El «Informe secreto» de Mateo Alemán sobre el trabajo forzoso en las minas de Almadén

GERMAN BLEIBERG

NUEVOS DATOS BIOGRAFICOS DE MATEO ALEMAN (*)

Son bastante escasas las noticias que tenemos de la vida de Mateo Alemán. Pasa de los cincuenta años de edad cuando irrumpe en el mundo de las letras con su **Guzmán de Alfarache.** La resonancia universal de esta novela tiene pocos precedentes en España. Tal vez, antes de 1599, sólo **La Celestina** —centenaria cuando aparece el **Guzmán**—, el **Lazarillo de Tormes**, obra anónima que no deja de tener ciertos ecos de la **Tragicomedia** y que preludia, casi medio siglo antes, el género en que va a erigirse Mateo Alemán en maestro, y algunas obras de fray Antonio de Guevara hayan conseguido la misma difusión que iba a lograr el **Guzmán**. Su éxito sólo sería superado seis años después, cuando Cervantes, coetáneo de Alemán y ya en el ocaso de su difícil existencia, publica su **Quijote** (1).

---

* Cuando leí este trabajo en una de las sesiones plenarias del II Congreso de la Asociación Internacional de Hispanistas, agosto de 1965, en Nijmegen (Holanda), lo hice en calidad de catedrático de Vanderbilt University, donde he enseñado desde 1962. Con el título *Mateo Alemán y los galeotes* (el mismo que utilicé para una conferencia en el Instituto de España, de Londres, en junio de 1965) he publicado un trabajo sobre diversos aspectos del tema que ahora me ocupa en *Revista de Occidente*, Madrid, núm. 39, junio 1966.

(1) Mateo Alemán nace en Sevilla, el 28 de septiembre de 1547. Suponemos que ha muerto en Nueva España, después de 1615. Conocemos pormenores sobre su nacimiento, su genealogía, la profesión del padre, sus estudios, su matrimonio, algunos detalles de sus empleos en el Consejo de Hacienda, el expediente formado sobre él para que pudiera embarcar para Indias, las causas de algún encarcelamiento (deudas), la pignoración de 1.500 ejemplares de una de las ediciones de la primera parte del *Guzmán*, su amistad con Lope de Vega —cuando el Fénix se hallaba en Sevilla visitando a Micaela Luján— y pocas cosas más. Luego llega la hora de su marcha para el Nuevo Mundo. Mateo Alemán cruza el Océano en la nave mandada por maestre Tomé García, y entre las noticias curiosas que recoge Luis González Obregón (*México viejo y anecdótico*, París-México, 1909, págs. 72 y 99, citado por A. H. Bushee, cfr. nota 2) hay una que alude a Mateo Alemán: en un manuscrito, *Inquisición de flotas venidas de los Reynos de S. M. desde el año 1601 hasta el presente de 1610*, se lee que la flota a la que pertenecía la nave en que efectuó la travesía Mateo Alemán, se hizo a la vela en la bahía de Cádiz el jueves, 12 de junio de 1608, mandada por el general don Lope Díez de Armendarez, y que arribó al puerto de San Juan de Ulúa un martes por la tarde, 19 de agosto, y que «allí fue recogido y mandado a este Santo Oficio de la Inquisición de México, un libro en 4.º, afforado en pergamino, que dice en su carátula: *El Ingenioso Hidalgo Don Quijote de la Mancha. Compuesto por Miguel de Cervantes Saavedra... Año 1605. Con privilegio. En Madrid. Por Juan de la Cuesta*, que pareció al comisario de la Veracruz y oficiales reales de la Real Aduana ser Romance que contiene materias profanas, fabulosas y fingidas». Al margen de este texto se podía leer: «Se volvió el libro por súplica de S. Illma. D. Fr. García Guerra a su dueño Mateo Alemán, Contador y Criado de Su Majestad.» José Toribio Medina (*La Imprenta en México*, Santiago de Chile, 1907, II, pág. 43) nos da la última fecha que conocemos: Mateo Alemán residía, en 1615, en el pueblo de Chalco (pero Medina no cita la fuente para tal aserto).

El hecho de que Mateo Alemán pasase a Indias con su *Quijote* a mano, nos debe hacer pensar en esas dos vidas paralelas, perfectamente sincrónicas, de Mateo Alemán y Miguel de Cervantes:

La novela de Mateo Alemán enriquece con un vocablo que es casi un concepto vital de lengua española; nace el **pícaro**, voz que en seguida, a pesar de su estirpe literaria, de etimología dudosa, va a incorporarse a la lengua hablada, y a discurrir por ella con varios significados. En cierto sentido, vamos a entrar ahora en uno de esos escenarios en que podría haber nacido el espíritu de lo picaresco, si asociamos a dicho espíritu el mundo de la delincuencia del siglo XVI. Sin embargo, tal vez hagamos bien en abstenernos de simplificar la cuestión y de no caer en la solución más cómoda: identificar la novela autobiográfica de **Guzmán** con la propia vida del autor de dicha novela. Y aunque nos aventuremos después a alguna disquisición crítica, ésta habrá de estar al margen, o casi, de los documentos mismos de que voy a tratar.

Escritor rezagado por su edad, Mateo Alemán acaba por incorporarse, con independencia de sus ocupaciones cotidianas, a la carrera de las letras. Desde luego, produce con cuentagotas. El primer testimonio de su actividad es el prólogo escrito para los **Proverbios Morales** de Alonso de Barros. Le siguen el **Guzmán** (primera parte), la **Vida de San Antonio de Padua**, la segunda parte del **Guzmán**, la **Ortografía Castellana**, impresa en México, donde sale también su último escrito conocido, los **Sucesos de fray García Guerra**, breve crónica que se cierra con un panegírico —la **Oración Fúnebre**— al arzobispo de México y virrey de Nueva España, que había sido amigo y protector de Mateo Alemán (2).

---

nacido éste también en 1547, tal vez con un día de diferencia —¿el 29 de septiembre?—, hijo de un cirujano, escritor tardío, si descontamos *La Galatea* (que no empieza a calibrarse hasta que Cervantes es el autor del *Quijote*), y además, ambos autores pasando por idéntica experiencia con sus respectivas obras maestras, que han sido continuadas por sendos autores seudónimos, antes de que ellos llegaran a publicar sus propias «segundas partes». Pero, también hay diferencias entre estos dos pilares de la prosa del Siglo de Oro. Y además tenemos que manejar los documentos con mucho cuidado para no caer en la confusión de vida y creación. «Con el *Quijote* en una mano y el *Guzmán* en la otra, tenemos derecho, debemos presentarnos ante la crítica positivista y decirle: estamos confundiendo lo necesario con lo esencial. Sin experiencias de la vida, desde luego, no hay obra literaria valiosa; pero una **experiencia** no es sin más el hecho exterior sobrevenido, sino el encuentro del hecho exterior con el espíritu; y en ese encuentro el espíritu puede ser como la piedra filosofal que trasmuta la materia allegada en otra inesperada sustancia.» (Amado Alonso, *Cervantes*, en *Materia y forma en poesía*, ed. preparada por Raimundo Lida, Gredos, Madrid, tercera ed., 1965, págs. 154-155). La relación entre Alemán y Cervantes la estudia, como si se tratase de una enemistad antigua entre ellos, Urban Cronan, en *Mateo Alemán and Miguel de Cervantes Saavedra* (*Revue Hispanique*, XXV, 1911, págs. 468-75), en un trabajo poco convincente. (Urban Cronan, según me advierte mi colega el profesor Jules Piccus, es uno de tantos seudónimos de Foulché-Delbosc. No lo recoge Puyol en su artículo sobre el erudito francés [*Revue Hispanique*, LXXX, 1933, pág. 117]. He encontrado también el nombre de Urban Cronan como seudónimo de Foulché-Delbosc en Rafael Lapesa, *La obra literaria del Marqués de Santillana*. Insula, Madrid, 1957, pág. 261). Adolfo de Castro, en *El Buscapié...*, que, como se sabe, es una falsificación cervantina, incluye una carta de Mateo Alemán a Miguel de Cervantes, carta que, desde luego, es apócrifa, pero que no ha sido nunca aludida por los impugnadores del opúsculo de Castro (Gallardo, La Barrera, Ticknor y Menéndez Pelayo no la menciona siquiera); la supuesta carta de Alemán está en págs. 57-64, en la primera ed. del *Buscapié*, Cádiz, 18-48; ignoro si se incluye en ediciones posteriores).

(2) Las obras de Alemán son las siguientes: el prólogo a los *Proverbios Morales*, de Alonso de Barros, Madrid, 1598; *Guzmán de Alfarache*, 1.ª parte, Madrid, 1599; 2.ª, Madrid, 1604: utilizo la edición de Gili Gaya, Clásicos Castellanos, Madrid, números 73, 83, 90, 93 y 114; *San Antonio de Padua*, Sevilla, 1604 —apareció antes que la segunda parte del *Guzmán*—, volvió a editarse en 1605, 1607 y 1623 (me propongo hacer una edición crítica de esta obra, la única de Mateo Alemán que no ha sido reeditada modernamente); *Ortografía Castellana*, publicada en México, en 1609, y reeditada por José Rojas Garcidueñas, con un estudio preliminar excelente de don Tomás Navarro Tomás. El Colegio de México, 1950; *Sucesos de D. Frai García Gera, Arçobispo de Méjico, a cuyo cargo estuvo el govierno de la Nueva España, por el contador Mateo Alemán, criado del rei nuestro señor, con licencia, en México. En la emprenta de la Viuda de Pedro Balli, 1613* (cito textualmente, porque el título refleja la ortografía de Mateo Alemán [Gera = Guerra], y contradicciones ortográficas también: Méjico-México, y desde el punto de vista biográfico es la única vez que Mateo Alemán se llama «contador», y eso es en 1613 y en Nueva España). Esta obra ha sido magistralmente reeditada, con acopio de datos nuevos, tanto en la introducción como en las notas, por Alice H. Bushee, en *Revue Hispanique*, XXV (1911), págs. 357-457. Otro escrito de Mateo Alemán es el *Elojio en la Vida del Padre Maestro San Ignacio de Loyola*, de Luis de Belmonte Bermúdez, México, 1609, reeditado por Francisco A. de Icaza (según copia de don Federico de Onís) en *Cancionero-Sucesos Reales que parecen imaginados*, Aguilar, Madrid, 1951, págs. 378-388. (Menciono el trabajo de Icaza en la edición más asequible.) Además se conoce la traducción hecha por Alemán de dos odas de Horacio, que ha reeditado Foulché-Delbosc, *Revue Hispanique*, XLII (1918), págs. 482-85.

Las obras que nos ha dejado nuestro novelista son tan dispares que sus escritos no pueden reducirse a un denominador común, aunque todos acusen la huella del mismo autor. El **Guzmán** se distingue entre los restantes por ser una novela. Y esto afecta, en un sentido muy curioso, al estudio de la vida de Mateo Alemán. Por un juego retórico, o tal vez muy humano, Mateo Alemán, lo mismo que el anónimo autor del **Lazarillo,** finge que es el personaje por él creado —su criatura literaria— quien escribe su propia historia. Se trata de una novela escrita en forma autobiográfica. Como no sabemos casi nada de la vida de Alemán, los investigadores, biógrafos o críticos, han tendido a rellenar los huecos en la trayectoria vital del novelista con tal o cual detalle cuidadosamente (o a veces, caprichosamente) espigado entre las páginas de la autobiografía de ficción. No hay duda de que experiencias vitales de Alemán, comprobadas por algún documento, según ha conseguido establecer, aunque no muy a menudo. Rodríguez Marín, han llegado a reflejarse en el **Guzmán.** Pero hacer las cosas viceversa, tomar experiencias del pícaro, cuyas memorias no son documento histórico, sino ficción literaria, para insertarlas en una pretendida biografía del autor, resulta un procedimiento muy poco fidedigno (3).

Por ser tan escasos los datos documentales para trazar la biografía de Mateo Alemán, me parece que los papeles contenidos en los tres legajos que voy a comentar, y que se encuentran hoy en el Archivo Histórico Nacional de Madrid, (4) pueden contribuir a ilustrar, en una vertiente aún no valorada, alguna dimensión, la biográfica más que la literaria, de Mateo Alemán.

---

(3) Guzmán Alvarez, *Mateo Alemán* (Colección Austral), 1953, es una buena y útil biografía de conjunto, basada en la dispersa bibliografía sobre el novelista (J. Hazañas y de la Rúa, Sevilla, 1892; José Gestoso y Pérez, Sevilla, 1896; F. Rodríguez Marín, *Vida de Mateo Alemán* [discurso de ingreso en la Real Academia Española, 1907, contestación de Menéndez Pelayo], Madrid, 1907 y Sevilla, 1907; *Documentos referentes a Mateo Alemán y a sus deudos más cercanos [1546-1607]*, hallados por Francisco Rodríguez Marín, Madrid, 1933; J. de Entrambasaguas, *Vivir y Crear de Lope de Vega*, 1946, pág. 233). Hay noticias sueltas sobre Mateo Alemán en Astrana Marín, *Vida heroica y ejemplar de Miguel de Cervantes Saavedra*, tomo V, Madrid 1953, págs. 344-45 y 372-73; sobre el domicilio de Alemán en Madrid, Antonio Rodríguez-Moñino, *Residencia de Mateo Alemán*, en *El Criticón*, 1935, núm. 2, pág. 32; sagaces conjeturas sobre el presunto viaje italiano, en J. B. Avalle-Arce, *Mateo Alemán en Italia (Revista de Filología Hispánica*. Buenos Aires, VI, 1944, págs. 284-85), opinión que revisa Donald McGrady, *Was Mateo Alemán in Italy? (Hispanic Review*, XXXI, núm. 2, April, 1963, págs. 148-152). Prescindiendo de los ensayos sobre el estilo y otros aspectos de crítica literaria, en esta enumeración bibliográfica. Volviendo a R. Marín —sus documentos son imprescindibles para la biografía de Alemán—, creo que ciertas opiniones suyas habría que revisarlas. En la respuesta a su discurso de ingreso en la Real Academia Española (1907), Menéndez Pelayo recibió a Rodríguez Marín con un hiperbólico elogio, asegurando que el polígrafo sevillano había desentrañado totalmente la biografía de Mateo Alemán. Ya entonces Rodríguez Marín confunde la vida del novelista con la novela misma, cuando, por ejemplo, explica que el conocimiento del lenguaje carcelario le vendrá a Alemán de las visitas que hizo a la Cárcel Real de Sevilla acompañando al médico de la misma, padre de Mateo, que entonces no tendría más de diez años de edad. Ahora comprenderemos que un juez visitador haya tenido muchísimas oportunidades (y Almadén no habrá sido la única) para familiarizarse con el habla de los delincuentes. También extraña la nota que pone Rodríguez Marín al documento LXXVII *(ed. cit.)* sobre la donación de una casa en Madrid, propiedad de Mateo Alemán, a favor de Pedro de Ledesma, secretario en el Real Consejo de Indias: «bien se deja entender —comenta Rodríguez Marín— qué buenas obras fueron éstas: allanar las dificultades legales que se oponían al otorgamiento de la licencia para que pasase a Indias Mateo Alemán, siendo, como era, notoriamente de raza de judíos.» Precisamente si Alemán o Ledesma hubiesen querido ocultar alguna anomalía en esa licencia, no habrían redactado un documento semejante, que habla de «las muchas y buenas obras que del dicho secretario he recibido».

Por otra parte, la visión que los biógrafos suelen darnos de Mateo Alemán es la de un hombre agobiado por problemas financieros —consecuencia, según me parece, de confundir una vez más a Guzmán con su autor—; los documentos que publica Rodríguez Marín nos dan una imagen de Mateo Alemán bastante diferente; si no es un hombre nadando en la abundancia, sí posee casas, rentas y se desenvuelve en una posición de cierta holgura.

(4) Archivo Histórico Nacional, Sección de Ordenes Militares. Archivo de Toledo, núms. 37.887, 37.888 y 37.889. Designo en el texto como «legajo primero» el núm. 37.887, y como «legajo segundo» el núm. 37.888. Es éste el que contiene la *Información Secreta*, que es la parte que más nos interesa para el presente trabajo, por tratarse de un contacto directo (aunque reducido a los formulismos legales) entre Mateo Alemán y los galeotes. A propósito de la transcripción, modernizo la ortografía y me sirvo de la puntuación necesaria para hacer más inteligible el texto. También suprimo algunas repeticiones.

Nuestro novelista está en Almadén. Ha sido nombrado juez visitador para inspeccionar la explotación del célebre yacimiento de mercurio. Es el año de 1593. Mateo Alemán ha sido comisionado para la visita de inspección por el Consejo de las Ordenes. Pero antes de entrar en los detalles de esos cincuenta días que Alemán dedica a cumplir con su cometido, debo desviarme para explicar algo de los antecedentes de la explotación del azogue (5).

La mina de Almadén —«la mina» para los árabes— era conocida desde la Antigüedad, aunque no esté probada la identificación de la Sisapón de Plinio con la actual villa del azogue. Poco después de reconquistada la zona, Alfonso VIII hace donación, a la Orden Militar de Calatrava, de la mitad del castro de Chillón con «su almadén», en 1168. Fernando III confirma la concesión den 1249 a la misma Orden, y en el documento se habla de «la mina de azogue de Chillón, llamada vulgarmente Almadén». Alfonso el Sabio no altera en nada las condiciones en que se había cedido la mina a la Orden Militar, pero ésta recibe promesa de la otra mitad —reservada para la Corona— por parte de Sancho, en rebeldía contra Alfonso X, y así la Orden adquiere la totalidad «del Almadén de los pozos del argent vivo» en 1282, decisión que se reafirma por Sancho IV, ya rey, en 1286. Parece ser que la mina es explotada directamente por la Orden hasta 1313, cuando aparecen unos arrendatarios catalanes: ya entonces hubo sus pleitos y quejas —malos tratos a los obreros, arbitrariedades de un Johan Just que abusó de doña Judía, un hombre perseguido a palos hasta uno de los pozos, donde murió—. La Orden rescinde el contrato. No se conocen bien los detalles de lo sucedido con la administración de la mina durante gran parte del siglo XIV. En 1387, se firma un nuevo arrendamiento, concertado esta vez con mercaderes genoveses avecindados en Sevilla. Lo más curioso del documento legal, en el que representa a la Orden de Calatrava fray Ruy Chamizo, es que al pie de él hay dos firmas de difícil lectura; una de ellas está en caracteres hebraicos, y la otra no se descifra. Se pierde la pista de la explotación minera durante gran parte del XV, aunque parece verosímil que los genoveses hayan continuado hasta el momento de la incorporación de las Ordenes Militares a la Corona, por decisión de los Reyes Católicos. Pero aún después, es probable que los genoveses siguieran en conexión con los nuevos arrendatarios, tanto con los Gutiérrez de la Caballería como con los Madrid, en el supuesto de que sean diferentes. (No puedo detenerme en el hecho de que los Caballería y los Madrid seguramente son *conversos*.)

Otro salto más y estamos ya en 1525, año en que se concede el primer arrendamiento de la mina de Almadén a Antonio Fúcar. No se conocen bien las circunstancias en que se ha producido este primer convenio, que sólo dura hasta 1527, aunque por los acuerdos posteriores se comprende que la mina de Almadén, como también la administración y explotación de todos los territorios de los Maestrazgos de las antiguas Ordenes Militares eran garantías que Carlos V tenía que ofrecer a los banqueros que le facilitaban dinero para los inmensos gastos de guerras y gobernación dentro de sus fronteras y al otro lado del Atlántico. Y así pugnan por conservar estas garantías, que implican también la explotación de la mina de Almadén, varias casas de banca: Rótulo, Wesler y los Fúcares. Pero, con pocas interrupciones, a pesar del incendio que inutiliza la mina durante casi toda una década, 1550-58, y que se produce bajo uno de los arrendamientos a los Fúcares, éstos predominan durante la primera mitad del XVI y se

(5) Para el aspecto histórico de Almadén, cfr. A. Matilla Tascón, *Historia de las Minas de Almadén*, tomo I, Madrid, 1958. Se trata de una obra muy detallada, y como el libro no es venal, debo agradecer al Consejo de Administración de las Minas de Almadén el generoso gesto de haberme enviado, por correo aéreo, un ejemplar del estudio de Matilla Tascón, cuando más necesitaba esa obra, por encontrarme entonces (1964-65) en Nashville, Tennessee, como profesor en Vanderbilt University. También debo expresar mi gratitud a esta institución y a la American Philosophical Society por la ayuda financiera que me han prestado para la obtención de fotocopias, gastos de viaje, etc. La historia del señor Matilla Tascón abarca desde los orígenes de la explotación de azogue en la zona de Almadén hasta la liquidación del último asiento en los Fúcares, entre 1645 y 1648; abunda en documentos de diversa índole, muchos de ellos del archivo particular de las propias minas. Tiene en cuenta, asimismo, la importancia de la explotación del azogue en Indias, y está autorizada por la bibliografía más competente, antigua y de ahora, en la que destacan los diferentes estudios que sobre los banqueros de Carlos V ha publicado don Ramón Carande. En los conocidos libros de este historiador, lo mismo que en los trabajos del erudito francés Henri Lapeyre, no he encontrado datos que me sirvieran para desarrollar el tema concreto de la presencia de Mateo Alemán en las minas de Almadén.

Los datos que resumo para ofrecer una panorámica histórica de Almadén, proceden de la obra de Matilla Tascón.

adueñan de la explotación minera desde 1560 hasta 1645 o 1647, cuando cesa definitivamente el asiento con los Fúcares. Además, también, por esos mismos años, se disuelve la poderosa banca de Augsburgo (6).

Pero es sobre todo a partir de 1560 cuando la mina de Almadén va a adquirir el carácter peculiar que nos interesa ahora, porque es el aspecto que va a conectarnos con Alemán.

¿Qué importancia tenía, en la Edad Media y durante la primera mitad del siglo XVI, el mercurio? Parece ser que, hasta entonces, las únicas aplicaciones eran las de extraer cinabrio, solimán y bermellón del mineral. En 1554, Bartolomé de Medina, un sevillano a quien algunos comentaristas consideran agente de los Fúcares, introduce en Nueva España la amalgama del azogue con la plata. Se atribuye esa utilización del mercurio a «un alemán de nombre desconocido». El caso es que, de repente, el mercurio se convierte en producto industrial de valor creciente. La Corona se da cuenta de la situación. No menos la perciben los Fúcares. Ha llegado el momento de sacar de la mina el mayor rendimiento posible. Ya en 1559, un administrador de la mina, Rótulo, tal vez también representante de los Fúcares (pues fue sustituido en un período de seis meses por Juan Jedler, a quien conoceremos mejor más adelante), advierte que no hay bastante número de obreros en la mina para que el rendimiento sea satisfactorio. Rótulo, tal vez por sugerencia de Jedler, propone al rey que conceda a la administración de la mina treinta galeotes. Las negociaciones se prolongan, y ya cuando la mina se halla definitivamente bajo la administración de los Fúcares, y en vista de que no se consigue extraer ni el mínimo de azogue que se fija en el acuerdo con la Corona, en febrero de

---

(6) Como la historiografía (y lo mismo vale para la crítica literaria) se confina cada vez más a los reductos estancos de la especialización, no sé si los historiadores de la Hacienda española en la época de los Austrias habrán tenido en cuenta algún dato o documento útil para la historia de las letras peninsulares que pudiera hallarse hoy en los fondos de los Fúcares. Esos fondos están en varias bibliotecas de Viena. Conviene recordar que los Fúcares, en la Península, no limitan su actividad a ser los banqueros de la Corona. Hay documentos que revelan su condición de prestamistas de algún librero o editor: en 1604 son acreedores de Francisco de Robles, en cuya librería va a venderse el *Quijote*. (Cfr. Astrana Marín, ob. cit. [ver nota 3], pág. 528, que menciona una carta de pago de Francisco de Robles por haber recibido de Marcos Fúcar y Hermanos la cantidad de 4.000 reales.)

Por su parte, Morel-Fatio estudia algunas citas literarias en que se menciona a los Fúcares, en el siglo XVII. Se le escapa, sin embargo, el primer uso de *Fúcar*, tal y como aparecerá después en Cervantes y Lope de Vega y como lo hallaremos más tarde en el *Diccionario de Autoridades*. Ese *fúcar* (como si dijéramos «ese Creso») aparece por primera vez, que yo sepa, en Mateo Alemán: «...creo que habrás echado de ver que ni trato en Indias ni soy Fúcar» (*Guzmán*, II, II, 4) y «Pasaba en ella y con mi pobraza como un Fúcar» (II, III, 2). Para otros aspectos de estos banqueros: A. Morel-Fatio, *Les Allemands en Espagne du XV au XVIII Siècle*, en *Revista de Filología Española*, IX, 1922, págs. 277-297; sobre los Fúcares, 288-90.

Dos veces encontramos el apellido Rótulo, como si se tratase de dos arrendatarios de la mina de Almadén; hay cierta confusión cronológica entre los datos documentales y una mención que veo en Navagero y que cito en esta nota. También observo que aparece ya un Bachiller del Salto, el mismo apellido que tiene el alcalde de la cárcel de galeotes cuando hace su visita Mateo Alemán (cfr. nota 11). He aquí el texto de Navagero: «Pasado el puerto se está fuera de Andalucía y se entra en Castilla, cuyo primer lugar es El Viso. Si yo no me engaño, el Puerto del Muladar forma parte de Sierra Morena. El día 16 fuimos a parar a Almagro, a siete leguas. El camino transcurre por sitios deshabitados y estériles. Almagro es buena población, lugar principal de la Orden de Calatrava y entrada del Maestrazgo. Hay en Almagro una cosa rara, y son unos pozos de agua amarga. A 18 leguas de Almagro, en Sierra Morena, hay un lugar llamado Almadén donde, cociéndola, se obtiene azogue de una piedra, y de la misma se obtiene bermellón, que es el minio o cinabrio. Nos detuvimos en Almagro un día, invitados por Meser Gaspar Rótulo, y nos alojamos en casa del Bachiller del Salto.» (*Viaje a España del Magnífico Señor Andrés Navagero, Embajador de la República de Venecia ante el Emperador Carlos V, 1524-1526*, traducción y estudio preliminar de José María Alonso Gamo, Valencia, Editorial Castalia, 1951, págs. 81-82).

Evidentemente, aunque el humanista veneciano no lo dice, tiene que tratarse del banquero Rótulo, en relación con la mina de Almadén —está nombrado como por asociación de ideas— y que, a su vez, ha debido ser en cierta medida agente de los Fúcares. Más tarde, otro Rótulo es sustituido unos meses por Jedler, representante de los Fúcares en el Campo de Calatrava.

1566, el rey accede a que cierto número de delincuentes condenados a galeras sea enviado a las minas de Almadén. Así es como Mateo Alemán entra en relaciones con los galeotes (7).

Ya en otro momento de su vida, Mateo Alemán había sido juez visitador. En calidad de tal estuvo en Llerena y Usagre, y se vio envuelto en una serie de peripecias que nos refiere, en detalle, el profesor Claudio Guillén. Estamos en 1583: ¿qué pasa en Usagre? Creo que los documentos descubiertos por Guillén en Simancas —y que yo no he perseguido— no son ajenos a los que sirven de base a mi trabajo. Esta hipótesis se puede sugerir porque Usagre no debe su fama únicamente al Fuero de su nombre, sino también al hecho de tener yacimientos de azogue (8).

Pero volvamos a los galeotes y a 1593. Y así, a la misión de Mateo Alemán. ¿Cómo iban a cumplir su condena los galeotes, según el asiento concertado entre los Fúcares y el rey? La duración de los trabajos forzados en la mina sería igual al tiempo de condena que los galeotes hubiesen de servir al remo. El documento real aclara que «no es nuestra intención que (los galeotes) reciban agravio, aunque el trabajo de las dichas galeras sea mayor que el de la dicha fábrica (la mina)». Pero desde 1566, año en que empiezan a llegar galeotes a Almadén, hasta el momento en que Mateo Alemán realiza

---

(7) Los asientos (o el traslado de ellos), incorporados a los documentos del legajo primero, empiezan en el folio 14 y llegan hasta el 36. Copio uno de los párrafos a título de ejemplo, sobre la concesión de los forzados a los Fúcares: «Por cuanto por la necesidad que hay de ordinario de gente para que trabaje en el pozo y la fábrica especialmente para sacar el agua, la cual (la gente) no se halla todas veces en número y de la suerte que es menester, tuvimos por bien de acomodar al dicho Marcos Fúcar con 30 galeotes de los condenados y que se condenaron al remo en nuestras galeras para que sirvieran y trabajaran en el dicho pozo y fábrica de Almadén según se contiene en el asiento que de ello mandamos tomar con el dicho Cristóbal Herman en nombre del dicho Marcos Fúcar y ahora por las mismas causas y por ser más dificultosa la labor del dicho pozo y estar más hondo el metal que de él saca y para que mejor pueda cumplir lo contenido en este asiento, es nuestra voluntad que, como por el dicho asiento concedimos los dichos 30 galeotes, sean 40 por todo el tiempo de este asiento...» (El asiento se concertó por 12 años, a partir de 1583) (Folio 29 rto. y vto. del legajo primero).

(8) Claudio Guillén, *Los Pleitos extremeños de Mateo Alemán: I. El Juez, «Dios de la Tierra»*, en *Archivo Hispalense*, 2.ª época, año 1960, núms. 99-100, Sevilla, págs. 387-407.

Para los yacimientos de azogue en Usagre, véase Tomás González, *Registro y relación general de Minas de la Corona de Castilla*, Madrid, 1832 (Imp. de don Miguel de Burgos), 2 vols. XVIII + 718 págs. y 433 págs. En el vol. I, las minas de azogue de Usagre se citan en las páginas 276, 424 y 667. En el II, desde la página 80 a la 97, reproduciendo documentos relativos a don Juan de Oñate, todos de 1625. No sabemos exactamente qué hizo Alemán en Usagre en 1583, año en que ya estarían en explotación los pozos de azogue, aunque ni yo he podido comprobarlo ni mi amigo y colega el profesor E. Inman Fox, que también se desplazó hasta Usagre en busca de algún dato complementario, ha conseguido aclarar la cuestión. Pero a través de los documentos que incluye Tomás González en el tomo II de su obra, logramos averiguar detalles que podrían ponernos sobre la pista. Don Juan de Oñate —a quien Lohmann Villena da como muerto después de 1625 (*Los americanos en las Ordenes Militares* I, 354)— se encuentra en la Península. En González, II, 80, hallamos el «poder que dio don Juan de Oñate, Adelantado de las provincias de Nuevo México, Visitador General de las Minas de España, residente en Guadalcanal, a Andrés de Carrasquilla, su secretario, para que tomase el asiento del beneficio, labor y administración de todas las Minas del Reino descubiertas o por descubrir». El poder lleva fecha de 17 de abril de 1625. Y el 5 de octubre de 1625 hay una cédula de S. M. que habla de «otras tres minas a estacas de la de azogue que tenía registrada el adelantado Juan de Oñate y Andrés Carrasquilla y compañía en término de la villa de Usagre, un tiro de piedra, poco más o menos, de dicha villa, en medio del camino de Zafra». Estos datos me hacen suponer que Mateo Alemán ha tenido algo que ver con la mina de azogue de Usagre, como más tarde, en 1593, con la mina de Almadén. No basta ser contador de S. M. para hacer averiguaciones en una explotación minera; hay que saber algo del lenguaje técnico, incluso de la técnica de la extracción y de la elaboración; y es chocante que el criollo Oñate aparezca en la Península, el criollo nacido en Zacatecas, ciudad minera de Nueva España. ¿No se podría encontrar una pista para Mateo Alemán y su desaparición en México a través de una revisión de los datos que se conocen sobre Oñate? ¿No podría haber estado Mateo Alemán con misiones semejantes a las que tuvo en España, una vez llegado a Indias? (cfr. nota 19).

su visita, nada iba a ser más cruel que el trabajo en el pozo del azogue. Galeotes condenados por rufianes, otros por hurto o por robo, algunos por crímenes de sangre, moriscos procedentes del Albaicín, gitanos perseguidos por ladrones, bandoleros y esclavos van a arrastrar sus desdichadas existencias en el sombrío subsuelo de Almadén en el último tercio del siglo XVI.

La concesión de galeotes dio un rápido impulso a la producción de azogue. Esta se duplica. En 1591, el Consejo de las Ordenes, preocupado por el trato que se da a los galeotes, acuerda enviar un juez visitador a Almadén. Los Fúcares se oponen a que se lleve a efecto la visita. Se apoyan en ciertos principios legales derivados de los asientos, que fueron concertados con el Consejo de Hacienda y no con el de las Ordenes. Además los Fúcares alegan su autonomía: tienen facultad de nombrar alcalde mayor y de administrar justicia en lo civil y lo criminal, dentro de los territorios que han arrendado para su explotación. Los 30 galeotes concedidos en 1566 ya se habían elevado a 40 en 1583. ¿Afectaba al Consejo de las Ordenes realmente, el problema de los galeotes y la cuestión de un trato humanitario a los forzados? ¿O habría cierto interés en buscar un pretexto para censurar la orientación del Consejo de Hacienda? ¿Y por qué esa impaciencia por hallar precisamente los originales de los asientos entre la Corona y los Fúcares, documentos que deberían encontrarse más bien en el archivo de algún organismo real?

Los factores de la banca de Augsburgo en el Campo de Calatrava habían conseguido aplazar la visita a la mina. Llegó un momento en que no pudieron imponer más dilaciones. En enero de 1593, Mateo Alemán es nombrado juez visitador.

El Consejo de las Ordenes entrega al contador de resultas (o de sumas) la instrucción a que debe atenerse para llevar a cabo su cometido. El texto dice así: «Instrucción de lo que el contador Mateo Alemán ha de hacer sobre la averiguación que se le manda haga tocante a la fábrica y pozo del azogue del Almadén —Forzados, oficiales y sirvientes de él—. Primeramente ha de ir a la dicha fábrica y a otras cualesquiera partes que le pareciere conviene y ha de pedir a la persona o personas en cuyo poder estuviere el asiento y concierto que Su Majestad mandó tomar con el dicho tesorero Marcos Fúcar y hermanos, sobre la administración, obranza y otras cosas tocantes a la dicha fábrica; que se le entreguen originalmente si fuere posible y si no su traslado autorizado y signado de escribano de manera que haga fe. Y, asimismo, cualesquiera condiciones, capítulos, mandatos, gravámenes, órdenes, instrucciones y regimientos que, por mandado de Su Majestad o de sus jueces y personas que para ello hayan tenido poder se hayan mandado imponer y guardar para el buen gobierno, orden y concierto de la dicha fábrica y administración y buen tratamiento y número que ha de haber de los dichos forzados...» Mateo Alemán tiene que averiguar si los forzados reciben un trato propio de seres humanos; deberá enterarse de cuáles son sus enfermedades, si les dan medicinas, indagar sobre el vestido y los alimentos. Ante todo, el espíritu del documento parece inspirado por una curiosa obsesión: «... para que vengan a nuestro poder los papeles sobre lo contenido en este capítulo haréis grande y extraordinaria diligencia y averiguación, compeliendo si fuere menester con todo rigor a cualesquier personas... porque así conviene al servicio de Su Majestad».

La instrucción consta de nueve capítulos. El primero, que acabamos de resumir, es un preámbulo. El segundo, insiste en que sean «cobrados todos los papeles» y se ordena a Alemán que no escatime esfuerzos en conseguirlo. En el capítulo tercero se plantea el problema del número de forzados: hay que saber si los administradores han tenido más galeotes de los que autoriza Su Majestad; y nos sorprende hoy la averiguación de «cuál debe ser el número mandado» ... El capítulo cuarto pide que se investigue el trabajo a que son sometidos los forzados. El quinto trata del tiempo que los forzados han de cumplir en la mina: ¿se les concede la libertad cuando han cumplido su condena? En el capítulo sexto hallamos el tema del soborno (¿hay dádivas de galeotes a guardianes, o éstos las exigen de aquéllos?). En el séptimo surge la pregunta de los remedios que podrían ponerse a los daños que sufren los forzados. El octavo ordena que se someta a interrogatorio minucioso a las personas que puedan conocer la verdad de la situación. El capítulo noveno y último es de carácter menos específico: la mina padece «desorden, daños, inconvenientes», y la visita obedece a la necesidad de remediar todo lo malo y procurar establecer un régimen de vida que «tanto importa al servicio de Dios y de Su Majestad». La instrucción original, en poder del juez visitador, el contador Mateo Alemán, lleva fecha de 12 de enero de 1593 y la firma dice «Paredes». Es don Diego de Paredes Bribiesca, secretario del Consejo de las Ordenes.

El 18 de enero, el mismo día de su nombramiento. Mateo Alemán recibe otra notificación del Consejo de las Ordenes: las instrucciones que anteceden han de cumplirse en un plazo de cincuenta días. El día 20, antes de salir de Madrid, le fue entregada la real provisión por la cual se le encomendaba la visita del «pozo» y mina del azogue del Almadén», real provisión que Mateo Alemán tomó en sus manos, «besó y se puso sobre su cabeza, prometiendo cumplir lo que se le ordenaba».

Mateo Alemán sale de Madrid acompañado de su escribano Juan de Cea. El 24 de enero, domingo, llegan a Almagro. Y el mismo día, sin respetar el descanso dominical, Mateo Alemán dirige un auto de requerimiento a Juan Jedler (9), el agente de los Fúcares en el Campo de Calatrava. Entre el juez y el representante de los banqueros se inicia en seguida el forcejeo; Alemán exige que se le entreguen los procesos y todos los papeles relativos a los Fúcares. Jedler se defiende, afirmando que no tiene ni procesos ni papeles. El 26 de enero, al repetirse el requerimiento, Jedler accede a mostrar lo que él dice que tiene en su casa. El 27 de enero, Mateo Alemán no se da por satisfecho con lo que ha visto y pregunta por los originales. Jedler sugiere que los originales podrían estar en Madrid. Pero Mateo Alemán ya se ha enterado de algunas cosas; ha visto, por ejemplo, los traslados de los asientos celebrados entre el rey y los Fúcares para el empleo de galeotes en Almadén; el primer asiento que concede treinta galeotes, y el segundo, que eleva el número a cuarenta.

El día siguiente, nuestro juez sospecha que podría encontrar más en la casa de Jedler. Le conmina a que exhiba otros documentos, pero como Jedler no cede, Mateo Alemán manda guardar las puertas de la casa del agente de los Fúcares por unos alguaciles, y toma la decisión de registrar personalmente la casa. La reacción de Jedler contra Mateo Alemán no se haría esperar. La actitud del juez ha levantado una polvareda de maledicencia en torno a la prestigiosa e intocable personalidad del financiero. Este escribe que Alemán procede «so color de cierta comisión» y le acusa de haber puesto en entredicho el nombre de los Fúcares al escandalizar a las gentes de Almagro, que han visto alguaciles delante de las puertas de su casa. El 29 de enero, Mateo Alemán, sin preocuparse de la protesta de Jedler, le notifica que va a entrar en su domicilio, y se ampara en la consabida fórmula: «porque así conviene al servicio de Dios nuestro Señor y de Su Majestad».

Una vez dentro de la casa, Mateo Alemán, su escribano y algún alguacil, comienzan la busca. Abren los escritorios de Jedler, y aparecen papeles, tantos «que leerlos y entender en ellos llevaría mucho tiempo», según certifica Mateo Alemán. Se copian los títulos de legajos y libros. Nuestro juez encuentra una serie de testimonios de sentencia, de libertad y de muerte de galeotes. Tropieza con un libro registro de cartas escritas en lengua alemana, que el juez no puede leer, según consta en el acta que levanta. Pasa todo el día en la tarea de su pesquisa, sin dejar de mirar ningún escritorio, ni el particular de Jedler, y éste confirma que Alemán deja todos los papeles en su sitio. Se queda únicamente con los procesos y expedientes de galeotes, incorporados al legajo primero de los que ahora nos ocupan.

El 30 de enero, Jedler firma una declaración sobre la misión de Mateo Alemán. El 31, domingo, no se hacen autos. El 1.º de febrero, el juez pone en orden sus papeles, manda imponer multas por ocultación de papeles y paga a los alguaciles que habían guardado la casa de Jedler. El 2 de febrero se celebra el día de Nuestra Señora de la Candelaria, por lo que suspenden las actuaciones. El 3, Mateo Alemán exige el pago de las multas. Y el 4, el juez visitador y su escribano emprenden el camino hacia Almadén, a 17 leguas de Almagro. Ya entrada la noche del mismo día llegan a la villa de la mina del azogue.

Mateo Alemán comienza su trabajo en Almadén el sábado 6 de febrero. Su gestión vuelve a ajustarse a la instrucción del Consejo de las Ordenes: que le sea entregada la relación de los forzados. Dirige el requerimiento a «Luys Herbruguen» —en la firma de éste leeremos «Ertbrugen»—, contador de la «dicha fábrica de los Fúcares». Una vez

---

(9) Sobre Jedler, véase Dámaso Alonso, *En torno a Góngora: Quién era Doña Francisca Gelder*, Sociedad de Estudios y Publicaciones, 1963 (Separata de *Homenaje a D. Ramón Carande*), 10 páginas (cfr. especialmente págs. 4-7). En los documentos que me ocupan, la grafía de los escribanos es *Xedler*; la firma autógrafa, en cambio, Jedler —que uso, siguiendo a Dámaso Alonso—; Gelder no es sino otra variante de las muchas que existieron para Jedler.

más el resultado es nulo. El asueto dominical interrumpe la acción del juez. El lunes 8 de febrero, Mateo Alemán vuelve a pedir que se cumpla lo requerido en el auto del día 6. El tono del nuevo escrito es mucho más rotundo. La respuesta del contador es bastante equívoca: que buscará los papeles que se le piden, que no existen órdenes sobre el tratamiento que ha de darse a los forzados. Sólo hay algunas indicaciones específicas para vigilar la conducta del galeote Fray Juan de Pedraza (10).

Como Mateo Alemán no ceja, el contador acaba por darle la lista de los que trabajan en la mina el 7 de febrero de 1593. No hay entonces más que trece forzados; hay uno más, que no cuenta, porque está loco y, aunque Mateo Alemán lo ve, no puede declarar a causa de su estado mental. Hay otros que también han perdido el juicio, aunque declaran parcialmente ante el juez, como más adelante veremos.

El 8 de febrero, Mateo Alemán, conociendo ya la lista de los galeotes, decide comenzar con la misión más importante de su cometido. Va a interrogar, uno por uno, a los galeotes que se encuentran cumpliendo condena en la mina. Este interrogatorio, que Mateo Alemán completa con otro hecho a algunos oficiales que trabajan en Almadén y que se deshacen en elogios de los Fúcares y de sus representantes, constituye la **Información Secreta**, y consta de 189 folios (11).

Mientras Mateo Alemán va tomando declaración, en días sucesivos, a los galeotes, no abandona el examen de los documentos de la mina. El 10 de febrero exige de Rodrigo Lucas, administrador del pozo, que le haga entrega de los papeles que tenga en su poder. La respuesta es negativa, basada en que no tiene papeles. Dos días después, a pesar de hallarse absorbido por el interrogatorio de los galeotes, Mateo Alemán repite su petición, y el conflicto que se crea entre Rodrigo Lucas y el juez visitador, lo zanja éste sin contemplaciones. Notifica a Lucas, 18 de febrero, «que tenga su casa por cárcel».

Entonces, como antes en Almagro, en la mansión de Jedler, empiezan a brotar los expedientes de los procesos, y Mateo Alemán podrá reconstruir, con toda suerte de

---

(10) Fray Juan de Pedraza, sacerdote fraile profeso de la Orden de San Agustín, fue condenado a diez años de trabajos en la mina del azogue por haber asesinado a Diego Criado, esposo de Elena de Portillo, la cual era amante del fraile. Fue condenado con toda solemnidad; que «sea despojado de sus vestiduras y le sea dada una disciplina de rueda, según y como nuestras constituciones disponen que se dé la tal disciplina y que luego le sea quitado el hábito de nuestra sagrada religión que tan indignamente trae y a que sin él y en hábito seglar vaya por diez años a las minas del azogue, lo cual le mando en virtud de santa obediencia y so pena de excomunión mayor y con apercibimiento de que si huyere de las dichas minas o en otra manera no cumpliese esta pena a que es condenado, como a incorregible le relajaremos a la justicia seglar...». El fraile se las había arreglado para que un esclavo le sustituyera en las faenas del pozo. En uno de los legajos se conserva una carta del secretario Juan Vázquez de Salazar, transmitiendo una petición del conde de Barajas al administrador Juan Jedler para que se prive de cualquier privilegio al fraile agustino. Lo mismo piden varios escritos del superior del monasterio agustino de Salamanca: si el fraile sigue eludiendo el trabajo personal en la mina, se le condenará a galeras de por vida, dada la gravedad de su culpa y la ejemplaridad que se debe dar con el castigo.

(11) Hay información favorable a los Fúcares. Mateo Alemán interroga a Diego García de Azuaga, maestro de los buitrones donde se cuecen los metales del azogue, a Francisco García de Azuaga, maestro cocedor, Hernán Vázquez, maestro de cocer, Juan de Astorga, carretero y capataz, Pedro Carrasco, destajero y gardujero, Bartolomé del Campo, regidor de la villa y capataz, Leonardo del Salto, alcaide de la cárcel de los forzados, Alonso Sobrino, maestro cocedor, Diego Martín, trabajador, Alonso Martín Garzón, maestro de los metales, y, por último, Miguel Salvador, «barbero y cirujano y natural de la ciudad de Tarazona en el Reino de Aragón y vecino de la dicha villa del Almadén, uno de los testigos citados por algunos de los forzados de quien se han recibido sus declaraciones en esta causa...» Los once funcionarios o trabajadores que desfilan ante el juez visitador dan una información hostil a los forzados, y se extienden en elogios a los Fúcares, a Rodrigo Lucas y a la buena administración de la mina. Como ejemplo, véase lo que dice Juan de Astorga (folio 139 vto.): «Dijo que como dicho tiene sabe este testigo que los dichos forzados han sido muy bien tratados y no sabe que lo hayan hecho por dádivas ni promesas porque ni ellos tienen que dar ni quien los tiene a su cargo han menester lo que ellos les pueden dar y no sabe que a ninguno de ellos se le haya hecho agravio ninguno.» Lo cierto es que un documento del Archivo de las Minas de Almadén, a que se refiere Matilla Tascón (*ob. cit.*, pág. 194), permite decir a dicho autor que «tanto forzados como esclavos dormían en jergones de jerga, con serones debajo de las camas. Al morir eran envueltos en su sábana y manta, dejándoseles puestas las peanas. Triste mortaja que prolongaba más allá de la muerte la férrea tortura.»

detalles, la historia de los galeotes desde que éstos habían empezado a ser enviados a la mina de Almadén hasta la fecha de su visita. Los folios 144 a 146 contienen una relación de documentos, y del 147 al 154 (en el legajo primero) encontramos una nómina de todos los galeotes que han desfilado por la mina desde 1566, con expresión sucinta de la condena y de lo que les ha pasado después: unos han muerto, algunos han sido puestos en libertad, otros se han fugado. En los legajos segundo y tercero, además de la **Información Secreta**, hallaremos una serie de expedientes que completan los datos sobre estos mismos galeotes que en el legajo primero sólo hemos visto nombrados en una lista escueta.

En el legajo primero, que pronto vamos a abandonar, se encuentra también una relación de procesos y escritos jurídicos, todo ello, como los demás documentos y la **Información Secreta** (legajo segundo), firmado por «Mattheo Alemán». Algún documento pudiera ser de la misma mano que la firma del juez visitador, aunque no estoy seguro de que así sea.

Hemos llegado al 25 de febrero, día en que Rodrigo Lucas sigue preso en su casa y dirige una nueva protesta al juez visitador. Este no le hace caso, a pesar de que el administrador de pozo alega que su detención va en detrimento del funcionamiento de la mina.

Más de un mes hemos seguido, día a día, a Mateo Alemán. Ahora nos conviene presenciar algunos fragmentos de interrogatorios, para comprender el alcance de su misión. Luego volveremos a encontrarle en Almagro, en marzo de 1593, cuando concluye su actuación.

El carácter judicial del interrogatorio, que se ajusta a la instrucción dada por el Consejo de las Ordenes, no exige ningún comentario, ya que el aspecto legal y procesal no puede diferir de los formulismos jurídicos de la época. Para mí lo más importante de la **Información Secreta** es que el juez visitador sea Mateo Alemán, confrontado en diálogo con galeotes, y antes, además de ser el Mateo Alemán inmortalizado en las letras. No se trata sólo de que el futuro novelista haya podido escuchar, de viva voz, la historia de los galeotes, sino que, a través de los folios de los tres legajos del Archivo Histórico Nacional, ha podido revivir (como ahora podemos hacerlo nosotros) los avatares porque han pasado esos galeotes, en un repetorio documental que supera con creces la dramática ficción de cualquier novela picaresca.

Mateo Alemán habrá leído ese folio incorporado a uno de los legajos y sabría cómo eran entregados, en 1567, en Almadén, los galeotes que venían conducidos desde la cárcel de Toledo: «Y luego el dicho señor Juan Rodríguez de Iñigo dijo que se daba y dio por entregado de los dichos cinco galeotes, que son Antonio Peláez y Pero Nuño y Diego Gaiferos (gitano), y maestro Romano y Dionisio Saval, con los cinco argollones y cinco pares de esposas con una cadena atados y los testimonios de las sentencias...» Y habrá leído que Antonio Peláez fue condenado a galeras «por ser el susodicho hombre de mal vivir y rufián que traía consigo a ganar por las mancebías de estos reinos a Isabel de Ribera y otras mujeres y lo tenía por oficio y trato y les tomaba y pedía cuenta y era hombre facineroso e incorregible y que había cometido muchos y graves delitos...» Y se habrá enterado de que ese maestro Romano, natural de Roma, fue condenado a galeras y a vergüenza pública por haber sido sorprendido en pecado nefando, o de las acusaciones contra Dionisio Saval, nacido en París, y condenado por robo.

Por un expediente de 1572 sabemos que no sólo hay gitanos, o moriscos, o bandoleros entre los condenados a galeras, sino también algún religioso: un Fray Diego de Ludueña, franciscano, diácono de la provincia de Cartagena; y ese otro, Fray Juan de Pedraza, a quien Mateo Alemán interrogará durante su información secreta en Almadén.

Como ejemplo de interrogatorio elijo el de Marcos Hernández. El 16 de fébrero de 1593, el «dicho señor contador Mateo Alemán, juez visitador de Su Majestad sobre la dicha visita de la dicha mina y fábrica del azogue de esta villa del Almadén para la dicha averiguación manda traer ante si a otro forzado de la dicha mina y de él tomó juramento en forma debida de derecho, so cargo del cual prometió de decir verdad y siendo preguntado al tenor de la dicha instrucción, dijo y declaró lo siguiente:

Preguntado cómo se llama y de dónde es natural y cuánto tiempo ha que está y sirve en la dicha mina y fábrica del azogue y por qué justicia, delito y tiempo fue condenado, dijo que se llama Marcos Hernández y es natural de Berbería y después que es cristiano ha sido vecino de Granada y de la dicha villa del Almadén, y que habrá tiempo de cuatro años poco más o menos que sirve de forzado en la dicha mina, que fue condenado por la justicia de la dicha villa del Almadén a que sirviese en la dicha fábrica tiempo de cuatro años, porque estando alistado por vecino de esta villa con los naturales del Reino de Granada se salió de su alojamiento y se fue a Sevilla y que es de edad de setenta años poco más o menos y esto responde a lo contenido en esta pregunta».

A la pregunta segunda, sobre las órdenes que ha dado el rey a los Fúcares, dice que no sabe nada. Tampoco contesta a la pregunta tercera.

La cuarta se refiere al número que ha de haber de forzados en la mina y al cuidado que se da a los galeotes (comida, vestido, enfermería). «Dijo que no sabe el número que ha de haber de forzados en la dicha fábrica conforme a lo que el rey nuestro Señor tiene mandado y que el mayor número que este testigo ha visto de forzados juntos en la dicha fábrica han sido más de sesenta, los cuales los había habrá tiempo de tres años poco más o menos, y este testigo los contó.» El trato ahora lo encuentra aceptable el declarante, y la comida es «un ordinario honesto con que un hombre puede vivir porque se les da ración en cada día dos libras y media de buen pan y una libra de carne de macho o de vaca, conforme al tiempo, y cuartillo y medio de vino y un maravedí para garbanzos o verdura para la olla y una cabeza de ajos cada mañana para almorzar con lo cual dicha ración este testigo está satisfecho y antes le sobra que le falta.» En cuanto a la ropa, «se les da cada dos años un vestido que es ropilla y calzones, medias calzas y caperuza colorada, y dos camisas y tres pares de zapatos en cada un año, de manera que en lo que toca al comer, vestido y calzado no les falta lo necesario». Se refiere después al cuidado médico, y dice que «este testigo dos veces que ha estado enfermo después que está en la dicha fábrica, lo han curado muy bien en la dicha enfermería y le han dado todo lo necesario y ave o gallina conforme al estado de su enfermedad sin consentirle comer macho ni cosa que sea contraria a la salud y le han jaropado y purgado una vez y que sólo hay de falta que no los dejan convalecer ningún día después de haberles faltado la calentura, sino luego los mandan ir al trabajo, de cuya causa no acaban de sanar los dichos forzados, porque como salen de la enfermería muy flacos y debilitados y los meten luego el mismo día en el trabajo, luego vuelven a recaer y así todos cuantos forzados hay en la dicha mina están enfermos sin que haya ninguno sano, lo cual es orden de Rodrigo Lucas, administrador de la dicha fábrica por los Fúcares, y le parece a este testigo y aun es cierto que se remediaría con dejarlos convalecer algunos días como se hacía antes, porque así se solía, hace ahora tres años, y después que el licenciado Andrés de Segura, médico está en la dicha fábrica, no convalecen.» (12)

Acerca del trabajo, el testigo dice que ahora no es demasiado. «Pero que podrá haber tiempo de cuatro años poco más o menos que fue al tiempo que este testigo entró por forzado en la dicha fábrica que se les daba a los dichos forzados demasiado trabajo, más del que ellos podían sufrir, porque había en la dicha fábrica un capataz que se llamaba Luis Sánchez, el cual metía a los dichos forzados en los tornos del agua, que es el mayor trabajo que hay en la dicha fábrica, y los hacía tirar trescientos zaques de agua entre cuatro forzados sin cesar y si de ellos se cansaba alguno, lo sacaba fuera y lo hacía azotar atándolo a la ley de Bayona y lo azotaban con un manojo

(12) Las experiencias de Fray Juan de Pedraza en la enfermería son bastante más desagradables: «...estando éste que declara enfermo en la cama, tullido de piernas y brazos con grandes dolores, y tomando zarzaparrilla dentro de la enfermería de los forzados y curándolo el médico que ahora al presente sirve en la dicha fábrica y siendo enfermero Miguel Salvador, éste que declara, viéndose afligido con la dicha enfermedad dijo al dicho médico que abreviase con el remedio de su salud, porque estaba muy cerca a las caniculares y que entonces no era tiempo de tomar sudores, si no era quererle quitar la vida, de lo cual el dicho médico se enojó y se fue a quejar a Rodrigo Lucas... y lo indignó de manera que estando éste que declara afligido de la dicha manera que suso tiene referido, el dicho Rodrigo Lucas mandó que allí en la cama donde estaba le echasen una cadena gruesa al pie y que se levantase de la cama y que cada noche fuese a vaciar el servicio de todos los enfermos de la dicha enfermería lejos de allí, de manera que por no poderlo hacer éste que declara, algunos de caridad se movían a llevarle la cadena y otros el caldero...»

de mimbres hasta que se quebraban y quebradas aquéllas tomaban otras y remudaban dos o tres manojos hasta que todos se quebraban y les saltaba la sangre... Y que aunque es verdad que el trabajo mayor de la dicha mina es el sacar agua de los tornos, el peligro mayor que hay... y que es más dañoso a la salud de los hombres es el asistir en los buitrones al cocimiento de los metales de que se saca el azogue y el cerner las cenizas porque se les entran por los ojos y bocas y narices y el desbrasar los hornos y llevar los cubos del azogue desde donde se lava... hasta donde se encierra y guarda, porque de ello se azogan los hombres y quedan tontos y fuera de juicio y vienen a enfermar gravemente...»

Explica el testigo, siempre dentro de la respuesta que está dando a Mateo Alemán, que no curan como es debido a la mayoría de los enfermos, y que los galeotes «que están azogados, si no tienen otras enfermedades, no los curan hasta que ya se quieren morir, que los llevan a la enfermería. Y en especial se acuerda este testigo haber visto morir por los trabajos que tiene dichos un Herrero que no se acuerda de su nombre y Francisco de Cuéllar, vecino de Valladolid, forzados de la dicha fábrica, y otros de que este testigo no tiene noticia de sus nombres, y algunos de ellos vio que murieron sin juicio y en especial Juan Bautista, esclavo de un Fulano de Tapia, vecino de Toledo, forzado, de quien asimismo se acuerda este testigo haber visto morir por la dicha ocasión y no se acuerda de que hayan muerto confesados y dados los Sacramentos... no más que los vio morir haciendo muchas bascas y como hombres rabiosos...» (13).

El galeote sigue declarando sobre el mismo asunto, y no cesa de enumerar detalles sobre malos tratos a los forzados. «Y este testigo ha oído decir a muchas personas así forzados como libres de la dicha fábrica que en un año que no se acuerda haber oído cuánto tiempo ha, mas de que es muy nombrado aquel año que la gente de la dicha fábrica le llama **el año de la prisa** y es cosa muy pública y notoria que sucedió ocasión en que los Fúcares quisieron hacer mucha cantidad de azogue y para ello trabajaron demasiadamente a los forzados que había en la dicha fábrica y que de demasiado y excesivo trabajo habían muerto en muy pocos días más de veinticuatro o veinticinco forzados y que quien les hacía trabajar y los castigaba con demasiado rigor era un capataz que a la sazón era de la fábrica que se llamaba Miguel Brete. Que ahora es gardujero. Y que habrá seis meses poco más o menos que un gardujero que se llama Juan Sánchez, que tiene una mano quemada, sin ocasión ninguna dio a este testigo de palos con un cabo de una piqueta en las costillas del lado izquierdo de que lo lastimó muy mal y hasta ahora está con dolor en aquel lado... Y que a esto se halló presente una mujer que le dicen la de Patón que ella coge china y vive en esta villa del Almadén donde dicen La Hoya y otra prima suya que le llaman La Gallega... de lo cual este testigo no ha osado quejarse porque los capataces son sus amigos [de Juan Sánchez] y lo azotarían y tratarían mal y le darían demasiado trabajo y que este testigo vendió al dicho Juan Sánchez un pan por doce maravedís, obra de quince días antes que le diesen los palos, y se ha alzado con ellos y no se los quiere pagar...»

Viene la pregunta sobre el posible soborno. «Dijo que este testigo oyó decir a forzados que han cumplido y se han ido, en especial a uno que se decía Domingo, que a un negro que se llamaba Melchor que los tenía a su cargo, el cual le daba dineros ése era bien tratado y el que no se los daba, ése no, y que ya despidieron al dicho Melchor, y no los tiene a su cargo.» El galeote se desvía de la respuesta estricta, y continúa: «Que de lo demás este testigo no sabe más de lo que tiene dicho, mas que habrá dos meses que estando este testigo en los buitrones un día con una terciana estaba allí Luis Rodríguez y le pidió a este testigo una tenaza de arrancar y sin aguardar ni dar lugar a

(13) En su declaración, Fray Juan de Pedraza habla, contestando a la pregunta de Mateo Alemán, sobre los tratos que daba a los forzados Miguel Brete: «en el tiempo que fue veedor andaba con un bastón en la mano que por fuerza y dándoles de palos con el dicho bastón hacía entrar a los forzados en el horno, estando abrasando, a sacar las ollas y que del dicho horno salían quemados y se les pegaban los pellejos de las manos a las ollas y las suelas de los zapatos se quedaban en el dicho horno y las orejas se les arrugaban hacia arriba del dicho fuego y que de la dicha ocasión habían muerto veinticuatro o veinticinco forzados... Entre los cuales han muerto en la dicha ocasión se acuerda este testigo de un esclavo de los Fúcares que se llamaba Francisco el morisco y otro esclavo de un vecino de Toledo que se llamaba Juan Bautista y el amo Francisco de Tapia, que era forzado, y el dicho esclavo servía en su lugar... y vio este testigo que morían sin juicio y haciendo bascas como hombres rabiosos... y otros fueron rabiando que era menester atarlos de pies y manos y aun las cabezas y sabe que algunos de ellos murieron sin confesión ni sacramentos...»

que se las diese, le dio con un corcho en las espaldas hasta que se quebró, y luego tomó un palo y le dio de palos con él, diciendo «malhaya, por que no lo hallé más ayna, a lo cual estuvieron presentes Juan Garzón y Puebla, cogedores de horno y otros,..., y este testigo estuvo muchos días con dolor de espaldas y no se quejó de ello a nadie y esto responde a esta pregunta.»

Este galeote no firma la declaración porque no sabe, y firma por él Mateo Alemán. Otros, como Miguel de la Aldea, no pueden firmar porque se encuentran azogados. Como ha dicho el morisco, todos están enfermos. Y no sorprende que a la pregunta que el juez visitador hace a los forzados sobre el remedio que pudiera haber para mejorar la suerte de estos obreros, todos coincidan en que lo mejor sería cumplir la condena en galeras en vez de hacerlo en la mina del azogue.

Así vemos el «auto de cómo Francisco Hernández, gitano, está fuera de juicio y no puede declarar». O este otro: «Preguntado cómo se llama, etcétera, etc., dijo que se llama Francisco Téllez y es gitano natural de Málaga, y que ha más de cuatro años que está en la dicha fábrica... y que no sabe por qué tiempo está condenado, y vuelto a preguntar por qué delito, dijo que no lo sabía. Preguntósele muchas veces y dijo que no sabía más que vino a ver a un hermano suyo y que no tiene noticia del delito por que fue condenado. Y luego el dicho señor Juez Visitador mandó que se trajese el testimonio de su sentencia de la contaduría de dicha fábrica y enviando por él, el dicho Francisco Téllez dijo que fue condenado porque hurtó dos borricas.» Así lo ha comprobado Mateo Alemán en la sentencia, que le condena, por ese delito, «a doscientos azotes y seis años de galera...» Y a la otra pregunta sobre vestidos, enfermería, etc., el gitano contesta que «estuvo un año en la enfermería abrasada una pierna y que por eso no vio lo que pasaba». Como Mateo Alemán repite la pregunta, el gitano «dijo que eso, los del pueblo lo sabrán, que ellos estaban allá abajo». Y más adelante «fuéronle hechas por el dicho Señor Juez Visitador otras muchas preguntas y si estaba en su juicio natural y dijo que no. Preguntado que de qué había procedido no estar en su juicio natural dijo que cosas pasadas y que no se acordaba y a lo demás que se le preguntaba no respondió a propósito y parecía estar falto de juicio y temblando todo el cuerpo, pies y manos y cabeza, y el señor Juez Visitador mandó que no se prosiguiese adelante en su declaración.»

Otros testigos también dan cuenta de escenas ya referidas por Marcos Hernández, aunque con más detalle. Así Fray Juan de Pedraza nos habla del capataz Luis Sánchez: «En especial vio este testigo que un Domingo Hernández, forzado, que era montañés, tenía la boca llena de llagas y muy dañada del azogue y humo de él, el cual, por estar de la manera que tiene dicho, no podía comer sino muy poca cosa y habían de ser muy blandas, como huevos o migas, y andaba muy flaco y debilitado, y con estar de la manera dicha, el dicho Luis Sánchez lo sacaba afuera y lo azotaba con mucho rigor y crueldad y después de haberlo azotado lo volvía a meter en dichos tornos de agua...» Miguel de la Aldea completa la escena, y nos cuenta que, cuando el capataz le azotaba con la más cruel violencia, Domingo Hernández le dijo: «Señor Luis Pastor, por amor a Dios, que no me mate, que ya ve que ha tres o cuatro días que no como ni puedo comer», a lo que le respondió Luis Sánchez que «pagase él [el galeote] aquí, que él pagaría lo que hiciese allá...»

Por desagradables que puedan parecer los pormenores entresacados de la declaración de un galeote, se encuentran otros muchos ejemplos (el médico que exige pagos de los galeotes que son desorejados, etc.) que aumentarían la tenebrosa visión que ya tenemos del rico subsuelo de Almadén.

Es evidente que la atosigante existencia de galeotes, obreros, capataces y administradores en la antigua mina de la Orden de Calatrava requería algún tipo de investigación. La urgencia que el Consejo de las Ordenes impulsa a la averiguación se advierte en el hecho de que Mateo Alemán comienza sus actuaciones en Almagro en domingo, sin detenerse ante el día feriado. En alguno de los documentos se justifica que la investigación arranca de las «hablillas y murmuraciones» en torno a los malos tratos que reciben los galeotes y hasta los obreros libres. En la misma **Información Secreta,** las declaraciones de los funcionarios de la mina contradicen las declaraciones de los galeotes; aquéllos sólo ven espíritu humanitario en los Fúcares, mala intención en los forzados —además de que los acusan de perezosos— y explican que los castigos se administran con prudencia y generosidad; según cierto capataz, son castigos que parecerían suaves a cualquier niño. Sin embargo, hay una curiosa unanimidad en todas las

declaraciones de los galeotes, hasta en los detalles de ciertos castigos y los nombres de los capataces y de las víctimas, y también coinciden todos, no sólo en lo malo, sino en la afirmación de que ahora, en enero de 1953, todo es más llevadero en la mina. Y existe otra evidencia que confirma las declaraciones de los galeotes: son ellos los que, en su mayoría, están azogados, tontos y enfermos. Por otra parte, el número de galeotes que el asiento autoriza no pasa de cuarenta. Hay forzados que confiesan no haber reparado nunca en cuántos había en la mina, pero otros estiman la cifra en cuarenta y siete, sin haberlos contado —como dicen algunos testigos—, y el morisco Marcos Hernández pone énfasis en el hecho del recuento y eleva el número a sesenta galeotes.

De la villa minera, Mateo Alemán volverá a Almagro, donde el 4 de marzo de 1593 recibe una carta de Don Diego de Paredes Bribiesca. Es el final de la visita que se había encomendado a Mateo Alemán y que, al parecer, se queda nada más que en documentos. Jedler, en un escrito, se nos presenta como magnánimo colaborador —no sin ribetes de hipocresía— de Mateo Alemán. Dice que sabía lo que decía la carta, antes del 4 de marzo, pero que, como nada temía de la pesquisa (pues los Fúcares nada tienen que ocultar), renunció a utilizar esa carta que habría paralizado en el acto la investigación de nuestro juez visitador. (4)

El documento que cierra el cometido de Mateo Alemán dice como sigue: «Este es traslado bien y fielmente sacado de una carta misiva que el sobrescrito de ella decía: a Mateo Alemán, contador del Rey Nuestro Señor, con propio, donde estuviere. Importa al servicio de Su Majestad y la firma decía: Diego de Paredes Bribiesca, que es del tenor: El Consejo me ha mandado escriba a v.m. que luego que ésta reciba, sin detenimiento alguno deje el negocio en que está entendiendo tocante al Almadén en el punto y estado en que estuviere cuando v. m. ésta reciba sin hacer ni proveer en él novedad alguna y se venga con los papeles que tuviere hechos y acuda v. m. con ellos al señor Don Diego López de Ayala, para que su merced diga y mande lo que se ha de hacer. V. m. lo cumplirá así sin exceder de lo que se le manda. Dios guarde a v.m. Escrito y fechado en Madrid a 13 de febrero de 1593. El portador no va a otra cosa».

Bruscamente cesa en su cometido Mateo Alemán. Al menos, con arreglo a los datos que nos brindan los documentos. No menos bruscamente tengo que terminar yo. ¿Qué consecuencias podríamos sacar para explicar, aunque con muchas precauciones y no sin timidez, algún aspecto de la creación del **Guzmán**? La respuesta inmediata sería, sin duda, que en nuestros documentos se halla la posible fuente del episodio de los galeotes. ¿Son, los de Mateo Alemán, los primeros que aparecen en una obra literaria? Hasta cierto punto, sí. Los del **Viaje de Turquía** no son «galeotes de Su Majestad», y además el libro del Doctor Laguna —a quien el Profesor Marcel Bataillon atribuye el **Viaje**— no cuenta a los efectos de precedencia cronológica (15). Los primeros que apa-

(14) Sobre las circunstancias en que se desenvuelven visitas de jueces y juicios de residencias y cómo se comportan los representantes de la ley y los corregidores, hay detalles muy curiosos en el segundo trabajo contenido en el libro de Dámaso Alonso, *Dos españoles del Siglo de Oro*, Gredos, Madrid, 1960. Dámaso Alonso identifica al autor de la *Epístola Moral* (Andrés Fernández de Andrada) y al destinatario de los célebres tercetos, el Fabio que encubre a don Alonso Tello de Guzmán, corregidor en Nueva España. Aparte de este hallazgo importante para la crítica literaria, Dámaso Alonso, al adentrarse en la selva biográfica del corregidor, inserta una selecta bibliografía jurídica de los siglos XVI y XVII (página 129, nota 1, que continúa en las páginas siguientes), útil también para comprender el alcance de la misión encomendada a Mateo Alemán. En el mismo trabajo de Dámaso Alonso —aunque no se ocupa del autor del **Guzmán**— puede existir alguna pista que nos permita, con el tiempo, encontrar nuevos datos relativos a la estancia de Alemán en México, ya que es en Nueva España donde se desarrollan los episodios biográficos de don Alonso Tello de Guzmán. Para entender la significación de un juez en la época en que lo fue nuestro novelista, se encuentran también noticias de primera mano en *Un práctico castellano del siglo XVI (Antonio de la Peña)*, manuscrito publicado por Manuel López-Rey, Madrid (Tipografía de Archivos), 1935. Otras referencias bibliográficas se hallarán en Javier Malagón-Barceló, *La literatura jurídica española del siglo de oro en la Nueva España*, Instituto Bibliográfico Mexicano, México, 1959.

(15) Marcel Bataillon, *Doctor Andrés Laguna: «Peregrinaciones de Pedro de Urdemalas», Muestra de una edición comentada (Nueva Revista de Filología Hispánica*, VI, 1952, págs. 121-37); *Andrés Laguna, auteur du Viaje de Turquía, à la lumière de recherches récentes (Bulletin Hispanique*, LVIII, 1956, págs. 121-81); y sobre todo *Le docteur Laguna, auteur du Voyage en Turquie*, París, Librairie des Editions Espagnoles, 1958, 152 páginas. El profesor Bataillon prepara una edición crítica del *Viaje;* éste puede leerse, atribuido a Villalón, en edición a cargo de Solalinde (Colección Austral); se trata, sin duda, de uno de los más elevados ejemplos de la prosa del XVI.

recen en una novela no son tampoco los de Mateo Alemán, aunque en la primera parte se nos dice ya que Guzmán escribe su vida en galeras. Los primeros que se incorporan activamente a la ficción son los galeotes del imitador, o continuador, Mateo Luján de Saavedra. La presentación que este autor nos hace de los galeotes es muy breve (16). Habrá que esperar hasta que Mateo Alemán nos dé el final de su segunda parte, en 1604, para percibir el clamor de los galeotes en su trágica circunstancia, con sangre, rebelión y traiciones (17). ¿Y son éstos los galeotes que reaparecerán, capitaneados por Ginés de Pasamonte, en el capítulo XXII de la primera parte del **Quijote**? Al menos se nos dice que Pasamonte ha escrito su **Vida**, que no ha terminado de escribir porque su vida no ha terminado —servidumbre de la autobiografía—, vida de pícaro triunfante frente a biografía de héroe, un héroe, como Don Quijote, que sueña, desde el principio de su conversión a la caballería, con ser biografiado (18).

Pero para mí, por ahora, el biografiado es Mateo Alemán. No sabemos mucho más de su vida por los documentos que he comentado. Pero tal vez se nos abran nuevos caminos, y quizá acercándonos a Nueva España, en el mundo de las minas (19), podamos recuperarle para que no se nos pierda como su **Guzmán**, que no puede decirnos cómo, cuándo y dónde ha muerto.

GERMÁN BLEIBERG

Vassar College, Poughkeepsie

---

(16) Luján de Sayavedra apenas dedica unas líneas a las galeras mismas (cfr. su *Guzmán* y el último capítulo de su novela en *La Novela Picaresca Española*, Ed. Valbuena Prat, Aguilar, Madrid, 1943, págs. 636-37).

(17) El carácter *autobiográfico de ficción* es para mí lo esencial de la «picaresca». Alexander A. Parker, en conferencias que le he oído, en conversaciones particulares y en el libro sobre la picaresca que (publicado en 1967 por Edinburgh University Press y traducida al castellano por Gredos) señala el parentesco estilístico entre el *Guzmán* y la *Conversión de la Magdalena*, de Malón de Chaide. El carácter ambivalente de la obra literaria se observa ya en el Arcipreste de Hita: los que lean su libro, «desecharán y aborrecerán las maneras y maestrías malas del loco amor, que hace perder las almas y caer en saña de Dios, apocando la vida y dando mala fama y deshonra y muchos daños a los cuerpos. Empero, porque es humana cosa el pecar, si algunos (lo que no les aconsejo) quisieren usar del loco amor, aquí hallarán algunas maneras para ello» (modernizo la ortografía, ed. Cejador, Clásicos Castellanos, I, pág. 12). Lo mismo sucede, siglo y medio después, con *La Celestina*, y esto podría decirse de las ambivalencias en la novela picaresca. Sobre lo ambivalente en la obra de Mateo Alemán, y, en especial, para sus concomitancias con la literatura devota y para las fuentes religiosas de la novela, cfr. Enrique Moreno Báez, *Lección y sentido del Guzmán de Alfarache*, en *Revista de Filología Española*. Anejo XL, Madrid, 1948. También es importante, en relación con lo que antecede, el estudio de Gonzalo Sobejano. *De la intención y valor del Guzmán de Alfarache*, en *Romanische Forschungen*, LXXI, 1959, págs. 267-311. Creo que es conveniente añadir que lo más característico de la novela picaresca es su condción de *ficción autobiográfica*, que le da ese tono de «confesiones» por el que ejerce también un influjo moralizante; y que hay que tener en cuenta la diferencia entre las confesiones de un pícaro y «lo picaresco» como categoría estética, según podemos ver claramente expuesto en Américo Castro, *El Pensamiento de Cervantes*, *Revista de Filología Española*, Anejo VI, Madrid, 1925, subcapítulo *Lo picaresco*, págs. 230-39, y muy especialmente en las págs. 334-335, y en Eugenio Asensio, *Itinerario del entremés*, Gredos, Madrid, 1965, sobre todo el apartado *El entremés y los géneros contiguos* del capítulo I, *Deslinde y elementos*, págs. 24-40.

(18) Martín de Riquer, en su esmerada edición del *Quijote* (Barcelona, 1962, pág. 220, nota preliminar al capítulo 22), cree que Cervantes haya podido inspirarse para el personaje Ginés de Pasamonte en Jerónimo de Pasamonte, soldado, presente en Lepanto y Navarino y cautivo en Argel, autor de unas memorias escritas en 1603 y publicadas por Foulché-Delbosc en 1922 *(Revue Hispanique)*, y reeditadas en la Biblioteca de Autores Españoles, 90, por José María de Cossío; sobre este asunto, cfr. también A. Achleitner, *Pasamonte, en Anales Cervantinos*, II, 1952, págs. 365-67. Parece muy dudoso que Cervantes haya podido conocer las *memorias* de Jerónimo de Pasamonte; en Cervantes, con el único antecedente literario del *Guzmán*, 2.ª parte, 1604, el posible pícaro es *galeote de S. M.*

(19) Los documentos sobre la actividad de Alemán en Almadén se enlazan así con lo que él mismo escribirá más tarde en su petición (1607) a S. M.: que ha «gastado la mayor parte de su vida en estudio y lectura de letras humanas y escrito algunos libros, se halla al presente desacomodado y con deseo de proseguir su servicio en las Indias donde los virreyes y personas que gobiernan tienen necesidad de personas de suficiencia; y por que a esto se junta tener primo hermano muy rico en las minas de San Luis de Nueva España...» (en Dorothy Schons, *Notes from Spanish Archives. Book I.* Ann Arbor, Michigan, 1946, pág. 17, cita en el importante artículo de Irving A. Leonard, *Mateo Alemán in Mexico: A Document*, en *Hispanic Review*, XVII (1949), págs. 316-330).

Nota del autor:

Durante más de diez años he tenido sin publicar el manuscrito de la *Información Secreta* de Mateo Alemán. Gracias al estímulo de Antonio Elorza, director de esta revista, que resulta única en la bibliografía de España, y que refleja los métodos jóvenes de la historiografía, me he decidido a dar a la estampa la parte más coherente de los documentos sobre la investigación practicada por Mateo Alemán. Es un episodio más de la complicada lucha entre el capitalismo —en su manifestación inicial de los famosos banqueros de los Austria— y los «oprimidos», en este caso, galeotes en las minas de Almadén y un juez visitador, Mateo Alemán, que sencillamente cesa en su misión gracias al poder de los Fúcares.

Durante los años en que tuve en mi poder la copia del manuscrito tres o cuatro holandesas se me traspapelaron. Tengo una deuda de gratitud con las señoritas Almudena Bergareche y María Jesús Matilla por haber ido al Archivo Histórico Nacional y haber copiado de nuevo las cuartillas perdidas, además de haber cuidado la corrección del texto y las pruebas.

Mi falta de interés por la *Información Secreta* se debía a que no tenía relación directa con la crítica literaria. Tal vez posea un valor más ético que estético para la intrahistoria social del siglo XVI. Esto lo podrán juzgar mejor los nuevos historiadores y críticos.

G. B.

LA YNFORMACION HECHA POR EL CONTADOR MATHEO ALEMAN. /

INFORMACION SECRETA HECHA / SOBRE LA VISITA DEL POZO Y MINA / DE LOS AZOGUES DE LA UILLA DEL ALMADEN / QUE SE HIZO POR EL CONTADOR MATHEO / ALEMAN JUEZ VISSITADOR DE SU MAGESTAD. /

Escrivano Jhoan de Cea. / (fol. 1).

Informacion secreta / dicho de Miguel del Aldea / forçado. /

En la uilla del Almaden martes / nueve dias del mes de Hebrero / de myll y quinyentos y nobenta / y tres años el dicho señor conta- / dor Matheo Aleman juez bisita- / dor por especial comysion de su magestad / mando parescer e traer ante si / a Miguel del Aldea forçado de la / dicha myna del qual fue reçebido / juramento en forma deuida de / derecho so cargo del qual syendo / preguntado dixo lo siguiente. / Preguntado de donde es natural / y si se llama Miguel del Aldea / y quanto tiempo a que esta en la / dicha fabrica y por que justi- / çias fue condenado y porque / dilito y tiempo. Dixo / que se llama Miguel del Aldea / y que es natural de Taraçona / en el Reyno de Aragon y a qua- / tro años y medio poco mas o // (fol. 1v) menos que esta e sirue en la / dicha myna del azogue que vino / condenado por la justiçia de Pan- / plona porque no cunplio cier- / tos bandos y otros delitos / que le acomularon y fue conde- / nado por tiempo de ocho años. / Preguntado sy tiene / noticia de / algunos asientos condiciones ca- / pitulos mandatos gravame- / nes ordenes ynstruçiones y / regimyentos que por mandado del Rey nuestro señor o de sus / juezes o de los Fucares a cuyo / cargo esta la dicha fabrica / del azogue o de otras personas / que para ello ayan tenydo poder se ayan / mandado ynponer y guardar / para el buen gobierno horden y / conçierto de la dicha fabrica / admynystraçion buen tratamyento / y numero que a de aver de for- / çados mynystros y sirvientes / y sus pagas vestidos mante- / nymyentos curas y mediçinas en / sus enfermedades. Dixo / que no tiene notiçia de nynguna / cosa de lo que se le pregunta. /

Preguntado si sabe que se ayan / / (fol. 2) guardado las dichas horde- / nes gravamenes ynstruçio- / nes capitulos y mandatos / y que se ayan cumplido y exe- / cutado o se aya con- / travenydo a ellos o contra / parte de ellos e por quien / e por que quando como y en que / y con cuya licencia y permi- / sion mandato e diligençia / descuydo o culpa y si se a puesto / remedio en algo y como y por / quien. Dixo que dize / lo que dicho tiene y que no lo / sabe. /

Preguntado sy sabe que nu- / mero a de aver de forçados en / esta fabrica y qual deue ser / conforme a lo mandado y si a / los dichos forçados se les haze / el tratamyento que su / magestad manda en sus / mantenimyentos bestidos / curas i mediçinas en sus enfermedades y si lo que se / hace con ellos es sufiçiente / y convi-

nyente de manera que / no aya demasiado rigor en / / (fol. 2v) su trato y biuienda que les o- / bligue a acabar la vida con bre- / bedad y quien a tenydo culpa / de qualquier suerte que sea / de todo lo que aqui se le a pre- / guntado y que remedio y hor- / den podria auer para lo de / adelante. Dixo que / no se acuerda / este que declara / del numero de forçados que aya / auido en la dicha fabrica para / podella (sic) luego declarar mas / que si a este que declara le diesen / espacio de vn dia recorreria su me- / moria y declararia quantos força- / dos a auido en ella el dia que mas / mas al presente le paresçe que / abran sydo quarenta pocos mas / o menos y que el tratamyento / que a este que declara se le a hecho / y a uisto que se a hecho y haze a los / demas comunmente es un hordi- / nario honesto con que un hombre pue- / de bibir y que este que declara esta / satisfecho con la raçion que le dan y / antes le sobra que le falta por- / que le dan en cada un dia dos libras / y media de buen pan y quartillo y / medio de vino y una libra de carne / de macho y un marauedi para uerdura / / (fol. 3) y en sus bestidos les dan un / vestido en cada un año que son / unos calçones una ropilla u- / nas medias calças y una cape- / ruça de paño colorado y dos camisas / y tres pares de çapatos de / manera que en lo que toca al comer / vestido y calçado no les falta / lo neçesario y que en lo que / toca a sus enfermedades este / que declara a uisto que ay una en- / fermeria propria para los forçados / y esclauos de la fabrica y en / ella a uisto que quando alguno de los / que tiene dicho esta enfermo los / curan y benefiçian dandoles me- / dico que para ello esta asalariado / y mediçinas y las demas cosas que / el medico hordena para la salud / de qualquier enfermo bastante- / mente y a este que declara / le an dado en este año y el que / paso de nobenta y dos en la dicha / enfermeria en çierta enfer- / medad que tuvo quatro purgas / en diferentes tiempos y los / jaraues y mas mediçinas quel / medico hordenaua y comia ave / o carnero conforme a el estado / de su enfermedad syn dalle / macho ni otra cosa que le parase / / (fol. 3v) perjuizio a su salud. Y que en / lo que toca al trauajo agora de pre- / sente no es demasiado pero que po- / dra auer quatro años poco mas o / menos que en la dicha fabrica esta- / ba un capataz que se llamaua / Luis Sanchez el qual metia a los / dichos forçados en los tornos / del agua ques el trauajo mayor / que tiene la dicha myna y les ha- / zia tirar trezientas sacas de / agua entre quatro forçados syn / çesar y despues que los sacaba / fuera y auian sacado la dicha / agua al que dellos se cansava / antes de cunplir y acabar de sa- / car las dichas trezientas zaques / de agua los açotaua y maltrataua / cruelmente atandolos en cueros / a la ley de vayona que llaman / que es atadas las manos y pies / a vn palo atrauesado por las corbas / de las piernas y las sangraduras de los braços de manera que vn hom- / bre no se puede rodear y con vn / manojo de ocho o diez mynbres largas / los açotava / hasta que las dichas / mynbres se hazian pedaços y bio / este que declara que a vn for- / çado que estaua en la dicha myna / que se dezia Domingo Hernandez / / (fol. 4) que a lo que se quiere acordar / era de hazia Santander el / qual tenya la boca dañada llena / de llagas del azogue y humo del / el qual por estar enfermo / como estava no pudo comer en / quatro dias syno muy poca cosa / por no podello meter en la boca / y andando el dicho Domingo Her- / nandez en los dichos tornos / como hombre falto de uirtud / desmayo en ellos y no podia tra- / bajar y el dicho capataz Luis / Sanchez lo saco dos bezes en vn / dia de los dichos tornos en espaçio de / vna hora poco mas o menos y lo / açoto de la manera que tiene dicho / dos bezes y diziendole el dicho / Domingo Hernandez forçado / señor Luis Sanchez por amor de / Dios que no me mate ya ue que a / tres o cuatro dias que no como / ny puedo comer le respondio / que pagase el aqui que el pagaria / lo que hiziese alla y despues / este que declara uio que quejandose / deste castigo y de otros seme- / jantes que el dicho capataz Luis / Sanchez hazia a Rodrigo Lucas admi- / nistrador puesto por los Fucares / en la dicha fabrica mando que aquel / / (fol. 4v) castigo no se hiziese a los hombres / cansados syno que pusiesen otros / en su lugar y de alli adelante se hizo / asi y sy el dicho capataz auia hecho / hazer a algun forçado algun trauajo / extrahordinario mando que se les / pagase en dineros como a vno de los / demas trauajadores que vienen / por sueldo a trauajar a la dicha myna / y asi se les pago y a este que declara / le cupo parte del trauajo extra- / hordinario y le pagaron su sueldo / dello. Y de alli a muy pocos dias / estandose tratando deste / remedio murio el dicho capataz / Luys Sanchez y que aunque es / verdad que el asitir al cozi- / myento de los metales quando se / haze el dicho azogue es de mucho pe- / ligro para la salud porque con el / humo del dicho metal y la hordi- / naria asistencia hazen notable daño / y muchos bienen a perder el juizio y / otros quedan azogados y este / trauajo es el de mayor peligro / para la salud de los hombres y / este que declara a uisto que an muerto / en ello por la dicha ocasion muchas / personas del dicho achaque y de lleuar / los cubos del azogue dende donde lo / lauan al magazen donde se en- / çierra y guarda y de çerner las cenizas / / (fol. 5) porque con ellas no enbargante / que se les entran por la boca / ojos narizes y oydos por estar / como estan calientes se les / abrasan los pies

entre los / quales muertos en particular / se acuerda que an sydo vn es-/clauo de los dichos Fucares que / se llamaua Francisco el morisco / y otro esclauo de vn fulano / de Tapia vezino de Toledo / que se llamaua Juan Baptista / el qual seruia en lugar del / dicho su amo que vino condenado / por forçado a esta dicha fabrica / y asimysmo se acuerda de que / murieron otro que se llamaua / Fulano de Salazar forçado / que dezia ser vezino de Torrijos / y Alonso Velazquez que no se / acuerda de donde era y Juan / Herrero forçado que dezia ser / vezino de Don Benyto y Francisco de / Cuellar forçado vezino de Va- / lladolid y destos murieron syn / confesion y sacramentos los / dichos Juan Herrero y fulano de / Salazar y murieron syn juizio / haziendo bascas como hombres / rauiosos los quales los curo el / licenciado Barcelona medico que a la / / (fol. 5v) sazon era asalariado para la dicha / fabrica por los dichos Fucares y / eran enfermeros Miguel Salvador / y Alexandro que el dicho Miguel Sal- / vador es çurujano y reside de / presente en la dicha fabrica y el / dicho Alexandro no sabe del porque / era tudesco y se fue deste lugar / y dizen que se fue a su tierra. Pero / con ser como es tan grande y de / tanto peligro el dicho trauajo como / tiene dicho asisten en el muchos / xornaleros de su voluntad y por / su sueldo asinten a los mayores / peligros y suelen salir enfer- / mos y azogados. Pero que se acian / y remedian con mucha façilidad / porque los tales aunque traba- / jan en los mayores peligros / y ocasiones nunca suelen asis- / tir quando muy largo de dos meses / adelante porque pasados / veynte o treynta dias en no / hallandose bien dispuestos / se van a sus casas y en hallando- / se sanos y desazogados buel- / ven si quieren de su voluntad / a la dicha fabrica. Pero como / los dichos forçados estan sub- / jetos a lo que se les quisiere mandar / de la mucha asistençia en las cosas // (fol. 6) susodichas vienen a enfermar / y morir segun dicho tiene. Y que / el remedio que a este que declara / le paresçe que podria auer en esto / seria y le es mudando el trauajo / y ocupandolos en otros mynys- / terios ynterpoladamente / o hazer a los dichos forçados que / cunpliesen sus condenaçiones / en las galeras para lo que toca / a su salud no enbargante que / en lo demas en la dicha fabrica / se les haze buen tratamyento /. Y este que declara uio que / a Juan Guixarro [al margen «a Juan Guijarro»] capataz que fue / en la dicha hazienda y lo es al / presente porque estándose / conçertando con vnos hombres / para que sacasen ciertas çenizas / del horno donde se cuezen los / dichos metales de donde se saca / el azogue y hallandose presen- / tes a el dicho concierto Bartolomé / Sarcero vezino de Agudo forçado / que fue en la dicha fabrica y / Juan Seuillano asimysmo for- / çado de la dicha fabrica a quien / este que declara a oydo dezir / que mataron en Çaragoça y pa- / reçiendoles a los susodichos / forçados que los hombres que que- / rian sacar las dichas cenizas / / (fol. 6v) auian pedido precios moderados / dixeron a el dicho capataz que / no pedian mucho por sacar las dichas / çenizas y el dicho capataz se mouio / contra ellos con enojo y colera / y despidio a los dichos hombres / con quien se conçertaua y hizo que / los dichos Bartolomé Sarcero y Juan / Seuillano forçados entrasen / luego en el dicho horno estando / caliente y sacasen las dichas / çenizas de manera que dello les / subçedio graue enfermedad / porque se les abrasaron las bo- / cas y estuvieron muy malos / de la dicha ocasion. Y este que de- / clara oyo dezir a muchas personas / que de presente no se acuerda de / sus nombres mas que los declarara / de aqui a mañana quien son por / que son vezinos del lugar y my- / nystros de la dicha fabrica que vn / año o año y medio antes que este / que declara vinyese por forçado / a ella se ofreçio ocasion en que / los dichos Fucares quisieron la- / brar mucha cantidad de azogue / y para ello trauajaron demasiada- / mente a todos los forçados que a / la dicha sazon auia en la dicha fa-/brica especialmente quien les / hazia trauajar era vn hombre / / (fol. 7) que se dezia Miguel Brete que era / a la sazon capataz de la dicha hazienda / y agora sirue en ella de gardujero ques / recojer los desechos del dicho metal pa- / ra boluello a fundir el qual maltra- / taua a los dichos forçados y traya en las / manos vn baston de palo con el qual luego / que mandava a los dichos forçados / que entrasen en los dichos hornos o en otro / qualquier trauajo de peligro sy acaso los / dichos forçados rehusauan alguna cosa les / daua con el dicho baston en las espaldas o / cabeça donde les alcançava y dava con / ellos en el suelo y por el dicho maltratamiento / que les hazia y metellos en los dichos tra- / uajos y peligros de mas de lo justo y hor / -dinario vinyeron a morir en muy breue tienpo / veynte y dos o veynte y çinco hombres / entre esclauos y forçados. /

Preguntado sy a los dichos forçados se les / haze que asistan al trauajo y seruiçio / de la dicha myna y fabrica mas horas / cada dia y mas dias cada semana / de las que su Magestad tiene mandado y si / aquellas son de mas rigor de lo que los / dichos forçados pueden llevar y que / sea la causa de acabar la uida con breue- / dad o de enfermar grauemente y sy / quando enferman son curados con el / cuydado que conuiene y si a auido alguna / negligençia o descuydo en ello de / manera que por ella

ayan enfermado o / / (fol. 7v) muerto algunos forçados mynis- / tros y siruientes de la dicha fabrica / declare quien son quantos y por / cuya causa an muerto. Dixo / que no sabe que horden tiene su / Magestad mandada dar en que limyte / el trauajo de los dichos forçados / mas de que trauajan de sol a sol como traua- / jan los xornaleros y quel dicho tra- / uajo no es de manera que no se / pueda lleuar eçepto en los casos / que tiene declarados en la pregunta / antes desta a que se refiere / en todo lo que en esta se le a preguntado / y esto respondra esta pregunta /.

Preguntado sy a los dichos forçados se les / haze estar por fuerça y contra su / voluntad mas años meses o dias / de aquellos en que an sido condenados /. Dixo que lo que sabe es que / luego como los dichos forçados cumplen / el tienpo de su condenaçion luego al / momento se les da su libertad y los re / -caudos neçesarios para ella de manera / que no syrve nynguno mas tienpo del de / su condenaçion y esto responde a esta / pregunta. /

Fuele preguntado si el ser bien o mal tratados los / dichos forçados a proçedido de auer dado / o dejado de dar algunas dadivas o pro- / mesas a las personas que los tienen a su / cargo o lo ayan hecho por amistades o ene- / / (fol. 8) mystades que con ellos ayan tenydo y / si auiendose quejado de algunos agra- / vios an sido oydos o no y si se les a / puesto o no remedio a sus quejas y si / por no auerse puesto an resultado / algunas muertes enfermedades / o daños diga a quien quando y por / cuya culpa. Dixo que desta pre- / gunta no sabe mas de lo que dicho tiene / y que a oydo quejarse a Fray Juan / de Pedraza forçado de que le an hecho / algunos agrauios pero que este que / declara no los a uisto ny lo sabe / y esto responde a esta pregunta. /

Preguntado si en la admynystraçion de la dicha / fabrica y en lo perteneçiente a su Magestad / a auido el buen recaudo de claridad / y cuydado que conuiene. Dixo queste / que declara no sabe que en lo contenydo en / esta pregunta aya faltado la claridad y / cuydado que conuiene y esto responde. /

Fue preguntado que personas podran dezir sus / dichos açerca de las preguntas que se le an / hecho y podrian tener notiçia de qualquier / dellas. Dixo que de presente / no se acuerda mas de que para mañana / recorrera su memoria y trayra relaçion / de lo que se le pregunta. /

Preguntado si antes que este que declara / vinyese a dezir su dicho por mandado del dicho / Señor Juez uisitador este que declara fue / / (fol. 8v) ynpuesto o ynformado de lo que / auia de dezir y declarar por algunas per- / sonas y si para ello fue atemorizado o / ynduzido o le dieron o prometieron alguna / cosa o le hizieron otra alguna preuençion /. Dixo que no pasa tal e que libremente / viene a dezir su dicho por mandado del dicho Señor Juez y esto / responde. /

Ademas de las dichas preguntas hechas por el dicho / Señor Juez uisitador le fueron leydos los asien- / tos de su magestad tocantes a la fabrica del dicho / azogue y los forçados para si sabia cosa / alguna en que ouiese auido exceso y auien- / dolas oydo leer y entendidolas dixo / que no sabia cosa alguna de lo en ellas / contenydo mas de lo que tiene dicho lo / qual todo es la uerdad y lo que / sabe y pasa so cargo del juramento / que tiene hecho. Fuele leydo su dicho / luego que lo acabo de dezir de berbo ad- / berbum segun y como en el se contiene / y auiendolo oydo y entendido se afir- / mo e retifico en el. Fuele en- / cargado el secreto y prometiolo y no / firmo porque dixo que no podia por es- / tar azogado. Firmolo el dicho Señor Juez vi- / sytador. Y mandado al dicho Miguel de Aldea / que de aqui a mañana recorra su me- moria / en las cosas que tiene dichas que la re- / correra y buelua ante su merced a lo decla- / rar el qual dixo que lo cumplira asi. /

Visitador. Dixo Mig. Y entre Ros poder. De sol / a sol. / Matheo Aleman. Poso ante mi: / Juan de Çea: / / (fol. 9) Segundo dicho de Miguel del Aldea. / En la uilla del Almaden / myercoles diez dias del mes de / Hebrero de myll y quinyentos y no- / benta y tres años antel dicho / Señor Contador Matheo Aleman Juez / por espeçial comysion de su Mages- / tad paresçio Miguel del Aldea / forçado de la fabrica y myna del / Almaden persona que tiene dicho / su dicho en esta causa e dixo / que despues de auerlo dicho ante / el dicho Señor Contador e Juez de / su Magestad e ante my el presen- / te escribano el a recorrido su me- / moria y de mas dello se a ynformado / de personas que dello tienen notiçia / y se acuerda este que declara auer / uisto juntos seruir en la dicha / fabrica quarenta y siete forçados / en el tienpo queste que declara

mas a uisto. / E que las personas a quien este / testigo oyo dezir los exçe- / sos de Miguel Brete y maltrata- / myentos que hazia a los forçados / fueron Pedro / Carrasco bezino de la dicha uilla / del Almaden y Diego Garçia de A- / zuaga y Diego Martin y Juan / Garçia y Alonso Sobrino y Françisco / de Azuaga y Alonso Martin Garçon- // (fol 9v) y Hernando Vazquez vezinos to- / dos de la dicha uilla del Almaden / y maestros que a la sazon eran / de los hornos del dicho azogue / e que todos los susudichos y / todos los forçados de la dicha / fabrica saben e podran dezir sus / dichos açerca de lo que a este testigo / se le pregunto en [el] suyo y / asi lo juro a Dios y a vna Cruz / en forma de derecho y no firmo porque / dixo no poder por estar azogado / leyosele este su segundo dicho / afirmose en el y de nuevo se le / encargo el secreto y lo prometio. / E que de mas de lo que dicho tiene / en el dicho su dicho se acuerda / este testigo que abia tienpo de dos / años poco mas o menos que este / testigo uido que en la dicha fabri- / ca murio de azogado Diego Mar- / tin forçado della natural que / dezia ser de Axofrin el qual mu- / rio en la enfermeria syn con- / fision ny reçebir los Sacramen- / tos y eran enfermeros en el / dicho tienpo Miguel Saluador / y Alexandro que tiene dicho en / su primer dicho. Y asimysmo se / acuerda que abia el dicho tienpo de // (fol. 10) de dos años poco mas o menos / que de la dicha enfermedad de / azogado murio otro for- / çado que se dezia Juan Lopez / que vino junto con el dicho Diego / Martin y le paresçe que dezia / ser natural de Axofrin / aunque no esta çierto en ello / y tambien el susodicho murio / en la enfermeria no se acuerda / sy se le dieron los Sacramen- / tos y eran enfermeros los que / dicho tiene y medico el dicho / licenciado Barçelona y que en el / dicho tienpo murio asimysmo / syn confision ny Sacramen- / tos Francisco Hernandez Herrero / que a lo que se quiere acordar / dezia ser natural de la Vañeza / y no se acuerda al presente de / otra cosa y esto es verdad / so cargo del juramento que tiene / hecho y no firmo por no poder / como dicho tiene. E que demas / de lo que tiene dicho se acuerda / que abia tienpo de tres años y / medio poco mas o menos que / syendo capataz de la dicha fa- / brica Miguel Rodriguez ve- / zino de Chillon y estando / ausente della Rodrigo Lucas / admynystrador della por los / / (fol. 10v) Fucares el dicho Miguel Ro- / driguez despues que los for- / çados que auia en la dicha fa- / brica auian trauajado en ella / de de sol a sol que es el trauajo / hordinario con muy poquito / tienpo despues de auer salido / del trauajo como espacio de vna / hora poco mas o menos quanto / les daua lugar a que çenasen / luego les hazia boluer a en- / trar en la dicha myna en los tor- / nos del agua que es el mayor / trauajo que ay en ella donde / los hazia trauajar seys o siete / horas y despues a la mañana / los sacaua syn dejallos dormyr / ny reposar cosa alguna los / metia en otros trauajos y a este / que declara le aconteçio tenello / ochenta horas trauajando syn / cesar ny syn dormyr dejandolos / solamente muy poco espaçio / para quanto pudiesen comer y / cenar y siendo como son las ta- / reas del agua trezientos zaques / que se sacan entre quatro / hombres en que se suelen tardar / quatro y çinco horas el dicho Be- / edor Miguel Rodriguez hizo que / este que declara y Guillermo Valençiano // (fol. 11) y Diego Lopez del Rio y no se / acuerda quien era otro les hizo / tirar quinyentos y / çinquenta zaques en que tarda- / ron onze horas syn çesar que / por estar los dichos forçados / tan flacos y cansados no los pu- / dieron sacar en menos tienpo / y luego dejandolos dormyr vn / poco los saco a trauajar de nuevo / todo lo qual podran dezir / los forçados que con este testigo anduvieron y Symon Ro- / que y el Alcayde de la carçel / de los dichos forçados que se / llama Leonardo del Salto / y Esteuan Perez mayordomo / de la dicha fabrica y los de- / mas ofiçiales mynystros y / syruientes della porque todo / lo que dicho tiene a sido cosa / publica y notoria. Fue pre- / guntado sy sabe entiende / a oydo dezir que causa le mo- / bio a el dicho Miguel Perez a da- / les tan excesyuo trauajo / o si fue horden de los Fucares / o de algun mynystro suyo. Dixo / que no lo sabe mas de que dezian que lo hazia por conplazer a sus amos y aprouechar a la // (fol. 11v) hazienda e porque no holgasen / doze horas como solian holgar / y trauajar otras doze y es- / ta es la uerdad so cargo del / juramento que hizo y no fir- / mo por la razon que tiene dicha / fuele buelto a leer su dicho y / afirmose en el encargosele / el secreto e prometiolo /. Visitador Miguel Car. Tardare. / Matheo Aleman. / Ante mi Juan de Çea. /

Dicho de Fray Juan de Pe- / draza forçado. /

E despues de lo susodicho en la / dicha uilla del Almaden en / el dicho dia diez dias del mes de / Hebrero de myll y quinyentos y / nobenta y tres años el dicho Señor / Contador Matheo Aleman Juez / Visitador de su magestad mando / traer ante sy a vn hombre / que se dixo llamar Fray Juan / de Pedraza y del tomo e re- / çebio juramento en forma / de derecho yn berbo saçerdotis / porque lo dijo ser y a cautela / por Dios y

por vna Señal de la / Cruz en que puso su mano que / dira uerdad de lo que supiere / / (fol. 12) y le fuere preguntado y / que sy asi lo hiziere Dios Nuestro / Señor le ayude en este mundo / al cuerpo y en el otro al alma / y por el contrario se le demande / mal y caramente como a mal / christiano que a sabiendas se per- / jura jurando el Santo Nombre / de Dios en vano y a la fuerça y / conclusion del dicho juramen- / to dixo sy juro y amen y pro- / metio de decir verdad so cargo / del qual syendo preguntado / dixo y declaro lo syguiente. /

Preguntado de donde es natu- / ral y como se llama y quanto / tienpo a que esta en la dicha / fabrica y por que justiçia fue / condenado y por que delito / y tienpo. Dixo que es / natural de la uilla de Dueñas / y que se llama Fray Juan de / Pedraza y es frayle profeso / de la horden de Señor Santo / Agustin y es saçerdote de Mysa / y que abra poco menos de seys / años que es forçado y sirue/ en la dicha fabrica que fue con- / denado por Fray Pedro Suarez / vicario provinçial que a la sa- / zon era de la dicha su horden / y le condeno porque le achacaron // (fol. 12v) çierta muerte y otros deli- / tos que le acomularon a que syr- / viese en la dicha fabrica del azogue / tiempo de diez años. /

Preguntado sy sabe de algunos / asientos condiçiones capitu- / los grauamenes hordenes yns- / truçiones y regimyentos que / por mandado del Rey Nuestro / Señor o de sus juezes o de los / Fucares a cuyo cargo esta la / dicha fabrica del azogue o / de otra persona que para / ello aya tenydo poder se ayan / ynpuesto para el buen gobier- / no horden y conçierto de la dicha / fabrica admynystraçion y buen / tratamyento y numero que a de / auer de forçados mynystros y / syruientes y sus pagas bes- / tidos y mantenymyentos curas / y mediçinas en sus enferme- / dades. Dixo que no / tiene notiçia de nynguna cosa de lo que / se le pregunta. /

Preguntado sy sabe que se a- / yan guardado las dichas hordenes / grauamenes capitulos y manda- / tos e ynstruçiones y que se ayan / cunplido y executado o se aya contrauenydo a ellos o contra parte / dellos por quien y por que quando / / (fol. 13) como y en que con cuya licençia y / permysion mandato negligençia / y descuydo o culpa y si se a pues- / to remedio en ello como y por / quien. Dixo que dize lo que dicho tiene y que no lo sabe. /

Preguntado si sabe que numero / a de auer de forçados en la dicha / fabrica y qual deue ser conforme a lo / mandado y si a los dichos forçados / se les haze el tratamyento que / su Magestad manda en sus man- / tenymyentos bestidos curas y / mediçinas en sus enfermeda- / des y si lo que se haze con ellos es / sufiçiente y conuenyente de manera / que no aya demasyado rigor / en su trato y biuienda que les o- / bligue a acabar la uida con breuedad / y quien a tenydo culpa de qualquier / suerte que sea de todo lo que aqui / se le a preguntado. Y que re- / medio y horden podria auer para / lo de adelante. Dixo que / a oydo dezir este testigo que en la / dicha fabrica a de auer numero de / forçados y que estos an de ser / cuarenta por horden que su Magestad / a dado para ello a la cual se re- / myte y este testigo a uisto en el / tiempo que a que esta en la dicha / / (fol. 13v) fabrica que en el tienpo que mas / forçados a auido en ella an sido los / dichos quarenta y no mas. Y que / en lo que es el tratamyento de / vestidos y mantenymyentos se / les da vna libra de carne de macho / o de vaca conforme a el tienpo y / dos libras y media de pan y quar- / tillo y medio de vino cada dia de / racion la qual es bastante para / vn hombre y con ella este testigo / esta satisfecho tenyendo salud / y cada año se les da su vestido / de frisa colorada que es vnas me- / dias calças y vna ropilla y cal- / çones y vna caperuça y tres / pares de çapatos y dos camysas / en cada un año todo lo qual es / suficiente vestido para un / forçado y quando estan en- / fermos los meten en vna enfermeria que para ello tienen / donde se les da cama y tienen / su medico y botica y se les da / lo que el medico manda y las / curas y mediçinas neçesarias / bastantemente. Y que de / dos años a esta parte se les da / trauajo moderado y suficiente / y conuinyente syn rigor ny lo tie- / nen con ellos en su trato ny biuen / de manera que les obligue a aca- / bar la uida con breuedad ny aun / / (fol. 14) enfermar por ello. Pero que abra / dos años que salio de la dicha fa- / brica vn vehedor que auia en ella / que se llama Miguel Rodriguez y / es natural de Chillon y biue al / presente en la dicha uilla el / qual fue uehedor en la dicha fa- / brica tiempo de año y medio poco / más o menos y el dicho Miguel / Rodriguez era muy riguroso con / los forçados y les daua tra- / vajo desmasyado y mas de lo hor- / dinario. De manera que casy / no les dejaua dormyr ny reposar de / noche ny de dia porque syendo obli- / gados conforme a la costunbre que / se tiene a trauajar los dichos for- / çados de sol a sol el dicho Miguel / Rodriguez quando de noche salian / los dichos

forçados del trauajo los / hazia boluer luego syn dalles / lugar a que descansasen ny / reposasen a entrar en el / dicho pozo y myna y que andu- / viesen en el torno y sacasen / agua que es el mayor trauajo / que ay en la dicha myna donde / los hazia trauajar toda la noche / y castigaua con mucho rigor / a los forçados atandolos a la / ley de vayona y desatacados / con vn manojo de mynbres los a- / çotaua cruelmente dandoles / / (fol. 14v) muchos açotes hasta que se quebra- / van las mynbres y solia remu- / dar dos o tres manojos dellas / hasta que se quebravan todas./ Y asimysmo uido este testigo / en la dicha myna otro capataz / que se llamaua Luis Sanchez ques / ya difunto y abra que murio dos / años poco mas o menos el qual / asimysmo trataua a los dichos / forçados con mucho rigor y los / metia en los tornos del agua / que como dicho tiene es el / trauajo mayor que ay en la dicha / myna y les hazia sacar mucha / cantidad de zaques de agua que / eran trezientos entre quatro / forçados que tiran cada torno / y a el forçado que se cansaua / antes de cunplir su tarea / y acabar de sacar los dichos tres- / çientos zaques de agua lo sa- / caua el dicho Luis Sanchez fue- / ra de la dicha myna y lo hazia / desatacar y con vn manojo / de mynbres lo açotaua cruel- / mente hasta que se quebrauan / y remudava dos o tres / manojos y les hazia saltar / la sangre que yva chorreando / por el suelo. En espeçial vido / / (fol. 15) este testigo que vn Domingo / Hernandez forçado que era / montañes tenya la boca llena / de llagas y muy dañada del / azogue y humo del el qual / por estar de la manera que / tiene dicho no podia comer syno / muy poca cosa y auian de ser / cosas muy blandas como hue- / bos u mygas y hormigas y otras / cosas semejantes y andaua / muy flaco y diuilitado y con / estar de la manera dicha / el dicho Luis Sanchez lo metia / en la dicha myna y le hazia tra- / vajar en los pozos y tornos / del agua y si se cansava / como hombre que estaua tan / dibilitado el dicho Luis San- / chez los sacaua a fuera y lo aço- / taua con mucho rigor y crueldad / y despues de auello açotado / lo boluia a meter en los dichos / tornos del agua y le hazia tra- / vajar demasiadamente en / ellos. Y sabe por auello uisto / que quejandose los dichos for- / çados a Rodrigo Lucas admynys- / trador de la dicha fabrica por los / Fucares del dicho castigo y de // (fol. 15v) otros semejantes que el dicho / Luis Sanches hazia a los demas / forçados el dicho Rodrigo Lucas / mando que a los que estuviesen / cansados no se les diese seme- / jantes castigos sino que se sobre- / lleuasen y pusiesen otros en / su lugar y de alli adelante se / hizo asi y que si algun forçado / auia hecho algun trauajo extra- / hordinario se les pagase en di- / neros como a los demas trauaja- / dores que por su sueldo traua- / jan en la dicha myna y de alli a / muy pocos dias estandose tra- / tando deste remedio murio el / dicho capataz Luis Sanchez. Y / que el asistir en los buytrones / y hornos al cozimyento del metal quando se haze el dicho a- / zogue es de mucho peligro pa- / ra la salud porque con el humo / del dicho metal y la hordina- / ria asistençia bienen a per- / der el juizio y otros que- / dan azogados y es el trauajo / de mayor peligro para los / hombres para su salud. Y este / testigo oyo dezir quando vino / a la dicha myna que de la dicha oca- / syon y por hazelles entrar en los (fol. 16) dichos hornos estando abra- / sando a sacar las ollas en / que se cuezen los dichos metales. / Y en este estado quedo este dicho / dia este dicho porque el dicho Fray / Juan de Pedraza dixo estar muy / malo y que no podia declarar ny / responder a lo que se le pregun- / taua por auelle dado vna aicion muy / grande que dixo le suele dar y por / paresçer estar muy malo y que no / podia responder a cosa que se le pre- / guntaua el dicho Señor Juez le mando se fuese / y boluiese mañana a acabar de declarar / y asi se fue y el dicho Señor Juez lo firmo el / qual encargo el secreto a el dicho / Fray Juan de Pedraza so cargo del / juramento que tiene hecho y lo / prometio. / Matheo Aleman. / Ante mi. / Juan de Çea. /

Prosigue en su declaracion. /

En la uilla del Almaden jueves / onze dias del mes de Hebrero de / myll y quinyentos y noventa y / tres años el dicho señor Juez uisita- / dor mando boluer a traer ante si a / el dicho Fray Juan de Pedraza forçado / de la dicha myna para le acabar de / examynar y reçebir su declaraçion / / (fol. 16v) que tiene començada a hazer en este / negoçio y del boluio a reçebir jura- / mentos de la manera que de pri- / mero so cargo de los quales prome- / tio de dezir verdad e siendo / preguntado dixo lo siguiente. /

Preguntado con que personas a ha- / blado despues que ayer salio de / con el dicho Señor Juez que dejo comen- / çado este su dicho. Dixo que no / a hablado con nynguna persona a / -çerca deste negoçio ni tratado del / mismo. /

Preguntado que es lo queste tes- / tigo oyo dezir quando vino a la / dicha myna que auia subçedido por / entrar los forçados en el hor- / no donde cuezen los metales del / azogue a sacar las ollas./ Dixo que este testigo oyo dezir / que a Tello vezino del Alma-

den / suegro de Estevan Perez ma- / yordomo de la fabrica que auia / en ella vn veedor que se llamaua / Miguel Brete que de presente es / gardujero que recoje los des- / echos de los metales para bol- / uellos a cocer y que en el tienpo / que fue vehedor andava con / vn baston en la mano y que por / fuerça y dandoles de palos con / / (fol. 17) el dicho baston hazia entrar / a los forçados en el dicho hor- / no estando abrasando a sa- / car las ollas y que del dicho / horno salian quemados y se / les pegauan los pellejos de / las manos a las ollas y las / suelas de los çapatos se / quedauan en el dicho horno / y las orejas se les arru- / gauan hazia riba del dicho fuego / y que de la dicha ocasion auian / muerto veynte y quatro o / veynte y çinco forçados lo / qual este testigo oyo dezir / publicamente asi a los ofiçia- / les de la fabrica como a muchos / vezinos de la dicha uilla del / Almaden que no tiene notiçia / de quien son mas de que es cosa / muy publica y notoria y este / testigo despues que dejo de ser / veedor el dicho Miguel Brete / porque este testigo no lo conoçio / en el dicho ofiçio a uisto que de / entrar en los dichos hornos y / de lleuar los cubos del dicho / azogue dende donde lo lavan / a el magazen y de cerner / las çenizas que con ellas se les / / (fol. 17v) abrasan los pies por estar / muy calientes y se les en- / tran por la boca oydos y na- / rizes se an azogado muchas / personas forçadas y por tien- / po vienen a morir dello y no ay / nynguno que se escape del azo- / garse entre los quales que / an muerto de la dicha ocasion se / acuerda este testigo de vn es- / clauo de los dichos Fucares que / se llamava Francisco el morisco / y otro esclauo de vn ve- / zino de Toledo que se llamaua / Juan Baptista y el amo Francisco / de Tapia que era forçado y el / dicho esclauo seruia en su / lugar y otro forçado que / se llamaua Salazar y dezia ser / vezino de Torrijos y otro / Alonso Velazquez que no se a- / cuerda de donde era y Juan He- / rrero vezino de Don Benito y o- / tros que no se acuerda de sus nom- / bres y no tiene este testigo / notiçia sy algunos dellos murie- / ron syn confision o sacramen- / tos o normas de que uido este / testigo que morian syn juyzio / y haziendo vascas como hombres / reauiosos y los curaron en la / enfermeria algunos dellos / / (fol. 18) y otros fuera como rauiando / que era menester atallos / de pies y manos y avn las ca- / beças y sabe que algunos de- / llos murieron sin confision ny / sacramentos avnque no tiene / notiçia quien fueron. Y a la sa- / zon era medico asalariado de / la dicha fabrica el liçenciado / Barçelona que al presente biue / en *Chillon* y enfermero vn tu- / desco que se llamava Alexandre / y despues de ydo lo fue Miguel / Salvador çirujano. Pero que / con ser el dicho trauajo tan grande / y de tanto peligro asisten a el / xornaleros por su sueldo aunque / estos en sintiendose que estan / yndispuestos o que les haze / mal el azogue se van y no buel- / ven hasta que se sienten / buenos. Y que en el dicho tra- / uajo no ay xornalero que / asista de un mes arriba. / Pero los dichos forçados como es- / tan subjetos a lo que les qui- / syeren mandar de la continua / asistençia vienen a enfermar / y morir como tiene dicho y este / testigo a uisto que vn xorna- / lero que no se acuerda de su / nombre abra tienpo de dos años / poco mas o menos de dos vezes / que entro en el dicho horno a / / (fol. 18v) sacar las çenizas salio syn / juizio y fuera de si de manera / que fue menester dalle al- / gunos bocados y vino para que / boluiese en si. Y no sabe este / testigo el remedio que en ello / podria auer. Y este testigo / uido que Juan Guixarro capataz / de la dicha hazienda estava un / dia abra tienpo de año y medio / poco mas o menos conçertando / dos hombres que entrasen en / el dicho horno a sacar las çeni- / zas estauan presentes Bar- / tolome Sarçero y Juan Seuillano / forçados porque el di- cho Juan Se- / uillano dixo que los dichos hom- / bres que querian sacar las dichas / çenizas eran de la tierra de Ba- / bia el dicho Juan Guijarro se enojo / y despidio a los dichos hombres / y se boluio contra los dichos / forçados con mucha colera y eno- / jo y hizo que los dichos Bartolo- / me Sarçero y Juan Seuillano en- / trasen en el dicho horno estando / caliente y sacasen las dichas çe- / nizas aquel dia y los demas que / duro aquella lauadura que serian / al paresçer deste testigo / çinco o seys dias arreo de lo / qual les subçedio tener graues / enfermedades por que se les abra- / saron las bocas y pies y estu- / / (fol. 19) vieron muy malos y a punto de / muerte. Y este testigo oyo / dezir publicamente a muchas / personas asi vezinos desta dicha / villa como ofiçiales ministros y / sirvientes de la fabrica / que no se acuerda quien son y es / muy publico y notorio que vn año / antes que este testigo / viniese a la dicha fabrica los Fu- / cares quisieron hazer mucha can- / tidad de azogue y para ello auian / truajado demasiada- mente / a los forçados que a la dicha sazon / en la dicha fabrica auia y que el / que les hazia trauajar era vn / veedor que se llama Miguel Brete / que de presente como dicho tiene / es gardujero y maltrataua los / forçados dandoles de palos con / vn baston que de hordinario traya / en las manos y mandandoles / entrar en los hornos y en los / demas trauajos de peligro / y haziendoles trauajar dema- / syadamente y mas de lo hor- / dinario y a el que se cansava y / rehusaua el dicho trauajo daua / con el dicho baston en el cuerpo / v cabeça v donde les alcançava / por el qual dicho trauajo demasiado / y peligro en que los metia vinie- / ron a morir los dichos veynte y qua- / tro o veynte y

çinco forçados como / / (fol. 19v) tiene dicho y por el dicho maltra-/tamiento que el dicho Miguel Brete / les hazia. /

Preguntado sy a los dichos for- / çados se les haze trauajar mas / horas cada dia y mas dias cada / semana de las que su Magestad / tiene mandado y si aquellas son / de mas rigor que los dichos for- / çados pueden llevar y que sea /causa de acabar la uida con bre- / uedad o de enfermar gravemente / y si quando enferman son cura- / dos con el cuydado que conuiene / y si a auido alguna negligencia o des- / cuydo en ello de manera que por / ello ayan enfermado o muer- / to algunos forçados ministros / y siruientes declare quien son y / quantos y por que causa an muerto. / Dixo que no sabe la horden / que su Magestad tiene dada en / que limite el tienpo del trauajo / de los dichos forçados mas de que / en la dicha fabrica es cosa hordinaria / que trauajen los Domingos y fies- / tas y Pasquas syn que se les / de ningun dia de huelga dende / que amaneçe hasta que anocheçe / y algunas vezes y avn muchas / auiendo trauajado todo el dia / los enbian de noche a sacar agua // (fol. 20) a los tornos que es demasiado / trauajo para un hombre porque / no abra quien lo pueda sufrir / y es causa de que enfermen y / acaben la uida con breuedad avn / -que a este testigo no se le a dado / mas trauajo que a los demas / y que quando enferman son / curados con el cuydado que convie- / ne y asi lo a sido y es este testigo / el tienpo que a estado y es- / ta enfermo por que a este / testigo y a los demas que an / enfermado los an llevado a la / enfermeria donde el medico los / visita con cuydados dos vezes / cada dia y se las da todo lo que hor- / dena y les dan carnero syn con- / sentilles comer macho ni cosa / que les haga daño y les dan / pasas y huevos y otras / cosas avnque en esto ay / vna cosa que le paresçe a este / testigo que es muy dañosa / y es que dende la dicha enfer- / meria los lleuan a el trauajo / syn dejallos convaleçer nin- / gun dia por lo qual a uisto este / testigo que los mas buelven / a recaer dentro de dos o tres / dias de como los sacan de la / dicha enfermeria y desta / manera nunca acaban de sa- / nar y este testigo a que esta / / (fol. 2ov) enfermo y tullido mas de / dos años y medio y si de vna vez / le ouieran dejado convaleçer / ouiera sanado con breuedad lo / qual le paresçe se remediara / con dejar convaleçer a los di- / chos enfermos seys v ocho dias / como se hazia de antes hasta / que abra seys meses poco mas / o menos que Rodrigo Lucas ad- / ministrador de la dicha fabrica / mando que no convaleçiesen sino / que los llevasen luego a traua- / jar lo qual a sido en gran daño / de la salud de los dichos forçados / y esto responde a esta pregunta. /

Preguntado sy a los dichos for- / çados se les haze estar por / fuerça y contra su voluntad mas / años meses o dias de aquellos / en que an sido condenados. / Dixo que luego que cunple cada / forçado pide su libertad ante / el Gouernador y le dan vn tes- / timonio con la declaraçion del / contador el qual se enbia a Juan / Jedler que reside en Almagro / y de alla se les enbia en su liber- / tad y recaudos bastantes / para que se pueda yr donde qui- / syeren syn detenellos ningun dia / mas del tienpo de su condenaçion / y el que se tarda en enbiar a // (fol. 21) Almagro por la dicha libertad. /

Preguntado sy el ser bien o mal / tratados los dicho forçados / a proçedido de auer dado o dejado / de dar algunas dadivas o pro- / mesas a las personas que los tienen a su cargo o lo ayan hecho / por amistades o enemista- / des que con ellos ayan tenido. Y si auiendose quejado de algunos / agrauios an sydo oydos o no / y si se a puesto remedio o no a sus / quejas y si por no auerse puesto / an resultado algunas muertes / enfermedades o daños diga a / quien quando y por cuya culpa. / Dixo que lo que desta pre- / gunta sabe es que estando este / que declara enfermo en la cama / tullido de piernas y braços con / grandes dolores y tomando la / çarçaparrilla dentro de la / enfermeria de los forçados / y curandolo el medico que aora / al presente syrue en la dicha / fabrica y siendo enfermero / Miguel Saluador este que declara / viendose aflixido con la dicha / enfermedad dixo al dicho medico / que abreuiase con el remedio de / su salud porque estava muy cerca / / (fol. 21v) a los caniculares y que en / -tonçes no era tienpo de tomar / sudores syno era querelle / quitar la uida de lo qual el dicho / medico se enojo mucho y se fue a / quejar a Rodrigo Lucas adminis- / trador de la dicha fabrica y lo yn- / digno de manera que estando / este que declara aflixido de / la dicha enfermedad de la manera / que de suso tiene referido el dicho / Rodrigo Lucas mando que alli / en la cama donde estava le / echasen vna cadena gruesa al / pie y que se levantase de la / cama y que cada noche fuese a / vaziar el seruiçio de todos los / enfermos de la dicha enfer- / meria lejos de alli de manera / que por no podello hazer este / que declara algunos de cari- / dad se mouian a llevarle la / cadena y otros el caldero / del agua y le ayudavan a yr / porque de otra manera este / que declara no lo pudiera ha- / zer el dicho ministerio y dende / a pocos dias que salio de los dichos /

sudores el dicho Rodrigo Lucas / persuadido del dicho medico an- / tes de estar este que declara con / perfeta salud le hizo bajar / / (fol. 22) a lo hondo del pozo a que cabase / en el de lo qual a este que de- / clara le resulto la enferme- / dad que tiene de que a mas de / dos meses que no se puede me- / near. Y estando de la manera / que esta que a todos es publico / y notorio su enfermedad y / flaqueza le hazen sienpre / trauajar por que como las dietas / y mediçinas que se le dan / no son por quenta de su Magestad / syno de los dichos Fucares / quieren que travajen o / que mueran por no hazer cos- / to con los dichos forçados / y asi este que declara esta / muy falto de salud por las / dichas razones y con poca espe- / rança della y esto responde / a esta pregunta. /

Preguntado sy en la admi- / nistraçion de la dicha fabrica / y en lo que a su Magestad perte- / nesçe a auido el buen recaudo / claridad y cuydado que conuiene / dixo que no lo sabe antes / a uisto que los dichos Fucares / y sus ministros van con el cuydado / y diligencia que conviene al seruicio / de su Magestad puntualmente / / (fol. 22v) con toda fidelidad syn fal- / tar en cosa alguna a lo que con- / viene y esto responde a esta / pregunta. /

Fue preguntado de que perso- / nas tiene notiçia y se acuerda / que podran dezir sus dichos en / las cosas y casos que aqui se le an / preguntado o en alguna parte / dellos. Dixo que dize lo / que dicho tiene y que este que / declara esta azogado y por / la misma razon falto de / memoria que es vno de los efectos / que causa esta enfermedad / y asi no se acuerda de mas de / lo que dicho tiene. /

Fue preguntado sy dandole al- / gun espaçio de tienpo para re- / correr su memoria podria deponer / o dezir alguna cosa mas de / lo que tiene dicho o quien lo / podria dezir. Dixo que andan- / do el tienpo podría ser acordarse / de alguna cosa o de quien podra de- / poner en ello y que entonçes / este que declara lo manifestara / y declarara ante el dicho Señor Juez / Visitador.

Fue preguntado sy antes que / este que declara viniera a dezir / / (fol. 23) su dicho por mandado del dicho / Señor Juez fue ynpuesto persua- / dido o apremiado con temores o promesas para que di- / xese o dejase de dezir alguna cosa de lo que le fuese preguntado. / Dixo que no pasa tal syno / que el libremente a dicho su dicho / syn temor ni amor de ninguna / cosa mas de la pura verdad / de lo que açerca dello pasa y / este que declara sabe. E de / mas de las preguntas hechas / por el dicho Señor Juez le encargo / que si en algun tienpo su / -piere v oyere o entendiere / alguna de las cosas susodichas / las venga a declarar so cargo / del juramento que tiene he- / cho. Y asi mismo mando que / le fuesen leydos los asien- / tos que su Magestad mando / tomar con los dichos Fucares / para que si alguna cosa sabe / açerca dello la diga y declare / sy en alguna cosa se a exçedido dello / y siendole leydo por mi el dicho es- / criuano. Dixo que no sabe ni / a oydo dezir ninguna cosa de lo / en los capitulos del dicho a- / siento contenido ni sabe otra / cosa alguna mas de lo que tiene dicho / / (fol. 23v) lo cual es la uerdad so cargo del / juramento que tiene hecho leyose / -le su dicho luego que lo acabo de de- / zir y afirmose en el encargosele / el secreto y prometiolo y fir- / molo de su nombre. Y el dicho Señor / Juez visitador. / Matheo Aleman. Fray Juan de Pe- / draza. Posso ante mi / Juan de Çea.

Dicho de Pedro Hernandez / Castellano forçado. /

En la uilla del Almaden biernes / doze dias del mes de Hebrero de / el dicho año de mill y quinientos / y noventa y tres años el dicho / Señor contador Matheo Ale- / man Juez Visitador de su Magestad / hizo traer ante si a Pedro Her-/nandez Castellano forçado de / la dicha fabrica e del tomo e / reçibio juramento en forma / deuida de derecho so cargo del / qual prometio de dezir uerdad / e siendo preguntado dixo lo / siguiente. /

Preguntado como se llama / y de donde es natural y que / hedad tiene y quanto tienpo a / / (fol. 24) que esta en la dicha fa- / brica y por que justiçias fue / condenado y por que delito y / tienpo. Dixo que se lla- / ma Pedro Hernandez Caste- / llano y es natural de Tol- / daños jurisdisçion de Uillal- / pando y que obra que es for- / çado de la dicha fabrica tienpo / de quatro años poco mas o / menos e fue condenado / por la justiçia de la uilla de San- / ta Olalla tierra de Toledo / por hurto de vna mula que lle- / vaua vn amo deste que declara / y fue condenado por tiempo de / seys años. / Preguntado sy tiene no- / tiçia de algunos asientos / condiçiones capitulos man- / datos gravamenes hor- / denes ynstruçiones y re- / gimientos que por mandado / del Rey Nues-

tro Señor / o de sus juezes o de los Fu- / cares a cuyo cargo esta la dicha / fabrica del azogue o de otras / personas que para ello ayan / tenydo poder se ayan mandado / ymponer y guardar para el buen / / (fol. 24v) govierno horden y con çierto de / la dicha fabrica administra- / çion buen tratamiento y numero / que a de auer de forçados ministros / y siruientes y sus pagas bes- / tidos mantenimientos curas. / Dixo que a oydo dezir a for- / çados en la carçel dello que Ro- / drigo Lucas administrador de la / fabrica tiene orden de todo lo / que se le a preguntado y no se a- / cuerda a que forçados lo oyo / dezir ni como se llamavan y / esto responde. /

Preguntado si sabe que se a- / yan guardado las dichas horde- / nes gravamenes ynstruçiones / capitulos y mandatos y que se / ayan cunplido y executado o se / aya contravenido a ellos o con- / tra parte dellos e por quien e por / -que quando como y en que y con cuya / licençia y permision mandato / negligencia descuydo o culpa / y si se a puesto remedio en ello / y como y por quien. Dixo / queste que declara no a uisto / las dichas hordenes ni sabido ni / oydo dezir lo que contienen y / asi no sabe si se an guardado ni lo de- / mas que se le pregunta. // (fol. 25).

Preguntado si sabe que numero / a de auer de forçados y qual / deue ser conforme a lo mandado / y si a los dichos forçados se les / haze el tratamiento que su / Magestad manda en sus man- / tenimientos vestidos curas / y mediçinas en sus enfer- / medades y si lo que se haze con / ellos es sufiçiente y convi- / niente de manera que no aya / demasiado rigor en su trato / y bibuienda que les obligue / a acabar la uida con breuedad / y quien a tenido culpa de qual- / quier suerte que sea de todo / lo que aqui se le a preguntado / y que remedio y horden podria / auer para lo de adelante. / Dixo que este testigo no / sabe el numero que a de auer / de forçados mas que a oydo / dezir que por todos an de ser / quarenta pero que no en- / bargante esto este testigo a conoçido quarenta / y seys forçados que los / auia en la dicha mina y fa- / brica a el tiempo queste / testigo vino a ella y no se / / (fol. 25v) acuerda de sus nombres ni / quien eran mas de aver con- / tado la dicha cantidad de qua- / renta y seys o quarenta / y siete y que no sabe qual sea / el tratamiento que su / Magestad manda que se les / haga pero lo que pasa es / que en lo que toca a su man- / tenimiento les dan a cada / forçado dos libras y me- / dia de buen pan fresco y / quartillo y medio de / vino y vna libra de carne / de macho o de vaca al tien- / po y vn marauedi para / garbanços o verdura / y el dia de pescado vna / libra de bacallao y azey- / te y vinagre y vna / menestra de garbanços / o nabos o de otra le- / gumbre como se ofresçe / el tienpo y en sus ves- / tidos a cada vno se les / da cada año vna ropilla / calçones medias y cape- / ruça de paño colorado y / tres pares de çapatos / y dos camisas de manera / / (fol. 26) que por lo que toca a sus / mantenimientos vestidos / y calçado tienen abundante- / mente lo que les haze me- / nester sin que les falte / cosa alguna y quando es- / tan enfermos los meten en vna enfermeria / donde les dan vna cama / con vn xergon y un colchon / dos savanas y vna al- / mohada y las freçadas / que son menester con- / forme a el tienpo y me- / dico asalariado por los / dichos Fucares que los vi- / syta y todo lo que el / dicho medico manda y re- / çeta se cunple puntual- / mente y les dan su ave / o carnero o lo que an menester / conforme a lo que el medico / manda y la enfermedad / requiere y despues queste / testigo vino a la dicha fa- / brica nunca a uisto que a / los enfermos se les de- / jase de dar todo lo neçesa- / rio con mucho cuydado y / regalo y para ello tienen / / (fol. 26v) sus enfermeros y lo de- / mas neçesario y que en lo / que toca al trauajo el mayor / que en la dicha fabrica ay / es en los tornos del agua / que les hazen sacar trezien- / tas zacas de agua entre / quatro hombres ques vna / tarea y que si presto o / tarde las sacan aquello / les queda para holgar / y descansar y este trauajo / tanbien lo tienen los xorna- / leros porque no se les haze / a los dichos forçados esto agrauio. Pero que / antes al tienpo e quando / este que declara vino por / forçado a la dicha fabrica es- / tava en ella por veedor / Miguel Rodriguez el qual syn / çesar luego que salian los dichos / forçados del dicho torno los / metia en otro trauajo a los / buytrones que es el cozimiento / del dicho metal donde esta el / mayor peligro porque de alli salen / todos azogados y enfermos / y luego en sacandolos de los / dichos buytrones los hazia bol- / uer a entrar a sacar agua de los / / (fol. 27) dichos tornos de manera que ape- / nas les dejaua comer y çenar y / muy poco espaçio para dormir / y en este tienpo no estava / Rodrigo Lucas que es el adminis- / trador desta fabrica en ella / porque todo el tienpo quel suso- / dicho a asistido no a consentido / que a ningun forçado se le haga / agrauio antes los dichos / forçados despues de auer a- / cabado con sus tareas sy quie- / ren tomar algun trauajo en / la dicha fabrica o trauajar / mas de lo hordinario les paga / por ello lo mismo que si fueran / jornaleros y no consiente que / los capatazes los maltraten / de obras ni palabras no haziendo / cosas mal hechas y siempre tiene / respeto a mirar mucho por los / hombres que hazen lo que deven / y

que el riesgo de los buy- / trones que es donde este que / declara tiene dicho que se azo- / gan los hombres tanbien se / azogan los xornaleros y los / vnos y los otros tienen ygual / el trauajo y si como los dichos / jornaleros quando se sienten / azogados se ocupan en o- / tras cosas para desazogarse / a los dichos forçados hiziesen / / (fol. 27v) lo mesmo no andarian en- / fermos porque se podrian des- /azogar breuemente y esto res- / ponde a esta pregunta y no sa- / be otra cosa della. /

Preguntado sy a los dichos for- / çados se les haze que asistan / a el trauajo y seruiçio de la dicha / fabrica mas horas cada dia y / mas dias cada semana de las / que su Magestad tiene man- / dado y si aquellas son de / -masiadas y de mas rigor / que los forçados pueden / lleuar y que les cause aca- / bar la uida con breuedad v en- / fermar grauemente y si / quando enferman son curados / con el cuydado que conviene / y si en lo que se le a pregun- / tado a auido culpa descuydo / o negligençia y si por auerla / auido an muerto y enfer- / mado algunos forçados y qua- / les y quantos y por cuya cul- / pa y causa y que horden asimis- / mo se podría dar para reme- / diar lo susodicho. / Dixo que este que declara no / sabe la horden que su Mages- / tad tiene dada en lo que toca / / (fol. 28) a los dias horas y semanas / que an de trauajar los dichos / forçados. Pero lo que pasa es / que aora de presente los / dias de trauajo suelen tra- / vajar de sol a sol y lo demas / huelgan y el dia de Fiesta / andan quadrillas en los / tornos del agua por el pe- / ligro que correria la mina sy / no se fuese syenpre sacando / y en esto tanbien se ocupan / jornaleros pero quando no / los ay tanbien lo hazen / forçados y en lo demas con- / tenido en esta pregunta / dize lo que dicho tiene. Y / que el peligro del dicho azogue / es muy grande porque acon- / teçe muchas vezes los hombres / azogados morir sin confision / y sin reçebir los sacramen- / tos de la Yglesia a cavsa de que / pierden la habla y el juyzio / a el tienpo de su muerte y / avn ocho dias antes y este / que declara lo a uisto en vn / hombre que se llamava Francisco / Franchinete Valençiano y otro / que se llamaua Toribio Crespo / forçados y vn esclauo de los / dichos Fucares que se llamava / / (fol. 28v) Francisco el morisco y Pedro / de Salazar vezino de To- / rrijos y Alonso Velazquez / vezino de Benauente los qua- / les eran forçados de la di- / cha mina y murieron sin Sa- / cramentos por no estar / capazes para podellos / reçebir porque murieron sin / juyzio y haziendo vascas / como raviosos a los qua- / les los curava el licenciado / Barçelona medico que a la sa- / zon era asalariado de la / dicha fabrica y enfermeros / Alexandro Tudesco y Miguel / Saluador que de presente es / baruero de la dicha fabrica y el / dicho Alexandro se fue y no sabe / donde. Y este que declara se / acuerda que siendo capataz / Luis Sanchez en tienpo que / era ueedor Miguel Rodriguez / anbos a dos eran los que ha- / zian los malos tratamientos / a los forçados. Y que asimismo / uido este que declara abra dos / años poco mas o menos que estan- / do Juan Guijarro que hazia oficio de uehedor en la dicha fabrica y / al presente es escrivano en la / boca de la contramina que estan- / dose conçertando con vnos jornaleros / / (fol. 29) sobre que sacasen dos hornos / de çeniza de los buytrones de los / cozimientos de los dichos meta- / les y hallandose presente / Bartolome Sarçero vezino / de Agudo y Juan Seuillano mo- / risco forçados en la dicha / fabrica dixeron a los dichos / jornaleros que mirasen como se / conçertavan que si se sabian / detenerles darian mas y / por esto el dicho Juan Guijarro / se enojo con los dichos forçados / y les hizo entrar en los di- / chos hornos y las dichas çeni- / zas estando calientes y / esto sabe desta pregunta. /

Preguntado sy a los dichos / forçados despues de auer / cunplido el tienpo de sus con- / denaçiones se les haze estar / por fuerça y contra su voluntad / algunos meses años o dias mas / del dicho tienpo en que fue- / ron condenados. Dixo que / lo que este testigo a uisto / despues que esta en la di- / cha fabrica es que luego que / qualquiera forçado cunple / el tienpo de su condenaçion / se le da libertad syn detenello / ninguna cosa y se le da su testi- / monio y recaudos bastantes / / (fol. 29v) para que se puedan yr donde / quisieran y esto responde / a esta pregunta. /

Preguntado sy el ser bien o / mal tratados los dichos forçados / a proçedido de auer dado o no / algunas dadivas a las personas / que los tienen a su cargo o / por amistades o enemistades / que con ellos tengan y si auien- / dose quejado de sus agrauios / e malos tratamientos los / dichos forçados an sido oydos / o no y si se a puesto reme- / dio a sus agrauios y quejas / y si por no se auer puesto an / subçedido muertes o en- / fermedades o otros / daños y a quien y quando y / por cuya culpa. Dixo que / no sabe ni a uisto ninguna cosa / de lo contenido en esta pregunta / y esto responde a ella. /

Preguntado sy en la admi- / nistraçion de la dicha fabrica / y minas del azogue y en lo per- / tenesçiente a su Magestad / a auido el buen rçcaudo cla- / ridad y cuydado que

conuiene. / Dixo que no lo sabe / e luego por mandado del dicho / Señor Juez visitador le / fue leydo a este testigo por / / (fol. 30) mi el escrivano yuso escripto los / capitulos del traslado del / asiento y conçierto que su / Magestad mando tomar con / Marcos Fucar y hermanos / e Juan Jedler en su nombre / sobre la administraçion de / la dicha mina del azogue y / le fue preguntado sy sabe / que los dichos capitulos se / ayan guardado cunplido y / executado e cada vno de / -llos o si se a exçedido dellos / e quien y en que. Dixo / no sabe ninguna cosa de lo que / se le pregunta ni lo a en- / tendido ni oydo dezir y esto / responde.

Preguntado sy dandole / a este que declara algun es- / paçio de tienpo para recorrer / su memoria se podria acordar / de alguna cosa mas de lo que tiene dicho e que personas lo / podrian dezir e deponer. / Dixo que podria ser que en algun espaçio de tienpo / que se le diese recorriendo / su memoria se acordase de al- / guna cosa de lo que se le pregunta / y lo declararia. Y el dicho Señor / Juez Visitador le mando que so / cargo del dicho juramento que tiene hecho que si en algun tienpo / / (fol. 30v) se acordare o supiere de alguna / de las dichas cosas o de alguna / persona que las sepa o parte / dellas lo uenga a dezir y de- / clarar antel dicho Señor / Juez Uisitador el qual lo pro- / metio asi. /

Preguntado si antes que este / testigo vinise a dezir su dicho / fue ynpuesto para ello atray- / do e ynduzido sobornado o / atemorizado por alguna per- / sona con dadivas o prome- / sas o amenazas. Dixo que / no syno que libremente lo vino a / dezir syn temor ni amor de nin- / guna persona e que todo lo que / a dicho y declarado es la uerdad / so cargo del juramento que / tiene hecho. Leyosele a / este testigo su dicho luego que / lo acabo de dezir y auiendolo / oydo y entendido se afirmo / e retifico en el. Fuele / encargado el secreto so cargo / del dicho juramento pro- / metiolo e no firmo por que dixo / que no sabia. E dixo ser de / hedad de veynte y siete años / poco mas o menos. Visitador / Francisco. / Matheo Aleman. Ante mi Juan de Çea. / /

(Fol. 31). Dicho de Martin Sanchez / forçado. /

En la uilla del Almaden el / dicho dia uiernes doze dias del / mes de Hebrero del dicho año de / mille quinientos y noventa y / tres años el dicho Señor Conta- / dor Matheo Aleman Juez visi-/tador por espeçial comision del / Rey nuestro Señor mando traer / ante si a vn hombre forçado / de la dicha mina del azogue del / qual el dicho Señor Juez visitador / tomo e reçibio juramento en / forma deuida de derecho so cargo / del qual prometio de dezir / verdad e siendo preguntado / por el dicho Señor Juez dixo / lo siguiente. /

Preguntado como se llama y / de donde es natural y por / que Justiçias fue condenado / a seruir en la dicha mina y / por que delito y tienpo y / quanto a que syrue en la dicha / mina. Dixo que se lla- / ma Martin Sanchez y es na- / tural de Eçija y fue condenado / por la justiçia de la uilla de / Santofimia a que syrviese / en la dicha mina tienpo de quatro años / / (fol. 31v) por çierto hurto de vnas ca- / valgaduras que hizieron este / que declara y otro conpañero / suyo que asimismo esta por / forçado en la dicha mina y abra que esta en ella tiempo de dos / años y medio poco mas o menos. /

Preguntado sy tiene notiçia / de algunos asientos condiçiones / capitulos gravamenes hor- / denes ynstruçiones y regimien- / tos que por mandado del Rey / nuestro Señor o de sus juezes / o de los Fucares a cuyo cargo / esta la dicha fabrica del azogue / v de otras personas que ayan / tenido poder para ello se ayan / mandado ynponer y guardar / para el buen gouierno horden y / conçierto de la dicha fabrica ad- / ministraçion y buen tratamien- / to y número que a de auer de for- / çados y sus pagas vestidos y / mantenimientos curas dietas / y mediçinas en sus enferme- / dades. Dixo que no tiene / notiçia de ningunos papeles ni / hordenes que aya de lo que se le / pregunta y esto responde. /

Preguntado sy sabe que se ayan / guardado cumplido y executado / las dichas hordenes grauamenes / ynstruçiones capitulos e mandatos / o se aya contravenido a ellos e por // (fol. 32) quien y por que quando y como y / en que y con cuya licençia horden / y permision mandato negligençia / descuydo o culpa e si se a puesto / remedio en ello y como y por / quien. Dixo que como / dicho tiene no sabe ni tiene notiçia / de ningunas hordenes ni a uisto mas / de lo que Rodrigo Lucas da de pa- / labra que a uisto que se guardan / por todas las personas que en / -tienden en la dicha mina y lo de- / mas no lo sabe. /

Preguntado si sabe que numero / a de auer de forçados en esta fa- / brica y qual deva ser conforme / a lo mandado y si a los dichos for- / çados se les haze el tratamiento / que su Magestad manda en sus / mantenimiento vestidos curas / dietas y mediçinas en sus en- / fermedades. Y si lo que se haze / con ellos es sufiçiente y conviniente de manera que no aya de- / masiado rigor en su trato y / biuienda que les obligue a aca- / bar la uida con brebedad y quien / a tenido culpa de qualquier / suerte que sea de todo lo que / aqui se le a preguntado y / que remedio y horden podria / auer para lo de adelante. / Dixo que a oydo dezir / que a de auer numero de quarenta / / (fol. 32v) forçados quel Rey nuestro Señor / a de dar a los Fucares para la / dicha fabrica y este testigo a / conoçido despues que vino a la dicha fabrica quarenta y seis / o quarenta y siete forçados / juntos porque de mas e los qua- / renta que los dichos Fucares to- / man en Toledo por mandado / de Su Magestad de los lugares co- / marcanos a la dicha uilla del Al- / maden condenan al seruiçio de la / dicha fabrica otros algunos y / los enbian a ella y estos no en- / tran en quenta de los dichos qua- / renta forçados y no sabe el / tratamiento que su Magestad / manda se les haga a los dichos for- / çados mas de que a uisto que el que / se les haze es bueno porque en lo / que toca a su comida se les da ca- / da dia de raçion a cada forçado / dos libras y media de buen pan / fresco y vna libra de carne de ma- / cho o de vaca conforme a el / tienpo y quartillo y medio de / vino y vn marauedi para garbanços / o verdura. Y en lo que toca al / vestido se les da a cada vno en / cada vn año vn vestido que es v- / na ropilla calçones y medias y / caperuça de frisa o cordellate / colorado y si es de paño se les da / para dos años y cada año dos camisas / y tres pares de çapatos que es vn / / (fol. 33) hordinario honesto con que / vn hombre puede vestir y / sustentarse y este que de- / clara esta satisfecho con / ello y a uisto que lo estan / los demas forçados questan / en la dicha mina. Y en lo que / toca a sus enfermedades / a uisto este que declara que / quando enferma alguno de / los dichos forçados lo lleuan / a vna enfermeria que / tienen para ellos y luego le / quitan todo el vestido que / lleua y le ponen vna camisa / limpia de la dicha enfermeria / y lo aquestan en vna cama / en que ay vn xergon y vn col- / chon y sus sauanas y almo- / hadas y vna o dos freçadas / conforme a el tienpo y los ui- / syta vn medico que ay asalariado / para ello dos vezes cada dia / y se les da gallina o car- / nero conforme es menester / y hordena el dicho medico y / las dietas y mediçinas / nesçesarias syn que les / falte nada. Y este que de- / clara despues que vino a la / dicha mina a estado enfermo / / (fol. 33v) tres o quatro vezes y lo an / lleuado a la dicha enferme- / ria donde le an curado con mucho / cuydado y lo an purgado dos / vezes en diferentes tiem- / pos y le an dado los jaraues / y las demas mediçinas nesçe- / sarias y comya aue o carnero / conforme al estado de la / enfermedad y el medico lo man- / dava sin dalle cosa que fuese / contraria para la salud y a oy- / do este que declara quejarse a mu- / chos forçados que han estado en- / fermos a todos en general que / no los dejan convalecer de sus / enfermedades syno que luego / como les falta la calentura / no los acaban de purgar los ha- / zen yr a trauajar a la dicha mina / de cuya causa los dichos for- / çados no acaban de sanar de sus / enfermedades porque como ban / tan flacos y debilitados luego / buelven a recaer lo qual se / haze despues que el medico en / la dicha fabrica el que esta / de presente que se llamare / Licenciado Andres de Segura y dicen / que a sido horden suya y que esto / que toca a el trauajo este que de- / clara no puede poner cosa al- / guna porque sienpre lo an ocupado / / (fol. 34) fuera de la myna en hazer za- / cas para sacar agua que es su / oficio de este testigo don- / de trauaja de sol a sol. Y / a oydo dezir a todos los / forçados que el trauajo es / moderado de manera que qual- / quier hombre lo puede llevar. / Y a visto este testigo / que muchos forçados de asis- / tir al cozimyento de los me- / tales de donde se saca el azogue / de los hornos que es el trauajo / de mayor peligro que ay pa- / ra la salud porque con el humo / del dicho metal y la hordinaria / asistencia haze notable da- / ño a la salud de los hombres / porque muchos bienen a perder / el juizio y otros a quedar / azogados y de la / dicha ocasion de llevar los / cubos del azogue dende donde / lo lauan hasta el magazen / y de cerner las çenyzas por- / que se les entran syn sen- / tir por la boca los ojos y narizes / este testigo a uisto a muchos / quedar azogados y algunos / perder el juiçio y a oydo / dezir que an muerto muchos / dello demas de que por estar / como estan las dichas cenyzas / / (fol. 34v) muy calientes se les abra- / san los pies y las manos. Y / no se acuerda auer uisto ny sa- / bido que aya muerto nadie sin / confision y reçibir los sa- / cramentos. Y a uisto este / testigo que con ser el dicho tra- / vajo tan grande y de tanto / peligro como tiene dicho asis- / ten a el muchos jornaleros de / su voluntad y por su sueldo / avnque estos en sintiendo- / se azogados se salen del dicho / trauajo y se curan y curando- / se con tiempo no quedan azo- / gados como los forçados que / con el continuo trauajo y asis- / tencia nunca quedan perfeta- / mente sanos y de la continua / asistençia vienen a enfermar / y morir segun dicho es. Y quel / remedio que en esto podria / auer seria y el es mudando el / trauajo y ocupandolos en / otras cosas

ynterpolada- / mente y esto sabe y no o- / tra cosa de lo contenydo en esta / pregunta y responde a ella / preguntado si a los dichos for- / çados se les haze que asistan / al trauajo y serviçio de la dicha / mina mas horas cada dia y mas / / (fol. 35) dias cada semana de las que / su Magestad tiene mandado / y si aquellas son de mas ri- / gor de lo que los forçados pue- / den lleuar. Y que sea la causa / de acabar la uida con breuedad / o de enfermar grauemente / y si quando enferman son cu- / rados con el cuydado que conuiene / y si a auido alguna negligençia / o descuydo en ello de ma- / nera que por ello ayan enfer- / mado o muerto algunos for- / çados ministros y syruientes / de la dicha fabrica declare / quien son y quantos y por cuya / causa an muerto. Dixo / que no sabe las horas que sv / Magestad tiene mandado que / los forçados ministros y sir- / vientes de la dicha fabrica / asistan al trauajo y seruiçio / della mas de queste testigo / a uisto que trauajan de sol a / sol y este es el hordinario / trauajo asi en los forçados / como en los jornaleros. Y / que el dicho trauajo no es de / manera que no se pueda lle- / var eçepto en las cosas que / tiene declaradas en las pre- // (fol. 35v) guntas antes desta / a queste testigo se re- / mite y refiere en todo / lo demas contenido en esta / pregunta y esto responde / a ella. /

Preguntado sy a los dichos / forçados se les haze estar / por fuerça y contra su volun- / tad despues de auer cunplido / el tienpo de sus condenaçiones / mas años meses o dias de / aquellos en que fueron conde- / nados. Dixo que luego / que los dichos forçados cun- / plen el tiempo de sus condena- / çiones se les da testimonio dello / y si son de los condenados por / las justiçias de los lugares / comarcanos se les da luego li- / bertad y con el dicho testimonio / se pueden yr y van y si son / de los que se reçiben en / Toledo enbian el dicho testi- / monio a Juan Jedler a la uilla / de Almagro y el dicho Juan Jed- / ler les enbia su libertad y / en el entretanto que enbian / al dicho Juan Jedler con el dicho tes- / timonio y el dicho Juan Jedler les / / (fol. 36) enbia la dicha libertad se / les da en la dicha mina en que / trauajen y se les paga su suel- / do dendel dia que cunplen sin / detenellos punto ni hora mas / y esto responde a esta pregunta. /

Preguntado sy el ser bien / o mal tratado los dichos / forçados a proçedido de auer / dado o dejado de dar al- / gunas dadivas o promesas / a las personas que los tie- / nen a su cargo o lo ayan he- / cho por amistades o ene- / mistades que con ellos a-/yan tenido y si auiendose / quejado de algunos agra- / vios an sido oydos o no / y si se les a puesto o no re- / medio a sus quejas y si por no / auerse puesto an resul- / tado algunas muertes / enfermedades o daños / diga a quien y quando y por / cuya culpa. Dixo que / dize lo que dicho y declarado / tiene en las preguntas an- / tes desta a que se remite / y refiere y no sabe otra cosa / y esto responde. / / (fol. 36v). Preguntado sy en la ad- / ministraçion de la dicha / fabrica y en lo pertene- / ciente a su Magestad a auido / el buen recavdo de clari- / dad y cuydado que conuiene. / Dixo que sienpre este / testigo a entendido que a a- / uido y ay en lo que se le pre- / gunta el buen recaudo / claridad y cuydado que con- / uiene sin auer uisto sabido / ni oydo dezir cosa en con- / trario y esto responde / a esta pregunta. /

Fue preguntado que perso- / nas podrian dezir sus dichos / çerca de lo que se le a pregun- / tado en todas las pregun- / tas que se le an hecho y quien / podria tener notiçia de qual- / quier dellas. Dixo que / mucha gente de los vezinos / desta uilla queste tes- / tigo no sabe quien son por ser / forastero y todos los forçados / en espeçial Christoual Lopez y / Tellez xitano y otros que / son antiguos en la dicha fabrica / / (fol. 37) y algunos esclauos que a mu- / cho tienpo que estan en / ella en espeçial Juan Miguel / y Baltasar y otros. /

Preguntado sy antes / queste testigo viniese / a declarar y dezir su dicho / por mandado del dicho Señor / Juez Visitador fue yn- / puesto e ynformado de lo / que auia de dezir y declarar / por algunas personas y si / para ello fue atemorizado / o ynduzido o le dieron o / prometieron alguna / cosa o le hizieron otra / alguna prevençion. / Dixo que no pasa tal y / que libremente viene a de- / zir su dicho por mandado del / dicho Señor Juez Visitador. /

Fue preguntado si dandole / a este testigo algun espaçio / de tienpo para recorrer su memoria se podria acordar de / alguna cosas que se le an / preguntado demas de lo / que tiene dicho e de que personas / teinan (sic) notiçia dello. / / (fol. 37v) Dixo que por aora el no se / acuerda de otra cosa ni / sabe si se podra acordar de mas / pero que el recorrera su memoria. /

E demas de las dichas pre- / guntas que le fueron he- / chas por el dicho Señor Juez Visitador le fueron leydas / las condiçiones y capitulos / del traslado del asiento / y conçierto que su Magestad / mando tomar con Marcos Fu- / car y Hermanos y con Juan / Jedler sobre la dicha mina del / azogue y le fue preguntado / si sabe que se aya contra- / venido a ello. Dixo que / no lo sabe e questo que a dicho / es la uerdad so cargo del jura- / mento que tiene hecho fuele / leydo su dicho luego que / lo acabo de dezir y en ello se a- / firmo e retifico encargosele / el secreto prometiolo y no lo / firmo porque dixo que no sabia / y declaro ser de hedad de veyn- / te y quatro años poco mas o / menos. Fuele mandado por / el dicho Juez que so cargo del / juramento que tiene hecho / / (fol. 38) que si en algun tienpo se a- / cordare o supiere de alguna / cosa de las que se le an preguntado / demas de lo que a declarado o que personas / lo podran dezir y declarar y / saben dello lo venga a de- / clarar ante su Magestad el qual / lo prometio asy. Y el dicho Señor / Juez lo firmo. Visitador / se le a preguntado. / Matheo Aleman. Ante mi. / Juan de Çea.

Dicho de Christoual Lopez / forçado.

En la uilla del Almaden / treze dias del mes de Hebrero / del dicho año de mill y quinien- / tos y noventa y tres años / el dicho señor contador / Matheo Aleman Juez Visita- / dor del Rey Nuestro Señor / mando traer ante si a vn / forçado de la dicha fabrica / y del tomo e rescibio jura- / mento en forma deuida de // (fol. 38v) de derecho so cargo del qual / prometio de dezir verdad / e siendo preguntado por el / dicho Señor Juez dixo y de- / claro lo siguiente. /

Preguntado como se llama / y de donde es natural y / quanto a que esta en la di- / cha mina y fabrica del azo- / gue e por que justiçia e / tienpo fue condenado e / por que delito. Dixo que / se llama Christoual Lopez / y es natural de la çibdad / de Jaen y que abra tienpo / de çinco años poco mas o me- / nos que esta y sirue en la / dicha fabrica y mina del / azogue que lo trujeron de / la carçel de Toledo donde fue lleuado por horden de / la justiçia de la uilla de / Valladolid por los aledes / del crimen / della por los / quales fue condenado a que / syruiese a su Magestad en / sus galeras tienpo de seys / años porque entre este que / declara y otros sus / / (fol. 39) compañeros robaron vna / casa en Cantalapiedra ques / çerca de la uilla de Medina del / Campo. /

Preguntado sy tiene notiçia / de algunos asientos condi- / çiones capitulos manda- / tos gravamenes hordenes / ynstruçiones y regimien- / tos que por mandado del / Rey Nuestro Señor o de sus / juezes o de los Fucares / a cuyo cargo esta la dicha / fabrica e de otras per- / sonas que para ello ayan / tenido poder se ayan man- / dado ynponer y guardar / para el buen govierno horden / y conçierto de la dicha fabri- / ca administraçion buen / tratamiento y numero que / a de auer de forçados minis / -tros y siruientes y sus / pagas vestidos y mante- / nimientos curas y mediçinas / en sus enfermedades. / Dixo que si. Preguntado / que es lo que dize que si dixo / que bien sabia lo que le pre- / guntavan. Preguntado / / (fol. 39v) que es lo que se le pregunta / y como lo sabe. Dixo / por Dios no se nada. /

Fuele buelta a leer la / dicha pregunta y pregun- / tar por cada cosa en par- / ticular de lo en ella con- / tenido. Dixo que no / sabia nada que la senten- / çia se quedo en Toledo / y haziendole algunas / otras preguntas / respondio a ellas fuera / de proposito y por pa- / resçer que no tiene / juyzio natural el dicho / Señor Juez Visitador / mando que se quede su de- / claraçion en este esta- / do y no se prosiga en ella / e que se haga aueriguaçion / si quando el dicho Christo- / ual Lopez vino a la dicha / fabrica vino con entero / juizio o no y si asi quedo en / este estado y el dicho Señor / Juez lo firmo de su nombre. / Matheo Aleman. Ante mi. / Juan de Çea. / / (fol. 40)

Dicho de Pedro Hernan- / dez forçado./

En la dicha uilla del Almaden / el dicho dia Sabado doze dias / del mes de Hebrero de mill y quinien- / tos y noventa y tres años / el dicho Señor Contador Ma- / theo Aleman Juez Uisitador / del Rey Nuestro Señor man- / do traer ante si a vn for- / çado de la dicha fabrica y mina del Almaden del qual tomo / e resçibio juramento / en forma deuida de derecho / so cargo del qual prometio / de dezir uerdad y siendo / preguntado al thenor de / los capitulos de la ynstru- / çion dixo lo siguiente. /

Preguntado como se llama / y de donde es natural / y quanto tienpo a que es / forçado y sirue en la dicha / fabrica y por que justiçia / vino condenado e por- / que

delito e tienpo. / Dixo que se llama Pedro Her- / nandez y es natural de / / (fol. 40v) la çibdad de Eçija y que abra / que esta e sirue en la dicha mina / tres años poco mas o menos / que fue condenado por la jus- / ticia de la uilla de Santofimia / por tienpo de quatro años / por hurto de dos mulas y fue / condenado a que siruiese en la / dicha fabrica y no a galeras. /

Preguntado sy tiene notiçia / de algunos asientos condiçiones / capitulos mandatos gra- / vamenes hordenes ynstruçiones / y regimientos que por man- / dado del Rey nuestro Señor / o de sus juezes o de los Fucares / a cuyo cargo esta la dicha fa- / brica del azogue y de otras / personas que para ello ayan / tenido poder se ayan man- / dado ynponer y guardar / para el buen gouierno hor- / den y conçierto de la dicha fa- / brica administraçion buen / tratamiento y numero que a / de auer de forçados minis- / tros y siruientes y sus pa- / gas vestidos y manteni- / mientos curas dietas y me- / diçinas en sus enfermedades // (fol. 41) Dixo que no tiene notiçia / de ninguna cosa de las que se / le pregunta. /

Preguntado sy sabe que se a- / yan guardado las dichas hor- / denes grauamenes ynstru- / çiones capitulos y mandatos / y que se ayan cumplido y exe- / cutado o se aya contrave- / nido a ellos o contra parte / dellos y por quien y por que / quando como y en que y con / cuya liçencia y permision / mandato negligencia descuydo / o culpa y si se a puesto re- / medio en ello y como y por / quien. Dixo que dize lo / que dicho tiene y que no lo / sabe.

Preguntado sy sabe que nu- / mero a de auer de forçados / en la dicha fabrica y quales / deuen ser conforme a lo man- / dado por el Rey Nuestro Señor / o sus Juezes y si a los dichos / forçados se les haze el tra- / tamiento que su Magestad / manda en sus mantenimien- / tos vestidos curas y mediçinas / / (fol. 41v) en sus enfermedades y / sy lo que se haze con ellos es / sufiçiente y conuiniente de / manera que no aya demasiado / rigor en su trato y biuenda / que les obligue a acabar la / uida con breuedad y quien a te- / nido culpa de qualquier suerte / que sea de todo lo que aqui se le a preguntado y que remedio / y horden podria auer para lo de adelante. Dixo / que a oydo dezir que el Rey / Nuestro Señor da quarenta / forçados a los Fucares para el / seruiçio de la dicha fabrica lo / qual a oydo publicamente y / es publico y notorio y a el tien- / po que este testigo vino a la dicha / fabrica que abra tres años poco / mas o menos le paresçe que / abria los dichos quarenta for- / çados en ella poco mas o me- / nos porque este testigo no los / conto y este testigo oyo de- / zir a forçados y gente que en- / tendia en la dicha mina que auia / auido en ella juntos çinquen- / ta forçados poco mas o menos / poco tiempo antes queste tes- / tigo viniese porque no enbar- / gante que su Magestad da los / dichos quarenta forçados de / / (fol. 42) los de la carçel de Toledo que / estan condenados a galeras / de los lugares comarcanos / a la dicha uilla del Almaden las / justiçias dellos condenan al- / gunos a el seruiçio de la dicha / fabrica y los enbian a ella / los quales no entran en / quenta de los dichos quarenta / forçados que da su Magestad. / Y no sabe este testigo / que tratamiento su Ma- / gestad tiene mandado que se / haga a los dichos forçados / pero que se les haze buen tra- / tamiento syno fuese por / el mucho daño que reçiben del / azogue y que en lo que toca a / su comida se les da vn hordinario / bastante con que vn hombre / puede sustentarse muy bien / y este testigo y todos los de- / mas forçados estan satisfe- / chos con la raçion y vestido que / se les da porque les dan cada / dia dos libras y media de buen / pan y vna libra de carne de macho / o de vaca o de puerco confor- / me a el tiempo que es y quartillo / y medio de buen vino y vn mara- / uedi para garbanços o verdura / para la olla. Y en lo que toca / / (fol. 42v) a vestido se les da vn al- / milla y vnos calçones y vnas / medias calças y vna cape- / ruça colorada vnas vezes de / frisa o cordellate y otras de paño sy es de la dicha frisa / y cordellate se les da vn ues- / tido en cada vn año y si es / de paño vn vestido para dos / años. Y que en lo que toca a / sus enfermedades se les / haze muy buen tratamiento / porque tienen vna enfer- / meria donde quando algun / forçado esta malo lo llevan / y le desnudan el vestido / que lleua y le dan vna camisa / limpia de la dicha enfermeria / y su cama con vn colchon y vn / xergon y dos savanas y sus / almohadas y freçadas confor- / me a el tienpo y paños de / manos y de cabeça y los uisita / el medico dos vezes cada dia / y lo que el reçeta e manda / se les da dandoles syempre / su aue e carnero conforme al / estado de la enfermedad / y las demas mediçinas y die- / tas nesçesarias syn consen- / tilles comer macho ni cosa que / les sea contraria a la salud / y despues de auer salido de la dicha / / (fol. 43) enfermeria los tienen con- / valeçiendo tres dias en la / carçel syn yr a el trauajo / el qual dicho tienpo de conva- / leçençia le paresçe a este / testigo poco para lo ques / menester porque bueluen a / recaer luego como los me- / ten tan presto en el tra- / uajo y van tan

flacos y tan / dibilitados lo qual se haze / por horden del medico que al / presente es en la dicha fa- / brica que se llama el licençiado / Segura. Y que en lo que toca / al trauajo que se les da a- / ora de presente no es de- / masiado sy no lleuadero / porque trauajan de sol a sol / y despues que este testigo / vino a la dicha fabrica que co- / mo dicho tiene abra tres / años poco más o menos no / se les a dado mas trauajo / pero este testigo oyo dezir / del dicho tienpo que en la di- / cha fabrica auia auido vn / capataz que se dezia Luis / Sanchez y que aquel dava / a los dichos forçados mucho / trauajo y con mucho rigor / porque dezian que los metia / / (fol. 43v) forçados en los tornos del / agua que es el trauajo ma- / yor que ay en la dicha mina / y les hazia tirar trescien- / tas zacas de agua entre / quatro forçados syn çesar / y que despues los sacava / fuera y a el que de los dichos / forçados se cansava an- / tes de acabar de sacar las / dichas tresçien-tas zacas / de agua los açoutaua y mal- / trataua cruelmente po- / niendolos desnudos a la ley / de vayona y con vn manojo / de minbres los açotava / con mucho rigor hasta que / se hazian pedaços. Y este / testigo oyo dezir y que / -jarse a Domingo Fernandez / forçado que fue de la dicha fa- / brica el qual uido este tes- / tigo que del azogue tenia la / boca muy dañada y perdida / y no podia comer syno cosas / muy blandas y estaua muy / flaco y dibilitado quel dicho / capataz Luys Sanchez / lo metia en los dichos tornos / y desmayaua en ellos como / hombre falto de virtud / y el dicho capataz Luis Sanchez / lo auia sacado muchas vezes / / (fol. 44) a fuera y lo auia hecho açotar / muy cruelmente a la ley de / vayona lo qual este testigo / asimismo oyo dezir a Mi- / guel del Aldea y a Christó- / ual Lopez y a otros mu- / chos forçados y dezian que / asimismo era cruel con / los jornaleros. Y que / avnque es verdad que el asis- / tir a el cozimiento de los me- / tales quando se cueze y sa- / ca el azogue es de mucho pe- / ligro para la salud porque / con el humo del dicho metal / y la hordinaria asistençia / haze notable daño y mu- / chos vienen a perder el jui- / zio y otros quedan azo- / gados y este trauajo es / el de mayor peligro pa- / ra la salud de los hombres / este testigo a uisto que / an muerto en ello muchos (sic) / personas por la dicha oca- / syon y del dicho achaque / y de lleuar los cubos del / azogue dende donde lo la- / uan hasta el magazen donde / lo ençierran y guardan / y de çerner las çenizas / porque esto tanbien es muy / / (fol. 44v) dañoso y de mucho peligro / porque se les entran por / los ojos boca y narizes y / se les abrasan los pies y las / manos por estar muy calien- / tes en espeçial se acuerda / auer muerto de la dicha oca- / syon vn fulano de Salazar / y otro Juan Herrero que / dezia ser vezino de Don Be- / nito y Françisco de Quellar / vezino de Valladolid y otros / muchos que no se acuerda de / sus nombres mas que de vno / que se llamaua Toribio Crespo / los quales sabe que murieron / syn confision ni reçebir los / Sacramentos por estar / syn juyzio y haziendo vas- / cas como hombres rauiosos / y a la dicha sazon era medico / de la dicha fabrica el licençiado / Barçelona y enfermeros / vn forçado de la dicha fabrica / que se dezia Alexandre y Miguel / Saluador forçado que anbos / an cunplido y el dicho Alexan- / dre se fue y el dicho Miguel Sal- / uador se esta de presente / en la dicha fabrica y no sabe / donde se fue el dicho Alexandre / que era Tudesco. Y con ser el dicho / trauajo de tanto peligro como tiene / dicho todauia asisten a el muchos / / (fol. 45) jornaleros de su voluntad / e por su sueldo y tanbien / suelen salir enfermos y / azogados avnque estos se / curan con mas façilidad y / tiene mas remedio su mal por / curarse con tienpo porque / en sintiendose malos luego / se salen del dicho trauajo / y se van a curar y nunca sue- / len asistir mas de vn mes / o dos quando mucho y en ynuierno / porque es menos el peligro que / en el verano y en el verano / no asisten tanto y cada vno / asiste conforme a la conplision / que tiene y se siente de salud por / -que en sintiendose malos lue- / go se van a curar y en estando / buenos bueluen de su voluntad / sy quieren a el dicho trauajo / pero como los forçados estan sub- / jetos a los que les quisieren mandar / de la mucha asistençia en las cosas dichas vienen a enfer- / mar y murir segun dicho tiene. Y / que el remedio que a este que de- / clara le paresce que podria aver / para lo susodicho seria y le es re- / mudado el trauajo y echarlos / a galeras para que en ellas cun- / pliesen sus condenaçiones y esto / para lo que toca a la salud de los / hombres no enbargante que / en la dicha fabrica de Juan Guijarro capa- / taz della que estando una vez / Juan Guijarro capataz della / conçertandose con vnos jor- / naleros para que entrasen a / sacar las çenizas de fabrica de Juan Guijarro capa- / taz quella que estando una vez / Juan Guijarro capataz della / conçertandose con vnos jor- / naleros par que entrasen a / sacar las çenizas de vn horno / donde se cuezen los metales / de que se saca el dicho azogue y / hallandose presentes los dichos / Juan Seuillano y Bartolome / Sarçero dixeron que los dichos / jornaleros auian pedido poco / por sacar las dichas çenizas el / dicho Juan Guijarro se auia eno- / jado mucho y les auia despedido / a los dichos jornaleros boluien- / dose contra los dichos forçados / con mucha colera y enojo y les / auia hecho entrar en el dicho / horno estando abrasando y que / sacasen las dichas çenizas. Y / este testigo oyo dezir a mu- / chas personas asi forçados como / gente que por su sueldo entiende / en

la dicha fabrica y a vezinos / del lugar que se llaman Miguel / del Aldea forçado y a Fray Juan / de Pedraza asimismo forçado y / Alonso Rodriguez y a otras muchas // (fol. 46) que de sus nombres de presente / no se acuerda que un año los dichos / Fucares quisieron hazer mucha / cantidad de azogue y para ello / hizieron trauajar mucho y / muy demasiadamente a los / forçados de la dicha fabrica / en espeçial quien los hazia / trauajar era vn capataz / que a la sazon era en la dicha / fabrica que se llama Miguel / Brete y aora es gardujero que / es allegar el desecho del / metal para boluerllo a fun- / dir y que el dicho Miguel Brete / maltrataua los forçados y / que del demasiado trauajo y / maltratamiento quel dicho / Miguel Brete les auia dado y he- / cho en obra de ocho dias auian / muertos veynte y quatro o / veynte y çinco forçados y los / mas dellos locos y perdido el / juyzio. Y asimesmo oyo de- / zir quel dicho Miguel Brete / traya en la mano vn baston / con el qual luego que mandaua / a los dichos forçados qualquier / cosa si tan presto no lo ha- / zian les daua con el baston en / la cabeça o cuerpo donde les / alcançava y dava con ellos en / el suelo. Y que por el dicho trauajo demasiado y peligros en / / (fol. 46v) que los metia y malos trata- / mientos vinieron a morir los / dichos veynte y quatro o veyn- / te y çinco forçados en muy breue / tienpo de ocho dias como dicho tiene. /

Preguntado si a los dichos for- / çados se les haze que asistan / a el trauajo de la dicha mina y fa- / brica mas horas cda dia y mas / dias cada semana de las que / su Magestad tiene mandado y si / aquellas son de mas rigor de lo / que los dichos forçados pueden / lleuar y que sea la causa de aca- / bar la uida con breuedad o de en- / fermar grauemente y si quando / enferman son curados con el / cuydado que conuiene y si a auido al- / guna negligençia o descuydo en / ello de manera que por ello ayan / enfermado o muerto algunos / forçados ministros y siruientes / de la dicha fabrica declare quien son / y quantos y por cuya causa an / muerto. Dixo que no / sabe que horden tiene su Mages- / tad mandada dar en que limite de / tienpo del trauajo de los dichos / forçados mas de que como dicho / tiene trauajan de sol a sol como tra- / uajan los jornaleros y quel dicho tra- / uajo no es de manera que no se pueda / lleuar eçepto en los casos que tiene / declarados en las preguntas antes / desta a que se refiere en todo lo / / (fol. 47) demas que en esta se le a pre- / guntado y esto responde / a este pregunta. /

Preguntado si a los dichos for- / çados se les haze estar por / fuerça y contra su voluntad / mas años meses o dias de aque- / llos en que an sido condenados /. Dixo que lo que sabe / es que luego como los dichos for- / çados cumplen el tiempo de / sus condenaçiones luego a el / momento se les da libertad / y los recaudos neçesarios para / ella de manera que no syrve / ninguno mas tienpo del de su con- / denaçion y esto responde. /

Fuele preguntado si el ser bien o mal / tratados los dichos forçados / a proçedido de auer dado o de- / jado de dar algunas dadivas / o promesas a las personas / que los tienen a su cargo / o lo ayan hecho por amistades / o enemistades que con / ellos ayan tenido y si / auiendose quejado de / algunos agrauios an sido / oydos o no y si se a pues- / to o no remedio a sus que- / jas y si por no auerse puesto / an resultado algunas (fol. 47v) muertes o en- / fermedades o otros / daños diga quien quando / y por cuya culpa. Dixo / que desta pregunta este / testigo no sabe mas de / lo que dicho tiene y esto / responde a esta pregunta. /

Preguntado sy en la admi- / nistraçion de la dicha fabri-/ca y en lo perteneçiente / a su Magestad a auido / el buen recaudo de claridad / y cuydado que conuiene. / Dixo que sabe que en todo / lo tocante e perteneçiente / a su Magestad en la dicha / fabrica a auido y ay mucha quen- / ta y razon y muy gran cla- / ridad y cuydado y nunca este / testigo a uisto sabido ni / oydo dezir cosa en contrario / y lo demas lo sabe por lo / auer uisto como tiene dicho / y esto responde a esta / pregunta. /

Fue preguntado que per- / sonas podran dezir sus di- / chos açerca de las preguntas / que a este testigo aqui se / / (fol. 48) le han hecho y podrian tener / notiçia dellas. Dixo que no lo sabe mas de los / forçados que ay en la dicha / fabrica. / Preguntado sy dandole / a este testigo algun es- / paçio de tiempo en que re- / corra su memoria se podra / acordar de que personas / tienen notiçia de las dichas / cosas que puedan venir a de- / zir e declarar sobrello o / sy este que declara se podra / acordar de alguna otra / cosa de lo que se le a pregun- / tado mas de lo que tiene / declarado. Dixo / que podria ser que recorrien- / do su memoria se acordase / de lo que se le pregunta y esto / responde. /

Preguntado sy antes / que este que declara vi- / niese a dezir su dicho ante / el dicho Señor Juez Visitador / fue ynpuesto atraydo y / ynduzido o sobornado o / atemorizado o le dieron / o prometieron alguna cosa / o le hizieron otra alguna pre- / / (fol. 48v)| vencion. Dixo que no pa- / sa tal y que libremente / viene a deçir su dicho por mandado del Señor Juez / de mas de las quales / dichas preguntas por / mandado del dicho Señor / Juez Vissitador le fueron / leydos a este testigo los / capitulos del traslado / del asiento y concierto / que su Magestad hizo / con Marcos Fucar y ermanos / y Juan Xedler en su nom- / bre çerca del asiento de / la dicha mina y preguntado / por cada uno de ellos / si a sauido o enten- / dido que se ayan / guardado o se aya / contravenido a ellos. / Dixo que no lo saue / ni entendido que se / aya fecho por los dichos / Fucares ni por sus asen- / tes cossa que sea contra / el dicho asiento y esto es ver- / dad y lo que saue so car- / go del juramento / que tiene fecho leyo- / sele su dicho afirmose / en el fuele encargado / / (fol. 49) el secreto prometiolo / y no firmo porque dixo / no sauer y ansi mismo / le fue mandado por el / dicho Señor Juez que / si en algun tiempo / se acordare de alguna / otra cossa mas de lo que / tiene dicho o de algunas / perssonas que lo se- / pan lo venga a declarar / so cargo del dicho juramento / el qual lo prometio ansy. / Matheo Aleman. Ante mi / Juan de Çea. /

Dicho de Françisco Tellez Xi- / tano forçado. /

En la dicha uilla del Almaden / el dicho dia treze de Hebrero de / mill y quinientos y noventa y / tres años el dicho Señor Contador / Matheo Aleman Juez Visitador / del Rey nuestro Señor mando / traer ante si a vn forçado / de la dicha fabrica que se dixo / llamar Françisco Tellez e ser / / (fol. 49v) Xitano del qual el dicho Se- / ñor Juez Uisitador tomo e re- / çibio juramento en forma de- / uida de derecho so cargo del qual / prometio de dezir verdad y / siendo preguntado por el the- / nor de la ynstruçion dada al / dicho Señor Juez dixo y declaro / lo siguiente. /

Preguntado como se llama / y de donde es natural y / que tanto tiempo a que / esta en la dicha fabrica y / mina del azogue del Almaden / y por que justiçia delito / e tiempo fue condenado. / Dixo que se llama Fran- / çisco Tellez y es Xitano / natural de Malaga y que a / mas de quatro años que esta / en la dicha fabrica y mina del / azogue que fue condenado / por el gouernador de la uilla / del Almaden y que no sabe / por que tiempo esta conde- / nado y buelto a preguntar / por que delito. Dixo que / no lo sabia preguntosele mu- / chas vezes e dizo que no sabia / mas de que vino a uer a vn / hermano suyo e que no tiene / / (fol. 50) noticia del delito por que / fue condenado. Fuele buel-/to a preguntar muchas vezes / y respondio lo propio y no dixo / otra cosa. E luego el / dicho Señor Juez Uisitador man- / do que se trajese el testimo- / nio de su sentençia de la conta- / duria de la dicha fabrica y en- / biando por el dicho Françisco / Tellez. Dixo que fue con- / denado porque hurto dos / borricas. E luego fue / traydo el dicho testimo- / nio de su sentençia y condena- / çion por el qual paresçio quel / y otros fueron condenados / en dozientos açotes y seis / años de galeras y que los / syruiesen en las dichas / minas del Almaden por / ladrones. /

Preguntado sy tiene / notiçia de algunos asien- / tos condiçiones capitulos / grauamenes mandatos / hordenes ynstruçiones y / regimientos que por man- / dado del Rey Nuestro / Señor o de sus juezes o de los / Fucares a cuyo cargo esta la / dicha fabrica del azogue o de / / (fol. 50v) otras personas que / para ello ayan tenido poder / se ayan mandado ynponer / y guardar para el buen go- / vierno horden y conçierto / de la dicha fabrica admi- / nistraçion y buen trata- / miento y numero que a de auer / de forçados ministros y / siruientes | y sus pagas ves- / tidos y mantenimientos / curas y mediçinas en sus / enfermedades. Dixo / que este que declara estu- / vo vn año en la enfermeria / abrasada vna pierna y por / eso no uio lo que se pasava. /

Fuele buelto a hazer la di- / cha pregunta por el dicho / Señor Juez Uisitador di- / ziendole cada cosa en / particular. Dixo que / eso los del pueblo lo sabran / que ellos estan alla bajo. /

Fueronle hechas por el dicho / Señor Juez uisitador o- / tras muchas preguntas y / si estaua en su juyzio na- / tural y dixo que no. Preguntado / que de que auia procedido no / estar en su juyzio natural / dixo que de cosas pasadas / / (fol. 51) y que no se acordaua y a lo de- / mas que se le preguntaua no / respondio a proposito y / paresçia estar falto de / juyzio y tenblando todo / el cuerpo pies y manos y / cabeça y el dicho Señor Juez / Uisitador mando que no se pro- / siguiese adelante en su de- / claraçion. /

E luego le fue preguntado / sy quando vino a la dicha / fabrica uino con juyzio. Dixo que si que cayo vn la- / drillo de lo alto y le dio en / vna pierna y uisto lo susodicho / el dicho Señor Juez Uisitador man- / do que no se pasase adelante / en su declaraçion. Y que se / reciba ynformaçion de la manera / que estaua al tiempo que vino / a la dicha fabrica y asi lo mando / e firmo. / Matheo Aleman. Ante mi / Juan de Çea. /

Dicho de Pedro Delgado / forçado de la dicha mina. /

En la dicha uilla del Almaden el / dicho dia treze de Hebrero de mill // y (fol. 51v) y quinientos y noventa y / tres años el dicho Señor Con- / tador Matheo Aleman mando / traer ante si a otro forçado / de la dicha mina que se dixo / llamar Pedro Delgado e del / reçibio juramento en for- / ma de derecho so cargo del / qual prometio de dezir / uerdad e en este punto / enpeço a tenblar y dixo / que le auia dado la quartana / porque le suelen dar de hor- / dinario. E visto por el / dicho Señor Juez Uisitador / mando llamar a el liçenciado / Andres de Segura medico para / que declare si es asi y asi lo / mando e firmo. / Anto mi / Juan de Çea. /

Declaraçion del medico. /

E luego el dicho liçenciado Andres / de Segura medico residente / en esta dicha uilla en presen- / çia del dicho Señor Juez Uisitador / uio a el dicho Pedro Delgado for- / çado y le tomo el pulso e auien- / dole uisto con juramento que el / dicho liçenciado Andres de Segura hizo / en forma deuida de derecho. / Dixo que este que declara // (fol. 52) a que conosce al dicho Pedro Del- / gado forçado quinze meses / poco mas o menos el qual a / muchos dias que esta malo y / aora de presente esta con / vna açion y no para poder de- / clarar y lo firmo de su nombre. / El liçenciado Segura. Ante mi. / Juan de Çea. /

E luego el dicho señor Juez Vi- / sitador mando que se fuese / el dicho Pedro Delgado y que / lo pusiesen en la enfer- / meria y le diesen el recaudo / neçesario y asi lo mando e firmo. / Matheo Aleman. Ante mi / Juan de Çea. /

Buelue a dezir Pedro Delgado. /

En la uilla del Almaden / lunes quinze dias del mes / de Hebrero de mill y quinien- / tos y noventa y tres años / el dicho Señor Contador Ma- / theo Aleman Juez Uisitador / de su Magestad auiendo sido / ynformado que a dicho Pedro / Delgado forçado de la dicha fabrica // (fol. 52v) se le auia ya pasado su quar- / tana y calentura y quedaua / libre della y en dispusiçion de / poder declarar lo mando boluer / a traer ante si e fue traydo / y del boluio a tomar y reçe- / bir juramento en forma de- / uida de derecho so cargo del / qual prometio de dezir ver- / dad e siendo preguntado dixo / y declaro lo siguiente. /

Preguntado como se llama y / de donde es natural y quanto / tienpo a que esta sirve en la / dicha fabrica y por que justiçia / fue condenado y por que delito y / tienpo. Dixo que a ques- / ta y sirue en la dicha fabrica / y mina del azogue diez y nueve / meses y que se llama Pedro Del- / gado y es natural de la uilla / de Estepa e que fue condenado / por la justiçia de la uilla de Vel- / alçaçar a que siruiese en la dicha / fabrica v en las galeras tienpo / de seys años por çierto hurto. /

Preguntado sy tiene notiçia / de algunos asientos condiçiones / capitulos mandatos gra- / vamenes hordenes ynstruçiones // (fol. 53) regimientos que por man- / dado del Rey Nuestro Señor / o de sus juezes o de los Fucares / a cuyo cargo esta la dicha fa- / brica del azogue y otras / personas que para ello ayan / tenido poder se ayan mandado / ynponer y guardar para / el buen govierno horden y con- / çierto de la dicha fabrica / administraçion buen tra- / tamiento y numero que a de / auer de forçados ministros / y siruientes y sus pagas / vestidos mantenimientos / curas y mediçinas en sus / enfermedades. / Dixo que no tiene notiçia de / ninguna cosa de lo que se le / pregunta. /

Preguntado si sabe que se / ayan guardado las dichas / hordenes grauamenes / ynstruçiones capitulos y / mandatos y que se ayan / cumplido y executado o se / ayan contravenido a ellos / o contra parte dellos e por / quien y por que como quando / y en que y con cuya liçençia y // (fol. 53v) liçençia y permision mandato / negligençia descuydo o culpa / y si se a puesto remedio en ello / y como por quien. Dixo / que dize lo

que dicho tiene y / que no lo sabe ni tiene notiçia / de las dichas hordenes ni de / lo demas que se le a preguntado. /

Preguntado si sabe que nu- / mero a de auer de forçados en / la dicha fabrica y qual deve / ser conforme a lo mandado / y si a los dichos forçados se les / haze el tratamiento que su / Magestad manda en sus / mantenimientos vestidos / curas y mediçinas en sus en- / fermedades y si lo que se haze / con ellos es sufiçiente y con- / viniente de manera que no / aya demasiado rigor en su / trato y manera de biuir que / les obligue a acabar la uida / con breuedad y quien a tenido / culpa de qualquier suerte que / sea de todo lo que aqui se le a / preguntado y que remedio y / horden podria auer para lo / de adelante. Dixo que / no sabe este que declara el / numero que a de auer de for- / / (fol. 54) çados en la dicha fabrica / ni se acuerda quantos a uisto / juntos este que declara quan- / do mas a uisto mas de que le / paresçe que a el tiempo que / vino a ella abria hasta quin- / ze o diez y seys forçados que / son los mas que este tes- / tigo a uisto juntos y auido / en la dicha fabrica despues / que esta en ella y que el / tratamiento que a este / que declara y a los demas / forçados de la dicha fabrica / se les a hecho y haze despues / que esta en ella es bueno / y nadie se queja del y la ra- / çion que se les da es vn hordi- / nario honesto con que vn / hombre puede bibir por / -que les dan dos libras y / media de buen pan fresco / y vna libra de carne de macho / o de uaca conforme a el tien- / po y quartillo y medio de / vino y vn marauedi para / garbanços o verdura a / la olla esto cada dia y / mas vna cabeça de ajos a ca- / da vno por las mañanas para / almorzar y en lo que toca / al uestido tanbien es su- / (fol. 54v) fiçiente porque les dan vna / almilla calçones y calças y / caperuça si es de fresa o de / cordellate para vn año y si es / de paño cada dos años y mas dos / camisas y tres pares de çapa- / tos cada año de manera que / en lo que toca a la comida y be- / uida vestido y calçado se les da / todo lo neçesario. Y en lo que / toca a sus enfermedades son / curados con cuydado porqueste / testigo a uisto que ay vna en- / fermeria propria de forçados / de la dicha fabrica donde en / enfermando alguno como la / enfermedad no sea de azogado / lo lleuan a la dicha enfermeria / y lo desnudan y quitan la / camisa que lleva y le dan otra / linpia de la dicha enfermeria / y lo aquestan en vna cama / con dos colchones y dos sava- / nas y dos freçadas y sus al- / mohadas y le dan su paño de cabeça / y paño de manos todo con mucha / linpieza y ay vn medico asala- / riado que los uisita dos vezes / cada dia y ay su botica y en / la dicha enfermeria los curan / y benefiçian con mucho cuydado / dandoles a comer gallina o / carnero conforme al estado de / / (fol. 55) la enfermedad y las de- / mas dietas y medicinas ne- / çesarias y que el medico hor- / dena syn que falte ningu- / na cosa de lo neçesario. ni se les / de ni consienta comer nada / que sea contrario a la salud / y este testigo a estado en- / fermo lo mas del tienpo que / a estado en la dicha fabrica / y lo an tenido curando en la / dicha enfermeria de la / manera que tiene dicha y / le an sangrado jaropado / y purgado muchas vezes / y le an dado a comer aue y carnero / y le an hecho las demas mediçi- / nas que el medico a hordenado / y que en lo que toca al tra- / vajo aora de presente no es / demasiado antes se trauaja / muy poco porque no es mas que de / sol a sol y a medio dia les dan / vna hora de huelga para que coman / y este testigo a oydo dezir / a forçados de la dicha fabrica / asi a los que aora ay como a o- / tros que an cumplido y se an ydo / que el vno dellos se llamava / Lorenço Hernandez y era del Escu- / rial y otro Juan Martin que era / de Castilla la uieja no se acuerda / de que lugar ni de los nombres de otros / / (fol. 55v) a quien lo a oydo que en la di- / cha fabrica auia vn capataz / abra quatro años poco mas o / menos que se llamava Luis San- / chez el qual daua mucho trauajo / a los dichos forçados y los trata- / va con demasiado rigor porque los / metia en los tornos del agua / ques el trauajo mayor que ay / en la dicha fabrica y les hazia / sacar trezientas zacas de / agua entre quatro forçados / syn çesar y al que dellos se / cansaua antes de cunplir / su tarea o acabar de sacar las / dichas tresçientas zacas de / agua lo sacaua afuera del dicho / pozo y lo hazia desnudar y atar / y açotar cruelmente. Y que / aunque como dicho tiene es el tra-/vajo mayor el sacar el agua es de / mucho mayor peligro para la sa- / lud de los hombres el asistir / en los buytrones al cozimiento / de los azogues porque el humo / del dicho metal y la hordinaria a- / sistençia azoga a los hombres / y les haze perder el juyzio / y otros quedan azogados pe- / ro con todo esto lo hazen las / mas vezes jornaleros por su jor- / nal de su voluntad y muy po- / cas vezes lo hazen forçados y quando / / (fol. 56) algunos forçados asisten a los dichos co- / zimientos es solamente a echar / leña y no mas y tanbien es de mu- / cho peligro el çerner las çenizas / pero no a uisto este testigo / que tanpoco esto lo hagan for- / çados syno jornaleros los quales / aunque entendiendo en los di- / chos ministerios se azogan curan- / se con facilidad porque en sin- / tiendose mal dispuestos se / salen del dicho trauajo y se van / a curar y si les paresçe boluer / en estando buenos buelven / y si no no y no se acuerda este / que declara auer muerto

ningun / forçado de azogaao porque avn- / que dezian auer muerto algunos / fue antes que este que declara / viniese a la dicha fabrica. Y / este testigo a oydo dezir a los / esclauos que estan en la dicha / fabrica que abra çinco o seys años / poco mas o menos que en vna / ocasion que ovo se ofreçio que los Fucares quisieron hazer / grande cantidad de azogue / y que para ello se les dio a los / forçados que auia demasiado / trauajo y los hazian hazer / hornos y que del trauajo excesivo / que se les daua y del hazer los hazer / los dichos hornos vinieron a morir / / (fol. 56v) en muy brebe tienpo mas de / veynte forçados y que a la / sazon era capataz de la dicha / fabrica Miguel Brete que de pre- / sente esta en ella y sirue / de Gardujero que es recojer / los desechos del metal para / boluello a fundir el qual / dizen que andava de hordinario / con vn palo en las manos y que / hazia entrar a los dichos for- / çados por fuerça en los hornos ardiendo y se abrasauan / y que a qualquiera que mandaua / alguna cosa sy tan presto / no lo hazia les daua con el / dicho palo y los hazia açotar / cruelmente y esto responde / a esta pregunta. /

Preguntado sy a los dichos for- / çados se les haze que asistan / a el trauajo de la dicha mina y / fabrica mas horas cada dia y / mas dias cada semana de / las que su Magestad tiene / mandado y si aquellas son de / mas rigor que los dichos forçados / pueden llevar y que sea la / causa de acabar la uida con / breuedad o de enfermar gra- / vemente y si quando enferman / son curados con el cuydado que / / (fol. 57) conuiene y si a auido alguna / negligençia o descuydo en / ello de manera que por / ello ayan enfermedado / o muerto algunos forçados / ministros y siruientes de la / dicha fabrica declare quien son / y quantos y por cuya causa / an muerto. Dixo / que no sabe que horden tie- / ne su Magestad mandada dar / en que limite el tienpo / que an de trauajar los / dichos forçados mas de / que sabe y a uisto que tra- / vajan de sol a sol como tie- / ne dicho y como trauajan / los jornaleros que andan / en la dicha fabrica por su / jornal y que el dicho tra- / vajo no es de manera que / no se pueda lleuar. Y que / en lo que toca a los enfer- / mos como tiene declarado son / muy bien curados y con mucho / cuydado y los dejan convale- / çer despues de levantados / de las camas tres dias y al / que a menester convaleçer / mas tienpo lo tienen convale- / çiendo el tienpo que a menester / / (fol. 57v) antes de boluello al / trauajo y esto sabe y / responde a lo contenido / en la pregunta y en lo de- / mas se remite a lo que tiene declarado en las / otras antes desta / a que se refiere. /

Preguntado si a los dichos / forçados se les haze estar / en la dicha mina e seruir en / ella por fuerça y contra su / voluntad mas años meses o / dias de aquellos por que vinie- / ron condenados. Dixo / que sabe y a uisto que a nin- / gun forçado se le haze estar / ningun tienpo mas del en / que fue condenado y que luego / que cualquier forçado cun- / ple el tienpo de su condenaçion / se le da libertad syn dete- / nelle mas dia punto ni hora / y con la dicha libertad se le da / su testimonio y los re- / caudos nesçesarios para que / se pueda yr donde quisiere / y esto responde a esta / pregunta. /

Preguntado sy el ser bien o mal / / (fol. 58) tratados los dichos forçados / a proçedido de auer dado o / dejado de dar algunas / dadivas o promesas / a las personas que los / tienen a su cargo o lo ayan / hecho por amistades o / enemistades que con / ellos ayan tenido y si a- / uiendose quejado de al- / gunos agravios an sido / oydos o no y si se a pues- / to o no remedio a sus / quejas y sy por no auerse / puesto an resultado algunas muertes enfer- / medades o daños diga / a quien quando y por cuya / culpa. Dixo que / no sabe ni a oydo que / an ni ayan sido bien o mal / tratados los dichos forçados por ninguna de las cau- / sas que se le pregunta y a / uisto este testigo / que quando castigan algu- / no de los dichos forçados / es con razon y porque lo / mereçe. E que quando al- / guno se queja de algun agra- / vio son muy bien oydos y se pone remedio a sus quejas / / (fol. 58v) y los desagrauian y esto / responde a esta pregunta. /

Preguntado sy en la ad- / ministraçion de la dicha / fabrica y en lo perteneçiente / a su Magestad a auido el buen / recaudo claridad y cuydado / que conuiene. Dixo / que despues que este tes- / tigo esta en la dicha fabrica / que como dicho tiene a diez y / nueve meses poco mas o / menos a uisto que en la ad- / ministraçion della y en to- / do lo demas a auido y ay / muy buen recaudo syn que / en esto aya auido falta / en nada y esto responde / a esta pregunta. /

Fue preguntado sy sabe / que en la dicha fabrica aya / alguna cosa que tenga neçesy- / dad de remedio. Dixo / que no lo sabe. /

Fue preguntado que personas / podran dezir sus dichos çerca / de las preguntas que se le an / hecho y podrian tener notiçia / de qualquier dellas. / Dixo que no lo sabe mas de que / / (fol. 59) a oydo dezir que en la dicha / villa del Almaden ay muchas / personas que an sido forçados de / la dicha fabrica que tendran no- / tiçia larga de todo ello aunque / este testigo no sabe ni a oydo / dezir quien son ni como se llaman / y esto responde a esta pregunta. /

Preguntado sy antes queste / que declara viniese a dezir / su dicho por mandado del / dicho Señor Juez Visitador / fue ynpuesto o ynfor- / mado de lo que auia de dezir / y declarar por algunas / personas y si para ello fue / atemorizado o ynduzido / o le dieron o prometieron / alguna cosa o le hizieron / otra alguna prevençion. / Dixo que no pasa / tal e que libremente a ve- / nido a dezir su dicho y de / -claraçion por mandado del / dicho Señor Visitador. /

Y demas de las dichas pre- / guntas hechas por el di- / cho Señor Juez Visitador / por mandado de su Magestad le / fueron leydos por mi el es- / criuano de su comysion yuso escrito los capitulos de los tras- // (fol. 59v) lados de los asientos y con- / çiertos que su Magestad mando / tomar con los dichos Fucares / y Juan Jedler açerca de la dicha / fabrica y mina del azogue / que estan en este proçeso / y auiendolos oydo y enten- / dido cada vno dellos de por si. / Dixo que no lo sabe / ni ninguno dellos e que todo lo que / a dicho es verdad para el ju- / ramento que tiene hecho. /

Preguntado sy dandole a este / testigo algun espaçio de tienpo / en que recorra su memoria se / podra acordar de algunas cosas / mas de lo que tiene dicho o de / algunas personas que puedan / dezir sus dichos çerca de lo que / se le a preguntado. Dixo / que avnque se le de mucho tienpo / y recorra en el su memoria / no se puede acordar de mas de / lo que tiene dicho porque a poco / tienpo que este testigo esta / en la dicha fabrica y que todo / lo que a dicho y declara es la / verdad y lo que sabe so cargo del / juramento que tiene fecho le- / yosele su dicho afirmose en el / encargosele el secreto pro- / metiolo y no firmo porque dixo que / no sabia firmar el dicho Señor juez Visitador por se / Matheo Aleman / Ante mi / Juan de Çea. //

(Fol. 60) Dicho de Luis de Malea / xitano forądo. / En la dicha villa del Almaden / el dicho dia Lunes quinze dias / del mes de Hebrero del dicho / año de myll y quinyentos y no- / venta y tres años el dicho Señor / Matheo Aleman juez por espeçial / comysion del Rey nuestro Señor / y su contador mando traer / ante si a otro forçado de / la dicha fabrica e del tomo e / resçibio juramento en for- / ma devida de derecho so cargo / del qual prometio de dezir ver- / dad y siendo preguntado por el / dicho señor juez dixo lo siguiente. /

Preguntado como se llama y de / donde es natural y quanto / tienpo a que esta y syrve / en la dicha fabrica y myna / del azogue y por que justiçia / fue condenado y por que dilito / y tienpo. Dixo que se / llama Luys de Malea y es / natural de Vigo y que a / quarenta e quatro meses / poco mas o menos que està y / sirue en la dicha myna y fabrica / / (fol. 60v) del azogue del Almaden / y que fue condenado por la jus- / tiçia de la uilla de Siruela / por tienpo de quatro años / de seruicio de la dicha fabrica / por ciertos hurtos y esto / rresponde a esta pregunta. / Preguntado sy tiene notiçias / de algunos asientos con- / diçiones capítulos manda- / tos gravamenes horde- / nes ynstruçiones regimyentos / que por mandato del Rey / Nuestro Señor o de sus juezes / o de los Fucares a cuyo cargo /esta la dicha fabrica de azo- / gue o de otras perso- / nas que para ello ayan te- / nydo poder se ayan man- / dado ynponer y guardar / para el buen gobierno horden / y conçierto de la dicha fabrica / admynystraçion buen tra- / tamyento y numero que a / de auer de forçados mynystros / y siruientes y sus pagas ves- / tidos y mantenymuentos / curas dietas mediçinas en / sus enfermedades. / Dixo que no tiene notiçia de / nynguna cosa de lo que se le / pregunta y esto responde / / (fol 61) preguntado sy sabe que / se aya guardado las dichas / hordenes ynstruçiones / capítulos y mandatos / y se ayan cunplido y executa- / do o se aya contravenydo a / ella contra parte de- / llas e por quien y por que / quando como y en que y con / cuya liçençia y permysion / mandato negligençia descuy- / do o culpa y si se a / puesto remedio en ello y como / y por quien. Dixo que di- / ze lo que dicho tiene y no / lo sabe /.

Preguntado si sabe que numero / a de auer de forçados en / la dicha fabrica y qual deve / ser conforme a lo man- / dado y si a los dichos forçados / se les haze el tratamiento / que su Magestad manda en / sus mantenimientos ves- / tidos curas y

mediçinas / en sus enfermedades / y si lo que se haze con ellos / es sufiçiente y conviniente /.de manera que no aya dema- / syado rigor en su trato / y biuienda que les obligue a / acabar la uida con breuedad y / / (fol. 61v) a tenido culpa de qual- / quier suerte que sea de todo / lo que aqui se le a pregun- / tado y que remedio y / horden podria aver para / lo de adelante. / Dixo que a oydo dezir este / que declara que su Mages / -tad tiene mandado que aya / numero de quarenta força- / dos en la dicha fabrica / y que los mas que este que / declara a conoçido juntos / en la dicha mina fue quando / vino a ella que le paresçe / que abria veynte forçados / poco mas o menos avnque / este testigo no los conto / y que el tratamiento que / de presente se les haze / a los dichos forçados en / la dicha fabrica es bueno / porque al ques hombre de / bien lo tratan bien y al / que es malo lo tratan como / malo y en lo que toca al / mantenimiento es vn hor- / dinario honesto con que vn / hombre puede pasar por / que la raçion que se les da / es cada dia dos libras y me- /dia de buen pan fresco / y vna libra de carne de macho / o de vaca conforme al tienpo / / (fol. 62) y quartillo y medio de / vino y vn marauedi para / garvanços o verdura y vna / cabeça de ajos para almorzar / para la mañana y en sus ves- / tidos les dan vnas vezes de / vestir de paño y otras / de frisa y de cordellate / quando se les da vestido de / paño es para dos años y quan- / do se les da de frisa o de cor- / dellate se les da cada año vn / vestido y asimismo les dan / dos camisas y tres pares / de çapatos en cada vn / año de manera que en lo / que toca al comer y beuer / vestido y calçado no les fal- / ta lo nesçesario. Y que / en lo que toca a sus en- / fermedades los curan muy / bien y con mucho cuydado por- / que tienen vna enferme- / ria propia donde quando al- / gunos de los dichos forçados / están enfermos como no / sean azogados los llevan / a la dicha enfermeria y los / desnudan todo el vestido / que llevan y la camisa y les / dan vna camisa limpia de la / enfermeria y vna muy buena / cama con dos colchones y dos sabanas / / (fol. 62v) y dos freçadas y sus almo- / hadas y paño de manos y / paño de cabeça y los curan y / benefiçian con mucho cuydado / dandoles medico que para ello / ay asalariado el qual los / visyta dos vezes cada dia / y les dan a comer ave o carnero / conforme a lo que a menes- / ter y el estado de la en- / fermedad y las dietas / y mediçinas nesçesarias y / todo lo que el medico hor- / dena syn que les falte cosa al- / guna y que a los que estan azoga- / dos como dicho tiene no les lle- / van a la dicha enfermeria / sy no es quando se quieren / morir para dalles los Sa- / cramentos. Y este que / declara a estado enfer- /mo tres vezes en dife- / rentes tienpos y le an cu- / rado en la dicha en- / fermeria de la manera que / tiene dicha y le an sangrado / jaropado purgado y le die- / ron los Sacramentos por / -que los pidio este que de- / clara y los que estan azo- / gados sy no se los dan / luego se mueren sin ellos / porque se les priva el sen- / tido. Y que en lo que toca / / (fol. 63) al trauajo que se les da a- / ora de presente no es de- / masiado porque trauajan de / sol a sol y a medio dia se les / da vna ora de holgar y avn / dos para que coman y des- / cansen. Y que abra mas / de tres años que este que / declara conosçio en la dicha / fabrica vn capataz que / se llamaua Luis Sanchez / que era de Chillon a lo que / cre- este testigo el qual / uio que dava demasiado / trauajo a los dichos for- / çados y les hazia que tra- / vajasen en los tornos del / agua que es el trauajo / mayor que ay en la dicha / fabrica y les hazia sacar / entre quatro forçados / trezientas zacas de / agua syn çesar y al que / dellos se cansaua antes / de cunplir la dicha tarea / y acabar de sacar las di- / chas tresçientas zaques / de agua los sacaua fuera / de la dicha mina y los hazia / açotar cruelmente a la ley / de vayona con vn manojo de / minbres hasta que se quebra- / van las mimbres y les saltaua / / (fol. 63v) la sangre. Y en espeçial / uido este testigo que a vn / forçado que estaua en la dicha / fabrica que se llamava Do- / mingo Hernandez que era de / Castilla la Uieja no se acuer- / da este testigo de que lugar / el qual tenia la boca llena / de llagas muy dañadas del / azogue y humo del de ma- / nera que porque no se le çerra- / se la boca traya de hordi- / nario en ella vn cañuto / de caña y no podía comer si / -no muy poca cosa por no po- / dello meter en la boca y andando el dicho Domingo Her- / nandez en los dichos tornos / del agua trauajando como / hombre flaco y falto de / virtud desmayo y el dicho / capataz Luis Sanchez / lo saco fuera dos vezes en / vn dia y lo açoto cruelmente / porque aunque este testigo / lo oyo dezir a el dicho Domingo / Hernandez y a las demas per- / sonas que a la sazon estauan / en la dicha fabrica y fue muy / publico y notorio en ella / y el dicho Domingo Hernandez / / (fol. 64) dixo a este testigo y/ a los demás forçados / estando en la carçel de / la dicha fabrica que pidien- / dole a el dicho Luis Sanchez / que no lo matase por amor / de Dios respondió bos pa- / gareys aqui en este / mundo y yo lo yre a pa- / gar en el otro y mien- / tras el dicho Luis Sanchez / fue bibo pasaron mucha ma- / la uentura los dichos for- / çados y queriendo arrendar / los tornos algunos tra- / vajadores para sacar el / agua el dicho capataz Luis / Sanchez no lo consentia si- / no que los tirasen los for- / çados y este testigo le co- / noçio ser capataz y mandar / en la dicha fabrica tienpo de / vn año poco más o menos y / a oydo dezir este tes- / tigo publicamente que estuvo /

mucho tienpo y a este tes- / tigo el mesmo dia que vino / a la dicha fabrica lo metio a / tirar el torno y porque no / lo açerto a tirar como no sa- / bia como nuevo lo saco afuera / y lo açoto con vnas minbres / a la ley de vayona lo qual uido / / (fol. 64 v) Fray Juan de Pedraza y Gas- / par de Contreras esclavo / que fue el que lo açoto por man- / dado del dicho Luis Sanches / y otro esclauo que se / llama Gaspar Moreno y o- / tros de que no se acuerda de / svs nombres. Y sabe este / testigo que ningun forçado / se oso quejar ni agrauiar dello / por temor de quel dicho Luis / Sanchez no les diese otro / tanto mas ni sabe que se tra-/ tase del remedio de lo suso- / dicho porque no se reme- dio / nada hasta quel dicho Luis / Sanchez murio. Y que aun / -que como tiene dicho el ma-/ yor trauajo que ay en la di- / cha mina es el andar en los / tornos del agua es el de ma- / yor peligro el andar en / los buytrones y çerner / las çenizas y desbrasar / que es sacar la brasa de los / hornos y tendella para o- / tro dia çerner las çenizas / y lleuar los cubos del azo- / gue dende donde se lava / hasta el magazen donde se en- / çierra y guarda porque de / a questos trauajos se azo- / gan los hombres y vienen a perder / / (fol. 65) el juyzio y a enfermar / y morir dello y que aunques / verdad que tanbien tra- / vajan jornaleros en las cosas / dichas por su jornal y de su / voluntad no les estan / dañoso porque les dura poco / el trauajo y en sintiendo- / se azogados se salen y / se van a curar y no buel- / ven hasta que estan sanos / y desta manera es muy / breue el remedio pero / los dichos forçados como / estan subjetos a lo que los / quisieran man- dar con el con- / tinuo trauajo y asisten- / çia vienen a enfermar y /morir muchos de los dichos / forçados y este testigo a / uisto morir muchos de la di- / cha ocasyon en espeçial se /acuerda este testigo auer / uisto morir de la dicha oca- / syon a vn xitano que se lla- / mava Amado y a Diego Her- / nandez forçado vezino del / Almaden y Juan Lo - / pez que era de la Mancha / y Diego Lopez sastres y otro que / se llamava Fulano de Salazar / / (fol. 65v) natural de Torrijos y Alon- / so Velazquez no sabe de donde / era mas de que lo trujeron / de Uillanueva de los Yn- / fantes y Juan Herrero vezi- / no de Don Benito y Françisco|de / Cuellar vezino de Valla- / dolid y no sabe sy murieron / confesados y comulgados o / no mas de quel dicho Alonso / Velazquez murio en la carçel / debajo de vna escalera sin / lleuallo a la enfermeria / y alli murio rauiando y era / a la sazon Alcayde de la car- / çel Leonardo del Salto / que lo es al presente y / abra que murió dos años y medio / poco mas o menos. Y quel / remedio que a este que de- / clara le paresçe que podria / auer en esto seria no echar / ningunos forçados a la dicha / mina sino hazelles que cun- / plan sus condenaçiones en / las galeras y el remu- / dando el trauajo y ocupan- / dolos en otros ministerios / e que abra tienpo de dos años / poco más o menos que syendo / Juan Guijarro capataz de la / dicha fabrica y al pre- sente / lo es de la contramina este / / (fol. 66) testigo oyo dezir publi- / camente a todas las per- / sonas que entendían en la / dicha fabrica asi libres como / forçados que estando el / dicho Juan Guijarro conçertan- / dose con vnos jornaleros / para que saca- sen çiertas / çenizas de vn horno donde se / cuezen los metales y ha- / llandose pre- sente a el dicho / conçierto Juan Seuillano y / Bortolome Sarçero vezino / de Agudo forçados porque di- / xeron que los dichos jorna- / leros auian pedido poco por / sacar las dichas çenizas / el dicho Juan Guijarro se e- / nojo mucho con ellos y bol- / uien- dose contra ellos con / grande colera y enojo / los hizo entrar en el dicho / horno estando caliente / y que sacasen las dichas çe- / nizas y despidio a los dichos / jornale- ros y dello uido es- / te testigo que los dichos / Bartolome Sarçero y Juan / Seuillano tenían las bocas / muy malas y llenas de llagas / y este testigo oyo de- / zir que antes que este tes- / tigo viniese a la dicha fabrica / / (fol. 66v) que no sabe que tiempo abra / se ofreçio çierta ocasion en / que los Fucares quisieron ha- / zer mucha cantidad de azogue / y para ello trauajaron de- / masiadamente a todos / los forçados que a la dicha / sazon auia en la dicha fa- / brica y que del demasiado tra- / vajo que les dieron murie- ron / muchos forçados en muy bre- / be tienpo no se acuerda este / testigo auer oydo dezir / quien era capataz en el / dicho tiempo/.

Preguntado sy a los di- / chos forçados se les ha- / ze trauajar en la dicha / mina y fabrica mas horas / cada dia y mas dias cada / semana de las que su / Magestad tiene mandado / y si aquellas son de mas / rigor de lo que los dichos for- / çados pueden llevar y / que sea la causa de acabar la / vida con breuedad o de en- / fermar grave- mente / y si quando enferman son / curados con el cuydado que / conuiene y si a auido alguna / negligençia| o descuydo en / / (fol. 67) ello de manera que por ello / ayan en- fermado o muerto / algunos forçados ministros / y siruientes de la dicha / fabrica de- clare quien son / quantos y por cuya causa / an muerto. Dixo / que no sabe que horas tiene su / Magestad dado horden que / trauajen los dichos for- / çados mas de que como dicho / tiene trauajan de sol a sol / como los jornaleros sy no es / quando los meten en el / torno que suelen tardar / en sacar los trezientos / zaques de agua que es vna / tarea entre quatro çinco / v seys horas y que tra- / uajo que tienen los dichos / forçados no es

demasiado / de manera que no se puede / llevar eçepto en los casos / que tiene declarados en / las preguntas antes / desta a que se refiere / en todo lo demas que en / esta pregunta a este / testigo se le a preguntado / y esto responde a esta / pregunta. / / (fol. 67v).

Preguntado sy a los di- / chos forçados se les haze / estar por fuerça y contra su / voluntad mas años meses / o dias de aquellos en que / vinieron condenados al / seruiçio de la dicha fabrica. / Dixo que lo que sabe / es que luego como qualquie- / ra de los dichos forçados / cumple el tiempo de su con- / denaçion y pide su liber- / tad syn detenelle vn / dia ni vna hora mas syno / quiere el estar de su vo- / luntad porque luego como cun- / ple le dan su testimonio / y recaudos dello y lo en- / bian a Almagro a Juan Jed- / ler el qual les enbia luego / su libertad y los recaudos / neçesarios para que se / puedan yr donde quisieren / libremente y esto res- / ponde a esta pregunta. /

Fue preguntado este testigo si el ser bien o / mal tratados los dichos / forçados a proçedido del / auer dado o dejado de dar / / (fol. 68) algunas divas (sic) o pro- / mesas a las personas / que los tienen a su cargo / o lo ayan hecho por / amistades o enemis- / tades que con ellos a- / yan tenido y si auiendose / quejado de algunos agra- / vios an sido oydos o no / y si se les a puesto o no / remedio a sus quejas / y si por no auerse puesto / an resultado algunas / muertes enfermedades / o daños diga quien quando / y por cuya culpa. Dixo / que desta pregunta no sabe / mas de lo que dicho tiene y / que no ay a quien qujarse ni / ay a quien syno que cada vno / a de pasar su mal o su bien / y esto responde a esta / pregunta. /

Preguntado sy en la ad- / ministraçion de la dicha / fabrica y en lo perteneçiente / a su Magestad a auido el / buen recaudo claridad y / cuydado que conviene. / Dixo que este que de- / clara no sabe de lo contenido / en esta pregunta ninguna cosa / / (fol. 68v) mas de que entiende / que a auido y aya la clari- / dad y cuydado que conuiene / y nunca a sabido ni enten- / dido otra cosa y esto / responde a esta pregunta. /

Preguntado sy sabe que / aya alguna cosa digna de / remediar en la dicha fabrica. / Dixo que no sabe nin- / guna cosa y esto responde. /

Fue preguntado que per- / sonas podran dezir sus / dichos çerca de las pregun- / tas que se le an hecho / y podran tener notiçia / dello o de qualquier par- / te dello. Dixo que los / forçados que ay diran lo que / saben y lo que an uisto y los / esclauos y no sabe de otra / persona y esto responde / a esta pregunta. /

Preguntado sy dandole / a este que declara algun / espaçio de tienpo en que re- / corra su memoria se podra / acordar de alguna cosa de lo / que se le a preguntado mas / de lo que tiene dicho e que / / (fol. 69) personas podran dezir / sus dichos açerca dello. / Dixo que no tiene mas / que dezir de lo que tiene / dicho y esto responde. /

Preguntado si antes / que este que declara vi- / niese a dezir su dicho por / mandado del dicho Señor / Juez Uisitador este / que declara fue ynpuesto / o ynformado de lo que / auia de dezir y declarar / por algunas personas y si / para ello fue atemorizado / o ynduzido o le dieron o / prometieron alguna cosa / o le hizieron otra alguna / prevençion. Dixo / que no pasa tal e que libre- / mente viene a dezir su dicho / por mandado del dicho Señor / Juez Visitador y esto res- / ponde a esta pregunta / e que demas de lo que tiene / dicho y declarado abra / tres años poco mas o menos que / en la dicha fabrica uvo / un veedor y que se dezia Miguel / Rodriguez que aora de pre- / sente biue en Chillon el qual / dava a los forçados de / / (fol. 69v) -masiado trauajo porque / les hazia trauajar de dia y / de noche en la dicha mina y / en los tornos del agua por / que despues de aver tra- / vajado todo el dia en la mi- / na los lleuava de noche / a tirar los tornos del agua / y les hazia sacar tresçientos / zaques de agua entre quatro / de cada torno del agua lo / que saben y podran dezir Mi- / guel del Aldea y Pedro Her- / nandez castellano forçados / y todos los forçados que en / aquel tienpo estuvieron / en la dicha mina y esto es / lo que sabe y pasa çerca de lo / que toca a el Dicho Miguel / Rodriguez veedor. /

Y demas de las dichas / preguntas hechas a este / que declara por el dicho / Señor Juez por mandado de / su Magestad le fueron leydos / los capitulos de los tras- / lados de los asientos quel / Rey nuestro Señor mando / tomar con Marcos Fucar y / hermanos y Juan Jedler sobre / la administraçion de la dicha / fabrica del azogue y le fue / / (fol. 70) preguntado por cada vno / dellos de por si si sabe que / los dichos capitulos y

condiçio- / nes se ayan guardado cunplido / y executado o se aya contra- / venido a ellos. Dixo / que no sabe que se aya con- / travenido a los dicos capi- / tulos y condiçiones antes / que se a cunplido y cunple / con ellos syn que aya falta / en nada. E que esto / que a dicho y declarado es / la uerdad y lo que sabe y / pasa çerca de lo que se le a / preguntado y no sabe / otra cosa lo qual todo / que a dicho y declarado es la uerdad so cargo del ju- / ramento que tiene hecho / leyosele su dicho luego que / lo acabo de dezir afirmose / en el encargosele el secreto / prometiolo e no firmo por- / que dixo que no sabia y de- / claro ser de hedad de veyn- / te y quatro o veynte / y çinco años poco mas o menos / firmolo el dicho Señor Juez. / Visitador. Diego Lopez capataz y / entre renglon veedor. Mandado por se. / Matheo Aleman. Ante mi Juan de Çea. / / (fol. 70v)

Dicho de Marcos Hernandez / Forçado.

En la dicha uilla del Almaden / martes diez y seys dias del mes / de Hebrero del dicho año de mill / y quinientos y noventa y / tres años el dicho Señor / contador Matheo Aleman / Juez Visitador de su Ma- / gestad sobre la visita de / la dicha mina y fabrica del / azogue desta dicha villa / del Almaden para / la dicha aueriguaçion / manda traer ante sy / a otro forçado de la di- / cha mina y del tomo e re- / çibio juramento en for- / ma devida de derecho / so cargo del qual prome- / tio de dezir verdad / e siendo preguntado al / thenor de la dicha yns- / truçion dixo y declaro / lo siguiente. /

Preguntado como se / llama y de donde es natural / / (fol. 71) y quanto tienpo a que esta / y sirue en la dicha mina y fa- / brica del azogue y por que / justiçia delito y tienpo / fue condenado. Dixo / que se llama Marcos Her- / nandez y es natural de / Berueria Gazi y despues / que es christiano a sido ue- / zino de Granada y de la / dicha uilla del Almaden / y que abra tienpo de qua- / tro años poco mas o me- / nos que sirue de forçado / en la dicha mina que fue / condenado por la justiçia de / la dicha uilla del Almaden / a que sirviese en la dicha / fabrica tienpo de quatro / años porque estando alis- / tado por vezino desta / dicha uilla con los natu- / rales del Reyno de / Granada se salio de su alo- / xamiento y se fue a Se- / villa y ques de hedad de / sesenta años poco mas / o menos y esto res- / ponde a lo contenido / en esta pregunta. / / (fol. 71v)

Preguntado sy tiene / notiçia de algunos asien- / tos condiçiones capitulos / mandatos gravamenes / hordenes ynstruçiones / regimientos que por man- / dado del Rey nuestro / Señor o de sus juezes / o de los Fucares a cuyo / cargo esta la dicha fabrica / del azogue y de otras per- / sonas que para ello a- / yan tenido poder se a- / yan mandado ynpo- / ner y guardar para el / buen govierno horden y / conçierto de la dicha / fabrica administraçion / buen tratamiento y nu- / mero que a de aver de for- / çados ministros y siruien- / tes y sus pagas vestidos / mantenimientos curas / dietas y mediçinas en / sus enfermedades. / Dixo que no lo sabe / ni tiene notiçia de nin- / guna cosa de lo que se / le pregunta y esto / responde. / / (fol. 72)

Preguntado si sabe que / las dichas hordenes se / ayan guardado y las / dichas ynstruçiones capi- / tulos y mandatos y que / se ayan cunplido y exe- / cutado o se aya contra- / venido a ellos o contra par- / te dellos o por quien y por / -que quando como y en que / y con cuya liçencia y permi- / syon mandato negligençia / descuydo o culpa y si se a / puesto remedio en / ello y como y por quien. / Dixo que dize lo que dicho / tiene y que no lo sabe. /

Preguntado si sabe que nu- / mero a de auer de forçados / en la dicha fabrica y / qual deve ser conforme / a lo mandado y si a los / dichos forçados se les a he- / cho y haze el tratamiento / que su Magestad manda / en sus mantenimientos / vestidos curas y medi- / çinas en sus enfermeda- / des y si lo que se haze con / ellos es sufiçiente y / / (fol. 72v) conuiniente de manera que / no aya demasiado rigor / en su trato y biuienda que / les obligue a acabar la / uida con breuedad y quien a te- / nido culpa de qualquier suerte / que sea de todo lo que aqui / se le a preguntado y / que remedio y horden po- / dria auer para lo de ade- / lante. Dixo que no / sabe el numero que a de / auer de forçados en la di- / cha fabrica conforme a lo / que el Rey nuestro Se- / ñor tiene mandado y que el / mayor numero queste tes- / tigo a uisto de forçados / juntos en la dicha fabrica / a sido mas de sesenta los / quales los auia abra tien- / po de tres años poco mas / o menos y este testigo / los conto. Y que el auer / tantos forçados en la / dicha fabrica a sido porque / no enbargante que su / Magestad da quarenta / forçados para ella de es- / ta dicha uilla y de los lu- / gares comarcanos a ella / se an echado y

echan por las / / (fol. 73) justiçias dellas otros / forçados condenados a el / seruiçio de la dicha fabrica / y los trayn a ella los qua- / les no entran en quen- / ta de los dichos quarenta / forçados. Y que el trata- / miento que aora de pre- / sente se les haze a los di- / chos forçados y se les a / hecho despues queste / testigo es forçado en la / dicha fabrica es bueno por / que en lo que toca a su / mantenimiento es vn hor- / dinario honesto con que vn / hombre puede biuir por / que se les da de raçion / en cada vn dia dos libras / y media de buen pan y vna / libra de carne de macho o / de vaca conforme al tienpo / y quartillo y medio de / vino y vn marauedi para / garbanços o verdura pa- / ra la olla y vna cabeça / de ajos cada mañana para / almorzar con la qual dicha / raçion este testigo / esta satisfecho y antes / le sobra que le falta / / (fol. 73v) y en lo que toca a sus ves- / tidos se les da vn vestido / en cada vn año de cordellate / o fresa y si es de paño se / les da cada dos años un ves- / tido ques ropilla y calçones / medias calças y caperuça / colorado y dos camisas y tres / pares de çapatos en cada / vn año de manera que en / lo que toca al comer ves- / tido y calçado no les falta / lo nesçesario. Y que en lo / que toca a sus enferme- / dades son muy bien curados / porque este testigo a uisto / que los dichso forçados tie- / nen vna enfermeria pro- / pia para los forçados y es- / clauos de la dicha fabrica / y a uisto que quando alguno / de los dichos forçados v es- / clauos enferman los / lleuan a la dicha enfer- / meria donde luego los des- / nudan de toda la ropa / y camisa que llevan y les / dan vna camisa linpia de la / dicha enfermeria y los aques- / tan en buenas camas lin- / pias con vn colchon y vn xergon / y dos savanas y sus almo- / / (fol. 74) hadas y freçadas y toca- / dor y paño de manos y ay / vn medico asalariado que / los uisita dos vezes cada / dia con cuydado y les dan / aue o gallina y todas las / demas dietas y medi- / çinas que el dicho medico / manda syn que les falte / nada y hordena. Y este / testigo dos vezes que a es- / tado enfermo despues / que esta en la dicha fabri- / ca lo an curado muy bien en / la dicha enfermeria y / le an dado todo lo nesçesa- / rio y aue o gallina conforme / al estado de su enferme- / dad syn consentille comer / macho ni cosa que sea contra- / ria a la salud y le an / jaropado y purgado una / vez y que solo ay de fal- / ta que no los dejan conva- / leçer ningun dia despues / de auelles faltado la ca- / lentura syno luego los man- / dan yr al trauajo de cuya / causa no acaban de sanar / los dichos forçados porque / como salen de la dicha enfer- / meria muy flacos y dibili- / / (fol. 74v) tados y los meten luego el / mesmo dia en el trauajo / luego bueluen a racaer / y a todos quantos for- / çados ay en la dicha mina / estan enfermos syn / que aya ninguno sano lo qual / es horden de Rodrigo Lucas / administrador de la dicha / fabrica por los Fucares / y le paresçe a este testigo / y aun es çierto que se re- / mediaria con dejallos conva- / leçer algunos dias como se / hazia de antes porque asi / se solia hazer aora tres / años y despues que el li- / cençiado Andres de Segura / medico esta en la dicha fabri- / ca no convaleçen. Y que / en lo que toca a el trauajo / aora de presente no es / demasiado porque traua- / jan de sol conforme a como / trauajan los jornaleros / pero que podra auer tienpo / de quatro años poco mas / o menos que fue a el tienpo / que este testigo entro / por forçado en la dicha fabri- / ca que se les daua a los dichos / forçados demasiado tra- / / (fol. 75) vajo mas del que ellos po- / dian çufrir porque auia / en la dicha fabrica un ca- / pataz que se llamaua Luis / Sanchez el qual metia a los / dichos forçados en los tor- / nos del agua que es el trauajo / mayor que ay en la dicha fa- / brica y les hazia tirar / tresçientos zaques de a- / gua entre quatro forçados / syn çesar y si dellos se can- / saua alguno lo sacaua fuera / y lo fazia açotar atandolo / a la ley de vayona y lo açota- / van con vn manojo de minbres / hasta que se quebrauan y / quebradas aquellas to- / mauan otras y re- / mudauan dos o tres ma- / nojos hasta que todos se / quebrauan y les salta- / va la sangre y despues / los boluia del otro lado / y tanbien conoçido este tes- / tigo en la dicha mina otro / capataz que se llamaua / Miguel Rodriguez que aora / de presente biue en Chillon / y otro que se dize Christoual / Garçon que todauia es / capataz y esta en la dicha / / (fol. 75v) fabrica los quales dauan / demasiado trauajo a los / dichos forçados y los casti- / gauan con demasyado rigor / haziendoles trauajar / mas de lo que podian lle- / var y todos los dichos força- / dos se quejauan dellos. Avn- / que no sabe que por la dicha / ocasion aya enfermado nin- / guno ni sabe que dello se aya / quejado nadie y el dicho Miguel / Rodriguez se fue y el dicho Christo- / ual Garçon se aya enmendado. / Y que avnque es uerdad / quel trauajo mayor de la / dicha mina es el sacar agua / de los tornos el peligro / mayor que ay en la dicha / mina y que es mas dañoso / a la salud de los hombres / es el asistir en los bui- / trones a el cozimiento de / los metales de que se sa- / ca el azogue y el çerner las / çenizas porque se les en- / tran por los ojos y boca y / narizes y el desbrasar / los hornos y lleuar los cu- / bos del azogue dende donde / se laua hasta el magazen / donde se ençierra y guarda / porque dello se azogan los / hombres y quedan tontos / / (fol. 76) y fuera de juyzio y uienen / a enfermar graue- / mente. Pero aunques / uerdad que lo susodicho son / los trauajos de tanto pe- / ligro como tiene dicho lo ha- / zen tanbien jornaleros por / su jornal aunque

estos como / gente libre quando se sienten / azogados se salen de la dicha / fabrica y se uan a curar y son / curados y remediados con / mucha façilidad curandose / con tienpo pero los dichos / forçados como estan sub- / jetos a lo que les quieren / mandar con la continua / asistençia vienen a enfer- / mar y morir segun dicho es y / a los que estan azogados / sy no tienen otras en- / fermedades no los curan / hasta que ya se quieren / morir que los llevan a la / enfermeria. Y en espe- / çial se acuerda este testigo / auer visto morir por / asistir a los trauajos / que tiene dichos vn Herrero / que no se acuerda de su nombre / y Francisco de Cuellar vezino / de Valladolid forçados / de la dicha fabrica y otros / de queste testigo no tiene // (fol. 76v) notiçia de sus nombres / y algunos dellos uido que / murieron sin juyzio y en / espeçial Juan Baptista es- / clauo de vn Fulano de Ta- / pia vezino de Toledo forçado / de la dicha fabrica de quien asi- / mismo se acuerda este tes- / tigo auer uisto morir por / la dicha ocasion y no se acuer- / da que ayan muerto confe- / sados y dados los Sacramen- / tos o no mas de que los uido / morir haziendo muchas vascas / y como hombres rauiosos / y quel remedio que a este / testigo le paresçe que / podria auer para lo suso- / dicho seria y el es remudan- / do el trauajo a que asistie- / sen poco a poco a las cosas de pe- / ligro como tiene dicho. / Y que abra dos años y medio / o tres poco mas o me- / nos que este testigo / uido que estando Juan Gui- / jarro capataz de la dicha / fabrica conçertandose / con vnos jornaleros pa- / ra que entrasen en / vn horno a sacar el azogue / de la pileta donde cae quando // (fol. 77) se cueze y hallandose pre- / sentes Bartolome / Sarçero y Juan Seuillano / forçados que fueron de / la dicha mina y pareçien- / doles a los dichos forçados / que los dichos jornaleros / auian pedido poco dixe- / ron que no era mucho lo / que pedia el dicho Juan / Guijarro se enojo por / esto mucho con los dichos / Juan Seuillano y Barto- / lome Sarçero y los tra- / to mal de palabra y luego / despidio a los dichos jor- / naleros y hizo a los di- / chos Juan Seuillano y / Bartolome Sarçero que / entrasen en el dicho hor- / no estando caliente / hiruiendo y sacasen el / dicho azogue y que esta- / ua el dicho horno de ma- / nera que las espuertas / que los susodichos me- / tieron para sacar el dicho / azogue ardian y se que- / maron. Y no sabe el / daño que desto les subçedio / a los dichos forçados // (fol. 77v) e que a vn forçado que se / llamaua Domingo y no le supo / el sobrenombre que era de / Castilla la Uieja y cunplio / y se le dio libertad uido / este testigo que destar / en los dichos buytrones / le faltaua todo vn quijar / de vn lado. Y este tes- / tigo a oydo dezir a muchas / personas asi forçados / como libres de la dicha fa- / brica que en vn año que no / se acuerda auer oydo / quanto tienpo a mas de / que es muy nombrado aquel / año que la gente de la dicha / fabrica le llama el año / de la prisa y es cosa muy / publica y notoria que sub- / çedio ocasion en que los / Fucares quisieron hazer / mucha cantidad de azogue / y para ello trauajaron / demasiadamente a los / forçados que a la sazon / auia en la dicha fabria / y que del demasiado y ex- / çesivo trauajo auian / muerto en muy pocos / dias mas de veynte y / quatro o veynte y çinco / forçados y que quien les // (fol. 78) hazia trauajar y los cas- / tigaua con demasiado rigor / era vn capataz que a la / sazon era de la dicha fa- / brica que se llamava / Miguel Brete. Que aora / es gardujero. Y que abra / seys meses poco mas o / menos que vn gardujero / que se llama Juan Sanchez / que tiene vna mano que / -mada syn ocasion nin- / guna dio a este testigo de / palos con vn cabo de vna / piqueta en las costillas / del lado yzquierdo de que / lo lastimo muy mal / y hasta aora esta con do- / lor en aquel lado. Y que / a esto se hallo presente / vna muger quele dizen la / de Paton que ella coje china / y biue en esta uilla del / Almaden donde dizen La / Hoya y otra prima suya / que le llaman la Gallega / y que otras gentes se / hallaron presentes que / no se acuerda este tes- / tigo quien eran que las / susodichas lo diran de lo / qual este testigo no a osado // (fol. 78v) quejarse porque los capa- / tazes son sus amigos y los / açotarian y tratarian / muy mal y le darian dema- / syado trauajo e que este / testigo uendio a el dicho / Juan Sanchez vn pan / por doze marauedis obra / de quinze dias antes / que le diese los dichos palos / y se le a alçado con ellos y no / se los a querido pagar. Y / que este testigo y los de / -mas forçados el ve- / rano pasado pedian a el / dicho Juan Sanchez que les / diese agua para beuer / estando trauajando / porque tenia el susodicho / a su cargo el agua y no / se la queria dar estando / pereçiendo de sed y te- / niendola el dicho Juan / Sanchez solo para el di- / cho efeto de dalla a los / dichos forçados quan- / do quisiersen bever / y Juan Guijarro capataz / se la hizo dar como lo dira / vn forçado que esta en / la enfermeria que le / llaman el soldado y el / dicho Juan Guijarro y otro // (fol. 79)(forçado que se llama Del- / gado y de presente este / testigo no se acuerda / quien mas se hallo pres- / sente que estos diran / de otros. Y esto res- / ponde y sabe a lo conte- / nido en esta pregunta. /

Preguntado sy a los di- / chos forçados se les ha- / ze que asistan al tra- / uajo de la dicha mina / y fabrica mas horas / cada dia o mas dias / cada semana de las / que su Magestad tiene / mandado y si aquellas / son de mas rigor de / lo que los forçados pue-

den lleuar y que sea la / causa de acabar la uida / con breuedad o de en- / fermar grauemente / y si quando enferman / son curados con el cuy- / dado que conuiene o si a auido alguna negligençia / o descuydo en ello / de manera que por / ello ayan enfermado / o muerto algunos / forçados ministros y sir- / / (fol. 79v) vientes de la dicha / fabrica declare quien / son y quantos y por cuya / causa y culpa an muerto. / Dixo que no sabe / que su Magestad ni otra / persona en su nombre / tenga dada horden en / que limite el tienpo en / que an de trauajar los di- / chos forçados mas de / que como dicho tiene tra- / uajan de sol a sol como / los jornaleros y que el di- / cho trauajo no es aora / de presente de manera / que no se pueda llevar / eçepto en los casos que / tiene declarados en / la pregunta antes / desta a que se refiere / en todo lo que en esta / se le a preguntado y / esto responde a lo / contenido en esta / pregunta. /

Preguntado sy a los di- / chos forçados despues / de auer cunplido el tienpo / de sus condenaçiones se / les haze estar por fuerça / y contra su voluntad mas / años meses o dias de aquellos / / (fol. 80) en que fueron condenados. / Dixo que si los dichos / forçados cunplen sus con- / denaçiones al tienpo que / las pilas estan llenas / de azogue los detienen con- / tra su uoluntad y por / fuerça hasta que lo an sacado / y ençerrado en el magazen / que dura a lo mas largo vna / semana y en estando en- / çerrado se les da luego / su libertad syn dete/ / nellos mas punto ni hora / porque luego se les da tes- / timonio de como an cun- / plido y con el dicho testi- / monio que enbian a Juan / Jedler a Almagro les / enbia luego su libertad / y los recaudos nesçesarios / para ella y para que libre- / mente se puedan yr don- / de quisieren y esto res- / ponde a esta pregunta. /

Preguntado sy el ser / bien o mal tratados / los dichos forçados a proçedido de auer dado o de- / jado de dar algunas dadi- / vas o promesas a las / personas que los tienen / a su cargo o lo ayan hecho / por amistades o enemistades / / (fol. 80v) que con ellos ayan tenido / y si auiendose quejado de / algunos agrauios an sido / oydos o no o si se les a / puesto o no remedio a / sus quejas y si por no auer / -se puesto an resultado / algunas muertes en- / fermedades o daños diga / quien quando y por cuya / culpa. Dixo que este / testigo oyo dezir a for- / çados que an cunplido y se / an ydo en espeçial a vno / que se dezia Domingo que a un / negro que se llamava / Melchor que los tenia a su / cargo el que le dava dineros / ese era bien tratado / y el que no se los dava no / y que ya despidieron a el dicho / Melchor y no los tiene / a su cargo. E que de lo de- / mas este testigo no sabe / mas de lo que tiene dicho mas / de que abra dos meses que / estando este testigo / en los buytrones un dia / con vna terçiana esta- / va alli Luis Rodriguez y le / pidio a este testigo vnas / tenazas de arrancar y sin / aguardar ni dar lugar a que / se las diese le dio con vn corcho / / (fol. 81) en las espaldas hasta / que se quebro y luego tomo / vn palo y le dio de palos con / el diciendo malaya por- / que no lo halle mas ayna / a lo qual estuvieron pre- / sentes Juan Garçon y Puebla / cozedores de horno y otros / de que no se acuerda y este / testigo estuvo muchos dias / con dolor de espaldas y no / se quejo dello a nadie y esto / responde a esta pregunta. /

Preguntado que personas podran dezir sus dichos / çerca de las preguntas / que se le an hecho y podran / tener notiçias dello. / Dixo que de presente / no se acuerda de mas per- / sonas de las que tiene di- / chas y esto responde. /

Preguntado sy sabe que / en la dicha fabrica aya / alguna cosa que tenga neçe- / sydad de remedio. / Dixo que no lo sabe mas / de lo que tiene dicho y esto / responde. /

Preguntado sy antes / queste que declara viniese / a dezir su dicho por mandado / / (fol. 81v) del dicho Señor Juez Visitador / fue ynpuesto o ynfor- / mado de lo que auia de dezir / y declarar por algunas per- / sonas y si para ello fue / atemorizado o ynduzido / o le dieron o prometieron / alguna cosa o le hizieron / otra alguna prevençion /. Dixo que no pasa tal / e que libremente viene a de- / zir su dicho por mandado del / dicho Señor Juez Visitador / y esto responde a esta / pregunta.

Demas de las dichas pre- / guntas por mandado del / dicho Señor Juez Visitador / y en su presencia le fueron / leydos a este testigo por / mi el escrivano desta / comision yuso escrito los / capitulos de los asientos / y conçiertos que su Mages- / tad mando tomar con Marcos / Fucar y hermanos sobre la / administraçion de la dicha / fabrica y mina del azogue / e siendo preguntado por / cada vno de por si sy sabe / que se ayan guardado o / / (fol. 82) se aya contravenido a ellos / y en que y por quien. / Dixo que no sabe nada dello / e questo que a dicho es verdad / so cargo del juramento que / tiene

hecho leyosele su dicho / luego que lo acabo de dezir / afirmose en el en- / cargosele el secreto prometiolo / e no firmo porque dixo / que no sabia firmolo el / dicho Señor Juez Visitador. / Matheo Aleman. Ante mi / Juan de Çea. /

Auto de como Françisco Hernandez / xitano esta fuera de juiçio y no / puede declarar. /

E despues de lo suso- / dicho en la dicha uilla / del Almaden el dicho / dia diez y seys dias del / mes de Hebrero del dicho / año de mill y quinientos / y noventa e tres / años el dicho Señor Conta- / dor Matheo Aleman Juez / Visitador susodicho man-/ do traer ante si a vn / xitano forçado de la / dicha fabrica que se dixo / llamar Françisco Her- / / (fol. 82v) nandez el qual paresçia / estar tonto e fuera de / juyzio y lo paresçio asi / por algunas cosas que el / dicho Señor Juez Visita / -dor le pregunto a que no / repondia a proposito / y el dicho Señor Juez Visita- / dor mando que no se reçiba / su declaraçion ni se le tome / juramento e que se reçiba / ynformaçion de que manera / estava al tienpo que / fue condenado y lo reçibie- / ron por forçado de la dicha / fabrica y si estaua en su / juyzio y mando quel dicho / Françisco Hernandez xitano / se fuese a su trauajo y asi lo / proueyo e mando e firmolo. / Matheo Aleman. Ante mi. / Juan de Çea. /

Dicho de Guillermo Va- / lençiano forçado. /

En la dicha uilla del Almaden / diez y siete dias del mes de / Hebbrero del dicho año de mille y / quinientos y noventa y tres / años el dicho Señor Contador / Matheo Aleman / / (fol. 83) Juez Visitador del Rey / Nuestro Señor mando / traer ante si a un forçado de / la dicha fabrica e del tomo / e reciuo juramento en- / forma deuida de derecho / so cargo del qual pro- / metio de decir uerdad e / fue preguntado dixo e decla- / ro lo siguiente. /

Preguntado como se llama y donde / es natural y quanto / a questa en la dicha mina e / fabrica del açogue e por que / justiçia e tienpo fue con- / denado e por que delito / . Dixo que se llama Guillermo / Valençiano y es natural / del Reino de Valencia de un lugar que / se llama Toris y que abra tienpo / de çinco años y ocho meses po- / co mas o menos questa y sir- / ue en la dicha fabrica y mina / del açogue que lo trujeron / de la çibdad de Valençia ẜyn li- / mitaçion de tienpo por van- / dolero. / / (fol. 83v).

Preguntado sy tiene no- / tiçia de algunos asientos / capitulos condiçiones / manda- tos gravamenes / hordenes ynstruçiones / regimientos que por man- / dado del Rey Nuestro Señor / o de sus juezes o de los Fu- / cares a cuyo cargo esta la / dicha fabrica del azogue / v de otras personas / que para ello ayan tenido / poder se ayan mandado yn- / poner y guardar para el / buen govierno horden y conçierto / de la dicha fabrica adminis- / traçion buen tratamiento / y numero que a de auer de / forçados ministros y sir- / vientes y sus pagas / vestidos y mantenimien- / tos curas dietas y medi- / çinas en sus enferme- / dades. Dixo que no lo / sabe ni tiene notiçia de nin- / guna cosa de lo que se le pre- / gunta y esto responde. /

Preguntado sy sabe que / se ayan guardado las dichas / hordenes gravamenes e / / (fol. 84) ynstruçiones capitulos / y mandatos y que se / ayan cumplido y execu- / tado o se aya contrave- / nido a ellas o contra parte / dellas e por quien e por / que quando como y en que / y con cuya liçencia y permi- / sion mandato negligençia / descuydo o culpa y si se a / puesto remedio en ello / y como y por quien. Dixo / que dize lo que dicho tiene / y que no lo sabe y esto / responde. /

Preguntado si sabe que / numero a de auer de for- / çados en la dicha fabrica / del azogue y qual deve / ser conforme a lo man- / dado y si a los dichos for- / çados se les haze el / tratamiento que su Mages- / tad manda en sus mante- / nimientos vestidos curas / dietas y mediçinas en / sus enfermedades y si / lo que se haze con ellos / es sufiçiente y conviniente / / (fol. 84v) de manera que no aya / demasiado rigor en su / trato y biuienda que les / obligue a acabar la uida / con breuedad y quien a te- / nido culpa de qualquier suer- / te que sea de todo lo que a / -qui se le a preguntado / y que remedio y horden / podria auer para lo de ade- / lante. Dixo que / a oydo dezir que a de auer / en la dicha mina y fabrica / del azogue quarenta for- / çados por horden del Rey / nuestro Señor y queste / testigo a conoçido juntos / en la dicha fabrica quaren- / ta y ocho forçados que son / los mas que a conoçido juntos / y que el tratamiento que / a los dichos forçados se / les a hecho e haze en la / dicha fabrica es conforme / a quien es

cada vno porque / al ques hombre de bien / lo tratan bien y al ques / vellaco lo tratan como / a tal y en lo que toca al / sustento es vn hordinario / honesto con que vn hombre / puede pasar muy bien porque / / (fol. 85) se les da de raçion en / cada vn dia dos libras y / media de buen pan fresco y / vna libra de carne de macho / o de vaca conforme al / tienpo y quartillo y me- / dio de buen vino y vn ma- / rauedi para garbanços o / verdura para la olla / y vna cabeça de ajos cada ma- / ñana para almorzar de ma- / nera que en lo que toca / a la comida no les falta / nada y este testigo y los / demas forçados estan / contentos y satisfechos / y antes les sobra que les / falta y en lo que toca / a sus vestidos se les da / cada año vn vestido de frisa / o cordellate que es vna / ropilla y vnos calçones / y vnas medias calças / y vna caperuça todo colo- / rado y dos camisas y tres / pares de çapatos en / cada vn año. Y si el dicho / vestido de ropilla cal- / çones y medias calças es / de paño dan vn vestido / / (fol. 85v) para dos años de manera que / en lo que toca al uestido tan- / poco les falta lo neçesario. Y / si alguno de los dichos for- / çados no quiere vestido por / tenerse bueno el del año an- / tes se lo dan en dineros. Y / que en lo que toca a sus en- / fermedades este testigo / a uisto que ay vna enfer- / meria donde en estando en- / fermo qualquiera de los di- / chos forçados lo lleuan / a ella y luego los desnudan / de la ropa que llevan y / les dan vna camisa linpia / de la dicha enfermeria y vn / tocador y los aquestan / en vna buena cama de dos / colchones y dos savanas y / vna manta y sus almoha- / das y vn paño de manos y los / curan y benefiçian dandoles / medico que para ello esta / asalariado y los uisita dos / vezes a el dia. Y se les dan / sus dietas y mediçinas / y las demas cosas que el / medico hordena para la sa- / lud del enfermo bastan- / temente y le dan aue o car- / nero conforme al estado della / / (fol. 86) syn dalles macho ni otra / cosa que sea contraria a la / salud y este que declara / a estado enfermo en la / dicha enfermeria dos o / tres vezes y le an sangra- / do y purgado y hecho los de- / mas remedios y benefiçios / nesçesarios syn que le aya / faltado cosa alguna. Y / que en lo que toca al tra- / uajo de los dichos forçados / agora de presente no es de- / masiado sy no es el tirar / el torno porque ay hombres / que no lo pueden llevar / y que abra quatro años / poco mas o menos que en / la dicha fabrica estaua / vn capataz que se llamaua / Luis Sanchez el qual metia / a los forçados en los tor- / nos del agua que es el traua- / jo mayor que ay en la dicha / fabrica y les hazia tirar / tresçientas zacas de / agua entre quatro for- / çados syn çesar y al que / dellos se cansaua antes / de acabar de cunplir su / tarea y sacar las dichas / tresçientas zacas de / / (fol. 86v) agua lo sacaua del dicho / torno a las fuerças y le hazia / açotar cruelmente ponien- / dolos a la ley de vayona / desnudos y atados de pies / y manos y metido vn palo / por las corbas de los pies / y sangraduras de los bra- / ços y les hazia dar hasta que / les saltaua la sangre / y se quebrauan dos o tres / manojos de minbres con que / les dauan. Y este tes- / tigo uido que a un forçado de la / dicha fabrica que se llamaua / Domingo Hernandez que no se acuerda de donde era el qual / tenia la boca dañada llena de / llagas y que no podia comer / syno muy poca cosa y cosas / blandas por no podello / meter en la boca y andando / el dicho Domingo Hernandez en / los tornos del agua donde / lo metia el dicho capataz / Luis Sanchez el dicho Domingo / Hernandez como hombre flaco / y falto de uirtud desmayo / en ellos y no podia trauajar / y el dicho capataz Luis Sanchez / lo saco dos vezes en vn dia de los / tornos y lo açoto a la ley de / vayona como tiene dicho y no sabe / / (fol. 87) este testigo que del dicho / castigo ni de otros seme- / jantes que el dicho capataz / Luis Sanchez hacia se aya / quejado ninguno de los dichos / forçados ni que se aya pues- / to remedio en ello hasta / que el dicho Luis Sanchez murio. / Y que el asistir a el cozi- / miento de los metales del / dicho azogue es de mucho peli- / gro para la salud de los hom- / bres porque con el humo del / dicho metal y la hordinaria / asistençia haze notable / daño y muchos vienen a per- / der el juyzio y otros / quedan azogados y asimis- / mo es de tanto peligro / el desbrasar el horno y çer / -ner las çenizas que se les en- / tran por la boca ojos y oy- / dos y como dicho tiene vie- / nen a perder el juyzio y que / -dar azogados y se les caen / los dientes y les tienblan / las manos de manera que / no las pueden llegar a la / boca y les dan de comer por / mano y las dichas çenizas por / estar como estan calientes / se les abrasan / los pies y dello an muerto / / (fol. 87v) muchos forçados en espeçial / se acuerda auer uisto muertos / por la dicha ocasion vn esclauo / de los dichos Fucares que se lla- / maua Francisco el Morisco. Y o- / tro esclauo de vn Fulano de / Tapia vezino de Toledo que / se llamaua Juan Baptista / el qual seruia en la dicha / fabrica por el dicho su amo que / vino condenado por el forçado / a ella. Y otro forçado / que se llamaua Salazar / que dezia ser vezino de Torrijos. / Y otro forçado que se / llamaua Alonso Velazquez / que no se acuerda este tes- / tigo de donde era. Y Juan / Herrero vezino de Don Be- / nito. Y Francisco de Cuellar / que dezia ser vezino de Va- / lladolid y otros dos ga- / llegos que no se acuerda este / testigo como se llamauan / y otros muchos que no se acuer- / da de sus nombres y murie- / ron haziendo vascas y dando / saltos como hombres ra- / viosos no sabe sy algunos de- /

llos murieron sin confision / o no pero con ser como dicho / tiene los dichos trauajos de / tanto peligro y daño asisten / / (fol. 88) a ellos jornaleros por su / jornal y suelen salir en / -fermos y azogados pero los / dichos jornaleros se curan / y remedian con mucha fa- / çilidad y breuedad porque / en sintiendose azogados / luego se salen del dicho tra- / vajo y se uan a curar y / nunca suelen asistir a / los dichos trauajos de vn / mes arriba y desta manera / con mucha façilidad son re- / mediados porque curandose / con tienpo es façil el re- / medio pero como los forçados / estan subjetos a lo que les / quisieren mandar de la / mucha asistençia a las cosas / dichas vienen a enfer- / mar y morir segun dicho es / y que el remedio que a este / que declara le paresçe que / podria auer para lo susodicho / seria y le es remudando / el trauajo y hazelles que / cunpliesen sus condenaçio- / nes en las galeras para / en lo que toca a la salud / de los hombres avnque en / lo que toca a lo demas / en la dicha fabrica se les / haze buen tratamiento (fol. 88v) y este testigo a oydo dezir / a muchas personas de la dicha / fabrica asi forçados como libres / que obra de seys meses an / -tes que este testigo viniese / a la dicha fabrica se ofresçio / ocasion en que los dichos Fu- / cares quisieron labrar mun- / cha cantidad del azogue y pa- / ra ello trauajaron demasia- / damente a los forçados que / a la sazon auia en la di- / cha fabrica. Y que del dema- / siado trauajo que se les dio / auian muerto en muy breue / tienpo muchos forçados que / fueron mas de veynte y / quatro o veynte y çinco / forçados. Y que en el dicho / tienpo era capataz y el / que los hazia trauajar Mi- / guel Brete que aora es / gardujero en la dicha fabrica / que es recojer los desechos / del metal para voluello a / fundir y esto responde a esta / pregunta. /

Preguntado si a los dichos / forçados se les haze trauajar / en la dicha fabrica mas horas / cada dia o mas dias cada semana / de las que su Magestad tiene / / (fol. 89) y si aquellas son de mas / rigor de lo que los dichos for- / çados pueden lleuar y que sea / la causa de acabar la uida con / breuedad o de enfermar / grauemente. Y si quando en- / ferman son curados con el / cuydado que conuiene y si a auido / alguna negligençia o descuydo / en ella de manera que por / ella ayan enfermado / o muerto algunos forçados / ministros o siruientes / de la dicha fabrica declare / quien son y quantos y por / cuya causa an muerto. / Dixo que no sabe que horden / tiene su Magestad mandada / dar en que limite el tiempo / en que an de trauajar los / dichos forçados mas de que / trauajan de sol a sol como / los demas jornaleros y / quel dicho trauajo no es de / manera que no se pueda lle- / var eçepto en los casos / queste testigo tiene de- / clarados en la pregunta / antes desta a la que se re- / fiere en todo lo que en esta / se le a preguntado y esto / responde a lo contenido en / esta pregunta. / / (fol. 89v)

Preguntado sy a los dichos / forçados se les haze estar / por fuerça y contra su volun- / tad mas años meses o dias / de aquellos en que an sido / condenados. Dixo / que no syno que luego que / cunplen se les da libertad / syn detenellos mas punto ni / ora despues de auer cunplido / el tienpo de su condenaçion / y esto responde. /

Preguntado si el ser bien o / mal tratados los dichos / forçados a proçedido de auer / dado o dejado de dar algunas / dadivas o promesas a las / personas que los tienen a su / cargo o lo ayan hecho por amistades / o enemistades que con ellos ayan / tenido y si auiendose quejado de / algunos agrauios an sido oy- / dos o no y si se les a puesto / o no remedio a sus quejas / y si por no auerse puesto an re- / sultado algunas muertes / enfermedades o daños diga / a quien y quando y por cuya culpa. Dixo que desta pregunta / no sabe mas de lo que dicho tiene / y esto responde a esta pregunta. /

Preguntado sy en la adminis- / traçion de la dicha fabrica y en lo // (fol. 90) pertenesçiente a su Magestad a / auido el buen recaudo clari- / dad y cuydado que conviene. / Dixo que este testigo no / sabe que en lo contenido en / esta pregunta aya faltado / el buen recaudo claridad / y cuydado que conuiene y esto / responde. /

Fue preguntado que personas / podran dezir sus dichos çerca / de las preguntas que se les an / hecho y podrian tener notiçia / dellas. Dixo que todo / el pueblo avnque en parti- / cular no se acuerda de los nom- / bres de las personas que lo / podran dezir y esto responde / a esta pregunta. /

Preguntado sy dandole a este / testigo tienpo en que pueda / recorrer su memoria se podria / acordar de algunas cosas de / lo que se le a preguntado mas / de lo que tiene dicho e que per- / sonas podran dezir sus dichos / açerca dello. Dixo que / no sabe si se podra acordar de al- / guna cosa mas de lo que dicho tiene. /

Fuele mandado por el dicho Señor Juez / Visitador que si en algun tien- / po se acordare de lo que se le // (fol. 90v) pregunta o de alguna persona / que pueda dezir y declarar / lo uenga a declarar so cargo del / juramento que tiene hecho el / qual lo prometio asi. /

Fuele preguntado sy sabe / que en la dicha fabrica aya al- / guna cosa que sea neçesario / remediarse. Dixo / que dize lo que dicho tiene y no / sabe otra cosa syno que / en lo que toca a los enfer- / mos que estan en la en- / fermeria que no los dejan / convaleçer mas de tres / dias despues de auerles fal- / tado la calentura y luego / los echan al trauajo de cuya / causa por yr tan flacos y / dibilitados buelven a re- / caer luego y le paresçe a este / testigo que seria nesçesario / dejallos convaleçer al- / gunos dias mas y esto res- / ponde y que esto lo podran dezir el / medico y alcayde de la carçel. /

Fue preguntado sy antes / queste testigo viniese a / dezir su dicho por man- / dado del dicho Señor Juez / Visitador fue ynpuesto o / ynformado de lo que auia de / / (fol. 91) dezir y declarar por algu- / nas personas y si para ello / fue atemorizado o ynduzido / o le dieron o prometieron / alguna cosa o le hizie- / ron otra alguna pre- / vençion. Dixo que / no pasa tal e que libre- / mente viene a dezir su / dicho por mandado del dicho / Señor Juez Visitador y es- / to responde a esta pregunta. /

E de mas de las dichas / preguntas que por el dicho Señor / Juez Visitador le fueron / hechas por mandado del di- / cho Señor Visitador le fue- / ron leydos a este testigo / por mi el escriuano de la di- / cha comisión yuso escripto to- / dos los capitulos de los / asientos y conçiertos / quel Rey nuestro Señor / mando tomar con Marcos / Fucar y hermanos y Juan / Jedler en su nombre açer- / ca de la administraçion / de la dicha fabrica y mina / del azogue cuyo traslado / esta en este proçeso y / auiendolos oydo y enten- / dido e siendo preguntado / / (fol. 91v) por cada vno si sabe que se a- / yan guardado y cunplido o que / se aya contrauenido a ellas / . Dixo que no a sabido / ni entendido este testigo / que se dejen de guardar los / dichos capitulos y condi- / çiones y que esto que a dicho / es uerdad so cargo del Ju- / ramento que tiene hecho / . Leyosele su dicho afirmose / en el encargosele el se- / creto prometiolo y no lo / firmo porque dixo que no sabia / y declaro ser de hedad de / veynte y seys años poco mas / o menos. Visitador en / -tran por la. / Matheo Aleman. Ante mi / Juan de Çea.

Dicho de Pedro Meduar / forçado. /

E despues de lo susodicho / en la dicha uilla del Al- / maden en el dicho dia / diez y siete de hebrero de / mill y quinientos y no- / venta y tres años el dicho / Señor Contador Matheo / Aleman Juez Visitador / / (fol. 92) del Rey Nuestro Señor / para la dicha aueriguacion / mando traer ante si / a otro forçado de la / dicha fabrica y del to- / mo e resçibio juramen- / to en forma deuida de / derecho so cargo del qual / prometio de dezir uerdad / e siendo preguntado / conforme a la ynstruçion / del dicho Señor Juez Visi- / tador dixo y declaro / lo siguiente. /

Preguntado como se llama / y de donde es natural y / quanto tienpo a questa / en la dicha fabrica y mina / del azogue y por que jus- / tiçia y tienpo fue con- / denado y porque dilito /. Dixo que se llama / Pedro Meduar y es mo- / risco del Reyno de Va- / lençia natural del lugar / de Buñol en el dicho reyno / de Valençia y que a seis / años poco más o menos / que vino a la dicha mina / por mandado del Rey nuestro / Señor syn limitaçion de tienpo / / (fol. 92v) por vandolero y esto res- / ponde. /

Preguntado si sabe`o tiene / notiçia de algunos asientos / condiçiones capitulos manda- / tos gravamenes hordenes / ynstruçiones regimientos que / por mandado del Rey nuestro / Señor o de sus juezes o de / los Fucares a cuyo cargo esta / la dicha fabrica o de otras / personas que para ello ayan / tenido poder se ayan mandado / ynponer y guardar para el / buen gobierno horden y conçierto / de la dicha fabrica adminis- / traçion y buen tratamiento / y numero que a de auer de for- / çados minis- tros y siruientes / y sus pagas vestidos y man- / tenimientos curas dietas y / mediçinas en sus enferme- / dades. Dixo que no / sabe ni tiene notiçia este / testigo de ninguna cosa de lo / que se le pregunta y esto / responde. /

Preguntado si sabe que / se ayan guardado las dichas / hordenes grauamenes yns- / truçiones capitulos e man- / datos e que se ayan cun- / / (fol. 93) plido y executado o se

aya contrauenido a ellas / o contra parte dellas e por / quien e por que quando como / y en que y con cuya liçençia y / permision mandato negligen- / çia descuydo o culpa y si se a / puesto remedio en ello y / como y por quien. Dixo / que dize lo que dicho tiene y / que no lo sabe. /

Preguntado si sabe / que numero a de auer / de forçados en la di- / cha fabrica y qual deue / ser conforme a lo man- / dado y si a los dichos for- / çados se les haze el tra- / tramiento que su Magestad / manda en sus mante- / nimientos vestidos / curas dietas y mediçinas / en sus enfermeda- / des y si lo que se haze con / ellos es sufiçiente y / conuiniente de manera / que no aya demasiado / rigor en su trato y / biuienda que les obligue / a acabar la uida con breuedad / y quien a tenido culpa de qual- / quier suerte que sea de todo / / (fol. 93v) lo que aqui se le a pre- / guntado y que remedio / y horden podria auer para / lo de adelante. / Dixo que no sabe que nume- / ro de forçados a de auer / en la dicha fabrica confor- / me a lo mandado por su Ma- / gestad mas de que a este tes- / tigo le paresçe que abra auido / hasta quarenta poco mas / o menos en el tienpo que / mas a auido despues queste / testigo esta en la dicha / fabrica avnque no tiene / entera notiçia dello / porque esta azogado y / falto de memoria. E que / en lo que toca al trato de los / dichos forçados aora de pre- / sente y de quatro años a esta / parte son bien tratados / y en lo que toca a su mante- / nimiento es vn hordinario / honesto con que vn hombre / puede biuir porque se les / da cada dia vna libra de / carne de macho o de vaca / conforme a el tiempo y / dos libras y media de buen / pan fresco y quartillo y / medio de buen vino y un / marauedi para uerdura a la (fol. 94) olla y vna cabeça de ajos / por la mañana y en lo que / toca a el vestido se les da / vn almilla y vnos calçones / y vnas medias calças y / vna caperuça sy es de fresa / o cordellate cada año y si / es de paño vn vestido pa- / ra dos años. Y mas les dan / cada año dos camisas y vn / par de çapatos cada quatro / meses de manera que en lo / que toca a la comida vestido / y calçado no les falta lo / nesçesario. Y que en / lo que toca a sus enfer- / medades son muy bien cura- / dos porque tienen su en- / fermeria propia donde lle- / van los enfermos con que / no sean azogados y les dan / su camisa linpia de la dicha / enfermeria y vn paño de / cabeça y vna cama con vn / colchon y vn xergon y dos / savanas y sus freçadas / y almohadas y paño de ma- / nos y les dan a comer gallina / o carnero conforme a lo que / cada vno a menester y me- / dico que ay asalariado pa- / ra ellos que los uisita dos ve- / zes cada dia y todo lo que el / / (fol. 94v) dicho medico manda y horde- / na se les da syn que falte nin- / guna cosa y las dietas y me- / diçinas nesçesarias. Y este / testigo a estado en la dicha / enfermeria malo dos o tres / vezes despues que uino y le / an sangrado y jaropado y / purgado y dado todo lo nesçe / -sario syn consentille comer / macho ni otra cosa que fuese / contraria a la salud. Y que / en lo que toca al trauajo / como dicho tiene aora de / presente no es demasiado / ni lo a sido de quatro años / a esta parte. Pero que abra / el dicho tienpo que en la / dicha fabrica dos capatazes / que el vno se llamava Fran- / çisco Garçon y el otro Luys / Sanchez que anbos son / difuntos los quales da- / van a los forçados demasyado trauajo y los castiga- / van con mucho rigor y los me- / tian en los tornos del agua / que es el trauajo mayor / de la dicha mina y les hazian / tirar tresçientas zacas de / agua y si alguno se cansaua / lo sacauan fuera y lo aço- / tauan cruelmente a la / ley de vayona con vn manojo / / (fol. 95) de minbres hasta que saltaua / la sangre. Y los hazian en- / trar en los hornos ardiendo / a sacar las ollas en que / se cuezen los metales del / azogue y se abrasavan / las manos y los çapatos / y se les dañava la boca. Y / el dicho Françisco Garçon es- / taua con vn palo en la / mano y a el que queria sa- / lir afuera del dicho horno / como se quemaua le daua / con el dicho palo v a el que / no queria entrar tan / presto como el se lo man- / daua. Y de la dicha ocasion / se le cayeron a este testigo / los dientes. Y este / testigo uido que el dicho / Luis Sanchez capataz / metio en los dichos tornos / del agua a vn forçado / que se dezia Domingo Her- / nandez que no se acuerda / de donde era y el dicho / Domingo Hernandez tenia / la boca muy dañada y / llagada del zogue y en- / trar en los dichos hornos / de manera que no podia / comer casi nada y tres / o quatro vezes estuvo a / / (fol. 95v) la muerte y como esta- / va tan flaco y divilitado / desmayo andando en los / dichos tornos del agua y el / dicho Luys Sanchez lo saco / a fuera dos vezes en vn / dia en poco espaçio de tien- / po y lo desataco y açoto / cruelmente. No sabe este / testigo si llego a noticia de quien / lo podra remediar o no. Y / que el asistir a el cozimiento / de los metales en los hor- / nos donde se cuezen y el des- / brasar y el çerner las çe- / nizas y lleuar los cubos del / azogue dende donde se lauan / hasta el magazen donde / se ençierra y guarda es las / cosas de mayor peligro pa- / ra la salud de los hombres / porque se vienen a abrasar / los pies y manos y bocas y / azogarse y perder el / juyzio y las dichas çeni- / zas se les entran por / la boca oydos y ojos y dello / an venido a enfermar gra- / vemente y morir muchos de / los forçados de la dicha fa- / brica en espeçial se acuerda /

este testigo auer uisto mo- / rir por la dicha ocasion vn // (fol. 96) esclauo de los dichos / Fucares que se llamava / Françisco el morisco y otro / esclauo de vn fulano / de Tapia vezino de / Toledo que se llamaua / Juan Baptista el qual / seruia en lugar del dicho / su amo que vino conde- / nado por forçado a la / dicha fabrica. Y otro / forçado que se llamaua / fulano de Salazar ve- / zino de Torrijos y Alonso / Velazquez su conpa- / ñero que no se acuerda este / testigo de donde era / y Juan Herrero que dezia ser / vezino de Don Benito y / Françisco de Cuellar vezino / de Valladolid y otros / muchos de que este testigo no se acuerda los quales / murieron sin juyzio y hazien- / do vascas como hombre ra- / viosos y algunos dellos mu- / rieron syn confision y / reçebir los sacra- / mentos y que no se acuerda / como se llamaua el medico que / por el dicho tienpo auia en la / dicha fabrica y eran enfer- / meros Miguel Salvador çirujano / / (fol. 96v) y otro forçado que se lla- / maua Alexandre estranjero / que se le dio libertad y / se fue no sabe este testigo / donde. Y que avnque es ver- / dad que los dichos trauajos son / de tanto peligro asisten / a ellos jornaleros por su / jornal de su voluntad pe- / ro como estos son gente li- / bre no asisten al dicho tra- / uajo mas de quinze o veyn- / te dias o vn mes y en sin- / tiendose malos se van a cu- / rar y son curados y reme- / diados con façilidad pero / como los dichos forçados es- / tan subjetos a lo que / les quieren mandar / de la continua asisten- / çia en las cosas susodi- / chas vienen a enfermar / y morir segun dicho tiene / y quel remedio que a es- / te testigo le paresçe / que podria auer para lo / susodicho seria mudarles / el trauajo en otras / cosas y yllos remudando / a menudo o hazelles que / cunplan su condenaçion en / las galeras para lo que toca / a su salud no enbargante // (fol. 97) que en lo demas en la di- / cha fabrica se les haze buen / tratamiento. Y este / testigo uio en el año que / vino a la dicha fabrica que / los Fucares quisieron labrar / mucha cantidad de azogue / y para ello trauajaron / mucho a los forçados que a la / sazon auia en la dicha fa- / brica los ministros della de / manera que en menos de / veynte dias murieron veyn- / te y çinco o veynte y seis / forçados del exçesyvo tra- / uajo. El qual dicho traua- / jo les daua Françisco Gar- / çon y Miguel Brete capata- / zes que a la dicha sazon e- / ran en la dicha fabrica / que el dicho Miguel Brete es / aora gardujero en ella / y el dicho Françisco Garçon / es ya muerto. Y el dicho / Miguel Brete andava de / hordinario con vn baston / en las manos y mandaua / a los dichos forçados en- / trar en los dichos hornos y / hazer otras faenas / y si luego como lo mandaua / no se hazia les daua con el / dicho palo en la cabeça o / / (fol. 97v) cuerpo donde les açertaua / y daua con ellos en el / suelo y a un moço força- / do que no se acuerda como / se llamava mas de que era / de hazia Logroño lo hizo / entrar en vn horno ar- / diendo a sacar las ollas / en que se cueze el dicho me- / tal del azogue y estando / dentro del dicho horno / el dicho forçado yva a sa- / lir diziendo que se abra- / sava que por amor de / Dios lo dejasen salir y / el dicho Miguel Brete le / daua con el dicho baston / y le hazia boluer a dentro / y luego que salio cayo ma- / lo y dende a muy pocos / dias murio de la dicha o- / casion lo qual uido mucha / gente que auia en la dicha / fabrica asi libres como for- / çados que de presente / no se acuerda de sus nombres / y esto responde a esta / pregunta. /

Preguntado sy a los / dichos forçados se les / haze que asistan al tra- / vajo y seruicio de la dicha / mina y fabrica mas horas / / (fol. 98) cada dia y mas dias ca- / da semana de las que / su Magestad tiene man- / dado y si aquellas son / de mas rigor de lo que los / dichos forçados pueden / llevar y que sea la cau- / sa de acabar la uida con breuedad o de enfer- / mar grauemente y si quan- / do enferman son curados / con el cuydado que conuiene / y si a auido alguna negli- / gençia o descuydo en ello / de manera que por ella / ayan enfermado / o muerto algunos for- / çados ministros y siruien- / tes de la dicha fabrica / declare quien son y quan- / tos y por cuya causa an / muerto. Dixo que dize / lo que dicho y decla- / rado tiene en las pre- / guntas antes desta / deste su dicho a que se / remite y refiere y que / no sabe que su Magestad / tenga dada horden en que / limite el tienpo en que an / de trauajar los dichos / forçados de la dicha mina // (fol. 98v) e fabrica del azogue mas / de que trauajan de sol / a sol como los jornaleros / que andan por su jornal / en la dicha fabrica. Y / que el dicho trauajo que / ay aora de presente / no es de manera que / no se pueda llevar / eçepto en las cosas que / tiene declarado en / las preguntas an- / tes desta deste su / dicho a que se remyte / e refiere en esto y / en todo lo demas / que en esta se le a pre- / guntado y estó es / lo que este testigo / sabe y responde / a lo contenido en esta pregunta. /

Preguntado sy a los / dichos forçados se les / haze estar por fuerça / y contra su voluntad / mas años meses o dias / en la dicha fabrica de / aquellos porque vi- / nyeron condenados. / / (fol. 99) Dixo que lo que çerca / desto sabe es que luego / como cunple cualquier / forçado en la dicha / fabrica puede ante la / justiçia de la dicha uilla / del

Almaden que el con- / tador della lo declare / y con la declaraçion del / dicho contador se le en- / bia a la uilla del Almagro / donde reside Juan Jed- / ler regente de los Fuca- / res el qual le enbia / luego su libertad y los / recaudos neçesarios pa- / ra ella y luego que le aga / le dan la dicha libertad syn / detenello punto ny ora / mas y esto es lo que este / testigo sabe y responde / a lo contenydo en esta / pregunta.

Fue preguntado sy el / ser bien o mal tratados / los dichos forçados a pro- / çedido de auer dado o de- / jado de dar algunas da- / divas o promesas a las / personas que los tienen / a su cargo o lo ayan hecho / / (fol. 99v) por amystades o ene- / mystades que con ellos a- / yan tenydo y si auien- / dose quejado de algunos / agrauios an sydo oy- / dos o no y si se a pues- / to o no remedio a sus / quejas y si por no / auerse puesto an / resultado algu- / nas muertes en- / fermedades o / daños diga a quien quan- / do y por cuya culpa. / Dixo que desta / pregunta este testigo / no sabe mas de lo que / dicho tiene y esto res- / ponde a lo en ella contenydo.

Preguntado sy en la / admynystraçion de la / dicha fabrica y en lo / pertenesçiente a su magestad a auido el / buen recaudo claridad / y cuydado que conviene./ Dixo que este / testigo no a sabido ny en- / tendido que en lo conte- / nydo en esta pregunta / aya faltado la claridad / / (fol. 100) y cuydado que conviene / y esto responde. /

Preguntado que perso- / nas podian dezir sus / dichos açerca de lo que se le a / preguntado. Dixo que / no se acuerda. /

Preguntado si save que aya / alguna cosa en que sea nes- / çesario poner remedio / en la dicha fabrica dixo / que no saue mas de lo / que tiene dicho y que lo / que pareze digno de re- / medio es que en levan- / tandosse los enfermos / de la enfermeria no / los dexan convaleçer mas / de tres dias y luego les / enbian a trauajar y como / van tan flacos u diuili- / tados bueluen luego a re- / caer y le pareze a este testigo / seria nesçessario dexa- / llos convaleçer algun tiempo / mas hasta que estuuiesen / buenos para travajar / como lo diran el medico / e alcayde de la carçel / de los forçados y esto responde. /

Preguntado si dandole a este / testigo algun tienpo en que reco- / rra su memoria se podria / acordar de algunas cosas / mas de las que a dicho / / (fol. 100v) y que persso- nas podran deçir / en ellas. Dixo que podría ser / que se acordara de alguna / cosa y que acordandose lo / vendra a declarar. /

Preguntado si antes queste testigo / viniesse a decir sv dicho / fve ynpuesto o yn- formado / por alguna perssona de lo que / avia de desçir o le hicieron / algunas prome- sas dadiuas / o amenazas. Dixo que no sino / que libremente viene a des- / çir su dicho. /

Preguntado si a los capitulos del asiento / de la dicha fabrica que le / fueron leydos se aya contrauenido alli. / Dixo que no saue / que se aya contravenido / en ninguna cossa de los capitulos / de la dicha ynstruçion / antes entiende que se an guar- / dado y cunplido como en ellos / se es y questo que de presente a dicho / es la uerdad so cargo del juramento / que tiene hecho y en ello se / afirmo y ratifico siendole ley- / do e ques de hedad de quarenta / años poco mas o menos y no firmo / por no saver firmolo el dicho / Señor Juez Visitador. / Matheo Aleman. Ante mi Juan de Çea. / / (fol. 101)

Dicho de Alonso Rodriguez / Regodon. /

En la uilla del Almaden diez / y ocho dias del mes de Hebrero / de mill y qui- nientos y noventa / y tres años el dicho Señor Conta- / dor Matheo Aleman Juez Ui- / sitador por espeçial comision de / su Magestad mando paresçer e / traer ante si a Alonso Rodri- / guez Regodon forçado que a si- / do en esta fabrica del que / fue reçeuido juramento / en forma de derecho so cargo / del qual prometio de dezir / ver- dad e siendo preguntado / dixo lo siguiente. / Preguntado como se llama / y de donde es natural e / quanto tiempo a que esta / y sirue en la dicha mina y / fabrica del azogue e por que / justiçia delito y tiempo / vino condenado. / Dixo / que se llama Alonso Rodriguez / Regodon y es natural de la / çibdad de Truxillo y que a seys / años y medio que sirue en la / dicha fabrica que fue conde- / nado en la çibdad de Salamanca (fol. 101v) por la justiçia della en / quatro años de galeras / digo en seys años y fue / lleuado a Toledo de donde / lo trujeron a la dicha fabri- / ca e que fue el dilito por / rufian y es de hedad de / treynta años poco mas o / menos y esto responde. /

Fue preguntado si tiene / notiçia de algunos asientos / condiçiones capitulos man- / datos gravamenes hor- / denes ynstruçiones re- / gimientos que por man- / dado del Rey nuestro / Señor o de los Fucares a cuyo / cargo esta la dicha fabrica / del azogue v de otras / personas que para ello / ayan tenido poder se / ayan mandado ynponer / y guardar para el buen go- / vierno horden y conçierto / de la dicha fabrica admi- / nistraçion buen tratamien- / to y numero que a de auer / de forçados ministros y / siruientes y sus pagas / vestidos mantenimientos / / (fol. 102) curas dietas y mediçinas / en sus enfermedades. / Dixo que no tiene / notiçia de ninguna cosa de / lo que se le pregunta. /

Preguntado sy sabe que / se ayan guardado las / dichas hordenes yns- / truçiones capitulos / y mandatos y que se ayan / cunplido y executado / o se aya contravenido / a ellas o contra parte de / ellas e como e por quien y / por que quando como y en / que y con cuya liçençia y / permision mandato ne- / gligençia descuydo o culpa / y si se a puesto remedio / en ello y como y por quien. / Dixo que dize lo que / dicho tiene y que no lo sabe. /

Preguntado sy sabe que / numero a de auer de for- / çados en la dicha fabrica / y qual deue ser conforme / a lo mandado y si a los di- / chos forçados se les ha- / ze el tratamiento / que su Magestad manda / / (fol. 102v) en sus mantenimientos / vestidos curas y mediçinas / en sus enfermedades / y si lo que se haze con ellos / es sufiçiente de ma- / nera que no aya demasiado / rigor en su trato y biuien- / da que les obligue a acabar / la uida con breuedad y quien / a tenido culpa de qualquier / suerte que sea de todo lo / que aqui se le a preguntado / y que remedio podria / auer para lo de adelante. Dixo que no sabe / que numero a de auer de for- / çados en la dicha fabrica / conforme a lo mandado por / su Magestad mas de que a vnos / a oydo dezir que an de ser / treynta y a otros qua / -renta. Y que los mas que / este testigo a uisto des- / pues que esta en la dicha / fabrica an sido hasta çin- / quenta a lo que se quiere / acordar pocos mas o menos / y que el tratamiento que / se les haze y a hecho despues / queste testigo esta en / la dicha fabrica a sido y es / muy bueno y la raçion y / / (fol. 103) vestido que se les da es / vn hordinario honesto con / que un hombre puede biuir / porque la dicha raçion es / vna libra de carne de macho / o de vaca conforme a el tien- / po y dos libras y media de / buen pan fresco y quar- / tillo y medio de buen vino / y vn marauedi para uer- / dura a la olla de cada vno / y vna cabeça de ajos para / almorzar cada mañana / o vna sardina quando / no ay ajos y en lo que / toca al uestido se les / da vn vestido cada año / que es ropilla calçones / y medias calças y dos ca- / misas y vna caperuça y cada / quatro meses vn par de ça- / patos de manera que en / lo que toca a la comida y / beuida y vestido no les / falta lo nesçesario. Y / que en lo que toca a sus / enfermedades son cura- / dos con cuydado en vna en- / fermeria que para ello tie- / nen donde se les da muy / buena cama de vn colchon y vn / xergon y savanas y almoha- / / (fol. 103v) das y freçadas y / paño de cabeça y de manos / y medico y botica y todas / las mediçinas y dietas / y la comida que el medico man- / da todo ello con mucha lin- / pieza y sin que les falte / cosa alguna de lo neçesario / y este testigo a estado / quatro o çinco vezes en- / fermo y lo an lleuado a / curar a la dicha enfermeria / donde a sido muy bien curado / de la manera que tiene / dicho. Y que que en lo que / toca al trauajo que se les / a dado e da a los dichos for- / çados no a sido ni es dema- / syado syno cosa moderada / que vn hombre puede muy / bien lleuar syn que le / obligue el trauajo a a- / cabar la uida ni avn en- / fermar por ello syno es / por el azogue que se azo- / gan algunos. Y oyo de- / zir que vn Luis Sanchez / que fue capataz en la di- / cha fabrica era hombre so- / beruio y que algunas ve- / zes reñia con ellos pero / este testigo no lo uido (fol. 104) porque sienpre a estado / ocupado en la herreria / que es herrero este tes- / tigo y no a seruido en la / dicha fabrica otra / cosa sino en el dicho su / ofiçio. E abra seys años / que este testigo uido / que en la dicha fabrica / uvo tanta priesa por / hazer mucha cantidad de azogue y duro la dicha / prisa hasta dos meses / y en el dicho tienpo se a- / zogaron muchos y del azo- / gue murieron veynte y / tres o veynte y quatro / esclauos y forçados / y que aunque ay otras co- / sas de mas trauajo que / asistir al cozimiento de / los metales de donde / se saca el azogue que es / el andar en los tor- / nos del agua el asistir / a los dichos cozimientos / es la cosa de mayor pe- / ligro para la salud por- / que se azogan los hombres / y el dicho azogue es arti- / fiçial y de mayor peligro / que lo demas y muchos vie- / nen a perder el juyzio con la / gran calor del fuego y asi / / (fol. 104v) -mismo a oydo dezir / que es muy malo y se azo- / gan del çerner las çenizas / porque aquel poluo se les / entra por la boca y ojos / y narizes y los echa a per- / der y al desbrasar y lle- / var los cubos del azogue / dende donde se laua hasta / donde se ençierra e guar- / da pero con ser como dicho / tiene el trauajo dicho de / mayor peligro asisten / a ello jornaleros y mien- / tras hallan jornale-

ros / que por su jornal lo hagan / no meten en ello força- / dos ni esclauos aunque / los dichos jornaleros si / se azogan se uan luego a / curar y son remediados / con façilidad lo que no pue- / den tener los forçados / que como estan subjetos / a lo que los quisieren man- / dar de la hordinaria asis- / tençia reçiben mas daño / y que a estos tanbien les re- / mudan el travajo y a los / que sienten muy azogados no / les dan trauajo ninguno sy- / no los dejan andarse paseando / / (fol. 105) por donde quieren y les dan / a comer lo que piden y mas / de su raçion. Y de la / dicha ocasion de azogados / a uisto este testigo / que an muerto muchos en / espeçial se acuerda de / Geronimo de Arze y de / Françisco Garçia y otro / que se dezia Ualle y otro / esclauo que se dezia Fran- / çisco el morisco y Juan Bap- / tista esclauo de Agustin / de Tapia vezino de To- / ledo y fulano de Sala- / zar y Alonso Velazquez / y Juan Herrero y Françisco / de Cuellar vezino de Va- / lladolid forçados de la / dicha fabrica y no sabe / sy murieron sin confision / mas de que a uido que algunos / dellos murieron sin juy- / zio y no tenian termino / para poder confesar aun- / que se llamaua el confe- / sor. Y este testigo oyo / dezir a Juan Seuillano y / Bartolome Sarçero força- / dos que fueron en la dicha / fabrica abra dos años poco / mas o menos que estandose / conçertado vnos hombres con / Juan Guijarro capataz para que / / (fol. 105 v) los dichos hombres sa- / casen el azogue del horno por / -que los susodichos Juan Se- / uillano y Bartolome Sar- / çero auian dicho que auian pe- / dido poco el dicho Juan Gui- / jarro se auia enojado con / ellos y les auia hecho en- / trar en el dicho horno y sa- / car el dicho azogue no sabe / este testigo si el dicho / horno estaua caliente ni- / sy dello les uino algun daño / y esto responde a esta / pregunta. /

Preguntado sy a los dichos for- / çados se les haze que asis- / tan a el trauajo de la dicha / mina y fabrica mas horas cada / dia y mas dias cada semana / de las que su Magestad / tiene mandado y si aquellas / son de mas rigor que los dichos / forçados pueden llevar y / que sea la causa de acabar la vida con breve- / dad o de enfermar gra- / vemente y si quando en- / firman son curados con el / cuydado que conuiene y si a aui- / do alguna negligençia o des- / cuydo en ello de manera / que por ella ayan enfer- / mado o muerto algunos / forçados ministros y siruientes / / (fol. 106) de la dicha fabrica declare / quien son y quantos y por / cuya causa an muerto. / Dixo que no sabe la horden / que su Magestad tiene dada / en que limite el tienpo que / a los dichos forçados se / les a de hazer trauajar / mas de que sabe que tra- / uajan de sol a sol conforme / a como trauajan los jorna- / leros y que el dicho traua- / jo es moderado y no de / manera que no lo puedan / lleuar y en lo demas se / remite a lo que tiene de- / clarado en las pregun- / tas antes desta y / esto responde. /

Preguntado si a los dichos / forçados se les haze es- / tar por fuerça y contra / su voluntad mas años me- / ses o dias de aquellos en / que vinieron condenados. / Dixo que sabe que / luego como cunple cual- / quier forçado pide testi- / monio dello y la declaraçion / del contador de la dicha / fabrica y lo enbia a Almagro / a Juan Jedler y luego les en- / bia su libertad y los re- / / (fol. 106v) caudos neçesarios para / ella para que se pueda / yr donde quisiere sin dete- / nello mas punto ni hora y si / trauaja alguna cosa dende / el dia que cunple hasta que / viene la dicha libertad de / Almagro se les paga como / a un jornalero y se andan / por donde quieren y esto / responde de esta pregunta. /

Fuele preguntado si / el ser bien o mal tra- / tados los dichos forçados / a proçedido de auer dado / o dejado de dar algunas / dadivas o promesas / a las personas que los / tienen a su cargo o lo ayan / hecho por amistades o e- / nemistades que con ellos / ayan tenido y si auiendose / quejado de algunos agra- / vios an sido oydos o no y / si se les a puesto o no re- / medio a sus quejas y si por / no auerse puesto an re- / sultado algunas muertes / o enfermedades / o daños diga a quien quando / y por cuya culpa. Dixo / que desta pregunta no sa- / be mas de lo que dicho tiene / / (fol. 107) y que todos los forçados / son tratados ygualmente / y al que es hombre de bien / lo tratan como a tal y al / que es malo procuran haze- / llo bueno y esto responde / a esta pregunta. /

Fue preguntado sy en la / administraçion de la di- / cha fabrica y en lo perte- / neçiente a su Magestad / a auido el buen recaudo / claridad y cuydado que con- / uiene. Dixo queste tes- / tigo entiende que a auido / muy buen recaudo claridad / y cuydado en todo y nunca / a sabido cosa en contra / -rio y esto responde. /

Preguntado si sabe que / aya alguna cosa que reme- / diar en la dicha fabrica / y administraçion della y tra- / tamiento de los forçados / ministros y sirvientes /. Dixo

que no sabe este / testigo que aya ninguna / cosa que sea nesçesario re- / mediar y esto responde. /

Preguntado que personas / podrian dezir sus dichos çerca / de las preguntas que se le / / (fol. 107v) an hecho e podrian tener / notiçia de cualquier dellas. / Dixo que no lo sabe. /

Preguntado si antes que / este testigo viniese a de- / zir su dicho por mandado / del dicho Señor Juez Uisita- / dor fue ynpuesto o yn- / formado de lo que auia de / dezir y declarar por al- / gunas personas y si pa- / ra ello fue atraydo o yn- / duzido o se le dieron algu- / nas divas (sic) o hizieron algu- / nas promesas o amenazas / o otra alguna preven- / çion. Dixo que no / pasa tal e que libremente / viene a dezir su dicho por / mandado del dicho Señor / Juez Uisitador y esto / responde. /

Preguntado sy dando / -le a este testigo algun / tienpo en que recorrer su / memoria se podria acordar / de alguna otra cosa mas / de lo que tiene dicho e que / personas podran dezir sus / dichos çerca de lo que se le a / preguntado. Dixo que / no se puede acordar de mas / de lo que tiene dicho y esto responde. / / (fol. 108).

Demas de las dichas pre- / guntas hechas por el dicho / Señor Juez Uisitador por / mandado de su Magestad le fue- / ron leydos a este testigo / los capitulos del asiento / y conçierto que su Mages- / tad mando tomar con los / Fucares y Juan Jedler / açerca de la administra- / çion de la dicha fabrica / cuyo traslado esta en / este proçeso e fue pre- / guntado sy sabe que se / ayan guardado cunplido y / executado o se aya / contrauenido a ellos. Dixo / que no sabe lo contrario de / lo que se le a preguntado / ni de ninguna cosa de lo con- / tenido en los dichos capi- / tulos e questo es uerdad / so cargo del juramento que / tiene hecho y en ello se afir- / mo e retifico syendole / leydo su dicho encargosele / el secreto y prometiolo / y firmolo de su mano. Visitador. Doze. / Demas de que como estan. / Matheo Aleman. Ante mi / Juan de Çea. / Alonso Rodriguez. / / (fol. 108v).

Diego Garçia de Azuaga. /

E despues de lo suso- / dicho en la dicha uilla del / Almaden viernes / diez y nueue dias del mes de / Hebrero del dicho año de mill / y quinientos y noventa y / tres años el dicho Señor Con- / tador Matheo Aleman Juez / Visitador del Rey nuestro / Señor para la dicha averigua- / çion mando traer ante si a / Diego Garçia de Azuaga maestro / de los buytrones donde se / cuezen los metales del a- / zogue de la dicha fabrica del / qual por el dicho Señor Juez / Visitador fue tomado e / resçebido juramento / en forma deuida de de- / recho so cargo del qual pro- / metio de dezir verdad / e siendo preguntado conforme a los capitulos de la / ynstruçion dada a el dicho Se- / ñor Juez dixo y declaro lo / siguiente. /

Preguntado sy tiene notiçia / de algunos asientos condi- / çiones capitulos mandatos / grauamenes hordenes yns- / truçiones regimientos que / / (fol. 109) por mandado del Rey nues- / tro Señor o de sus Juezes o / de los Fucares a cuyo cargo / esta la dicha fabrica del / azogue o de otras perso- / nas que para ello ayan te- / nido poder se ayan mandado / ynponer y guardar para / el buen govierno horden / y conçierto de la dicha fabri- / ca buen tratamiento y / numero que a de auer de for- / çados ministros y siruientes / y sus pagas vestidos y man- / tenimientos curas dietas y / mediçinas en sus enfer- / medades. Dixo que no / lo sabe ni tiene notiçia de / ninguna cosa de las que se / le pregunta porque no lo / a uisto este testigo pero / que se remite a ello y esto / responde. /

Preguntado sy sabe que / las dichas hordenes se / ayan guardado y las dichas / ynstruçiones capitulos / e mandatos y que se a- / yan cumplido y executado / o se aya contrauenido a e- / llos o contra parte dellos / / (fol. 109v) e por quien y por que quando / como y en que y con cuya liçen- / çia y permision mandato / negligençia descuydo o cul- / pa o si se a puesto remedio / en ello y como y por quien. / Dixo que como dicho tie- / ne no tiene este testigo / notiçia de ningunas horde- / nes que se ayan dado pero / que si algunas hordenes / o ynstruçiones ay y se an / dado entiende este tes- / tigo que se abran guardado / por los Fucares por ser / gente muy puntual y hon- / rrada e que con gran cuydado / suelen cunplir qualesquier / hordenes que se les de por / los superiores syn que dello / se exçeda vn punto y / esto responde. /

Preguntado sy sabe que / numero a de auer de força- / dos en la dicha fabrica / y qual deue ser conforme / a lo mandado y si a los dichos / forçados se les a hecho y haze / el tratamiento que su Ma- / gestad manda en sus man- / tenimientos vestidos curas / / (fol. 110) dietas y mediçinas en / sus enfermedades y si / y si (sic) lo que se haze con ellos es / sufiçiente y conuiniente / de manera que no aya dema- / syado rigor en su trato / y biuienda que les obligue / a acabar la uida con breuedad / y quien a tenido culpa de / qualquier suerte que sea / de todo lo que aqui se le a / preguntado y que remedio / y horden podria auer para / lo de adelante. Dixo / que a oydo dezir este tes- / tigo que en la dicha fabrica / y mina del azogue a de auer / quarenta forçados con- / forme a el asiento que su / Magestad tiene hecho con / los dichos Fucares pero / aora de presente no los / ay ni de mucha parte syno / muy pocos aunque no los a / contado y que este tes- / tigo a mas de treynta años / que asiste en la dicha fabri- / ca y es ofiçial della syenpre / en el ofiçio que aora haze ques / maestro de cozer metales / y quando mas forçados a auido / juntos queste testigo a // (fol. 110v) uisto y las justiçias / de los lugares comarcanos / a la dicha fabrica an echado / y enbiado algunos dellos / condenados al seruiçio de la / dicha fabrica avnque estos / son muy pocos y sienpre / se escusan de reçebirlos y / que de los dichos quarenta / forçados ay aora de pre- / sente muchas plaças vacas / como tiene dicho y no an que- / rido pedir otros en su / lugar porque los dichos for- / çados tienen mucha mas costa / que prouecho y no ay nin- / guno que no queste mas / que dos jornaleros. Y es- / te testigo sabe por lo auer / uisto que el tratamiento / que a los dichos forçados se / les a hecho y haze es muy / bueno porque en lo que to- / ca a su mantenimiento se les / da vna muy buena raçion / que algunos y aun muchos hom- / bres libres se holgaran de / tenella porque se les da de / raçion en cada vn dia dos / libras y media de buen pan / / (fol. 111) fresco y vna libra de carne de / macho o de vaca conforme / a el tienpo y quartillo y me- / dio de buen vino y por las / mañanas vn poco de asadura / o vna cabeça de ajos o / dos sardinas a cada vn pa- / ra que almuerzen de manera / que les sobra parte de la / dicha raçion y este testigo / les a uisto que lo benden / muchas vezes lo qual a uis- / to como persona que asiste / de hordinario en la fabrica / e buytrones della. Y / que en lo que toca a sus en- / fermedades a uisto que / son curados con mucho cuydado / y regalo porque tienen su / enfermeria propia don- / de se les dan muy buenas / camas con vn colchon y / vn xergon y dos sauanas / y almohadas y freçadas / y paño de cabeça y paño / de manos de todo muy linpio / y sus enfermeros que los / syruen y ay vn medico a- / salariado y vn baruero / y se les da a comer pollo o / gallina o carnero conforme / a el estado de la enfer- / medad de cada vno y to- / / (fol. 111v) das las demas dietas y / mediçinas que el medico horde- / na sin que les falte ninguna / cosa. De manera que en / lo que toca a la comida vesti- / do y calçado y curas y medi- / çinas en sus enfermeda- des / este testigo a uisto que / los dichos forçados tienen / todo lo que an menester muy / bastantemente. Y que / despues de estar buenos / y sanos los dejan conva- / leçer y no los lleuan a el tra- / vajo sy antes y primero no / dize el medico que estan / para poder trauajar syn pe- / ligro de su salud. Y en lo / que toca a el trauajo que se / les da es muy poco y mucho / menos de lo que hazen los jor- / naleros porque suele hazer / vn muchacho lo que hazen / dos forçados y de aques- / to que se les manda avn no hazen la mitad y lo que / ellos todos hazen lo sue- / len hazer mugeres y niños / y si no es que por fuerça les / hiziesen hazer esto aun / no harian nada porque es / mala gente. Y si algunos / an dado de palos o açotado / / (fol. 112) a sydo con mucha mode- raçion / y despues de auer dado / los dichos forçados muchas / causas para ello por sus deshordenes y exçesos por / ser desuergonçados y de / mala uida y que ningun casti- / go a sido de manera que / aya uenido daño por ello a / ninguno de los dichos forçados / ni detrimento a su salud / y que nunca este testigo a / uisto en ningun tienpo / que se les aya dado dema- / syado trauajo ni el castigo / que meresçen y esto / responde a esta pregunta. /

Preguntado sy a los dichos / forçados se les haze / que asistan al trauajo / de la dicha mina y fa- / brica mas horas cada dia / o mas dias cada semana / de las que su Mages- tad / tiene mandado y si aquellas / son de mas rigor de lo que / los forçados pueden lleuar / y que sea la causa de acabar / la uida con breuedad o de / enfermar grauemente / y si quando enferman son cu- / rados con el cuydado que conuiene / / (fol. 112v) o si a auido alguna negligen- / çia o descuydo en ello de / manera que por ello ayan / enfermado o muerto algu- / nos forçados ministros y sir- / vientes de la dicha fabrica / declare quien son y quantos / y por cuya causa y culpa an / muerto. Dixo que no / sabe que su Magestad tenga / dada horden en que limite / el tienpo que an de tra- / vajar en la dicha fabrica / los dichos forçados ministros / y siruientes della mas / la horden que tiene dada / Rodrigo Lucas administra- / dor de la dicha fabrica por / los dichos Fucares es de / sol a sol dandoles a medio dia / dos horas para que

coman y / descansen a si a los jor- / naleros como a los força- / dos y no solamente no / trauajan tanto los di- / chos forçados como los di- / chos jornaleros hordinarios / que son mas de tresçientos / y en las mismas cosas y / mas façiles y de mucho me- / nos trauajo y donde menos / se azoguen que es en allanar / caminos y otras cosas façiles / / (fol. 113) y mucho menos que los dichos / jornaleros como tiene dicho / y en tanto grado que sy / por quenta deste testigo / ovieran de trauajar / no les diera lo que monta / la dicha su raçion que / tiene declarada que se les da / demas de uestido y calçado / y que en las dichas sus / enfermedades son cu- / rados de manera que nin- / gun vezino desta dicha uilla / tiene tanto regalo en / su casa. Y que en el mi- / nisterio de los hornos no / reçiben daño ni peligro / porque asisten a ello muy / poco. Porque quien mas / asiste a ello son los maesos / de los hornos y jornaleros / y mugeres y muchachos y / a los dichos / forçados no los quieren me- / ter en los dichos hornos por / escusallos del dicho pe- / ligro y tratallos bien por- / que duren y si algunos for- / çados an muerto no a sido / por la dicha ocasion sino de / enfermedades que Dios les / da como tanbien mueren / muchos jornaleros. Y a uisto / / (fol. 113v) este testigo que se a tenido / e tiene muy particular / cuydado de que reçiban los Sa- / cramentos asi por Rodrigo / Lucas como por el medico y en -fermeros y si algunos for- / çados se an azogado no a sido / por el demasiado trauajo que / se les a dado syno porque es / propia calidad de la mina / y no solo se azogan los di- / chos forçados syno los jor- / naleros y aun los ministros / prinçipales como tanbien / lo a estado Rodrigo Lucas ques / el administrador de la dicha / fabrica y este testigo no / sabe ni se acuerda auer uisto mo- / rir ningunos syn confision y / esto responde. /

Preguntado sy sabe que a / los dichos forçados se les / haga estar por fuerça y contra / su voluntad en el seruiçio / de la dicha fabrica mas años / meses o dias de aquellos / en que fueron condenados. / Dixo que sabe que no se / les haze estar a ninguno de / los dichos forçados mas tien- / po del de su condenaçion y luego / que cunplen se les da su libertad / / (fol. 114) puntualmente syn dete- / nellos punto ni ora mas y / se les dan los recaudos ne- / çesarios para que se puedan / yr donde quisyeren y no / solamente se les da la dicha libertad pero aun dineros pa- / ra el camino y otros se / quedan a biuir en la dicha uilla del Almaden como an sydo Joa- / nes de Yurrita y Pedro Her- / nandez y Marcos Sanchez y / Esteuan Perez y Miguel Sal- / uador y otros muchos por / el buen tratamiento que an / reçebido y esto es lo que sabe / y responde a esta pregunta. /

Preguntado sy el ser bien / o mal tratados los di- / chos forçados a proçedido de / auer dado o dejado de dar / algunas dadivas o pro- / mesas a las personas que / los tienen a su cargo o lo a- yan hecho por amistades o / enemistades que con e- / llos ayan tenido y si auiendo -se quejado de algunos agra- / vios an sido oydos o no y / si se les a puesto o no re- / medio a sus quejas y si por / no auerse puesto an resul- / / (fol. 114v) tado algunas muertes / enfermedades o daños / diga a quien quando y por / cuya culpa. Dixo que como / dicho tiene sabe que los dichos / forçados an sido y son muy / bien tratados y que nunca a sabido ni oydo dezir que a- / yan dado ninguna divas (sic) a nin- / guna persona que los a te- / nido a su cargo ni sabe que nin- / guno aya tenido de que que- / jarse ni se le aya dado causa / para ello y si la ouiera a / -vido y ouiera llegado a no- / tiçia de los que la pueden / remediar entiende este / testigo que se ouiera re- / mediado de manera que por / ello no oviera subçedido nin- / gun daño como nunca lo a sub- / çedido y esto responde a es- / ta pregunta. /

Preguntado sy en la ad- ministraçion de la dicha fa- / brica y en lo tocante y per- / teneçiente a su Magestad a auido la buena quenta / claridad y cuydado que con- / viene. Dixo que sabe / que la administraçion de la / dicha fabrica se a hecho y / / (fol. 115) haze con tanto cuydado / diligençia y a tan gran costa / que estando la dicha mina / a el tienpo que los dichos Fu- / cares entraron en ella / a mucho peligro de hundirse / y siendo de muy poco o nin- / gun prouecho mediante la / yndustria de los agentes de / los dichos Fuçares y auer gas- / tado mucha suma de ma- / rauedis y tener hechas / muchas preuençiones y / ocupado a gran cantidad / de dineros en bueyes y ca- / rretas hierro azero so- / leria y otras muchas co- / sas y por la vixilançia / y cuydado que tienen la an / restaurado y puesto / en el estado en que esta / y entiende este testigo / que ninguno otro en el / mundo syno los dichos Fu- / cares lo pudiera auer hecho / ni sustentado y asi mere- / çen que su Magestad les / haga mucha merçed porque / an atendido mas al ser- / uicio de su Magestad que / a su propio ynteres y esto / responde a lo contenido / en esta pregunta. / / (fol. 115v).

Preguntado que personas / podran dezir sus dichos açerca / de lo que se le a preguntado y / tener notiçia dello. Dixo / que lo queste testigo a dicho / es tan çierto y notorio que / no ay persona en la dicha fa- / brica ni vezino de la dicha uilla / del Almaden que no lo pueda de- / zir y declarar y esto responde. /

Preguntado si antes que / esta testigo viniese a de- / zir su dicho por mandado del / dicho Señor Juez fue ynpuesto / o hablado por alguna per- / sona o ynformado de lo / que auia de dezir o si fue pa- / ra ello atraydo ynduzido / o atemorizado o le dieron o pro- / metieron alguna cosa. Dixo / que no pasa tal e que libre- / mente a uenido a dezir su di- / cho por mandado del dicho Señor / Juez y lo a dicho y la uerdad / de lo que sabe y esto responde. /

De mas de las quales dichas / preguntas por mandado del / dicho Señor Juez Uisitador le / fueron leydas las condiçiones / del asiento y conçierto que / su Magestad mando tomar // (fol. 116) con Marcos Fucar y hermanos / e Juan Jedler açerca de la / administraçion de la dicha / fabrica cuyo traslado esta / en este proçeso y siendo / preguntado sy sabe que los di- / chos capitulos se ayan guar- / dado o si se a contrauenido a / ellos. Dixo que sabe que / el azogue se a hecho y haze / bueno puro y linpio syn nin- / guna mezcla ni macula que lle- / ue ello ni el bermellon. Y que / en todo lo demas se a hecho / conforme a los dichos capitu- / los syn auer este testigo / uisto sabido ni oydo dezir / cosa en contrario y que todo / lo que a dicho es la uerdad / so cargo del juramento que / tiene hecho y en ello se afirmo / e retifico syendole leydo / su dicho encargosele el secreto / prometiolo y no lo firmo por- / que dixo no poder por estar / azogado y declaro ser de he- / dad de quarenta y ocho años. / Visitador sabado. Vna. S. Se. Mu- / chachos no lo. Entre renglon mas. / Matheo Aleman. Ante mi. Juan de Çea. / / (fol. 116v)

Françisco Garçia de Azuaga. /

E despues de lo susodicho / en la dicha uilla del Almaden / en el dicho dia viernes diez y / nueue dias del mes de Hebrero / de mill y quinientos y no- / venta y tres años el dicho / Señor Contador Matheo A- / leman Juez Uisitador del Rey / nuestro Señor mando pa- / resçer ante si a vn hombre / que se dixo llamar Françisco / Garçia de Azuaga y ser maestro / cozedor de los metales en / los buytrones de la dicha / mina y fabrica del azogue / vezino desta dicha uilla / del Almaden del qual pa- / ra la dicha aueriguaçion fue / tomado e resçebido jura- / mento en forma deuida / de derecho por el dicho Señor / Juez uisitador e siendo / preguntado al thenor de / su ynstruçion y capitulos / della dixo e declaro lo siguiente. /

Preguntado sy tiene no- / tiçia de algunos asientos / condiçiones capitulos man- / datos gravamenes hor- / denes ynstruçiones regimientos // (fol. 117) que por mandado del Rey / nuestro Señor o de sus jue- / zes o de los Fucares a cuyo / cargo esta la dicha fabrica / del azogue o de otras / personas que para ello / ayan tenido poder se ayan / mandado ynponer e guar- / dar para el buen govierno horden y conçierto de la / dicha fabrica buen tra- / tamiento y numero que a / de auer de forçados minis- / tros y siruientes y sus / pagas vestidos y mante- / nimientos curas dietas / y mediçinas en sus en- / fermedades. Dixo / que no lo sabe ni tiene no- / tiçia de ninguna de las cosas / que se le pregunta; por / que no lo a uisto este tes- / tigo y se remite a ello sy / lo ay y esto responde. /

Preguntado sy sabe que / que (sic) se ayan guardado las / dichas hordenes gravame- / nes capitulos e ynstru- / çiones y que se ayan cunplido / y executado o se aya contra- (fol. 117v) venido a ellas o contra par- / te dellas y por quien e por / que como quando y en que / y con cuya liçençia y permision / horden mandato negligen- / çia descuydo o culpa y si se a / puesto remedio en ello / y como y por quien. Dixo / que dize lo que dicho tiene / e que no sabe de las dichas / hordenes ni lo que contienen / mas de que entiende y / tiene por muy çierto que qual- / quier horden que los Fucares / tengan de su Magestad o de / sus juezes o de otras per- / sonas que para ello ayan / tenido poder las abran / guardado cunplido y exe- / cutado y hecholas guardar / cunplir y executar a sus / ministros y agentes por ser / gente muy honrada y muy / puntual en cunplir las / hordenes y mandatos de / sus superiores y esto responde. /

Preguntado sy sabe que / número a de auer de for- / çados en la dicha fabrica / y qual deue ser conforme a lo / / (fol. 118) mandado por su Magestad / y si a los dichos

forçados / se les a hecho y haze el tra- / tamiento que su Magestad / manda en sus mantenimien- / tos vestidos curas dietas / y mediçinas en sus en- / fermedades y sy lo que / se haze con ellos es sufiçiente / y conuiniente de manera / que no aya demasiado ri- / gor en su trato y biuien- / da que les obligue a aca- / bar la uida con breuedad / y quien a tenido culpa de / qualquier suerte que sea / de todo lo que aqui se / le a preguntado y que re- / medio y horden podria auer / para lo de adelante. / Dixo que este testigo a / oydo dezir a muchas per- / sonas que en la dicha fa- / brica a de auer numero de / quarenta forçados con- / forme a lo que su Magestad / tiene mandado y en esto / se remite a la horden que / sobre ello tiene dada. Y que / los más forçados queste / testigo a conoçido juntos / en la dicha fabrica despues / / (fol. 118v) queste testigo reside / en ella que abra tienpo de / veynte años poco mas o me- / nos abran sido hasta qua- / renta y quatro forçados / pocos mas o menos porque / este testigo no los conto / pero aora de presente abra / hasta doze o treze forçados / y no mas. Y que la causa de a- / uer auido mas de los dichos / quarenta forçados a sido / que las Justiçias comarca- nas / a la dicha fabrica an enbiado / algunos condenados al seruicio / de la dicha mina aun questos / an sido muy pocos y aun no los / querian reçebir y los que / an resçebido a sido por man- / dado de la Justiçia de la di- / cha uilla del Almaden por / -que la Justicia que los conde- / na los enbia con requisitoria / a la de la dicha uilla del Al- / maden para que los haga / reçebir y que aunque como / dicho tiene ay mas de veynte / y siete o veynte y ocho pla- / ças vacas de los dichos qua- / renta forçados que su / Magestad tiene mandado / dar en Toledo para el seruiçio / / (fol. 119) de la dicha fabrica no los an / querido pedir los agentes de / los dichos Fucares que se les den / otros en su lugar por / -que tienen los dichos for- / çados mucha mas costa que / prouecho y questa mas / vno que dos jornaleros. Y / este testigo a uisto que a / los dichos forçados se les / a hecho e haze muy buen / tratamiento y que se les / da mas raçion de la que ellos / pueden comer y que cada dia / andan vendiendo mucha / parte de la dicha su raçion / que les sobra porque se / les da cada día dos libras / y media de buen pan fres- / co y quartillo y medio de / buen vino y vna libra / de carne de macho o de / vaca conforme al tienpo / y vn marauedi para uer- / dura a la olla a cada vno / y vna cabeça de ajos o / vna naranja o vn poco / de queso o vna sardina para / almorzar por las maña- / nas y los dias de pescado / les dan en lugar de la / carne vna libra de sardinas (fol. 119v) o de pescado bacallao lo / mejor que se halla y vna me- / nestra de espina- cas o na- / bos o otra cosa conforme / a el tienpo. Y en lo que to- / ca a sus vestidos se les da / cada año vn vestido ques / ropilla y calçones y me- / dias calças y caperuça de / escarlatin y dos camisas / y cada quatro meses vn par / de çapatos y ay algunos / dellos que en vn año vende / los dos pares de tres que le / dan cada año. De manera / que en lo que toca a la comida / biuienda y bestido y calçado / tienen muy bien lo neçesario / y antes les sobra que / les falta. Y en lo que / toca a sus enfermeda- / des son curados muy bien / y con mucho regalo y cuydado / de manera que muchos ve- / zinos de la dicha uilla que / tienen en ella sus casas y / mugeres querrian quando / enferman tener el / regalo y cura que los dichos / forçados tienen. Porque / tienen su enfermeria pro- / pia con vn medico asalariado / y baruero y enfermeros que / / (fol. 120) los syruen y se les da / luego que entran su camisa / linpia de la dicha enferme- / ria y su cama con vn colchon / y vn xergon y dos savanas / y sus almohadas y freça- / das y paño de cabeça y de / manos todo muy linpio y / les dan a comer aue o car- / nero y las demas dietas / y mediçinas que el medico / hordena syn moderaçion / alguna y syn que les fal- / te cosa alguna dello. Y el / trauajo que se les da es / muy façil de manera que lo / pueden muy bien lleuar y aun / syn cansarse mucho y algu- / nas vezes acaeçe ençerrar / -se en vnas casillas y / no hazer cosa ninguna ni aun / -que se lo manden syno es- / tarse alli todo el dia y lo / que uienen a hazer es por fuer- / ça y si algunas vezes los / quieren açotar se escon- / den y quedan sin castigo / y quando se les da es con / mucha mode- raçion y auien- / do ellos dado muchas cau- / sas para ello y auer hecho / muchas deshordenes y ex- / çesos por ser gente desver- / / (fol. 120v) gonçada y de mala uida y / que si sus oficiales y ma- / yores les mandan hazer al- / guna cosa les responden / con soberuia y dizen que se / lo hagan ellos syendo como es / el trauajo que se les da / y lo que les mandan hazer / muy poco y cosas que los suelen / hazer muchachos o mugeres / y aun esto sy no lès hizie- / sen hazerlo por fuerça aun / no lo harian y aun quando / hallan trauajadores que / por su jornal lo hagan no lo / hazen los dichos forçados / y save este testigo que el / dicho castigo que se les a he- / cho a sido tan moderado que / a ninguno a uenido por ello / ningun daño ni enfermedad / y esto sabe y responde / a lo contenido en esta pregunta. /

Preguntado sy a los dichos / forçados se les haze que a- / systan al trauajo de / la dicha mina y fabrica mas / oras cada dia y mas dias / cada semana de las que / su Magestad tiene man- / dado y si aquellas son de mas rigor de lo que los dichos /

forçados pueden llevar / y que sea causa de acabar la / / (fol. 121) uida con breuedad o de en- / fermar grauemente y si / quando enferman son / curados con el cuydado que / conuiene o si a auido alguna / negligençia o descuydo en / ello de manera que por / ello ayan enfermado / o muerto algunos minis- / tros y siruientes o for- / çados de la dicha fabrica de- / clare quien son y quantos / y por cuya causa an muerto/. Dixo que dize lo que dicho y declarado tie- / ne en la pregunta antes / desta deste su dicho a que / se refiere y que este tes- / tigo no sabe la horden que / su Magestad tiene mandado / dar en que limite el tien- / po dias v horas en que an de / trauajar los dichos for- / çados ministros y syruien- / tes de la dicha fabrica mas / de que a uisto que hordinaria- / mente trauajan en ella de / sol a sol asi los dichos for- / çados como los jornaleros ques / la horden que tiene dada Ro- / drigo Lucas administrador / de la dicha fabrica por los Fu- / cares y a medio dia se les da / / (fol. 121v) dos horas de huelga para que / coman y descansen asi / a los jornaleros como a los di- / chos forçados. Y no sola- / mente se les da a los dichos for- / çados el trauajo que a los / dichos jornaleros que andan / en la dicha fabrica que son / mas de tresçientos pero / en las mismas cosas y / mas façiles y de mucho / menos trauajo y donde me- / nos se azoguen que es en / allanar caminos y otras / cosas muy façiles y de muy / poco trauajo que como dicho / tiene este testigo lo ha- / zen mugeres y muchachos / y aun hazen menos que vn / muchacho jornalero v dos / forçados por vn muchacho de / manera que si por quenta / deste testigo ouieran de / trauajar no les diera la di- / cha raçion que tiene decla- / rado syn el uestido ni las / demas cosas que tiene di- / cho y costas que con ellos se / tiene. Y que aunque es / verdad quel asistir al cozi- / miento de los metales don- / de se saca el azogue es el / trauajo de mayor peligro / para la salud porque los / / (fol. 122) que asisten a ello salen / azogados para los dichos / forçados no lo es porque a- / systen a ello muy poco y / quien asiste a ello mas de / hordinario es los maesos / de los hornos y jornaleros / y no los dichos forçados / y si algun forçado se llega / a los dichos hornos mientras / se cuezen los dichos meta- / les v a otro trauajo que / sea de peligro de quedar a- / zoga- dos los riñen y los ha- / zen quitar del dicho tra- / uajo porque quieren que du- / ren y asi los tratan / muy bien y si algunos an / muerto no a sydo de la dicha / ocasyon sino de enfer- / medades que Dios les a / dado como an muerto o- / tros muchos que no son for- / çados. Y quando enfer- / man como tiene dicho son cura- / dos con mucho cuy- dado y re- / galo. Y los dejan despues / de estar buenos convale- / çer hasta que estan re- / zios y aunque esten buenos / y convaleçidos no los lleuan / a el trauajo hasta que el / medico dize que estan para / / (fol. 122v) poder trauajar y en el dicho / ministerio de hornos no re- / çiben ningun daño ni peligro / y a uisto este testigo que / se tiene muy particular cuy- / dado asi por Rodrigo Lucas / como por el medico y enfer- / mero que quando enfer- / man algunos confiesen y re- / çiban los sacramentos. Y / si a auido algunos forçados que / se syan azogado no a proçedido / ni proçede de malos tra- / tamientos que les ayan / hecho syno que es propia cali- / dad de la mina como se an azo- / gado muchos jornaleros y capa- / tazes y este testigo lo a / estado y no esta libre dello / y aun los ministros principa- / les lo an estado y avn Rodrigo / Lucas que es el principal de to- / dos y administrador de la dicha / fabrica y esto es lo queste / testigo sabe y responde a lo / contenido en esta pregunta. /

Preguntado sy sabe que a / los dichos forçados se les ha- / ga estar en la dicha mina y fabri- / ca del azogue mas años meses / o dias de aquellos en que fueron / condenados. Dixo queste / testigo sabe y a uisto del dicho / tienpo de veynte años a esta parte / / (fol. 123) que a queste testigo esta / en la dicha mina del azogue / que luego que cunple qualquier / forçado se le da libertad / sin detenello mas punto / ni hora ni hazelle estar contra / su voluntad y se les dan / los recaudos neçesarios pa- / ra que se vayan donde quisieren / y no solamente se les da / la dicha libertad mas aun / dineros para el camino y al- / gunos forçados y aun muchos / se quedan a biuir en la di- / cha uilla de Almaden y tra- / uajar en la dicha fabrica / de su voluntad y por su / jornal por el buen trata- / miento que se les haze / como lo an hecho Joanes de / Yurrita y Pedro Hernan- / dez y Marcos Sanchez y Es- / tevan Perez y Miguel Sal- / uador y un fulano de Ylles- / cas y otro fulano Pe- / laez y otros muchos que / no se acuerda de sus nom- / bres y esto responde / a esta pregunta. /

Preguntado sy el ser bien o mal / tratados los dichos forçados / a proçedido de auer dado o dejado / de dar algunas divas (sic) o pro- / / (fol. 123v) mesas a las personas que los / tienen a su cargo o lo ayan he- / cho por amistades o enemis- / tades que con ellos ayan te- / nido y si auiendose quejado / de algunos agrauios an sydo / oydos o no y si les a puesto / o no remedio a sus quejas / y si por no auerse puesto / an resultado algunas muer- / tes enfermedades o da- / ños diga a quien quando y por / cuya culpa. Dixo que sa- / be que los dichos forçados an / sydo y son muy bien tra- / tados y nunca

a sabido / ni oydo dezir que ayan dado / dadivas ni promesas a nin- / guna persona y nunca sabe / que se ayan quejado de nada / ni que ayan tenido de que que- / jarse y esto responde a / esta pregunta. /

Preguntado sy sabe que / en la administraçion de / la dicha fabrica y en todo / lo demas perteneçiente a su / Magestad a auido y ay el buen / recaudo claridad y cuydado que conuiene. Dixo / que sabe que la administra- / çion de la dicha fabrica del azogue (fol. 124) se a hecho y haze con mucho / cuydado y diligençia y a muy / gran costa porque estando / la dicha mina al tienpo / que los Fucares entraron / en ella a mucho peligro / de hundirse y siendo como / era de muy poco o ningun / prouecho por la buena yn- / dustria de los agentes de / los dichos Fucares y por / auer gastado mucha can- / tidad de dineros en bueyes / y carretas y hierro y azero / y soleria y otras muchas / cosas y tener hechas mu- / chas preuençiones y otras / muchas cosas y por la vi- / xilancia tan grande que / tienen la an restau- / rado y puesto en el es- / tado en questa. Y entien- / de este testigo y aun lo tie- / ne por muy çierto que ninguno / otro que los dichos Fu- / cares lo pudiera auer hecho / ni sustentado y esto res- / ponde a lo contenido en esta / pregunta. /

Preguntado que personas / podran dezir sus dichos y / tendran notiçia de lo que a este / / (fol. 124v) testigo se le a preguntado/. Dixo que lo queste / testigo tiene dicho es tan / çierto publico y notorio que / no abra persona en la dicha / fabrica ni en la dicha uilla / del Almaden que no lo sepa / y lo podran dezir y esto res- / ponde a esta pregunta. /

Demas de las quales di- / chas preguntas por man- / dado del dicho Señor Juez / uisitador le fueron leydos / a este testigo los capitulos / del asiento y conçierto / que su Magestad mando to- / mar con los dichos Fucares / y Juan Jedler y siendo preguntado / si sabe que los dichos capitu- / los se ayan guardado o que se / aya contrauenido a ellos o / alguna parte dellos. Dixo / que saben que el azogue se a he- / cho linpio e sin mezcla y que no / an hecho cosa que sea contraria / a los dichos capitulos ni asiento / ni cosa que no devan y esto sabe y / es verdad so cargo del juramen- / to que tiene hecho y en ello se afirmo / e retifico syendole leydo su dicho y declaro / ser de hedad de quarenta años encargosele / el secreto y prometiolo. Visitador He. / Matheo Aleman. Françisco Garçia / de Azuaga. / Ante mi / Juan de Çea. / / (fol. 125).

Hernan Vázquez /

E despues de lo susudicho / en la dicha uilla del Almaden / veynte días del mes de Hebrero / del dicho año de mill y quinien / tos y noventa y tres años / el dicho Señor Contador Ma- / theo Aleman Juez Uisitador / por espeçial comision del Rey / Nuestro Señor mando pare- / çer ante si a un hombre que / se dixo llamar Hernan Vaz- / quez y ser maestro de cozer los / metales de donde se saca el / azogue en los buytrones de la / dicha fabrica y vezino de la / dicha uilla del Almaden del / qual por el dicho Señor Juez / Uisitador fue tomado e re- / çibido juramento en forma / deuida de derecho so cargo del / qual prometio de dezir ver- / dad e siendo preguntado por / la ynstruçion dada al dicho Señor / Juez Uisitador y capitulos / della dixo e declaro lo si- / guiente. /

Preguntado si sabe o tiene / notiçia de algunos asientos / condiçiones capitulos gravamenes / / (fol. 125v) hordenes ynstruçiones y / regimientos que por mandado / del Rey nuestro Señor o de sus / Juezes o de los Fucares a cuyo / cargo esta la dicha fabrica o / de otras personas que / para ellos ayan tenido po- / der se ayan mandado ynpo- / ner y guardar para el buen go- / vierno horden y conçierto de / la dicha fabrica administra- / çion y buen tratamiento y numero que a de auer de força- / dos ministros y siruientes / y sus pagas vestidos y man- / tenimientos curas y mediçinas / y dietas en sus enferme- / dades. Dixo que no sabe / ni tiene notiçia este testigo / de ninguna de las cosas que se le / preguntan porque no lo a uisto / e que se remite a ello si lo ay / y esto responde a esta pregunta. /

Preguntado si sabe que se / ayan guardado las dichas / hordenes gravamenes yns- / truçiones capitulos y man- / datos y que se ayan cunplido / y executado o se aya contra- / |venido a ellos o contra parte / dellos e por quien e por que // (fol. 126) quando y en que y con cuya li- / çençia y permision mandato / negligençia descuydo o culpa / y si se a puesto remedio en / ello y como y por quien. / Dixo que dize lo que dicho / tiene. Y que no lo sabe / mas que queste testigo tie- / ne por gente tan honrada / a los

dichos Fucares y a sus / agentes y ministros que / qualquier horden o hordenes / que ayan tenido del Rey / nuestro Señor o de sus jue- / zes o superiores las abran / guardado porque son muy rectos / y puntuales en cunplir / las hordenes de sus ma- / yores y esto responde / a lo contenido en esta pre- / gunta. /

Preguntado sy sabe que / numero a de auer de forçados / en la dicha fabrica y qual deue / ser conforme a lo mandado / y si a los dichos forçados se / les a hecho y haze el trata- / miento que su Magestad / manda en sus mantenimien- / tos vestidos curas y mediçinas / / (fol. 126v) en sus enfermedades / y si lo que se haze con ellos es / sufiçiente y conuiniente de / manera que no aya demasiado / rigor en su trato y biuienda / que los obligue a acabar la / uida con breuedad y quien / a tenido culpa de qualquier / suerte que sea de todo lo / que aqui se le a preguntado y / que remedio y horden podria / auer para lo que adelante. / Dixo que a oydo dezir / que en la dicha fabrica confor- / me a la horden de su Magestad y el / asiento que tiene tomado con / los dichos Fucares a de auer / quarenta forçados. Y que / los mas que este testigo a / conoçido an sido hasta los dichos / quarenta forçados de ocho / años a esta parte que a queste / testigo tiene notiçia de la / dicha fabrica y que el trata- / miento que a uisto que se les / a hecho y haze a los dichos / forçados del dicho tienpo a / esta parte a sido y es / muy bueno y la raçion y / vestido que se les da es / tanbien muy bueno y antes / les sobra que les falta por // (fol. 127) -que se les da cada dia dos / libras y media de buen pan / y vna libra de carne de macho / o de uaca conforme a el tien- / po y quartillo y medio de / buen vino y por la mañanas / para almorzar se les da vna / cabeça de ajos a cada vno o / sardinas o vn pedaço de / asadura o queso conforme / a lo que ay de lo cual este tes- / tigo a uisto que suele sobrar / -les y que venden pan y / vino y pescado y carne y / sardinas. Y el vestido / que se les da es bueno para / vn forçado porque se les da / vna ropilla y calçones y / medias calças de paño y ca- / peruça cada año y dos cami- / sas y tres pares de çapatos / de manera que en lo que to- / ca a la comida y beuida y ves- / tido no les falta lo neçesa- / rio y antes como dicho tiene / les sobra y esto testigo / se lo a uisto uender la dicha / comida y çapatos y los Fu- / cares tienen puesta pena de / seys mill marauedis a quien / se los comprare porque quieren / que los dichos forçados / / (fol. 127v) los ronpan y no los vendan / y este testigo uido preso a A- / lonso Brauo trauajador por- / que compro vnos çapatos de / vn forçado. Y que en lo / que toca a sus enferme- / dades son muy bien curados / porque tienen su enferme- / ria propia con muy buenas / camas de vn xergon y vn / colchon y dos savanas y fra- / çadas y almohadas y paño / de manos y tocador muy / linpio y su camisa linpia / y medico asalariado que los / visita cada dia dos vezes y / botica y se les da aue o carnero conforme a lo que a menes- / ter y a la calidad de la en- / fermedad y las demas dietas / y mediçinas que el medico hor- / dena syn limitaçion alguna /. Y que el trauajo que / se les da es muy poco y de / muy poca consideraçion por- / que no los ocupan sino en cosa / que suelen hazer mugeres o / muchachos que es esportear / dentro del pozo e fuera / o rajar vn leño v allanar / vn camino y seruir a alvañiles / y en otras cosas de muy poco / / (fol. 128) trauajo y sabe que tiene / mucha mas costa vn forçado solo / que dos trauajadores y asi de / presente ay en la dicha fa- / brica veynte y siete o veyn- / te y ocho plaças vacas de for- / çados y no los quieren pedir / porque ellos son para poco / y gente ruyn que no hazen / nada de su voluntad sy no / es por fuerça y con todo esto / se les haze poco castigo / y si alguna vez an açotado / alguno a sido con mucha mo- / deraçion y auiendo primero / dado muchas causas y o- / casiones para ello porque / hazen grandes deshordenes / y exçesos y son desuergon- / çados y de mala uida y sa- / be que ningun forçado a re- / çebido ningún daño ni detri- / mento en su salud por / el castigo que se les a hecho / porque es de manera que / a vn niño se haze y nunca / este testigo a uisto que a / ningun forçado se le aya dado / demasiado trauajo ni el / castigo que mereçen y esto / es lo queste testigo sabe / y responde a lo contenido en / esta pregunta. / / (fol. 128v)

Preguntado si a los dichos / forçados se les haze que travajen / mas horas cada dia o mas / dias cada semana de las que / su Magestad tiene mandado / y si aquellas son de mas ri- / gor de lo que los dichos força- / dos pueden lleuar y que sea / causa de acabar la uida con bre- / uedad o de enfermar gra- / vemente y si quando en- / ferman son curados con el / cuydado y regalo que conuiene / y si a auido alguna negligençia o / descuydo en ello de manera / que por ella ayan enfermado / o muerto algunos forçados / ministros y siruientes de la / dicha fabrica declare quien son / quantos y por cuya causa an / muerto. Dixo que este / testigo no sabe el tienpo que / su Magestad tiene limitado / para el trauajo de los dichos / forçados mas de que el tra- / uajo que se les da es de sol a / sol como a los jornaleros y / a medio dia se les da dos horas / cada dia para que coman y des- / cansen y que no solamente / no trauajan los dichos for- / çados

tanto como los jornaleros // (fol. 129) hordinarios que andan en / la dicha fabrica que son / mas de tresçientos los / que en ella andan cada / dia pero mucho menos y en las / cosas mas façiles que los / dichos jornaleros y en tanto / grado que si por quenta de / este testigo ouieran / de trauajar no les diera / lo que monta la dicha raçion / que como dicho tiene es muy / cunplida de mas de su ves- / tido y calçado y que en / su cura y mediçinas se / tiene tanto cuydado que / ningun vezino de la dicha / uilla del Almaden que / biue con mucho descanso tie- / ne mas regalo porque co- / mo dicho tiene tienèn me- / dico y botica y se les da todo / lo que el medico hordena sin // ninguna moderaçion y aun- / que estan buenos y con- / valeçidos no los lleuan al / trauajo si antes y pri- / mero no dize el medico que / estan para poder trauajar / y que en el ministerio de / los hornos no reçiben daño / ni peligro porque los dichos / forçados no asisten a ello y / antes si hallan alli algunos // (fol. 129v) que suelen entrar a escon- / derse les riñen y les hazen / salir fuera luego y entien- / den en esto mugeres y niños / y jornaleros que andan por / su jornal y que si algunos / an muerto an sido de en- / |fermedades que Dios les a / dado y no de azogados como / mueren los jornaleros y / otros y que para que reçi- / ban los sacramentos se / tiene muy gran cuydado / por el medico y enferme- / ros y por Rodrigo Lucas y / que si algunos se an azogado / no a sido de malos trata- / mientos syno por ser propia / calidad de la mina y tanbien / va en la calidad de los hombres / y no solo se azogan los dichos / forçados syno los jornaleros / y los ministros prinçipales / suelen azogarse y lo a estado / este testigo y Rodrigo Lu- / cas que es prinçipal y ad- / ministrador de la dicha fabrica / y esto responde a esta / pregunta. /

Preguntado sy sabe que a los / dichos forçados se les haze estar // (fol. 130) por fuerça y contra su volun- / tad en el seruiçio de la dicha / mina y fabrica mas años meses / o dias de aquellos en que / fueron condenados. Dixo / que sabe que luego como los di- / chos forçados cunplen el / tienpo de su condensaçion luego / el mismo dia se les da tes- / timonio dello e qual en- / bian a la uilla de Almagro / a Juan Jedler el qual les en- / bia luego su libertad y los / recaudos neçesarios para / ella sin detenellos punto / ni ora mas y en el entre / -tanto que van y uienen a Al- / magro no les hazen trauajar / y si alguna cosa trauajan se / les paga como a los jornaleros / y si no quieren trauajar o / no estan para ello se les da / de comer hasta el dia que / uienen los dichos recaudos / de la uilla de Almagro del / dicho Juan Jedler y no solo / esto pero avn les dan di- / neros para el camino y mu- / chos se quedan a biuir en la / dicha uilla del Almaden y / otros se uan y se bueluen / a biuir a la dicha uilla donde / trayn sus mugeres o se casan en ella // (fol. 130v) como lo hizieron Joanes de / Yurrita y Pedro Hernandez / y Marcos Sanchez y Esteuan / Perez y Miguel Salvador / y otros muchos por el buen / tratamiento que se les a he- / cho e haze y esto sabe y res- / ponde a lo contenido en esta / pregunta. /

Preguntado sy el ser bien / o mal tratados los dichos / forçados proçede de auer / dado o dejado de dar al- / gunas dadiuas o promesas a las / personas que los tienen a / su cargo o lo an hecho por amis- / tades o enemistades / que con ellos an tenido y si auien- / dose quejado de algunos agra- / vios an sido oydos o no y / si se les a puesto reme- / dio a sus quejas y si por no auer- / se puesto an resultado / algunas muertes enfer- / medades o daños diga a quien / quando y por cuya culpa. / Dixo que como dicho tiene sabe / que los dichos forçados an sido / muy bien tratados y lo son / syn que esto aya proçedido de / dadiuas ni promesas ni amis- / tades y que no sabe este tes- // (fol. 131) tigo que a ninguno dellos se- / le aya hecho ningun maltra- / tamiento ni dado causa pa- / ra que tenga ocasion de que- / jarse y entiende este tes- / tigo que qualquiera que se / oviera quejado a Rodrigo / Lucas de qualquier agrauio / que se le oviera hecho lo / ouiera remediado y castigado / a quien les hiziera agrauios y / esto responde a esta pre- / gunta. /

Preguntado sy en la adminis- / traçion de la dicha fabrica / y en lo perteneçiente a su / Magestad a auido y ay el / buen recaudo claridad y / cuydado que conuiene. / Dixo que este testigo sabe / que en la administraçion / de la dicha fabrica se a hecho / y haze con muy grande cuy- / dado y diligençia y se tiene / mucha claridad de todo lo / que perteneçe a su Mages- / tad y muy gran quenta y / razon. |Y que se haze la / dicha fabrica a tan gran / costa que estando la mina / al tienpo que los dichos Fu- / cares entraron en ella se / -gun lo que publicamente se // (fol. 131v) dize a mucho peligro de hun- / dirse y siendo de muy poco / o ningun prouecho median- / te la yndustria de los a- / gentes de los dichos Fuca- / res y auer gastado mucha / suma de marauedis y te- / ner hechas muchas preuençio- / nes y tener ocupado gran / cantidad de dineros en / bueyes y hierro y carretas / y soleria y otras muchas / cosas y por la vixilançia / y

cuydado que tienen la / an restaurado y puesto / en el estado en questa / y entiende este testigo / que nadie otro syno los / dichos Fucares lo pudiera / auer hecho y sustentado / y an atendido y atienden / mas al seruiçio de su Mages- / tad que a su ynteres y / asi mereçen que su Mages- / tad les haga mucha merçed / y esto responde a esta / pregunta. /

Preguntado que per- / sonas podran dezir sus / dichos çerca de lo que a este / testigo se le a preguntado / y podrian tener notiçia // (fol. 132) dello para lo declarar /. Dixo que lo queste / testigo tiene dicho es tan / notorio y cierto que lo po- / dran dezir todos los ve- / zinos desta dicha uilla / que entendieren en la / dicha fabrica y esto res- / ponde a esta pregunta. /

Demas de las quales / dichas preguntas por / mandado del dicho Señor / Juez le fueron leydos a este / testigo por mi el escriuano / yuso escripto los tras- / lados de los asientos / y conçiertos que su Mages- / tad mando tomar con / Marcos Fucar y Herma- / nos y Juan Jedler sobre / la administraçion de la / dicha fábrica e siendo / preguntado por cada vno / de los dichos capitulos si / sabe que se ayan guardado / e guarden e se ayan cunplido / y executado o se aya con- / trauenido a ellos o alguno / dellos e por quien y en que. / Dixo que sabe que / el azogue se a hecho puro y // (fol. 132v) linpio syn mezcla de nin- / guna cosa. E no sabe que / por ninguna persona se aya / dado ni vendido ninguna / cantidad de azogue ni de / bermellon ni del metal / con que se haze. E sabe por / lo auer uisto que an en / -maderado y entibado y / ademado el dicho pozo y / mina como es neçesario syn / que desto aya faltado / nada e no sabe que en nin- / guna cosa ayan hecho cosa / que no devan los dichos / Fucares ni sus agentes y / si lo ouieran hecho este / testigo cree y tiene por çier- / to que lo supiera por ser o- / fiçial de la dicha fabrica y a- / uer asistido y asistir de / hordinario a ella y esto / sabe y es uerdad so cargo del / juramento que tiene hecho le- / yosele su dicho afirmose / en el encargosele el se- / creto prometiolo y no firmo / porque dixo que no podia por / estar azogado y declaro ser de / hedad de quarenta años antes / mas que menos. Visitador Fucares. / Matheo Aleman. Ante mi / Juan de Çea. / / (fol. 133).

Juan de Astorga. /

E despues de lo susodicho / en la dicha uilla del Al- / maden en el dicho dia mes / y año susodichos el dicho / Señor Juez Uisitador mando / traer ante si a vn hombre / que se dixo llamar Juan de / Astorga y auer sido carre- / tero y capataz de la mina/ y ser vezino desta dicha / uilla del Almaden del qual / por el dicho Señor Juez Visi- / tador fue tomado e reçe- / bido juramento en forma / deuida de derecho so cargo / del cual prometio de de- / zir verdad e siendo pre- / guntado al thenor de la / ynstruçion a el dicho Se- / ñor Visitador dada e por / los capitulos della dixo / e declaro lo siguiente. /

Preguntado sy sabe o tie- / ne notiçia de algunos asien- / tos condiçiones capitulos / gravamenes hordenes / ynstruçiones y regimien- / tos que por mandado del / Rey nuestro Señor o de sus / Juezes o de los Fucares // (fol. 133v) a cuyo cargo esta la dicha fabrica o de otras perso- / nas que para ello ayan tenido / poder se ayan mandado yn- / poner y guardar para el buen / gouierno horden y conçierto / de la dicha fabrica adminis- / traçion buen tratamiento / y numero que a de auer de for- / çados ministros y siruientes / y sus pagas vestidos y man- / tenimientos curas dietas y / mediçinas en sus enfer- / medades. Dixo que / no sabe ni tiene notiçia este tes- / tigo de ninguna cosa de las que / se le pregunta porque no la a / uisto e que se remite a ello / sy lo ay y esto responde / a esta pregunta. /

Preguntado sy sabe que se ayan / guardado las dichas horde- / nes gravamenes ynstru- / çiones capitulos y mandatos / y que se ayan cunplido y execu- / tado o se aya contravenido / a ellos o contra parte de / -llos e por quien y por que / quando como y en que y con cuya / liçençia y permision man- / dato negligençia descuydo o / culpa y si se a puesto remedio // (fol. 134) en ello y como y por quien. / Dixo que dize lo que dicho tiene / e que no lo sabe mas de / queste testigo tiene a los / dichos Fucares y a sus agen- / tes por gente tan honrada / que qualesquier horde- / nes que tengan del Rey / nuestro Señor o de sus / Juezes o de otras perso- / nas que ayan tenido poder / para darselas las abran / cunplido y executado por- / que es gente muy puntual / y que con gran cuydado y / puntualidad observan / y cunplen las hordenes que / se les an dado e dan por / sus mayores y esto es lo / queste testigo sabe y / responde a lo contenido / en esta pregunta. /

Preguntado sy sabe que / numero a de auer de for- / çados en la dicha fabrica y / qual deue ser conforme a lo / mandado y si se les a hecho y / haze el tratamiento que su / Magestad manda en sus / mantenimientos vestidos / curas dietas y mediçinas // (fol. 134v) en sus enfermedades / y si lo que se haze con ellos es / sufiçiente y conuiniente de / manera que no aya demasiado / rigor en su trato y biuienda / que les obligue a acabar la / uida con breuedad y quien a / tenido culpa de qualquier suerte / que sea de todo lo que aqui se / le a preguntado y que re- / medio y horden podria auer / para lo de adelante. / Dixo que este testigo a / oydo dezir que a de auer en / la dicha fabrica numero de / quarenta forçados conforme / al vltimo asiento que su Ma- / gestad mando tomar con los / dichos Fucares y este testigo / a que tiene notiçia de la dicha / fabrica de mas de quarenta a / -ños a esta parte y dende que los / dichos Fucares la arrendaron / y se trujeron a ella los pri- / meros forçados y no se acuer- / da quantos a auido juntos / mas que demas de los que / su Magestad a dado que se an / traydo de Toledo a auido al- / gunos que las justiçias comar- / canas a la dicha uilla del / Almaden condenado al ser- / viçio de la dicha fabrica y los // (fol. 135) an enbiado a ella y los agen- / tes de los dichos Fucares se an / escusado de reçebirlos y la / Justiçia de la uilla de Santo- / fimia enbio vna uez vnos for- / çados que eran dos condenados / al dicho seruiçio de la dicha fa- / brica y los boluieron a enbiar / que no los quisieron reçebir / y no sabe este testigo los que / ay aora de presente mas de / que sabe que ay muy pocos y / los que an faltado que se an / muerto y an cunplido no los / quieren traer porque tienen / mucha mas costa que prove- / cho y no ay ninguno respeto / de lo poco que hazen e que tra- / uajan que no cueste mas que / dos jornaleros y este tes- / tigo a uisto que el tratamien- / to que se les a hecho e haze es / muy bueno porque en lo que / toca a sus mantenimientos / se les da todo lo neçesario asi / en la comida como en el ves- / tido y calçado porque se les / da de raçion en cada vn / dia dos libras y media de / buen pan y quartillo y me- / dio de buen vino y vna libra / de carne de macho o de vaca / conforme al tienpo y vna / cabeça de ajos para almor- / zar por las mañanas o vna / sardina o vna naranja conforme // (fol. 135v) a como es el tienpo y lo que / se halla. Y en lo que toca / a su vestido se les da vn / vestido en cada vn año ques / ropilla y calçones y medias / calças y caperuça de paño / colorado y dos camisas y / ocho reales para çapatos / y vna manta y vn col- / chon de xerga en que duer- / men quando estan sanos / porque estando enfer- / mos los lleuan a vna en- / fermeria que tiene propia / donde se les da vna buena / cama con vn colchon y vn / jergon y dos / savanas y almohadas / y freçadas y paño de ca- / beça y de manos y todo / con mucha linpieza y me- / dico que tienen asalariado / para ello y botica y les dan / a comer aue o carnero con- / forme al estado de la en- / fermedad y a lo quel medico / hordena y se les dan to- / das las demas cosas die- / tas y mediçinas quel dicho / medico manda syn limita- / çion alguna y tienen su bar- / vero y sus enfermeros / que los sirven y despues (fol. 136) de estar buenos y conva- / leçidos avn no los llevan / a el trauajo hasta que el / medico dize que estan para / trauajar syn peligro de / su salud de manera que / en lo que toca a sus mante- / nimientos vestidos curas / dietas y mediçinas no les / falta nada y antes les / sobra de sus raçiones que / lo uenden algunas vezes. / Y de lo que les sobra de / sus raçiones an hecho vna / cofadria de San Miguel que / se sirue en la Yglesia des- / ta dicha uilla y trujeron de / fuera vna muy buena y / -magen del dicho Santo y ha- / zen vna Fiesta cada año / en el dia de San Miguel / y quando alguno se muere / lo entierran y pagan la / limosna de la dicha cofa- / dria y a la dicha fiesta / asisten todos los dichos for- / çados con çera blanca que / no la tiene otra ninguna / cofadria del lugar. Y que / en lo que toca al trauajo / que se les a dado y da es muy / poco de manera que no hazen / mas de lo que hazen mugeres y // (fol. 136v) muchachos y es mucho menos / trauajo / que el que se les da / a los jornaleros y aun esto / sy por fuerça no les hiziesen / hazerlo aun no lo harian / syno fuese por temor del cas- / tigo y este testigo a uis- / to que el dicho castigo es / con mucha moderaçion y si / alguno an açotado no es de / manera que por ello le aya / venido daño e porque lo tie- / ne ya tan bien mereçido y / a dado tantas ocasiones / que no pueden escusar de / hazelles algun castigo / y si no se les hiziese algun / castigo no se podrian va- / ler con ellos por sus muchos / exçesos y deshordenes / y nunca este testigo a / uisto que a ninguno se le / aya dado demasiado tra- / uajo ni el castigo que mereçen / y esto responde a esta / pregunta. /

Preguntado sy a los dicho / forçados se les a hecho y haze / que asistan al trauajo / de la dicha fabrica y mina / del azogue mas horas cada / dia o mas dias cada se- / mana de las que su Magestad / tiene mandado y si aquellas // (fol. 137) son de mas rigor de lo que / los dichos forçados pueden / lleuar y que sea causa de a- / cabar la uida con breuedad / o de enfermar grauemen- / te y si quando enferman / son curados con el cuydado / que conuiene o si a avido / alguna negligençia o descuy- / do en ello de

manera / que por ello ayan enfer- / mado o muerto algunos / forçados ministros y sir- / uientes de la dicha fabri- / ca declare quien son y quan- / tos y por cuya causa y culpa / an muerto. Dixo queste / testigo no sabe que su Ma- / gestad tenga dada horden / en que limite el tienpo que / an de trauajar los dichos / forçados ministros y sir- / vientes della mas la hor- / den que ay en el trauajo de la / dicha fabrica es que traua- / jan de sol a sol asi los dichos / forçados con los jornaleros / y la demas gente que entiende / en la dicha fabrica y no sola- / mente no trauajan tanto los / dichos forçados como los jor- / naleros pero avn mucho menos // (fol. 137v) y de muncho (sic) menos trauajo / y donde menos se azogan ques / en allanar caminos v rajar / leña y otras cosas fa- / çiles y en todo es menos el / trauajo de los dichos for / çados que el de los jornaleros / en tanto grado que si por / quenta deste testigo ovie- / ran de trauajar no les diera / la raçion que les dan de / -mas del dicho vestido y cal- / çado y que en las dichas sus / enfermedades son cu- / rados de manera que ningun / vezino desta dicha uilla de / los que tienen mucho des- / canso es tan regalado ni tan / bien curado en sus enfer- / medades. Y que en el mi- / nisterio de los hornos re- / çiben los dichos forçados / muy poco daño porque no a- / sisten a ello syno muy / poco y quando no hallan jor- / naleros que lo hagan porque / auiendolos no los ponen / en el dicho trauajo y quien / mas asiste a ello son los maesos de los dichos hor- / nos y son maesos y muge- / res y muchachos y jornaleros // (fol. 138) y a los dichos forçados no / los quieren meter en los / dichos hornos ni en otros / trauajos de peligro por / escusallos del y porque / duren mas. Y si algunos / forçados an muerto no a / sydo de la dicha ocasion / syno de enfermedades / que Dios les da como tan- / bien an muerto muchos jor- / naleros. Y que quando al- / guno enferma se tiene par- / ticular cuydado de que con- / fiese y reçiba los sacramen- / tos asi por Rodrigo Lucas / como por el medico y enfer- / meros. Y si algunos for- / çados se an azogado no a sido / de la dicha ocasion syno de / que es propia calidad de la / mina como tanbien se azo- / gan los capatazes y minis- / tros prinçipales que entien- / den en la dicha mina y no se / acuerda este testigo auer / uisto que ninguno aya muerto / syn confision y esto res- / ponde a esta pregunta. /

Preguntado sy sabe / que a los dichos forçados se / les haze estar por fuerza y // (fol. 138v) contra su voluntad en el / seruiçio de la dicha fabrica mas / años meses o dias de aque- / llos en que fueron condenados. / Dixo que lo que sabe / es que luego que qualquier / forçado cunple el tienpo de / su condenaçion da petiçion / ante la justiçia de / la dicha uilla del Almaden / para quel contador de la di- / cha fabrica le de çertifi- / caçion dello la qual se le da / y la envia a Juan Jedler / que reside en Almagro / el qual le enbia luego / su libertad y los recau- / dos neçesarios para que se / pueda yr donde quisiere / y luego en llegando el dicho / despacho se le da la dicha / libertad y si alguna cosa / trauajan dende el dia que / cunplen hasta el que viene / el dicho despacho se lo pa- / gan. Y no solo les dan / la dicha libertad pero / aun dineros para el camino syn detenellos mas punto / ni hora syno es que algunos de / -uen algunas costas que se an / hecho en yllos a buscar sy // (fol. 139) se an ydo. Y muchos for- / çados se an quedado a bi- / vir en la dicha uilla y se an / casado en ella y otros / se an ydo y se buelven res- / peto del buen tratamyen- / to que se les haze como lo han hecho Joanes / de Yurrita y Miguel Perez / y Esteuan Sanchez y Mi- / guel Salvador y Pedro Her- / nandez de Cordoua y Françisco / Martin y otros muchos / y esto es lo que sabe de lo / contenido en esta pregunta. /

Preguntado sy el ser bien / o mal tratados los di- / chos forçados a proçedido / de auer dado o deja- / do de dar algunas dadivas / o promesas a las perso- / nas que los tienen a su / cargo o lo ayan hecho por / amistades o enemis- / tades que con ellos a- / yan tenido y si auiendose / quejado de algunos agra- / vios an sido oydos o no / y si se les a puesto o no re- / medio a sus quejas y si por / no auerse puesto an re- / sultado algunas muertes / o enfermedades o daños // (fol. 139v) diga a quien quando y por / cuya culpa. Dixo / que como dicho tiene sabe / este testigo que los dichos / forçados an sido muy bien / tratados e no sabe que lo / ayan hecho por dadivas ni pro- / mesas porque ni ellos tie- / nen que dar ni quien los tie- / ne a su cargo an menester lo / que ellos les pueden dar y / no sabe que a ninguno dellos / se le aya hecho agravio nin- / guno. Y que algunas vezes / a uisto este testigo que / algunos de los dichos for- / çados an ydo con quejas a Ro- / drigo Lucas de algun mal / tratamiento o de otras / cosas de poca consideraçion / y el dicho Rodrigo Lucas / los a oydo y a procurado / aueriguar las quejas y les / pone remedio a ellas y / lo castiga y tanbien suele / castigar al que ua a quejarse / con mentiras y desta / manera tiene todo en paz / e que por lo que se le a pre- / guntado nunca este tes- / tigo a sabido ni entendido que / aya subçedido ningun daño // (fol. 140) y esto sabe y responde / a lo contenido en esta / pregunta. /

Preguntado sy en la ad- / ministraçion de la dicha fa- / brica y en lo perteneçiente / a su Magestad a uido el / buen recaudo claridad / y cuydado y la buena / quenta e razon que / conuiene. Dixo que sabe por lo auer uisto como per- / sona que a asistido en la di- / cha fabrica dende que los / Fucares la tienen a su cargo / que en la administraçion / de la dicha fabrica y en lo / perteneçiente a su Mages- / tad a uido mucha quenta / y razon y mucha claridad / y cuydado y diligençia y se a / hecho a muy gran costa por / -que a el tienpo que los di- / chos Fucares entraron / en ella estaua perdida / y de ningun prouecho por / -que auia año que no se sa- / caua syno çinco quintales / de azogue y estaua a mun- / cho (sic) peligro de caerse por / -que estaua quemada la / madera y hundida parte de- / / (fol. 140v) lla y mediante la yndus- / tria de los agentes de los di- / chos Fucares y auer gastado / en ella mucha suma de dineros / en abrir vna contramina que / esta hazia el camino de Chillon / y vn resolladero questa / hazia las casas de Palaçio y / allanado vnos barrancos / que estan hazia la misma / parte por donde la dicha mina / se henchia de agua y auer / hecho vnos buytrones que an / sydo de mucha ynportan- / çia para la cochura de los / metales y enpedrado los / patios de los dichos buytro- / nes donde se quiebran los / metales y hecho almagaze- / nes de boueda para que / no se pueda quemar donde / tienen el dicho azogue en / guarda y auer hecho otras / muchas preuençiones y te- / ner ocupado mucha cantidad / de dinero en bueyes y / carros y hierro y azero y so- / leria y hazeyte y otras co- / sas muchas para el seruiçio / de la dicha mina. Y respe- / to de auer pagado y pagar / bien a los trauajadores por / / (fol. 141) que les pagan cada semana / syn faltar nada a ninguno / ni pasar sabado que no se haga / paga y se remate quentas con / todo se a restaurado la / dicha mina y puestose en / el estado en que esta / de manera que a auido año que / se an enbiado a Seuilla a su / Magestad çinco mill quinta- / les de azogue y en este año / dende el de noventa y dos / hasta aora se an lleuado / tres mil y quinientos quin- / tales de azogue. Y demas / de lo que dicho tiene pres- / tan muchos dineros a los / trauajadores para yllo es / quitando en su trauajo y / a el cabo de la semana les qui- / tan dos reales o quatro con- / forme a lo que a ganado y el / quiere dejar de manera que / le quede con que poder sus- / tentarse toda la semana / de adelante. Y este tes- / tigo entiende y tiene por / muy çierto que nadie en el / mundo syno los dichos Fu- / cares lo pudieran auer hecho / ni sustentado y asi mereçen / que su Magestad les haga / mucha merçed porque an atendido / / (fol. 141v) mas al seruiçio de su Mages- / tad que a su propio ynteres / y esto responde a lo conte- / nido en esta pregunta. /

Preguntado que perso- / nas podran dezir sus di- / chos çerca de lo que aqui / se le a preguntado e te- / ner notiçia dello o de qual- / quier parte dello para / lo uenir a dezir a decla- / rar. Dixo que / lo que este testigo tie- / ne dicho es cosa tan çierta / publica y notoria que no / abra persona ninguna / de los que an entendido / y entienden en la dicha fa- / brica y de los mas vezinos / de la dicha uilla del Al- / maden que no lo sepan / y lo puedan dezir y de- / clarar. En especial / Pascual Hernandez y / Juan Lopez de Daymiel / y Bartalome Garçia de Mon- / tes y Alonso de Herrera / su hermano que son vezi- / nos de la dicha uilla y per- / sonas que entiende en / la dicha fabrica y esto / / (fol. 142) responde este testigo / a lo contenido en esta / pregunta. /

Preguntado sy antes / que este testigo viniese / a dezir su dicho por mandado / del dicho Señor Juez Visi- / tador fue ynpuesto / o hablado por algunas / personas o ynformado / de lo que auia de dezir / o si fue para ello atray- / do o ynduzido o atemo- / rizado o le dieron o pro- / metieron alguna cosa o / hizieron otra alguna pre- / vençion. Dixo que / no pasa tal syno que li- / bremente a venido este / testigo a dezir su dicho / por mandado del dicho / Señor Juez y esto res- / ponde a esta pregunta. / Demas de las quales / dichas preguntas por / mandado del dicho Señor / Juez Visitador le fue / -ron leydas a este tes- / tigo las condiçiones y / capitulos de los tras- / lados de los asientos (fol. 142v) quel Rey nuestro Señor / mando tomar con Marcos / Fucar y hermanos çerca de la / administraçion de la dicha / mina y fabrica del azogue / e siendo preguntado por ellos / si sabe que se ayan guardado / cunplido y executado o / se aya contravenido a el / dicho asiento o alguno de / los capitulos del y en que / y por quien. Dixo / que sabe que el azogue que se / a hecho en la dicha fabrica des- / pues que esta a cargo de los Fu- / cares a sydo linpio y sin mez- / cla de ninguna cosa. E que / an tenido cuydado y lo tienen / de ademar y enmaderar el / dicho pozo y mina y contramina y / que no sabe que se ayan contrave- / nido en nada los dichos capitulos / del dicho asiento e si se ovieran / contrauenido este testigo lo supiera / por auer residido y residir de hordinario / en la dicha fabrica despues que la tienen / los dichos Fucares y esto sabe y es verdad / so cargo del juramento que tiene hecho leyosele / su dicho afirmose en el encargosele el secreto / prometiolo y firmolo y declaro ser de / hedad de mas de

cinquenta años. Visitador. / Tres. / Juan de Astorga. / Matheo Aleman. / Ante mi / Juan de Çea. / / (fol. 143).

Pedro Carrasco. /

E despues de lo suso- / dicho en la dicha villa del Al- / maden en veinte dias / del dicho mes de Febrero del / dicho año de mill e quinientos e no- / venta e tres años el dicho Señor / Contador Mateo Aleman / Juez Visitador del Rey / nuestro Señor mando pares- / çer ante si a vn hombre que / se dixo llamar Pedro Carras- / co destaxero e garduxero des- / ta fabrica i pozo de azogue e / vezino desta dicha uilla del / Almaden del qual para la / dicha aueriguaçion fue tomado / e resçiuido juramento en / forma deuida de derecho / por el dicho Señor Juez Visitador / y siendo preguntado al tenor / de su ynstruçion y capitulos / della dixo e declaro lo siguiente. /

Preguntado si tiene notiçia de algunos / asientos condiçiones capitulos / mandatos grauamentes hor- / denes ynstruçiones regimientos / que por mandado del Rey nuestro Señor / v de sus Juezes o de los Fucares / a cuyo cargo esta la dicha fabrica / del azogue o de otras per- / sonas que para ello ayan / tenido poder se ayan manda-/ do ynponer y guardar / para el buen govierno horden / y conçierto de la dicha fabrica / buen tratamiento e nu- / / (fol. 143v) mero que a de auer de / forçados ministros / e siruientes y sus pagas / y vestidos mante- / nimientos curas dietas / y mediçinas en sus / enfermedades. / Dixo que no lo saue ni tie- / ne notiçia de ninguna / de las cosas que se le / pregunta por que no lo / a visto este testigo y se re- / mite a ello si lo ay y es- / to responde. /

Preguntado si saue que se ayan / guardado las dichas hor- / denes grauamenes ca- / pitulos e ynstruçiones / y que se ayan cumplido / y executado o se aya contra- / venido a ellas o contra / parte dellas y por quien / y por que como quando / y en que y con cuya / licencia y permission / orden mandato negligen- / cia descuydo o culpa y si / a puesto remedio en ello / y como y por quien. / Dixo que dize lo que dicho / tiene y que no saue de las / dichas hordenes ni lo que / contienen mas de que / entiende y tiene por muy / cierto que qualquiera / / (fol. 144) que los Fucares tengan / de su Magestad o de sus / Juezes o de otras perso- / nas que para ello a- / yan tenido poder las abran / guardado cumplido y e- / xecutado y hecholas guar- / dar e cumplir y executar / a sus ministros y agentes / por ser gente muy honra- / da y muy puntual en / cumplir las hordenes y / mandatos de sus sus- / periores (sic) y esto responde. /

Preguntado si saue que / numero a de aver de força- / dos en la dicha fabrica y qual debe ser conforme a lo que / esta mandado por su Magestad / y si a los dichos forçados se / les a hecho y haze el tratamiento / que su Magestad manda en sus / mantenimientos ves- / tidos curas dietas y me- / dicinas en sus enferme- / dades y si lo que se haze con / ellos es sufiçiente y con- / viniente de manera que / no aya demasia- / do rigor / en su tratamiento y bi- / vienda que les obligue / a acavar la uida con breue- / dad y quien a tenido cul- / pa de qualquier suer- / te que sea de todo lo que / aqui se le pregunta / / (Fol. 144v) y que remedio podria aver / para lo de adelante./ Dixo queste testigo a oy- / do desçir a muchas per- / sonas que en la dicha fabrica / a de aver quarenta forçados / conforme a lo que su Magestad / tiene mandado y en esto / se remite a la horden que so- / bre ello tiene dada y que los mas / forçados queste testigo a co- / nozido juntos en la dicha / fabrica despues queste testigo / reside en ella que abra tien- / po de veinte quatro años / poco mas o menos abran sido / hasta cinquenta poco mas / o menos porqueste testigo / no los conto pero aora de / presente abra hasta doze / o treze forçados que la mi- / tad dellos estan tullidos / y muy malos que entien- / de este testigo para si ques mas / la costa quel prouecho / y que la ves de auer mas / de los dichos quarenta / forçados a sydo que las / justicias comarcanas / a la dicha fabrica an enbiado / algunos condenados al / seruicio de la dicha mina / avnquestos an sydo / muy pocos y no los que- / rian resçiuir y los que an / resçiuido an sydo por mandado / de la justicia desta dicha uilla / / (fol. 145) del Almaden porque / la justicia que los con- dena los ynbia con re- / quisitoria a la de la dicha / villa del Almaden / para que los haga resci- / vir y saue como ay mas de veinte y siete o veinte y o / -cho plazas bacas / de los dichos quarenta / forzados que su Magestad / tiene mandado dar en Toledo / para el seruicio de la dicha / fabrica no los an queri- / do pedir los agentes de / los dichos Fucares que se / les den otros en suerte / porque tienen los dichos for- / çados mucha mas costa / que prouecho y ques menos / vno que dos jornaleros / y este testigo a visto que / a los dichos forzados se les / a hecho y hace muy buen / tratamiento y que

se les / da mas raçion de la que / ellos pueden comer y que / cada dia andan vendiendo / mucha parte de la dicha / su racion que les sobra / porque se les da cada dia / dos libras y media de buen / pan fresco y quartillo y / medio de buen bino y una / libra de carne de macho / o de baca conforme al tienpo / y un marauedi para verdura / / (fol. 145 v) para la olla y a cada vno / vna cabeza de ajos o vna / naranja e vn poco de queso / e vna sardina para almorçar / por las mañanas / y los / dias de pescado les dan / en lugar de la carne vna / libra de sardinas de pes- / cado bacalao lumexa que / se halla y vna menestra / de espinacas o nabos / o otras cosas conforme / al tienpo y en lo que / toca a sus bestidos se les da cada año vn bestido / ques ropilla y calzones / y medias calças y cape- / ruça de paño colorado / y dos camisas y cada / quatro meses vn par / de çapatos y ay algunos / dellos que venden en vn / año vn par de çapatos / de manera que en lo que / toca a la comida bebida / y bestido y calçado tienen / muy bien lo nescessario (sic) / y antes les sobra que les / falta. Y en lo que to- / ca a sus enfermedades / son curados muy bien / y con mucho regalo y cuy- / dado de manera que mu- / chos vecinos de la dicha / uilla que tienen en- / fermos en sus cassas / querrian tener el regalo / / (fol. 146) que ellos tienen y la cura que / les hazen porque tienen / su enfermeria propia con / vn medico asalariado y vn / baruero y enfermeros que / los siruen y se lles da luego / que entran su camisa lin- / pia de la dicha enferme- / ria y su cama con vn / colchon vn jergon y dos sa- / vanas y sus almohadas / y frezadas y paño de / caveza y de manos y / muy linpio y les dan a co- / mer aue o carnero y las / demas dietas y mediçinas / quel medico hordena sin / moderaçion alguna y sin / que les falte cossa alguna dello / y el tratamiento que se les da / es muy facil de manera / que lo pueden muy bien / llevar y avn sin cansar- / se mucho y algunas vezes / acaece encerrarse en vnas / casillas y no hacer cossa / ninguna ni avnque se / lo manden sino estarse alli / todo el dia y lo que vienen a / hacer es por fuerça y si algunas / vezes los quieren azotar / se esconden y quedan sin / castigo y quando se les da / es con mucha moderaçion / y auiendo ellos dados mu- / chas cavsas para ello / / (fol. 146v) y auer hecho muchas deshor- / denes y excessos por ser gente desvergonçada y de / mala uida y que si sus ofi- / ciales y mayores les man- / dan hacer alguna cossa / les responden con so- / beruia y dicen que se lo / hagan ellos siendo como / es el trauajo que se les / da y lo que se les manda / hacer muy poco y los / que los suelen hacer mu- / chachos y mugeres y esto / si no se lo hiciesen hacer por / fuerza no lo harian y quan- / do hallan trauaxadores / que por su jornal lo hagan no / lo hazen los dichos forçados / y saue este testigo quel dicho cas- / tigo que se les a hecho a sido / tan moderado que a nin- / guno a venido por ello ningun / daño ni enfermedad / y esto saue e responde a lo / contenido en esta pregunta./

Preguntado si a los dichos forçados se les / haze que asistan al trauajo / de la dicha mina y fabrica / mas horas cada dia y mas / dias cada semana de las / que su Magestad tiene mandado / y si aquellas son de mas / rigor de lo que los dichos forçados / pueden llevar y que sea / causa de acabar la uida / / (fol. 147) con brebedad o de enfer- / mar gravemente y si quando / enferman son curados / con el cuydado que con- / viene o si a auido alguna / negligençia o descuydo / en ello de manera que por / ello ayan muerto o en- / fermado algunos minis- / tros y siruientes o for- / çados de la dicha fabrica / declara quien son y quan- / tos por cuya caussa an muer- / to. Dixo que dize lo que / dicho y declarado tiene en la / pregunta antes desta des- / te su dicho a que se refiere / y queste testigo no saue / la horden que su Magestad tiene / mandada dar en que limite / el tiempo dias u oras en / que an de trauaxar los dichos / forçados ministros y sir- / vientes de la dicha fabrica / mas de que a uisto que / hordinariamente traua- / xan en ella de sol a sol an- / sy los dichos forzados como los / jornaleros pues la horden / que tiene dada Rodrigo Lucas / administrador de la dicha / fabrica por los Fucares y a / medio dia se les da / / (fol. 147 v) dos horas de huelga para que / coman y descansen ansy a / los jornaleros como a los / dichos forçados. Y no so- / lamente se les da a los dichos / forçados el trauaxo que / a los dichos xornaleros que / andan en la dicha fabrica / que son mas de trecientos / pero en las mismas condiçiones / y mas faciles y de muy / poco trauaxo que como / dicho a este testigo lo hacen / mugeres y muchachos y avn / hacen menos que vn mu- / chacho jornalero v dos / forçados por vn muchacho / de manera que si por quenta / deste testigo ouieran de / trauaxar no les diera / la dicha racion que tiene / declarado sin el ves- / tido ni las demas co- / ssas que tiene dicho y cos- / tas que con ellos se tiene / y aunques verdad quel / asistir al cozimiento / de los metales donde / se saca el azogue es el trauajo / de mayor peligro para la / salud porque los que asis- / ten a ellos salen azogados / para los dichos forcados / no lo es porque quien asiste / / (fol. 148) a ello más de hordinario es / los maessos de los hor- / nos y jornaleros y no / los dichos forzados y si algun / forzado se llega a los dichos hor- / nos mientras se cuezen / los dichos metales v a otro / travajo que sea

de peligro / de quedar azogados los / riñen y los hacen quitar / del dicho trauaxo por- / que quieren que duren y a- / si los tratan muy bien / y si algunos an muerto / no a sido de la dicha oca- / ssion sino de enferme- / dades que Dios les a dado / como an muerto otros / muchos que no son for- / cados. Y quando enfer- / man como tiene dicho / son curados con mucho / regalo y cuydado y los / dexan despues des- / tar buenos convalecer / hasta questan recios / y avnquesten buenos / y convalecidos no les / llevan al travajo has- / ta quel medico dize questan / para poder travajar / en el dicho ministerio de / hornos no resciuen nin- / gun daño ni peligro / / (fol. 148v) y a uisto este testigo que se tiene / muy particular cuydado / ansi por Rodrigo Lucas / como por el medico y en- / fermero que quando / enferman algunos con- / fiesen y resciuan los / Sacramentos y si a auido / algunos forzados que se / ayan azogado no proce- / de ni a procedido de ma- / los tratamientos / que se les ayan hecho / sino que es propia calidad / de la mina como se an / azogado muchos jornaleros / y capatazes y este testigo lo / a estado y avn no esta / libre dello y avn los minis- / tros principales lo an es- / tado y avn Rodrigo Lucas que es / el principal de todos y ad- / ministrador de la dicha / mina e fabrica y esto es lo / queste testigo saue y responde / a lo que en esta pregunta. /

Preguntado si saue que a los dichos / forçados se les hase es / -tar en la dicha mina e / fabrica del azogue mas / años meses o dias de aque- / llos en que fueron condena- / dos. Dixo queste testigo / saue y a uisto del dicho tiempo / / (fol. 149) de quatro años a / esta parte que a queste testigo / esta en la dicha mina del a- / zogue que luego que cum- / ple qualquier forcado / se le da libertad sin detener- / lo mas punto ni hora / ni hacellestar contra su / voluntad y se le dan los / recaudos nescessarios para / que se vaya donde quisiere / y no solamente se les da / la dicha libertad mas avn / dineros para el camino y al- / gunos forzados y avn / muchos se quedan a bibir / en la dicha villa del Almaden / y travajan en la dicha fabrica / de su boluntad y por su jornal / y por el buen tratamiento que / se les haze como lo hicieron Joanes / de Yurrita y Pedro Hernan- / dez y Marcos Sanchez y Este- / van Perez y Miguel Saluador / y vn fulano de Yllescas / y otro fulano Pelaez y o- / tros muchos que no se acuer- / da de sus nombres y esto / responde a esta pregunta. /

Preguntado si el ser bien o mal tra- / tados los dichos forcados / a procedido de auer dado / o dexado de dar algunas / dadiuas o promesas / / (fol. 149v) a las personas que los / tienen a su cargo o lo / ayan hecho por amis- / tades o enemistades / que con ellos ayan tenido / y si aviendose quexado / de algunos agrauios / an sido oydos o no y si se les a puesto reme- / dio a sus quexas / y si por no averse puesto / an resultado algunas muertes enferme- / dades o daños diga a quien / quando y por cuya culpa /. Dixo que save que / los dichos forcados an sy- / do y son muy bien tra- / tados y nunca a sauido / ni oydo descir que ayan / dado dadiuas ni pro- / mesas a ninguna per- / sona y nunca save / que se ayan quexado / de nada ni que ayan te- / nido de que quexarse / y esto responde a esta / pregunta. /

Preguntado si saue que en la ad- / ministracion de la / dicha fabrica y en todo / lo demas pertenescien- / te a su Magestad a auido y ay / el buen recaudo claridad / y cuydado que conviene / / (fol. 150). Dixo que saue que / la administracion / de la dicha fabrica / del azogue se a hecho / y haze con mucho cuy- / dado y diligencia y a muy / gran coste porquestan- / do la dicha mina al tien- / po que los Fucares en- / traron en ella con mucho / peligro de hundirse y sien- / do como hera de muy / poco o ningun proue- / cho por la buena yndus- / tria de los agentes de los / dichos Fucares y por / aver gastado mucha con- / tidad de dineros en bue- / yes y carretas y hierro y a- / cero y soleria y otras mu- / chas cossas y tener hecho / muchas prevenciones / y otras muchas cossas / y por la vigilancia tan / grande que tienen la an / restaurado y puesto / en el estado en questa / y entiende este testigo / y avn lo tiene por muy / cierto que ninguno otro / que los dichos Fucares lo / pudiera auer hecho / ni sustentado y esto res- / ponde a lo contenido en esta / pregunta. / /(fol. 150v).

Preguntado que perssonas podrian des- / cir sus dichos y tendran no- / tiçia de lo que a este / testigo se le pregunta / y a sido preguntado. Dixo que / lo queste testigo tiene dicho / es tan cierto e notorio / que no abra persona / en la dicha fabrica ni / en la dicha villa del Almaden / que no lo sepa y lo podran / desçir y esto responde / a esta pregunta. /

Demas de las quales dichas / preguntas por mandado del dicho / Señor Juez Visitador fue / -ron leydos a este testigo los capi- / tulos del asiento y concier- / to que su Magestad tiene con / los dichos Fucares y Juan Jedler / y siendo preguntado si saue que

los dichos / capítulos se ayan guardado / cumplido y executado y que / se aya contravenido a ellos / o alguna parte dellos. / Dixo que saue quel azogue / se a hecho linpio y sin mex- / cla y que no an hecho cossa que sea contraria / a los dichos capitulos ni asientos ni cossa que no deuan / y esto es la uerdad so cargo de su juramento en lo que / siendole leydo se afirmo y ratifico y lo firmo / de su mano declaro ser de hedad de quarenta años / poco más o menos. / Matheo Aleman. Pedro Carrasco. Ante mi / Juan de Çea: / / (fol. 151).

Bartolome del Canpo/

Despues de lo susodicho en la / dicha uilla del Almaden / en veinte dias del / mes de Hebrero del dicho año / de mill e quinientos e noventa / y tres años el dicho Señor / Contador Matheo Aleman / Juez Vissitador por especial / comision del Rey nuestro Señor / mando parescer ante sy / a vn hombre que se dixo / llamar Bartolome / del Canpo veçino e regidor desta / dicha villa capitaz (sic) y tra- / vajador que a sido en el / pozo e mina de azogues / que el Rey nuestro Señor tiene en / esta dicha villa del qual / por el dicho Señor juez Vissita- / dor fue tomado e resciuido / juramento en forma de- / uida de derecho so cargo / del qual prometio de / descir verdad y sien- / do preguntado por la yns- / trucion dada al dicho Señor / Juez Vissitador y capitu- / los della dixo e declaro lo siguiente. /

Preguntado si saue y tiene noticia de / algunos asientos / condiciones capitu- / los grauamenes / / (fol. 151 v) hordenes ynstruciones y re- / gimientos que por mandado / del Rey nuestro Señor / y de sus Juezes o de los / Fucares a cuyo cargo / esta la dicha fabrica o / de otras perssonas / que para ello ayan tenido / poder se ayan mandado / ynponer y guardar para el / buen govierno horden y concierto / de la dicha fabrica administracion / y buen tratamiento / y numero que a de auer / de forçados ministros / y siruientes y sus pagas / vestidos y manteni- / mientos curas y me- / dicinas y dietas en sus / enfermedades. Dixo / que no saue ni tiene noticia es- / te testigo de ninguna de las / cossas que se le preguntan por- / que no lo a uisto y que se / remite a ello si lo ay y es- / to responde a esta pregunta. /

Preguntado si saue que se ayan guar- / dado las dichas hordenes / grauamenes e ynstruciones / capitulos y mandatos y que / se ayan cumplido y executado o / se aya contrauenido a ellos / o contra parte dellos // (fol. 152) y por quien e quan- / do y en que y con que licencia / y permission mandato / negligencia descuydo o cul- / pa y si se a puesto reme- / dio en ello e como y por / quien. Dixo que dize lo / que dicho tiene y que si al- / gunas hordenes a auido las / abran cumplido los / dichos Fucares y sus agen- / tes y esto responde a esta / pregunta. /

Preguntado si saue / que numero a de auer / de forcados en la dicha / fabrica y qual deue / ser y conforme a como / si a los dichos forzados se les / a hecho y haze el tratamiento / que su Magestad manda en sus / mantenimientos uesti- / dos curas y medicinas / en sus enfermedades / y si lo que se hase con ellos / es suficiente e conviniente / de manera que no aya / demasiado rigor / en su trato y bibienda que / les obligue a acavar la uida / con breuedad y quien a te-/nido culpa de qualquier / suerte que sea de todo / lo que aqui se le a preguntado / / (fol. 152 v) y que remedio y horden po- / dria aver para lo de adelante /. Dixo que a oydo descir / que en la dicha fabrica con- / forme a la horden de su Magestad / y el asiento que tiene to- / mado con los dichos Fucares / a de aver quarenta for- / cados. Y que los mas ques- / te testigo a conocido an sydo / como quarenta forcados / poco mas o menos de ocho / años a esta parte que a ques- / te testigo tiene noticia de la dicha / fabrica y que el trata- / miento que a uisto que / se les a hecho y hace a los dichos / forzados del dicho tiempo / a esta parte a sido y es / muy bueno y la racion / y bestidos que se les da / es tanbien muy bueno / y antes les sobra que les / falta porque se les da ca / -da dia dos libras y media de pan y vna libra de macho / o de baca conforme al tienpo / y quartillo y medio de buen / vino y por las mañanas / para almorzar se les da / vna caueza de axos / a cada vno o passas / o higos o vn pedaço de asadu- / ra o queso conforme / / (fol. 153) a lo que ay de lo qual este testigo / a visto que suele sobrar- / les y venden pan y carne / y pescado. Y el vestido / que se les da es bueno para / un forçado porque se / les da vna ropilla / y calzones y medias cal- / zas y caperuza de paño / colorado y dos camisas / y tres pares de çapatos / de manera que en lo que / toca a la comida y a la ue- / vida y bestido no les fal- / ta lo nescessario y antes / como dicho a les sobra y lo / venden lo qual saue este / testigo por averlo visto y los / Fucares tienen puesta pe- / na de seis

mil marauedis / a la perssona que qual- / quiera de las dichas cosas / conprare a los dichos for- / zados sino quellos mis- / mos los ronpan y no los vendan. Y que en lo / que toca a sus enferme- / dades son muy bien cu- / rados porque tienen / su enfermería propia / con muy buenas camas / de vn jergon y vn colchon / y dos sauanas y freçadas / y almohadas y paño de manos / / (fol. 153 v) y tocador muy linpio y su ca- /missa linpia y medico / asalariado que los visita / cada dia dos veces y botica / y se les da ave o carnero / conforme a lo que an menes- / ter y la calidad de la en- / fermedad y las demas / dietas y medicinas quel / medico hordena sin / limitaçion alguna. Y que el travajo que se les da es muy / poco y de muy poca con- / sideraçion porque no / los ocupan sino en cossas / que suelen hacer mugeres / e muchachos que es / patear dentro del / pozo e fuera e rajar vn / leño v allanar vn camino / y servir a alvañiles / y en otras cossas de / muy poco travajo / y saue que tiene / mucha mas costa vn for- / çado solo que dos traua- / jadores / y ansi de presente / ay en la dicha fabrica / veinte y siete o veinte ocho / plazas vacas de for- / çados y no los quieren / pedir porque ellos quie- / ren ser poco y gente / ruin que no hazen / / (fol. 154) nada de su voluntad sino / es por fuerça y con todo esto / se les hace poco castigo y si al- / guna vez an azotado a al- / guno a sido con mucha / moderacion y auiendo / primero dado muchas / cavssas y ocassiones / para ello por que an he- / cho grandes deshorde- / nes y excessos y son / desbergonçados y de / mala vida y saue que / ningun forçado a resciuido / ningun daño ni detrimento / en su salud por el castigo / que se le a hecho porques / de manera que a vn niño / se hace y nunca a ningun / forçado se la aya dado de / -masiado trauajo ni el / castigo que mereçe y es / -to es lo que cierto saue y res- / ponde a lo contenido en es- / ta pregunta. /

Preguntado si a los dichos forcados se les / hace que travajen mas / horas cada dia o mas dias / cada semana de las que / su Magestad tiene mandado y / si aquellas son de mas / rigor de las que los / forcados pueden lleuar / y que sea cavssa de acabar / / (fol. 154 v) la vida con breuedad y de enfer- / mar grauemente y si quan- / do enferman son curados / con el cuydado y regalo que / conviene y si a auido al- / guna negligencia o des- / cuydo en ello de manera / que por ella ayan enfer- / mado y muerto algunos / forcados ministros / y siruientes de la dicha / fabrica declare quien son / quantos y por cuya / causa an muerto. Dixo / que este testigo no saue / el tiempo que su Magestad / tiene limitado para el / trauajo de los dichos forçados / mas de que el trauajo / que se les da es de sol a sol / como a los jornaleros / y a medio dia se les da / dos horas para que co- / man y descansen / y que no solamente no tra-/vajan los dichos forçados / tanto como los jorna- / leros hordinarios que an/ -dan en la dicha fabrica / que son mas de trescien- / tos los que en ella andan / cada dia pero mucho / menos y en las cossas / mas faciles que los dichos / jornaleros y en tanto grado / / (fol. 155) que si por quenta deste testigo o- / vieran de travajar / no les diera lo que mon- / ta la dicha racion que co- / mo dicho tiene es muy / cumplida de mas de sus / vestidos y calzados y que / en sus curas y medicinas / se tiene tanto cuydado que / ningun vecino de la dicha villa del Almaden que biben / con mucho descanso / tiene mas y regalo porque / como dicho e tienen me- / dico y botica y se les da / todo lo quel medico hor- / déna sin ninguna mo- / derazion y a los questan / buenos y convalecidos / no los llevan al trauajo / si antes y primero no dize / el medico questan para po- / der trauajar y que en el / ministerio de los hor- / nos no resciuen daño / ni peligro porque los / dichos forçados no asisten / a ello y antes si hallan / alli algunos que suelen en- / trar a esconderse les / riñen y les hacen salir / fuera luego y entienden / / (fol. 155 v) en esto mugeres y jornaleros / y que andan por su jornal / y que si algunos an muer- / to a sido de enfermedades / que Dios les a dado y no / de azogados como mue- / ren los jornaleros e otros y que para que resciuan / los Sacramentos se tiene / muy grande cuydado por el / medico y enfermeros / y por Rodrigo Lucas y que / si algunos se an azogado / no a sido de malos trata- / mientos sino por ser / propia calidad de la mi- / na y tanbien ba en la cali- / dad de los hombres y no / solo se azogan los dichos for- / çados sino los jornaleros / y los ministros prin- / cipales suelen azogarse / y lo a estado este testigo / y Rodrigo Lucas que es / el principal y administrador / de la dicha fabrica y es / -to responde a esta pregunta. /

Preguntado si saue que a los / dichos forçados se les haze / estar por fuerça y contra su uoluntad en el seruicio / de la dicha mina y fabrica / mas años meses o dias / / (fol. 156) de aquellos en que fueron / condenados. Dixo que / saue que luego como los / dichos forcados cumplen el tiempo de su condena / luego el mismo dia se les / da testimonio dello el / qual ynbian a la villa / de Almagro a Juan Jedler / el qual les ynbia luego / su libertad y los recau- / dos nescessarios pa- / ra ello sin detenelles / punto ni hora mas / y en el entretanto / van y bienen a Almagro / se estan holgando y

si no / quieren holgar van a tra- / vajar y se les paga lo / que travajan y en biniendo / de Almagro los que se / quieren yr desta villa / se van y les dan dineros / para su camino y esto / responde a esta pregunta. /

Preguntado si el ser bien tratados / o mal tratados los dichos / forçados procede de auer / dado o dexado de dar / algunas dadiuas o pro- / messas a las perso- / nas que los tienen / a su cargo o lo an / / (fol. 156 v) hecho por amistades / que con ellos an te- / nido y si auiendose / quexado de algunos / agrauios an sido oydos / o no y si se les a puesto / o no remedio a sus que- / xas y si por no aver- / se puesto an resul- / tado algunas muer- / tes o enfermedades o da- / ños diga a quien y quando / y por cuya culpa. Di- / xo que como dicho tiene saue / que los dichos forçados an / sydo muy bien tratados / y lo son sin que esto aya / procedido de dadiuas / ni promessas ni amis- / tades y que no saue este testigo / que a ninguno dellos se / le aya hecho maltrata- / miento ni dado caussa / para que tenga ocassión de / quexarsse y entiende / este testigo que qualquier / que se oviere quexado / a Rodrigo Lucas de qual- / quier agrauio que se oviere / hecho lo oviera reme- / diado y castigado / / (fol. 157) a quien les hiciera agra- / vios y esto responde a es- / ta pregunta. /

Preguntado si en la administración de la / dicha fabrica y en lo / pertenesciente a su / Magestad a abido y ay / el buen recaudo claridad / y cuidado que es conveniente. / Dixo queste testigo sa- / ve que en la adminis- / tracion del dicho pozo / y mina de azogues a aui- / do y ay el cuydado y claridad / y quenta que pareze- / ra por los libros que dello / ay a que se remite y que / se a enmaderado y ba en- / maderado muy bien / y con mucho cuydado / porque si ansi no se / hiciesse no se podrian / beneficiar los dichos me- / tales y estaria en / mucho peligro de hun- / dirsse lo qual se hace / y a hecho y gastado y se gas- / ta en ello mucha cantidad / de marauedis y tener he- / chas muchas preuenciones / y tener ocupada gran cantidad / / (fol. 157 v) de jente y gastados muchos dineros en bue- / yes y hierro y acero y carretas / y soleria y otras muchas / cossas y por la vigilançia / y cuydado que tienen la an / restaurado y puesto / en estado y entiende / este testigo que nadie otro / sino los dichos Fucares / lo podieran aver hecho / y sustentado y an aten- / dido y atienden mas / al seruicio de su Magestad que no / a su ynteres y an / -sy merecen que su Magestad / les haga mucha merced / y esto responde a esta pregunta /.

Preguntado que per- / sonas podrian descir / sus dichos cerca de lo que / a este testigo se le a pregun- / tado y podrian tener / noticia dello para lo / declarar. Dixo / que lo queste testigo tiene / dicho es tan notorio y cier- / to que lo podrian decir / muchos vecinos desta uilla / que entienden en / la dicha fabrica / y esto responde / a esta pregunta / / (fol. 158).

De mas de las quales dichas / preguntas por mandado del / dicho Señor Juez le fueron leydos / a este testigo por mi el escriuano yuso / escripto los traslados del / asiento y concierto que / su Magestad mando tomar / con Marcos Fucar y hermanos / y Juan Jedler sobre la administracion / de la dicha fabrica y sien- / do preguntado por cada vno / de los dichos capitulos / si saue que se ayan guar- / dado y guarden y ayan / cumplido y executado / o se aya contrauenido / a ellos o alguno dellos / e por que y en que. / Dixo que saue quel azogue / se a hecho puro y linpio / sin mezcla de ninguna / cossa e no saue que por / ninguna perssona se / aya dado ni vendido / ninguna cantidad / de azogue ni de bermellon / ni del metal con que se / haze y saue por lo auer / visto que an enmade- / rado y entibado y adema- / do el dicho pozo y mina como / es nescessario sin que des- / to aya faltado nada / / (fol. 158v) y no saue que en ninguna cossa / ayan hecho cossa que no de / -uan los dichos Fucares / ni sus agentes y si lo ovieran / hecho este testigo cre y tiene / por cierto que lo supie- / ra por auer / sido oficial de la dicha fa- / brica y aber asistido a ella / y esto es la uerdad y lo que saue / so cargo del juramento que ha hecho en lo / qual siendole leydo se afir- / mo y ratifico y lo firmo de / su mano e que es de hedad de / sesenta años poco mas o menos. / Digo que no lo firmo por no sauer. / Matheo Aleman. Ante mi Juan de Çea. /

Leonardo del Salto. /

E despues de lo susodicho / en la dicha uilla del Almaden / veynte y vn dias del mes de He- / brero de mill y quinientos y no- / venta y tres años el dicho Señor / Contador Matheo Aleman Juez Vi- / sitador de su Magestad mando / paresçer ante si a Leonardo del / Salto alcayde de la carçel de / los forçados de la dicha fabrica / y mina

del azogue vezino de la / villa de Almagro testigo çitado / / (fol. 159) por algunos de los forçados / de quien se a resçebido sus de- / claraçiones del qual fue / resçebido juramento en / forma deuida de derecho so / cargo del qual syendo pregun- / tado dixo e declaro lo si- / guiente. /

Preguntado sy los força- / dos que ay y a auido en la dicha / fabrica y mina an sido y son / curados con el cuydado que / conuiene y si despues des- / tar sanos los dejan conva- / leçer antes de boluellos / al trauajo de manera que por / razon de no auellos dejado con- / valeçer ayan buelto a re- / caer en sus enfermedades / de cuya causa no tienen per- / feta salud. Dixo / que sabe y a uisto que los di- / chos son curados en sus en- / fermedades con mucho cuyda- / do dandoles en la enferme- / ria que tienen propia cama muy / buena que es vn colchon de lana y / vn xergon lleno de paja debajo y dos / savanas y tres o quatro freçadas / / (fol. 159v) y vn paño colorado y vn al- / mohada y su tocador y vn paño / de manos todo muy linpio y me- / dico que tienen asalariado / que los uisita dos vezes cada / dia y su botica y se les da aue o / carnero conforme a lo que el / medico hordena y al estado de / la enfermedad y todas las / mediçinas neçesarias syn que les / falte ninguna cosa y lo demas / que el dicho medico manda sin li- / mitaçion ninguna. E que despues / de sanos los bajan a otra se- / gunda enfermeria donde los / dejan convaleçer dandoles de / comer bastantemente y no los / enbian al trauajo hasta quel / dicho medico dize que esta para tra- / uajar sin peligro de la salud del / dicho forçado. Y despues / de auer dicho el dicho medico / que esta para trauajar avn / los dejan tres dias holgar en la / carçel dandoles su raçion y asi / a uisto este testigo que se a he- / cho de çinco años a esta parte / que a queste testigo es alcayde / de la dicha carçel y a oydo dezir / por cosa çierta a los dichos forçados / que sienpre a tenido la dicha horden / / (fol. 160) y por ella se an seguido y esto / sabe y es uerdad so cargo del / juramento que tiene hecho y / en ello se afirmo e retifico / syendole leydo su dicho y lo / firmo de su nombre y declaro / ser de hedad de treynta y ocho / años poco mas o menos y lo firmo el / dicho Señor Juez Visitador. / Matheo Aleman. Leonardo del Salto. Ante mi / Juan de Çea. /

En la dicha uilla del Al- / maden lunes veynte dias del / mes de Hebrero de mill y qui- / nientos y noventa y tres / años el dicho Señor Contador / Matheo Aleman Juez Vi- / sitador del Rey Nuestro / Señor mando paresçer / ante si a vn hombre que / se dixo llamar Alonso / Sobrino y ser maestro coze- / dor en los buytrones de la / fabrica y mina donde se cue- / zen los metales de que / se saca el azogue y vezino / y estante en la dicha uilla / del Almaden del qual / por el dicho Señor Juez Visitador / / (fol. 160v) fue tomado e reçebido ju- / ramento en forma deui- / da de derecho so cargo del / qual prometio de dezir / verdad e siendo preguntado / por los capitulos de la di- / cha ynstruçion y al thenor / della dixo lo siguiente. /

Preguntado sy tiene no- / tiçia de algunos asientos con- / diçiones capitulos mandatos / grauamenes hordenes yns- / truçiones regimientos / que por mandado del Rey nuestro Señor o de sus Jue- / zes o de los Fucares a cuyo / cargo esta la dicha fabrica / o de otras personas que / para ello ayan tenido po- / der se ayan mandado ynpo- / ner e guardar para el buen / gouierno horden y conçierto de / la dicha fabrica buen tratamiento y numero que a de auer / de forçados ministros y sir- / vientes y sus pagas vestidos / y mantenimientos curas dietas / y mediçinas en sus enfer- / medades. Dixo que no lo / sabe ni tiene notiçia de ninguna / / (fol. 161) de las cosas que se le pre- / guntan porque este tes- / tigo no las a uisto y se re- / mite a las dichas hordenes sy / las ay y esto responde / a esta pregunta. /

Preguntado sy sabe que / las dichas hordenes se / ayan guardado y las dichas / ynstruçiones capitulos / y mandatos y que se ayan cun- / plido y executado o se aya con- / trauenido a ellas o contra parte / dellas e por quien e por que / quando como y en que y con / cuya licencia y permision man- / dato negligençia descuydo o / culpa y si se a puesto remedio / en ello y como y por quien. / Dixo que como dicho / tiene este testigo no tiene / notiçia de ningunas hordenes / que se ayan dado pero que si / algunas se an dado por qual- / quiera de las personas que / se le an preguntado entiende / este testigo que se abran / guardado cunplido y execu- / tado porque los dichos Fucares / y sus agentes son muy puntuales / en guardar las hordenes / / (fol. 161v) de sus mayores y esto res- / ponde a esta pregunta. /

Preguntado sy sabe que / numero / a de auer de forçados / en la dicha fabrica y qual / deue ser conforme a lo man- / dado y si a los dichos forçados / se les a hecho y haze el trata- / miento que su Magestad manda / en sus mantenimientos ves- / tidos curas

dietas y mediçinas / en sus enfermedades y / sy lo que se haze con ellos es / sufiçiente y conviniente / de manera que no aya dema- / syado rigor en su trato y / biuienda que les obligue / a acabar la uida con breuedad / y quien a tenido culpa de qual- / quier suerte que sea de todo lo / que aqui se le a preguntado y / que remedio y horden podria a- / uer para lo de adelante. / Dixo que a oydo de- / zir que en la dicha fabrica / a de auer numero de quarenta / forçados conforme a la horden / de su Magestad y este tes / -tigo a mas de ueynte años que / tiene notiçia y asiste en la / dicha fabrica y no puede declarar / / (fol. 162) sy en el dicho tienpo a auido / mas o menos. Pero aora / de presente sabe que no ay / syno hasta doze o treze / aunque no los a contado y / en el dicho tienpo a uisto que / las justiçias de los lugares / comarcanos a la dicha uilla del / Almaden an enbiado a la dicha / fabrica algunos forçados conde- / nados al seruiçio della y este / testigo a uisto que se escusan / de reçebillos y si algunos re- / çiben es por horden de la justicia / y aunque como dicho tiene de / los dichos quarenta for- / çados ay muchas plaças vacas / no se an querido pedir otros / en su lugar porque son de / mucha costa y poco prouecho / y no ay ninguno que no cueste / mas que dos jornaleros. Y / este testigo a uisto que se / les a hecho y haze muy buen tra- / tamiento porque en lo que to- / ca a su mantenimiento se les / da cada dia de raçion dos / libras y media de buen pan / fresco y vna libra de carne de / macho o de vaca conforme a el / tienpo y quartillo y medio de / buen vino y a las mañanas al- / guna cosa que almuerzen y se les / / (fol. 162v) da vn buen uestido cada año ques / ropilla y calçones y medias / calças y caperuça doblada de / paño colorado y tres pares de / çapatos y dos camisas de ma- / nera que en lo que toca a la / comida beuida vestido y cal- / çado tienen lo que an menes- / ter y antes les sobra que / les falta y este testigo / les a uisto vender raçion- / nes que les sobran. Y que / en lo que toca a sus enfer- / medades a uisto este tes- / tigo que son muy bien curados / porque tienen su enferme- / ria propia donde se les da vna / muy buena cama y su camisa / linpia y paño de manos y to- / cador y tienen medico baruero / y çirujano asalariados y bo- / tica muy buena y enfermeros / que los curan y el dicho medico los / uisita dos vezes cada dia y les / dan a comer aue o carnero y to- / das las demas cosas dietas y / mediçinas que el dicho medico horde- / na sin limitaçion alguna. Y / tienen todo lo que an menes- / ter muy bastantemente de / manera que ningun vezino desta / dicha uilla de los que biuen con / descanso se holgaran de / tener en sus casas tanto / regalo e que despues de estar / buenos y sanos los dejan con- / valeçer hasta que esta con fuer- / ças para poder trauajar y el me- / dico manda que lo enbien a el / trauajo porque esta para ello / syn peligro de su salud ni de / boluer a recaer. Y en lo que / toca al trauajo que se les da / es muy poco y mucho menos que / el de los jornaleros y algunas / vezes suelen entre quatro / hazer menos que vn jornalero / y lo que hazen mal hecho y de / mala gana y teniendo syenpre / par dellos quien se lo mande / y aun de lo que se les manda / aun no hazen la mitad con ser / cosas que las suelen hazer / mugeres y muchachos de diez / años. Y aun esto como dicho / tiene aun no lo harian sino fue- / se por fuerça y algunas vezes / por no andar tras ellos les / dan tarea que hagan y la aca- ban en dos o tres horas y / huelgan todo lo demas del / dia y si quieren boluer a tra- vajar lo que resta del dia / se les paga lo que trauajan como / a los jornaleros. Y este testigo / / (fol. 163v) a uisto que si algunas vezes / an açotado o dado de palos / a algun forçado a sido con mucha / moderaçion y de manera que / a ninguno a venido por ello / daño ninguno y el castigo / que se les a dado a sido con / mucha causa que ellos ayan dado / y auiendo hecho primero mucho / porque lo merezcan y no de / otra menera y en ningun tien- / po este testigo a uisto que / se les aya dado demasiado / trauajo a ninguno de los dichos / forçados porque sienpre que / ay jornaleros los escusan del / y esto responde a esta pregunta. /

Preguntado sy a los dichos / forçados se les haze que a- / systan al trauajo de la di- / cha mina y fabrica mas horas / cada dia o mas dias cada / semana de las que su Mages- / tad tiene mandado y si aque- / llas son de mas rigor de lo / que los dichos forçados pueden / lleuar y que sea causa de aca- / bar la uida con breuedad o de / enfermar grauemente / y si quando enferman son / curados con el cuydado que / conuiene o si a auido alguna / / (fol. 164) negligençia o descuydo en ello / de manera que por ello a- / yan enfermado o muerto / algunos forçados ministros / y siruientes de la dicha / fabrica declare quien son / y quantos y por cuya causa / y culpa an muerto. Dixo / que este testigo no sabe / que su Magestad tenga li- / mitado el tiempo en que los / dichos forçados an de trauajar / mas de que trauajan de sol / a sol como los jornaleros y / les dan a medio dia dos horas / de huelga para que coman y / descansen. Y no sola- / mente no trauajan tanto los / dichos forçados como los / jornaleros pero avn mucho / menos como tiene dicho en / la pregunta antes desta / y en las cosas mas façiles / y de menos perjuizio y donde / menos se azogan que en lo / que trauajan es en alla- / nar caminos y en rajar leños / y en otras cosas desta ma- / nera que son de poco trauajo y /

peligro a la salud. Y de manera / que si por quenta deste testigo / ouieran de trauajar no les diera / ni aun la comida y si alguna uez el // (fol. 164v) dan a este testigo forçados / a cargo le pesa que mas querria / que le diesen vn muchacho / que dos forçados. Y que en el / trauajo de los dichos hornos los / dichos forçados no reçiben daño / ninguno porque asisten poco a el / dicho trauajo ni a los demas que / son de peligro y quien mas a / -syste a ello son los maesos / de los dichos hornos y jorna- / leros y mugeres y muchachos / y a los dichos forçados no los / quieren / meter en los dichos trauajos / porque duren. Y si algunos / forçados an muerto no a / sydo de la dicha ocasyon syno / de enfermedades que Dios / les a dado como se an muerto / otros muchos maesos y jor- / naleros e que en enfermando / alguno de los dichos forçados / se tiene espeçial cuydado de / que confiesen y reçiban los / sacramentos y si algunos for- / çados se an azogado no a sido / por el demasiado trauajo que / se les da syno porque es pro- / pia calidad de la mina y no solo / se azogan los dichos forçados / syno los maesos y jornaleros // (fol. 165) y avn los ministros principa- / les que entienden en la dicha / mina y este testigo de sola- / mente entrar en la contra- / mina syn trauajar ninguna / cosa mas de mandar lo que se / auia de hazer estuvo azogado / mas de seys meses de manera / que en mas del vno no podia co- / mer ni beuer con su mano y se lo / ponian en la boca por mano age- / na y algunas vezes era me- / nester tenelle la cabeça y / de la propia manera estuvo / Juan Rodriguez de Yñigo padre / deste testigo gouernador / que fue de la dicha uilla del / Almaden y administrador de / la dicha fabrica syn entender / en nada mas de mandar en ella / y tanbien lo a estado Rodrigo / Lucas administrador que es al / presente y esto responde a es- / ta pregunta. /

Preguntado sy a los dichos for- / çados se les haze estar / por fuerça y contra su volun- / tad en el seruiçio de la dicha / fabrica mas años meses o dias / de aquellos en que fueron / condenados. Dixo / que sabe que luego como cunple // (fol. 165v) qualquer forçado se le da / su libertad syn detenellos / mas punto ni ora contra su vo- / luntad y muchos se an que- / dado a biuir en la dicha uilla / del Almaden por el buen tra- / tamiento que se les a hecho como / son Esteuan Hernandez de / Cordoua y Marcos Sanchez y otros muchos que de pre- / sente no se acuerda de sus / nombres y algunos se an casado / en la dicha uilla y esto res- / ponde a esta pregunta. /

Preguntado sy el ser bien o / mal tratados los dichos for- / çados a proçedido de auer dado / o dejado de dar algunas / dadiuas o promesas a las / personas que los tienen / a su cargo o lo ayan hecho por / amistades o enemista- / des que con ellos ayan te- / nido y si auiendose quejado / de algunos agrauios an sido / oydos o no y si se les a pues- / to o no remedio a sus quejas / y si por no auerse puesto / an resultado algunas / muertes o enfermedades // (fol. 166) o daños diga a quien quando y por / cuya culpa. Dixo que como / dicho tiene sabe que los di- / chos forçados an sido y son / muy bien tratados y que / nunca a sabido ni oydo dezir / que ayan dado ningunas da- / diuas a ninguna persona que / los aya tenido a su cargo ni / sabe que ninguno aya tenido / ni se le aya dado ocasion de / quejarse y que sy alguno se o- / uiera quejado de algun agra- / uio que se le oviera hecho en- / tiende este testigo que o- / uiera sido oydo y hechole / justiçia porque Rodrigo Lucas / administrador de la dicha / fabrica no consiente que se le / haga agrauio a ninguno de los / dichos forçados ni a otra / persona y esto responde / a esta pregunta. /

Preguntado sy en la admi- / nistraçion de la dicha fabri- / ca y en lo tocante y pertene- / çiente a su Magestad a auido / la buena quenta y razon / e claridad y cuydado que con- / uiene. Dixo que este / testigo entiende que a auido / muy buena quenta y razon // (fol. 166v) en todo lo contenido en / esta pregunta y mucha clari- / dad y cuydado y nunca a en- / tendido cosa en contrario / y se haze con mucho cuydado y dili- / gencia y a mucha costa porque / los dichos Fucares an hecho vna / contramina que les a costado / mucho y tener hechas muchas / preuençiones y ocupado mu- / cho dinero en carretas y bue- / yes y hierro y azero y soleria / y otras muchas cosas y tie- / nen en todo mucha uixilan- / çia y cuydado y entiende este / testigo que ninguna otra / persona syno los dichos Fu- / cares lo pudiera auer hecho / ni sustentado y mereçen que / su Magesta por ello les haga / merced y esto responde / a esta pregunta. /

Preguntado que personas / podran dezir sus dichos çer- / ca de lo que aqui se le a pre- / guntado y tener notiçia dello. / Dixo que lo que a dicho / y declarado es tan çierto y / cosa tan notoria que todos / los vezinos de la dicha uilla / del Almaden lo podran dezir / y declarar y esto responde. // (fol. 167)

Preguntado sy antes que / este testigo viniese a de- / zir su dicho por mandado del / dicho Señor Juez fue ynpuesto / o hablado por algunas per- / sonas o ynformado de lo / que auia de dezir o sy fue / para ello atraydo ynduzido / o atemorizado o le dieron / o prometieron alguna cosa. / Dixo que no pasa / tal e que libremente uiene / a dezir su dicho por mandado / del dicho Señor Juez y esto responde. / De mas de las quales di- / chas preguntas por man- / dado del dicho Señor Juez / leydas a este tes- / tigo las condiçiones del asiento / y conçierto que su Magestad / mando tomar con los Fucares / sobre la administraçion de la / dicha fabrica cuyo traslado / esta en este proçeso y siendo / preguntado sy sabe que los / dichos capitulos se ayan / guardado o si se a contra- / venido a ellos. Dixo que / sabe quel azogue que se a hecho / y haze es bueno puro y linpio / syn ninguna mezcla ni macula / / (fol. 167v) que se le eche lo quel sabe este / testigo como maeso que es del / cozimiento de los metales / de donde se saca y que en todo / lo demas se a hecho y haze / conforme a los dichos capitulos / del dicho asiento syn auer / este testigo uisto sabido / ni oydo dezir cosa en contrario / y que todo lo que a dicho y de- / clarado es la uerdad y lo / que sabe çerca deste negoçio / y no sabe otra cosa so cargo / del juramento que tiene hecho / y en ello se afirmo e retifico / syendole leydo su dicho e ques / de hedad de treynta y ocho años / poco mas o menos encargosele el / secreto prometiolo e lo / firmo de su nombre. /

Matheo Aleman. Alonso Sobrino. Ante mi. / Juan de Çea. /

Diego Martin Margeliza /

E despues de lo susodicho / en la dicha uilla del Almaden / en el dicho dia mes y año su- / sodichos el dicho Señor Contador / Matheo Aleman Juez Visita- / dor del Rey nuestro Señor pa- / ra la dicha aueriguaçion mando pa- / reçer ante si a vn hombre que se / / (fol. 168) dixo llamar Diego Martin / Margeliza y ser trauajador en / el pozo de la mina del azogue / y maestro capataz que a sido de / los buytrones donde se cuezen / los metales y vezino desta / dicha uilla vno de los testigos / que en sus dichos tienen çitados / algunos de los forçados de quien / se a reçebido sus declaraçiones / del qual por el dicho Señor Juez / Uisitador fue tomado e reçe- / bido juramento en forma de- / uida de derecho so cargo del / qual prometio de dezir ver- / dad e siendo preguntado con- / forme a los demas testigos re- / çebidos en esta causa dixo / y declaro lo siguiente. /

Preguntado sy tine notiçia / de algunos asientos condiçiones / capitulos mandatos grauame- / nes ynstruçiones hordenes o re- / gimientos que por mandado del / Rey nuestro Señor o de sus juezes / o de los Fucares a cuyo cargo es- / ta la dicha fabrica o de otras / personas que para ello ayan te- / nido poder se ayan mandado yn- / poner e guardar para el buen go- / vierno horden y conçierto de la / dicha fabrica administraçion y / / (fol. 168v) buen tratamiento y numero / que a de auer de forçados mi- / nistros y siruientes y sus pa- / gas vestidos y mantenimientos / curas dietas y mediçinas en / sus enfermedades. Dixo / que no lo sabe ni tiene notiçia / de ninguna cosa de lo que se le / pregunta porque este tes- / tigo no las a uisto y esto res- / ponde. /

Preguntado sy sabe que las di- / chas hordenes ynstruçiones ca- / pitulos mandatos y grava- / menes se ayan guardado cunpli- / do y executado o se aya contra- / venido a ellas o contra parte / dellas e por quien e por que / quando como y en que y con cuya li- / çencia y permision mandato ne- / gligençia descuydo o culpa y si se a / puesto remedio en ello y / como y por quien. Dixo que / como dicho tiene este testigo / no sabe las hordenes que se le / an preguntado ni lo que contienen / pero este testigo tiene por / gente tan honrada a los dichos / Fucares y a sus agentes y mi- / nistros que si algunas tienen las / abran guardado porque es gente / muy puntual en guardar // (fol. 169) las hordenes de sus mayores y / hazer que todos las guarden / y esto responde. /

Preguntado sy sabe que numero / a de auer de forçados en la dicha / fabrica y qual deue ser conforme / a lo mandado y si a los dichos / forçados se les a hecho y haze / el tratamiento que su Ma- / gestad manda en sus mante- / nimientos vestidos curas die- / tas y mediçinas en sus en- / fermedades y si lo que se / haze con ellos es sufiçiente / y conuiniente de manera que / no aya demasiado rigor en su / trato y biuienda que les obligue / a acabar la uida con breuedad / y quien a tenido culpa de qualquier / suerte que sea de todo lo que aqui / se le a preguntado y que remedio / y horden podria auer para lo de a- / delante. Dixo que / este testigo a oydo dezir que / a de auer quarenta forçados / en la dicha fabrica conforme / a la horden que su Magestad / tiene dada y

que abra diez años / poco mas o menos que este tes / -tigo conoçio que auia en la dicha fa- / brica mas de ochenta forçados / juntos porque los que auia mas / de los dichos quarenta forçados // (fol. 169v) eran traydos de los lugares / comarcanos a la dicha uilla del / Almaden condenados al seruiçio / de la dicha fabrica por las jus- / tiçias dellos. Y a uisto este tes- / tigo que el administrador de la di- / cha fabrica y agente de los Fu- / cares se an escusado de reçebi- / llos y se los an hecho reçebir por / fuerça la justiçia de la dicha uilla / del Almaden a quien vienen re- / mitidos por las que los condenan / con requisitorias para que los / hagan reçebir. Y que aora / de presente sabe que no ay / syno hasta vna dozena de / forçados y aunque tienen ba- / cas todas las demas pla- / ças no los quieren pedir por / ser de mucha mas costa que / prouecho porque entiende este / testigo que tiene mas costa / vn forçado que dos jornaleros / y a uisto este testigo que / se les a hecho e haze muy buen / tratamiento porque en lo que / toca a su mantenimiento / se les da mas de lo que pueden / comer porque se les da de ra- / çion en cada vn dia dos libras / y media de buen pan fresco / y vna libra de carne de macho / o de vaca conforme a el tiempo / y quartillo y medio de buen vino // (fol. 170) y alguna cosa para almorzar / y en lo que toca al uestido / se les da cada año vn vestido / de colorado que es vna ropilla / y calçones y medias de caperuça y dos camisas y tres pares de / çapatos y suelen muchas ve- / zes vender lo que les sobra de / sus raçiones. Y que en lo que / toca a sus enfermedades / a uisto que son curados y / regalados con mucho cuydado / porque tienen su enfermeria / propia donde se les da vna / muy buena cama y camisa lin- / pia y paño de manos y tocador / y todo lo que an menester / para su regalo y tienen su / medico asalariado y çirujano / y botica y se les da a comer aue / o carnero conforme a la dis- / pusiçion de la enfermedad / y las demas dietas y mediçi- / nas que el dicho medico horde- / na syn limitaçion alguna / y despues de estar sanos / los dejan convaleçer y no / los enbian a trauajar hasta / que el medico dize que esta pa- / ra ello. Y en lo que toca al tra- / vajo se les da muy poco por- / que haze mas vn jornalero // (fol. 170v) en vn dia que seys forçados / y lo que ellos suelen hazer lo / hazen mugeres preñadas y / muchachos de nueve o diez / años y aun lo que hazen no lo ha- / rian syno fuese andando / vn capataz tras ellos y les / haze que por fuerça lo hagan / y si algunas vezes los casti- / gan es con mucha moderaçion / y de manera que por ello no / a uenido ningun daño a ninguno / de los dichos forçados y auiendo / dado primero muchas causas / para ello. Y en ningun tienpo / a uisto este testigo que / se les aya dado demasiado / trauajo. Y esto es lo queste / testigo sabe y responde / a esta pregunta./

Preguntado sy sabe que / a los dichos forçados se / les haze que asistan al tra- / vajo de la dicha fabrica mas / horas cada dia y mas dias / cada semana de las que su / Magestad tiene mandado / y si aquellas son de mas ri- / gor de lo que los dichos for- / çados pueden lleuar y que sea / causa de acabar la uida con / breuedad o de enfermar // (fol. 171) grauemente y si quando en- / ferman son curados con el cuy- / dado que conuiene o si a auido / alguna negligençia o descuydo / en ello de manera que por / ello ayan enfermado o / muerto algunos forçados / ministros o siruientes de / la dicha fabrica declare quien / son y quantos y por cuya / causa an muerto. Dixo / que este testigo no sabe que / su Magestad tenga limytado / el tienpo del trauajo de los di- / chos forçados mas de que sabe / que trauajan de sol a sol como / los jornaleros y les dan a me- / dio dia dos oras de huelga para / que coman y descansen. Y no / solamente no es el trauajo / de los dichos forçados tanto / como el de los jornaleros pero / avn mucho menos y en las cosas / mas façiles y de menos perjuizio / y donde menos se azogan por / -que no trauajan syno en allanar / caminos o en esportear o rajar / leños y es de tan poca conside- / raçion su trauajo que despues / de auer acabado lo que se les man- / da toman destajos en la dicha / mina y trauajan por su jornal // (fol. 171v) y se lo pagan. Y que los di- / chos forçados no reçiben daño / en los hornos ni en las demas / cosas de peligro porque no se / les consiente que asistan / a ello syno muy poco y a falta / de jornaleros que lo hagan / y si algunos forçados an muer- / to no a sido de la dicha oca- / syon ni de azogados syno de / enfermedades que Dios les / da como se a muerto otra / mucha gente libre de la dicha / fabrica. Y a uisto que quando / enferman algunos se tiene / particular cuydado por Ro- / drigo Lucas y por el medico o en- / fermero de que confiesen y re- / çiban los Sacramentos. Y si al- / gunos forçados se an azogado / no a sido por el demasyado tra- / uajo syno porque es propia cali- / dad de la mina y no solo se a- / zogan los dichos forçados syno / los jornaleros y maesos y los / prinçipales ministros de la / dicha fabrica como tanbien lo a / estado Rodrigo Lucas admi- / nistrador della. Y este tes- / tigo lo a estado y aunque el a- / zogue haze tenblar a los que estan / azogados es sano y esto responde. // (fol. 172)

Preguntado sy a los dichos / forçados se les haze estar / por fuerça y contra su volun- / tad en el seruiçio de la dicha / fabrica mas años meses o dias / de aquellos en

que fueron / condenados. Dixo que / sabe que luego que cunplen los / dichos forçados en la dicha / fabrica y piden libertad se / les da syn detenellos mas dias / punto ni ora contra su volun- / tad y se les dan recaudos vas- / tantes para que se puedan yr / donde quisieren y no solo se / les da la dicha su libertad / pero aun les dan dineros para / el camino y muchos dellos se / quedan a biuir en la dicha uilla / del Almaden por el buen tra- / tamiento que se les haze como son / Esteuan Perez y Pedro Hernan- / dez de Cordoua y Miguel Salvador / y Marcos Sanchez y otros de / que no se acuerda de sus nombres / y esto responde. /

Preguntado sy el ser bien o mal / tratados los dichos forçados / a proçedido de auer dado o de- / jado de dar algunas dadivas / o promesas a las personas que / los tienen a su cargo o lo ayan // (fol. 172v) hecho por amistades o ene- / mistades que con ellos ayan / tenido y si auiendose quejado / de algunos agrauios an sido / oydos o no y si se les a puesto / o no remedio a sus quejas / y si por no auerse puesto an / resultado algunas muer- / tes o enfermedades. Diga / a quien quando y por cuya culpa/. Dixo que como dicho tiene / sabe que los dichos forçados an / sydo y son muy bien tratados / y nunca este testigo a sabido / ni oydo dezir que ayan dado / ni prometido ninguna cosa / a las personas que los an te- / nido e tienen a su cargo ni tan / -poco sabe que ninguno aya tenido / ocasyon de quejarse y si al- / guno oviera reçebido al- / gun agrauio y se ouiera que- / jado dello entiende este / testigo e tiene por muy / çierto que Rodrigo Lucas le o- / uiera oydo y puesto reme- / dio a sus quejas. Porque no / consiente que a ninguno dellos / se le haga agrauio y sin auer que- / jas anda sienpre ynforman- / dose y sabiendo si se les haze / para remediallo y esto responde. // (fol. 173)

Preguntado sy en la admi- / nistraçion de la dicha fabrica / y en lo perteneçiente al Rey / nuestro Señor a auido la buena / quenta y raçon claridad / y cuydado que con- uiene. / Dixo que este testigo entiende / que en lo contenido en esta / pregunta a auido y ay y mucha cla- / ridad y cuydado y nunca este / testigo a sabido ni entendido / cosa en contrario syno que / se a hecho con mucho cuydado y / diligençia y a mucha costa por- / que los dichos Fucares an hecho / vna contramina que les a cos- / tado mucho y an gastado mu- / cha cantidad de dineros syn / otra mucha suma que tie- / nen ocu- pado en bueyes / y carretas y hierro y azero y / soleria y otras / muchas cosas y tienen en todo / mucha uixilançia y cuydado / y entiende este testigo que / ninguno otro que los dichos Fu- / cares lo pudieran auer hecho / ni sustentado y esto responde. /

Preguntado que personas po- /dran dezir sus dichos çerca / de lo que aqui se le a preguntado // (fol. 173v) y podrian tener notiçia dello / para lo venir a declarar / . Dixo que lo queste tes- / tigo tiene dicho es tan çierto / y publico y notorio que todos / los vezinos de la dicha uilla / del Almaden lo podran de- / zir y declarar y todos los / que entienden en la dicha / fabrica y esto responde. /

Preguntado sy antes queste / testigo viniese a dezir su / dicho por mandado del / dicho Señor Juez fue ynpues- / to o hablado por algunas / personas o ynformado / de lo que auia de dezir o si / fue para ello atraydo o / ynduzido o atemorizado / o le dieron o prometieron / alguna cosa o hizieron alguna / otra prevençion /. Dixo que no pasa / tal e que libremente viene / a dezir su dicho por mandado / del dicho Señor Visitador. /

Demas de las quales dichas / preguntas por mandado del / dicho Señor Juez Visita- dor / le fueron leydas a este testigo // (fol. 174) [las condiciones del] el traslado de los asientos / quel Rey nuestro Señor mando / tomar con los dichos Fucares / açerca de la dicha administra- / çion de la dicha fabrica e sien- / do preguntado por los capi- / tulos dellas si sabe que / se ayan guardado cunplido y / executado o se aya contra- / venido a ellas o parte de- / llas. Dixo que sabe / que el azogue se a hecho linpio / y bueno y sin ninguna mez- / cla ni macula lo qual sabe / este testigo por auello uisto / hazer como maeso que es de cozer / los metales de donde se saca / el dicho azogue. Y que en todo lo / demas se a hecho y haze confor- / me a los dichos capitulos del / dicho asiento y nunca este tes- / tigo a sabido ni oydo dezir que / se aya contrauenido a ellos en / cosa alguna y esto sabe y es ver- / dad so cargo del juramento que tiene / hecho y en ello se afirmo e re- / tifico syendole leydo su dicho / e declaro ser de hedad de qua- / renta años poco mas o menos / encargosele el secreto prome- / tiolo y no lo firmo porque dixo / que no sabia firmolo el dicho Señor Juez / Matheo Aleman. Ante mi Juan de Çea. // (fol. 174v)

Alonso Martin Garçon./

E despues de lo susodicho / en la dicha uilla del Almaden / veynte y tres dias del mes / de Hebrero del dicho año de mill / y quinientos e noventa y / tres años el dicho Señor / Contador Matheo Aleman / para mas aueriguaçion de lo / susodicho mando pareçer ante / sy a vn hombre que se dixo lla- / mar Alonso Martin Garçon y ser / vezino de la dicha uilla del / Almaden y maeso de los me- / tales del azogue del qual / por el dicho Señor Juez Visita- / dor fue tomado e reçebido ju- / ramento enforma devida / de derecho so cargo del qual / prometio de dezir uerdad / e siendo preguntado al the- / nor de los demas testigos / reçebidos en esta causa dixo / y declaro lo siguiente. /

Preguntado sy tiene no- / tiçia de algunos asientos / condiçiones capitulos manda- / tos grauamenes ynstruçiones / hordenes y regimientos que // (fol. 175) por mandado del Rey nuestro / Señor o de sus juezes o de / los Fucares a cuyo cargo esta / la dicha fabrica o de otras / personas que para ello / ayan tenido poder se ayan / mandado ynponer y man- / dar para el buen govierno / horden y conçierto de la / dicha fabrica •administra- / çion y buen tratamiento / y numero que a de auer de for- / çados ministros y sirvien- / tes y sus pagas vestidos / y mantenimientos curas / dietas y mediçinas en sus / enfermedades. Dixo / que no lo sabe ni tiene no / -tiçia de ninguna cosa de lo que se le pregunta./

Preguntado sy sabe que / las dichas hordenes ynstru- / çiones capitulos mandatos / grauamenes se ayan guar- / dado cumplido y executado / o se aya contravenido a / ellas e por quien e por / que quando como y en que // (fol. 175v) y con cuyá liçençia y permision / mandato negligençia descuydo / o culpa y si se a puesto remedio / en ello y como y por quien. / Dixo que dize lo que dicho tie- / ne en la pregunta antes / desta e queste testigo / no sabe lo que son las dichas / hordenes ni si las ay o no / mas de que entiende que qual- / quier horden que tengan los Fu- / cares o sus ministros la abran / cunplido con mucha puntua- / lidad porque es gente muy / honrada y esto responde / a este pregunta. /

Preguntado sy sabe que nu- / mero a de auer de forçados en / la dicha fabrica y qual deve / ser conforme a lo mandado / y si a los dichos forçados se / les a hecho y haze el trata- / miento que su Magestad / manda en sus manteni- / mientos vestidos curas dietas / y mediçinas en sus enfer- / medades y si lo que se haze / con ellos es sufiçiente y / conuiniente de manera / que no aya demasiado rigor / en su trato y biuienda que les // (fol. 176) obligue a acabar la uida con breuedad / y quien a tenido culpa de / qualquier suerte que sea / de todo lo que aqui se le a / preguntado y que remedio / y horden podria auer para lo / de adelante. Dixo / que no sabe este testigo / quantos forçados a de / auer en la dicha fabrica / conforme a lo que su Ma- / gestad tiene mandado / ni sabe la horden que tiene / dada en lo demas conte- / nido en esta pregunta / mas de queste testigo / a oydo dezir que a de aver / quarenta forçados confor- / me a la dicha horden. Y que / abra quatro o çinco años po- / co mas o menos que este tes- / tigo bio e conoçio en la dicha / fabrica que auia mas de çin- / quenta forçados juntos / pero este testigo no los / conto y que la causa de a- / uer mas de los quarenta / forçados que da su Mages- / tad a uisto este testigo / que las justiçias de los / lugares comarcanos a la dicha / villa del Almaden an en- / biado a ella otros muchos // (fol. 176v) forçados condenados al ser / -viçio de la dicha mina y a uisto / este testigo que el adminis- /trador de la dicha fabrica y / personas que estan en ella / por los dichos Fucares se an / escusado de reçebirlos y / no los querian reçibir sy- / no que la justiçia de la dicha / uilla del Almaden los an / hecho que los reçiban por fuer- /ça porque las justiçias de don- / de venian ondenados los en- / biauan con requisitorias / a la dicha justiçia para que / los hiziesen reçibir. E / que aora de presente / ay muy pocos que al pareçer / deste testigo abra hasta / doze y aunque todos los de- / mas cunplimiento a los di- / chos quarenta estan las / plaças vacas no los an querido / pedir porque son de mucha mas / costa que prouecho y de tan / poco trauajo que este tes- / tigo auiendo de trauajar / por su quenta no les diera / la comida por el trauajo y / le paresçe a este testigo que / tiene mas costa vn forçado / que dos jornaleros y que tra- // (fol. 177) vaja mas vn jornalero que / dos y aun que tres força- / dos. Y el tratamiento / que a uisto que se les a hecho / e haze es bueno y el man- / tenimiento convenible / para un hombre porque se / les da de raçion dos libras / y media de pan fresco cada dia / y vna libra de carne de ma- / cho o de vaca conforme a / lo que ay y como es el tienpo / y quartillo y medio de vino / y no sabe lo que les dan a / almorzar y que en lo que / toca a su vestido se les da / vn vestido en cada vn año / que es ropilla y calçones / y medias

calças y caperuça / de paño colorado y dos cami- / sas y tres pares de çapa- / tos. De manera que / en lo que toca al mante- / nimiento y uestido tie- / nen bastantemente lo / que an menester y antes / les sobra que les falta / y este testigo les a uisto / vender de la dicha comida a / muchos dellos. Y en lo que toca / a sus enfermedades a uisto / que son muy bien curados y re- / galados en vna enfermeria // (fol. 177v) que tienen propia donde / se les da muy buena cama / y camisa limpia de la dicha en- / fermeria y tocador y paño de / manos y tienen medico asala- / riado y baruero y çurujano / que el dicho medico los uisita / dos veces cada dia y se les da / a comer aue o carnero conforme / a lo quel medico manda y todo / lo demas que hordena de dietas / y mediçinas syn moderaçion al- / guna e sin que les falte nada / y los a uisto que despues de / estar buenos los dejan estar / convaleçiendo syn yr a tra- / uajar no sabe este testigo / quanto mas de que quanto / van a trauajar ya estan re- / zios para podello hazer. Y / que en lo que toca al tra- / vajo que se les da es muy / moderado porque es mucho / menos que a los jornaleros / y lo que los dichos forçados ha- / zen es poco porque suele ha- / zer vn jornalero mas que / dos forçados y lo que los di- / chos forçados hazen lo sue- / len hacer mugeres y mucha- / chos porque son las cosas mas / façiles y de menos trauajo / y aun esto no lo quiere hazer / ni lo hazen syno estando con- // (fol. 178) ellos vn sobreestante que / les haze trauajar por fuerça / y con todo esto no se les dan / grandes castigos syno con / mucha moderaçion y auiendo / ellos primero dado muchas / causas para ello porque son / gente yncorregible y de / mala condiçion y mala uida / y nunca este testigo a / uisto sabido ni entendido / que se les aya dado castigo / de manera que por ello a- / ya uenido ningun daño a / ninguno y esto responde / a esta pregunta./

Preguntado sy sabe que / a los dichos forçados se / les haze que asistan al / trauajo de la dicha mina / mas horas cada dia o mas / dias cada semana de las / que su Majestad tiene / mandado y si aquellas son / de mas rigor de lo que los di- / chos forçados pueden lle- / var y que sea causa de acabar / la uida con breuedad o de / enfermar grauemente / y si quando enferman son cu- / rados con el cuydado que // (fol. 178v) conviene o si a auido alguna / negligençia o descuydo en ello / de manera que por ello ayan / enfermado o muerto algu- / nos forçados ministros o sir- / viente de la dicha fabrica / declare quien son y quantos / y por cuya causa an muerto /. Dixo que dize lo que / dicho tiene en la pregunta / antes desta deste su dicho / a que se refiere. Y que no sabe / que su Magestad tenga dada / horden en que limite el tien- / po en que an de trauajar los / dichos forçados ministros y / syruientes mas de que tra- / vajan de sol a sol como los jor- / naleros y a medio dia les dan / dos oras dende las onze / hasta la una para que coman / y descansen y algunas ve- / zes que faltan jornaleros / les hazen de noche sacar agua / en los tornos porque vernia (sic) / gran daño y cesasen de sa- / carla y aviendo jornaleros / nunca se lo mandan a los / dichos forçados y fuera desto / no solo no es tanto el trauajo de / los dichos forçados como el de los / jornaleros pero aun mucho menos // (fol. 179) y en las cosas mas façiles y de / menos perjuyzio y donde me- / nos se azogan sino es a la / neçesydad quando no se hallan / jornaleros o su Magestad / pide azogue con mucha priesa pe- / ro que todos estas neçesyda- / des no los ponen en trauajo / de peligro ni los consienten / entrar en los hornos antes / este testigo a uisto cas- / tigar algunos forçados por / -que entran syn mandarselo / estandolo haziendo los jor- / naleros porque los dichos / jornaleros se lo paguen. Y / es tan poco el trauajo que tie- / nen que despues de auerlo a- / cabado toman destajos en / la dicha mina de su voluntad / y trauajan en ellos y se los / pagan como paresçera por / las copias de las pagas a que / se refiere. Y si algunos an / muerto no a sido de azogados / syno de otras enferme- / dades que Dios les quiere dar / como a otras muchas gentes / a uisto este testigo que / quando algun forçado en- / ferma se tiene particular / cuydado por Rodrigo Lucas ad- / ministrador de la dicha fabrica / y por el medico y enfermeros // (fol. 179v) de que confiesen y reçiban / los Sacramentos y si algunos / forçados se an azogado no a sido / por el demasiado trauajo sino / porque es propia calidad de / la mina y tanbien se azo- / gan todos quantos entienden / en ella y avn los ministros / prinçipales y este testigo / lo a estado y lo esta de pre- / sente y tanbien lo a estado / Rodrigo Lucas administrador / de la dicha fabrica y esto res- / ponde a esta pregunta./

Preguntado sy a los dichos / forçados se les haze estar / por fuerça y contra su volun- / tad mas años meses o dias / en el seruiçio de la dicha fa- / brica de aquellos en que / fueron condenados. Dixo / que sabe que luego como los / dichos forçados cunplen el / tienpo de sus condenaçiones / se les da libertad syn de- / tenellos mas dia punto ni / ora despues de auer / cunplido y se les dan los / recaudos bastantes para / que se puedan yr donde / quisieren y no solo se les / da la dicha libertad pero // (fol. 180) aun dineros para el camino / y algunos a auido que despues / de auelles dado la

dicha / su libertad se an quedado / a biuir de su voluntad / en la dicha uilla del Alma- / den y a entender y traua- / jar en la dicha fabrica por / el buen tratamiento que / se les haze como lo an hecho / Pedro Hernandez y Joanes / de Yurrita y Esteuan Pe- / rez y Miguel Salvador / y Marcos Sanchez y otros / de que este testigo no tiene / memoria y esto sabe y res- / ponde a lo contenido en esta / pregunta./

Preguntado sy el ser bien / o mal tratados los di- / chos forçados a proçedido / de auer dado o dejado de / dar algunas dadiuas o / promesas a las personas / que los tienen a su cargo / o lo ayan hecho por amis- / tades o enemistades / que con ellos ayan tenido / y si auendose quejado de / algunos agrauios an sido / oydos o no y si se les a puesto / o no remedio a sus quejas / / (fol. 180v) y si por no auerse puesto / an resultado algunas muer- / tes o enfermedades diga / a quien quando y por cuya culpa /. Dixo que como dicho tiene / sabe que los dichos forçados / an sido y son muy bien tra- / tados y nunca este testigo / a sabido ni oydo dezir que / ayan dado ninguna cosa a las / perso- nas que los an tenido / e tienen a su cargo ni tan- / poco sabe que ninguno se / aya quejado de ningun agra- / vio que se le aya hecho ni aya / auido agravio de que que- / jarse y entiende este tes- / tigo que si algun forçado v / otra persona ouieran / reçebido algun agravio de / alguno de los oficiales o mi- / nistros de la dicha fabrica / y se ovieran quejado de / -llo a el dicho Rodrigo Lucas / lo ouiera remediado por- / que es tan buen ministro / que nunca consiente que a nadie / se le haga agrauio ninguno / y esto responde a esta pregunta./

Preguntado sy en la adminis- / traçion de la dicha fabrica y / en lo perteneçiente a su Magestad / a auido el buen recaudo claridad / / (fol. 181) y cuydado que conviene /. Dixo que este testigo / entiende que en lo conte- / nido en esta pregunta a / auido y ay mucha quenta y / razon y mucha claridad / y cuydado y nunca este / testigo a sabido ni enten- / dido cosa en contrario sy / -no que se a hecho con mucha di- / ligençia y a mucha costa por / -que los dichos Fucares an / hecho una contramina que / les a cos- tado muncho / y an gastado mucha suma / de marauedis porque estan- / do la dicha mina y pozo a / gran peligro de caerse / quando los dichos Fucares / entraron en ella la an / reparado y adereçado de / manera que la an puesto / en el estado en questa / y tienen ocupado mucha can- / tidad de dinero en bueyes / y carretas y hierro y azero / y soleria y en otras / muchas cosas y tienen en / todo mucha uixilançia y / cuydado y este testigo tiene / por muy çierto y asi lo tienen / / (fol. 181v) todos los que an uisto la dicha / fabrica que ninguno otro que / los dichos Fucares lo pudiera / auer hecho ni sustentado y / esto responde. /

Preguntado que personas po- / dran dezir sus dichos çerca / de lo que aqui se le a pregun- / tado a este testigo u ten- / dran notiçia dello para lo de- / clarar. Dixo que lo / que este testigo a dicho es / cosa tan çierta publica y no- / toria que todos los que tienen / notiçia de la dicha fabrica y en- / tienden en ella lo podran / dezir y declarar y esto / responde. /

Preguntado sy antes que / este testigo viniese a dezir / su dicho ante el dicho Señor Juez / Visitador fue ynpuesto / o hablado por algunas personas / o ynformado de / lo que auia de dezir o si fue / para ello atraydo o yndu- / zido o atemorizado o le dieron / o prometieron alguna cosa / o hizieron alguna otra / preuençion. Dixo que / no pasa tal e que libremente / a uenido a dezir su dicho por / mandado del dicho Señor Visi- / tador y esto responde. / / (fol. 182)

Demas de las quales dichas / preguntas por mandado del / dicho Señor Juez Visita- dor le / fueron leydas / a este testigo [las condiciones del] traslado / de los asientos que el Rey / nuestro Señor mando tomar / con los dichos Fucares çerca / de la dicha administraçion de / la dicha fabrica y siendo / preguntado por los capi- / tulos dellos si sabe que se / ayan guardado cunplido y exe- / cutado o se aya contrave- / nido a ellos o contra parte / dellos. Dixo que sabe que el azogue que se a hecho / y haze es bueno y linpio y / no lleua ni se le echa ninguna / mezcla ni macula lo qual sabe / este testigo por ser maeso / que lo haze y auello uisto / hazer. Y sabe que en todo / lo demas se a hecho y haze / conforme a los dichos capitu- / los del dicho asiento y nunca / este testigo a sabido ni / entendido cosa en con- / trario y esto es lo que sabe y la / verdad so cargo del juramento / que tiene hecho leyosele su dicho a / -firmose en el encargo- sele el / secreto deste su dicho / / (fol. 182v) prometiolo y no lo firmo por / que dixo que no podria por estar / azogado y declaro ser de he- / dad de quarenta y çinco años / poco mas o menos e firmolo / el dicho Señor Juez / Matheo Aleman. Ante mi / Juan de Çea.

E despues de lo susodicho / en la dicha uilla del Almaden / a veynte nueve dias del mes / de Hebrero de mill y quinientos / y noventa y tres años el dicho / Señor Contador Matheo Aleman / Juez Uisitador del Rey nuestro / Señor para la dicha aueriguaçion / mando pareçer ante si a un / hombre que se dixo llamar Mi- / guel Saluador y ser baruero y / çirujano y natural de la çibdad / de Taraçona en el Reyno de / Aragon y vezino de la dicha uilla / del Almaden vno de los testi- / gos çitados por algunos de los / forçados de quien se a reçebido / sus declaraçiones en esta causa / del qual por el dicho Señor Juez / Uisitador fue tomado e re- / çebido juramento en forma / deuida de derecho so cargo el qual prometio dezir verdad e siendo preguntado al thenor de los demas testigos reçebidos esta causa dixo y declaro lo siguiente / / (fol. 183)

Preguntado sy sabe e tiene / notiçia de algunos asientos / condiçiones capitulos gra- / vamenes hordenes ynstru- / çiones regimientos que por / mandado del Rey nuestro / Señor o de sus juezes o de / los Fucares a cuyo cargo es- /ta la dicha fabrica o de o- / tras personas que para / ello ayan tenido poder / se ayan mandado ynpo- / ner y guardar para el buen / govierno horden y conçierto / de la dicha fabrica admi- / nistraçion y buen tratamien- / to y numero que a de auer de / forçados ministros y sir- / uientes y sus pagas vesti- / dos y mantenimientos curas / dietas y mediçinas en sus / enfermedades. Dixo / que no lo sabe ni tiene noti- / çia de ninguna cosa de las que / se le pregunta porque no lo / a uisto e que se remite a / las dichas hordenes sy las / ay y esto responde. /

Preguntado sy sabe que se a- / yan guardado cunplido y exe- / cutado las dichas hordenes / / (fol. 183v) ynstruçiones gravamenes / capitulos e mandatos o / que se aya contrauenido a / ellas o contra parte dellas / e por quien e por que quan- / do como y en que y con que li- / çiençia y permision man- / dato negligençia descuydo o / culpa y si se a puesto re- / medio en ello o como e por / quien. Dixo que dize / lo que dicho tiene y que es- / te testigo tiene por gente / tan honrada a los agentes / de los dichos Fucares que si / algunas hordenes an tenido / las abran guardado cunplido / y excutado y esto res- / ponde a esta pregunta. /

Preguntado sy sabe que / numero a de auer de forçados / en la dicha fabrica y qual / deve ser conforme a lo / mandado y si a los dichos / forçados se les a hecho y / haze el tratamiento que / su Magestad tiene mandado / en sus enfermedades y si lo / que se haze con ellos es sufi- / çiente y conviniente de manera / / (fol. 184) que no aya demasiado rigor / en su trato y biuienda que / les obligue a acabar la uida / con breuedad y quien a tenido / culpa de qualquier suerte / que sea de todo lo que aqui / se le a preguntado y que / remedio y horden podria a- / uer para lo de adelante. / Dixo que este tes- / tigo a oydo dezir por cosa / notoria que su Magestad / tiene dada horden que en la / dicha fabrica aya quarenta / forçados. Y que de quatro años y medio a esta / parte este testigo a / conoçido juntos en la / dicha fabrica mas de çin- / quenta forçados por / -que de mas de los quaren- / ta que tiene dicho que da su / Magestad a uisto este tes- / tigo que de los lugares co- / marcanos a la dicha uilla / del Almaden se an traydo / otros condenados por / las justiçias dellos al / seruiçio de la dicha fabrica / que estos no an entrado / en quenta de los dichos / / (fol. 184v) quarenta forçados. Y algu- / nos a uisto que no los an que- / rido reçebir y los an hecho / voluer a lleuar y que aora / de presente no ay mas de / hasta doze forçados poco / mas o menos y a muchos / dias que no an traydo força- / dos aunque de los dichos qua- / renta a auido muchas plaças / vacas no sabe este testigo / por que ocasion no los an que- / rido reçebir y traer. Y que / el tratamiento que se les a / hecho e haze a los dichos força- / dos es muy bueno y la raçion / y vestidos que se les da es / bastante para lo que vn / hombre a menester por- / que se les da cada dia dos libras / y media de buen pan fresco y / vna libra de carne de macho / o de vaca conforme a lo que / ay en la carniçeria y quartillo / y medio de buen vino y para / almorzar les suelen dar / alguna otra cosa fuera de la / raçion conforme a el tienpo / y a lo que se halla de manera / que en lo que toca a la comida / antes les sobra que les falta / y lo suelen vender algunas vezes / / (fol. 185) y en lo que toca al vestido / se les da vn vestido cada / año que es ropilla y calçones / y medias calças y caperuça / de paño colorado y tres pa- / res de çapatos y dos cami- / sas. Y que en lo que to- / ca a sus enfermedades son / curados con mucho cuydado / y tienen su enfermeria y en / -fermero y se les da vna muy / buena cama y paño de cabeça / y paño de manos y camisa / linpia de la dicha enfermeria / y tienen su medico asalariado / y baruero y çirujano que los / uisita dos vezes cada dia / y se les da a comer aue o car- / nero o las otras cosas que / el medico manda y todas las / demas dietas y mediçinas / que el dicho medico hordena sin / limitaçion alguna y sin que / les falte nada y tienen su / botica y enfermeros que los / syruen. Y despues los de- / jan convaleçer hasta que

el / medico dize que puede yr a / trauajar sin riesgo de su / salud ni de boluer a recaer. / Y que el trauajo que se les da / y a dado es poco y de poca consi- / / (fol. 185v) deraçion porque no es mas de / enesportear o llevar leña / de un horno a otro que seran / hasta treynta pasos syno es / algunas vezes que falta quien / lo haga y les mandan andar / en el torno del agua por el / gran riesgo que ay en la dicha / mina si esto çesase y como dicho / tiene es a falta de jornaleros / que lo hagan porque lo mas del / año estan arrendados los / dichos tornos del agua. Y es / -te testigo a oydo dezir que / se a hecho quenta de lo que / cuestan los dichos força- / dos y que cada vno tiene de / costa por dos jornaleros y / sabe por auerlo uisto que no / hazen dos forçados el traua- / jo que vn jornalero y con to- / do esto no se les da demasyado / castigo syno muy poco y si al- / guna vez an açotado alguno / a sydo con mucha moderaçion / y despues de auer dado mu- / chas causas y ocasiones pa- / ra ello por auer hecho grandes / deshordenes y exçesos y ser / desuergonçados y de mala / uida y sabe que a ningun for- / çado se a castigado de manera / que aya reçebido ningun daño / / (fol. 186) ni detrimento por ello en su / salud y esto es lo que sabe / y responde a lo contenido / en esta pregunta. /

Preguntado sy a los dichos / forçados se les haze que tra- / vajen mas oras cada dia o / mas dias cada semana de las / que su Magestad tiene man- / dado y si aquellas son de mas / rigor de lo que los dichos for- / çados pueden lleuar y que sea / causa de acabar la uida con bre- / vedad o de enfermar graue- / mente y si quando enfer- / man son curados con el cuyda- / do y regalo que conuiene y si / a auido alguna negligençia o des- /cuydo en ello de manera / de manera que por ello ayan / enfermado o muerto al- / gunos forçados ministros y / syruientes de la dicha fa- / brica declare quien son y / quantos y por cuya causa / an muerto. Dixo / que este testigo no sabe / que su Magestad tenga dada / horden en que limite el / tienpo en que an de trava- / jar los dichos forçados / mas de que trauajan de / sol a sol como los jornaleros / / (fol. 186v) hordinarios que andan en la / dicha fabrica que son mas de / tresçientos y a medio dia se les / dan dos horas de huelga para / que coman y descansen que es / dende las onze hasta la una / pero el trauajo de los dichos forçados es mucho menos y / en las cosas mas façiles y / de menos peligro para la / salud porque no entran en / el pozo ni en los hornos ni / cosas de peligro y es su tra- / vajo de tan poca consydera- / çion que sy por quenta deste / testigo ovieran de tra- / vajar no les diera ni aun la / comida. Y que en sus curas / y mediçinas como dicho tiene / se tiene mucho cuydado de ma- / nera que ningun vezino de / la dicha uilla del Almaden / que biue con mucho descanso / se cura en sus enferme- / dades con mas regalo. Y / que en el trauajo de los hornos / los dichos forçados no reçiben / daño ni peligro ninguno por / -que no entran en ellos ni / asisten a el dicho trauajo / ni a los demas que son de pe- / ligro antes les mandan con / / (fol. 187) pena que no lo hagan y este / testigo a oydo que porque algunos / forçados syn mandarselo / porque se lo pagauan los jor- / naleros asistian a el dicho / trauajo los sacauan luego / del y los castigauan. Y / que si algunos forçados an / muerto no a sido de azoga- / dos syno de enfermeda- / des que Dios les a querido / dar como an muerto otras / muchas personas libres. / Y quando alguno de los dichos / forçados enferma se tiene / muy gran cuydado por el me- / dico y enfermero de que re- / çiban los sacramentos / y si algunos se an azogado / no a sido de demasiado tra- / uajo que se les aya dado sy- / no de que es propia calidad / de la mina y no solo se azogan / los dichos forçados syno los / jornaleros y aun los ministros / prinçipales como lo esta Pedro / Prunes mayordomo de los / buytrones de manera que / no a podido comer con sus manos y se azogo syn enten- / der en trauajo ninguno y / de la misma manera lo a estado / Rodrigo Lucas administrador de / / (fol. 187v) la dicha fabrica y esto res- / ponde. /

Preguntado sy a los dichos / forçados se les haze estar / por fuerça y contra su volun- / tad mas años meses o dias / de aquellos en que fueron / condenados. Dixo que / sabe y a uisto este testigo / que luego como qualquier for- / çado cunple el tienpo de su / condenaçion se les da liber- / tad syn detenellos mas / punto ni ora contra su vo- / luntad y aun Juan Jedler / les suele dar dineros pa- / ra el camino y algunos se an quedado a biuir en la di- / cha uilla por el buen trata- / miento que se les a hecho co- / mo lo hizieron Marcos Mon- / dragon y este testigo / y Pedro Hernandez y Este / van Perez y esto responde / a esta pregunta. /

Preguntado sy el ser bien o / mal tratados los dichos / forçados a proçedido de auer dado / o dejado de dar algunas / dadivas o promesas a las / personas que los tienen a su / cargo o lo an hecho por amistades / / (fol. 188) o enemistades que con ellos / an tenido y si auiendose que- / jado de algunos agrauios an / sydo oydos o no y si se les / a puesto o no remedio a sus / quejas y si por no auerse pues- / to an resultado algunas /

muertes enfermedades o / daños diga a quien quando y por / cuya culpa. Dixo que / como dicho tiene sabe que los / dichos forçados an sido y son / muy bien tratados y no sabe / que ayan dado ni prometido / ninguna cosa a las personas que / los an tenido e tienen a su cargo / ni lo ayan hecho por amistades / ni enemistades. Y a uisto / que algunos se an quejado / a el dicho Rodrigo Lucas de / algunos agrauios que an re- / çebido de los que los mandan / aunque en particular este / testigo no se acuerda de / quien ni de que y el dicho Ro- / drigo Lucas los oye muy / bien y les haze justiçia / y desagrauio y tiene / muy particular cuydado de / que a ninguno no se le haga / agrauio y esto sabe este / testigo e responde a / esta pregunta. / / (fol. 188v).

Preguntado sy en la admi- / nistraçion de la dicha fa- / brica y en lo perteneçiente / a su Magestad a auido la / buena quenta y razon / claridad y cuydado que con- / vienen. Dixo que no lo / sabe ni a sabido cosa en / contrario y esto responde. /

Preguntado que personas / podran dezir sus dichos / çerca de lo que a este tes- / tigo se le a preguntado y / tener notiçia dello para / lo declarar. Dixo / que lo queste testigo a / dicho es tan çierto publico / y notorio que todos los ve- / zinos desta dicha uilla lo / saben y lo podran dezir y / declarar y esto responde. /

Preguntado sy antes que / este testigo viniese a de- / zir su dicho por mandado del / dicho Señor Juez fue hablado / por alguna persona o yn- / formado de lo que auia de de- / zir o le dieron o prometieron / alguna cosa o le hizieron al- / gun ruego o amenaza v/ / (fol. 189) otra alguna preuençion. / Dixo que no pasa tal e que li- / bremente viene a dezir su di- / cho por mandado del dicho Señor / Juez y a dicho uerdad y esto / responde. /

Demas de las quales dichas / preguntas hechas por el dicho Señor / Juez Uisitador le fueron leydos / a este testigo los asientos que con / los dichos Fucares mando tomar / el Rey nuestro Señor açerca de la / administraçion de la dicha fa- / brica y siendo preguntado / este testigo por los dichos ca- / pitulos sy sabe que se ayan guar- / dado o se aya contrauenido a ellos / o parte dellos y en que y por quien /. Dixo que sabe que el azogue / que se a hecho a sido puro e linpio / syn ninguna mezcla y entiende y / tiene por çierto que en todo lo / demas se a guardado lo que su / Magestad manda por los dichos capi- / tulos y nunca este testigo / a sabido ni oydo dezir cosa en contrario y esto sabe y es ver- / dad so cargo del juramento que / tiene hecho y en ello se afirmo / e retifico syendole leydo su / dicho encargosele el secreto / prometiolo e lo firmo de su / / (fol. 189v) nombre y declaro ser de hedad de / treynta y siete años poco mas o / menos e asi mesmo lo firmo el dicho / Señor Juez Visitador. Fue preguntado / v a entendido quatro. / Matheo Aleman. Miguel Salvador. Ante mi. / Juan de Çea. /

CXCV Tasolo en ciento y noventa y cinco hojas.

De esta visita en caso que se deuan dineros de mitad de clara se an de / pagar de quatrocientos y en que ban tasados / estas dos pieças que pasaron antel escriuano lo demas es / todo a de que no tiene dineros algunos el escriuano y monta / dos mill y quatrocientos y treinta.